nº 1

LIBRO D ACUERDOS

DEL AYUNTAMIENTO DE

LA VILLA DE

197

EXEA DE LOS CABALL ROS.

AÑO DE 1825.

A. J.

SELLO DE OFICIO

HISP. ET IND. R. FER. VII. D. G.

4. MRS
AÑO 1824

SELLO DE OFICIO — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — 4. MRS AÑO 1825

Arriendos publicos celebrados en el año proximo pasado de 1824, con expresion de las Personas á cuyo fabor han quedado tranzados y precio que han satisfecho por ellos, en razon de haberse determinado su pago de presente.

		Rs. Von
Pescaderia.	Este Puesto quedó arrendado á favor de Ramon Lopez por el tiempo que media desde 1º de Dizᵉ de 1824 al 1º de Febrero de 1826, y con los Pactos expresados al fol. 40 del Libro de Acuerdos del mismo, por 480 rs. Vn. que pagó	480 "
Peso, Cantaro y balanza	A favor de Marcelino Luna desde 25 de Novᵉ de 1824 hasta 1º de Febrero de 1826, con los Pactos expresados al fol. 40 de dho Libro, pʳ 1000 rs Vn. que pagó ...	1000 "
Yelo ...	A favor de Pasqual Vicartillo por tiempo de tres años que principian en 1º de Enero de 1825 y finarán en igual día de 1828 (ó sea 31 de Dizᵉ de 1827) por precio en cada uno de doce Duros que pagará quando principien respectivamente, y con los pactos que expresa dho Libro al fol. 42 bᵗᵒ	240 "
Guias ...	A favor de Salvador Laborda por tiempo de la entrada y salida de ganados que es desde el 30 de Novᵉ de 1824 al Mayo de 825, y precio de Veinte y cuatro Duros qᵉ pagó. Libro de Acuerdos de 1824 fol. 40 bᵗᵒ	480 "
Aguardᵗᵉ y Mistela	A favor de Joaquin Pueyo de Pertusa por un año que empieza en 1º de Enero de 1825 y finará en 31 Dizᵉ del mismo; á 298 la tt de mistela y á 24 dineros la de aguardᵗᵉ de vino, con los Pactos que resultan en dho Libro fol. 45 y precio qᵉ pagó de ...	2355 "
		4555

Antes - - - - - - - - 4555 r.

Abasto de Carne } A favor de Sebastian Miguel, desde el 1º de Febrero de 1825 al 29 de Sepre. de 1826 y precios siguientes: Carnero a 49 1/2 la carnicera: carnero a 33 y baca a 12 dineros, con la Bistueta de pagan doce mil rs. Vn. en dinero; la mitad en 3 de Mayo de 1825 y la otra mitad en 3 de Mayo de 1826, veedor de su cuenta el pago; y ademas por la yerba de todo el tiempo del arriendo 3333 6 11 - - " 6274 r. 18

Vease el Libro de Acuerdos de 1824 fol. 47.

Hornos

Horno Grande.	A favor de Gregorio Sapica por precio de ochocientos rs. Vn. que pagó de presente al Depositario - - "	800
Varrio-Falcon.	A favor de Salvador Saborda por precio de veinte y dos duros que pagó de contado a dho Depo. - - - "	440
Arrabel - -	A favor de Antonio Benabente por precio de veinte y siete duros qe pagó al mismo Depo. - -	540
Hornico - -	A favor de Felipe Mayeto en tercera tranza, a virtud de quartapuja, por precio de sesenta y cinco duros que pagó a dho Depo. - - - - - "	1300
El de Ribas. -	A favor de Juan Molinero precio diez y ocho duros que pagó de presente al Depo. - - - - - "	360
	Total - - -	14269 " 18

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE *1825*

Ayuntamiento del 1º de Enero de 1825

En la Villa de Exea de los Caballeros y Sala Consistorial de Ayuntamiento á primero de Enero de mil ochocientos veinte y cinco, se juntaron los S.S. Dn. Ramon Racax Teniente de Correg.r; D. José Racax, D. Alexandro Bentura, D. Fernando Bentura, Dn. Julian Galindo y Dn. Ramon Perez Regidores, mayor parte de Individuos componentes el Ayuntam.to de la presente Villa, y celebrandolo en debida forma,

Posesion á los Diputados

estando emplazados para esta hora Dn. Cristobal Navarro y D. Juan Angel Salvatierra electos Diputados para el corriente año con el fin de tomar posesion de su respectivo destino y prestar el juramento acostumbrado, se presentaron los mismos, y lo hicieron en manos del Sor. Presidente de haberse bien y fielmente en su empleo á tenor de lo que previene la Instruccion del Rl. Acuerdo que les fué leida, en cuya virtud el citado Sr. Presidente los tomó de la mano derecha y los sentó en el sitio que á cada uno correspondia.

Lectura de Ordenes

Acto continuo Yo el Srio. leí en voz alta é inteligible la Rl. Ordenanza de Plantios de siete de Dize. de mil setecientos quarenta y ocho; la de S. M. de diez y ocho de Octubre ultimo sobre cobro de Contribuciones y demas cuya lectura está prevenida en el dia primero de cada año.

Nombram.to de S.S. de Junta de Propios

A seguida fueron nombrados en Individuos que han de componer la Junta de Propios los S.S. Ten.e de Correg.r Dn. Alexandro y D. Fernando Bentura Regidores: los dos S.S. Diputados y Sindico Prior Gral. quienes quedaron cercionados de su nombramiento dando fin á la sesion que firmaron dhos S.S. de q.e certifico.

Racax Teni. — Racax — Bentura — Galindo — Bentura

Navarro — Perez — Salvatierra

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio.

Nota

Acto continuo, habiendo sido quartapujado el arriendo de Aguardiente y mistela que en el subhasto de 12 de Dize. ultimo quedó tranzado en fabor de Juaq.n Pueyo, se sacó nuevamente á ramo con las formalidades acostumbradas, y se tranzó en favor del mismo, con los mismos, pactos, precio y condiciones q.e en dho 1er. subhasto, y pago de presente de ciento diez y siete duros quince rs. vn., en lugar de los once porque entonces quedó. Y para que conste lo pongo por dilig.a que firmo, y de que certifico.

Justo Abriat
Srio.

Ayuntamiento del 8 de Enero de 1825.

S.S.
Ten.e
Bacas
Bent.a 1.o
Galindo
Perez
Bent.a 2.o
Navarro

Voluntarios Realistas

En la Villa de Exea de los Caballeros á ocho de Enero de mil Ochocientos Veinte y cinco, se juntaron los S.S. del margen en la Sala Consistorial y celebrando Ayuntamiento en debida forma el Sor. Presidente expuso que en el dia de hayer se le presentaron Manuel Ximenez y Mariano Calvo Vecinos de esta Villa solicitando se les alistase y diese ingreso en la Clase de Voluntarios Realistas. Que como la decision de este asunto está cometida muy particularmente á los Ayuntam.tos por el Exmo. Sor. Capitan Gral. de este Reyno les contestó que lo haria presente al mismo Ay.to, y les avisaria de la resolucion de este. El Ayuntam.to teniendo á la vista el Reglamento de S. M. para la formacion de estos Cuerpos, y circunstancias que exige para la admision de Individuos que los hayan de componer, acordó que á fin de hacerlo entender asi al Ximenez y Calbo presentados, se llamen por el Portero en esta misma Sesion. Habiendolo asi verificado acto continuo el Portero, dixo: que la muger del Manuel Ximenez le habia contestado no estaba en casa pero que iba á buscarlo; y la del Man.o Calbo que este se hallaba en la cama y no podia presentarse. Se dió media hora de tiempo y el propio Portero fue segunda vez á la casa del Manuel Ximenez, y á su regreso hizo relacion de haberla encontrado cerrada y aun que llamó repetidas veces, los Vecinos le dixeron no habia nadie. Aguardó sin embargo el Ayuntam.to otra media hora mas, y no habiendo comparecido el Ximenez, levantó la Sesion que firmó de q.e certifico.

Ramon Bacas — Josef Bacas — Alexandro Bentura

Fernando Bentura — Julian Galindo — Ramon Perez

Christoval Navarro

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio.

Acto continuo se acordó la fixacion de carteles anunciando el arriendo del Vedado de Arreños y Vega de Tuillar, y que se publique los dias festivos hasta su tranvia, de q.e certifico

Justo Abriat
Srio.

Aviso

El vedado de Areños y Vega de Trillar de esta Villa, con las entradas y pastos acostumbrados, se arriendan. La persona ó personas que quieran interesarse en él, acudiran á la Secretaría de Ayuntam.to donde se les enterará de los pactos y condiciones con que ha de verificarse el arriendo. Lyea de los Caballeros 8 de Enero de 1825.

De Acuerdo del Ayuntam.to

Justo Abriat
Srio.

Se recibió en 6 de Enero y se contestó en 10 dandole las gracias por su atencion y felicitandole

El Rey N. S. (que dios gue.) se ha dignado conferirme el Gobierno Politico y Militar de las cinco villas de Aragon y no puedo menos de dirijirme á ese Ilustre Ayuntamiento noticiandole esta especial gracia q. me ha concedido S. M., rogandole tome parte en mi satisfaccion y esperando de su celo por el bien General contribuira en un todo a Ilustrar mis operaciones

luego que me presente en e
destino.

Dios gue. á V.S.S. m.s a.s
Madrid 31 de dibre. de 182

Juan de Vea Murguia

Muy Ylte. Ayuntam.to de la Villa de Esea

Contextacion

Este Ayuntam.to ha recibido el Oficio de V.S. de 31 del pp.do, y con el una prueba de la particular atencion que le merece. Congratulandose pues por la acertada eleccion de S.M. en la persona de V.S. para su Gobernador en este Partido, toma la mayor parte en su satisfaccion, y al paso q.e el pnte Ayuntam.to le asegura todo el lleno de su cooperacion en obsequio del bien general, queda persuadido de ser acreedor a la alta consideracion de V.S. Dios &c. Exea 10 de En.o de 1825.

Oficio al Conv.to de S. Fran.co

El Ayuntam.to ha llegado á entender que la Comunidad del Cargo de V., lleba su ganado indistintamente por los Vedados de Labradores y Huerta de esta villa. Aunque no niega que la Comunidad conserve algun titulo por el que sea permitido á su ganado pastar en las Huertas, ignora que lo tenga, ni jamas ha conocido facultado al Convento para el Roce de los Vedados que tienen un destino directo á los Labradores, al paso que tambien está persuadido de que en la Huerta solo puede introducirse con determinado numero de Cabezas, y no arbitrariamente con las que quiera. En este concepto pues para que el Ayuntamiento tenga una noticia exacta de la facultad que en esta parte asiste al Convento y guardarla segun corresponde, ha acordado en su sesion de este dia, disponga V. lo conveniente á que el titulo ó documento que le autoriza á la pastura de su ganado en las Huertas de esta villa, se presente al citado Ayuntamiento, y que á este fin, asi lo manifieste á V. como lo hago. Dios gue. a V. m.s a.s Exea 15 de Enero de 1825 = Al. P. Guardian de S. Fran.co =

Nota — En sesion del 23 se presentó el Vicario con un Decreto ú copia del q.e obtuvieron del R.l Acuerdo en el año de 1796, y habiendosele dicho que hay una R.l Provision del mismo Acuerdo posterior, quedó en presentarla.

SELLO 4º
40. MRS

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825

AÑO DE
1825

Copia

R. nº 751, f. 118 = Zaragoza 26, de Nov. de 1824 =

La Justicia y Ayuntam.to de Egea de los Caballeros bajo la multa de veinte y cinco ducados cumplirá exactamente con lo mandado por esta Intendencia en la providencia de 8, de Abril ultimo que acompaña: y si razones fundadas tubiere para lo contrario las expondrá en el preciso termino de ocho dias bajo la mas estrecha responsabilidad = Barrafon =

Es Copia la anterior de el decreto dado por el M. Y. S. Intendente de este Reyno al recurso hecho por D. Joaquin Mendizabal sobre agravio en el Reparto de contribucion que existe en mi poder y oficio a que me refiero. Y para que conste y sirva de notificac.n al Ayuntam.to de la villa de Egea doy la presente Certif.on que signo y firmo en ella á once de Enero de mil ochocientos veinte y cinco =

En testim.o = de verd.

Gaud.o Ant.o Gil
Borja

Se notificó en el Ay.to del 15 de Enero y el Ay.to contestó que deseando cumplir con la Providencia que antecede, necesita de el Expediente original y asi se le exigió al Escno no-

tificante de q.e certifico.

Abricote
Srio

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE *1825*

Ayuntamiento del 15 de Enero de 1825.

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento en los expresados dia mes y año se juntaron los S.S. al margen mayor parte de los individuos que le componen, y celebrandolo en debida forma, se dió comision al infrascrito Srio para que reuniendo los datos necesarios forme las Cuentas grales de Primicia de mil ochocientos veinte y mil ochocientos veinte y tres, y se remitan á Zaragoza como está mandado.

SS. Teniente Racaso Bentura 2º Galindo Navarro Salvat.ª

Cuentas de Primicia

Acto continuo teniendo en consideracion que quasi todos los Ganaderos no han concurrido á escriturar y hacer la obligacion de sus yerbas, quiza por eximirse del modico pago de los derecho de las Esras, fixó y acordó que por cada cien cabezas de ganado de que escrituren, paguen de derecho un real de vellon que es el precio mas infimo que puede exigirseles.

Dro de Esras los Ganad.s

A seguida acordó se oficie al P. Guardian de S. Francisco manifestandole que el Ayuntam.to jamas ha conocido al Convento autorizado para llebar su ganado por el vedado de Labradores, y que la facultad con que los lleba por las Huertas desea se le presenten para ver que numero se le permiten.

Oficio al Guardian de San Fran.co

Asimismo teniendo presente los malos resultados que puede producir la falta de agua en la Estanca de Camarales, acordó que siempre que haya proporcion, se llene mientras quepa aunquando lo roturado que hay dentro de ella se halle sembrado y en qualquiera disposicion, por haberlo hecho indebidamente, y estar mas en el orden que sufra perjuicio un particular, que no todo el vecindario.

Estanca de Camarales

Igualmente se notificó por Dn Gaudioso Gil el Decreto adjunto en la Instancia de Dn Joaquin Mendizabal sobre rebaja de Contribucion, y se contestó al Esno notificante, que mientras no comunique el Expediente original, no se le dará el curso que corresponde, y que asi lo haga saber á la Parte.

Expediente de Mendizabal

Y finalmente se acordó q.e á los quatro monteros; Leandro Garcia, y Fran.co Laborda menor que auxilian á la Justicia, se les contribuya mensualmente con quarenta rs vn á cada uno, contando desde el primero del corriente mes, y que para que el Justicia pueda atender á conservar el orden y la tranquilidad publica tan encargada por las Autoridades superiores los tenga todas las noches en su casa y vigile incesantemente con este objeto. Con lo que se dio fin á la Sesion, cuyas resoluciones firmaron dhos

Gratificacion á los que auxilian la Just.a

S.S. q. que certifico.

Dn. Macario Bentura Salinas Peñas Navarro

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio.

Navarro Diputado

Ayuntamiento del 16 Enero 1825 } En la villa de Roda de los Caballeros y Sala Consistorial de S.S. En. Macario Bentura Salinas Peñas Navarro Atienza y Bailla } hoy 16 del Ayuntamiento a diez y seis de Enero de mil ochocientos veinte y cinco se juntaron los S.S. al margen, y siendo los prefinidos dia hora y lugar señalados para el Ayuntamiento del Vedado Atuñez y Alcuesta de Bailla, se dieron los pregones acostumbrados, asi como para el abasto de Aceite, y no habiendo resultado proposiciones admisibles se pronunciaron estos Autos y el Domingo proximo veinte y tres del corriente. con lo que se dió fin a la Sesion cuya Acta con firmaron dhos S.S. de que certifico.

Dn. Macario Bentura Salinas Peñas Navarro

Bentura Perez

Navarro Dipa

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio.

Ayuntamiento del 19 de Enero de 1825 } En la villa de Roda de los Caballeros y Sala Consistorial de Ayuntamiento a diez y nueve de Enero de mil ochocientos veinte y cinco se juntaron los S.S. al margen, y celebrando la debida forma se leyó el adjunto oficio de D. Ramon Navarro, y teniendo presente la penuria de fondos de Hacienda, y que el referido D. Ramon habia ofrecido abonar en cuenta de la Dotacion, el importe a que ascienden sus Yuntas y demas pagos, Acordó que por mi el Srio se le haga saber que el Ayuntamiento no tiene inconveniente alguno en acceder a su invitacion, y de consiguiente que puede hacer el recibo del importe de dhos sus pagos a cuenta de la Dotacion, y que de le darán los correspondientes a sus Yeguas.

Dn. Macario Bentura Salinas

oficio de D. Ramon Navarro

oficio a los Molineros

Acto continuo se acordó oficiar y que se oficie al Molinero de Villena y tambien al de esta villa Valentin Collado haciendole saber que desde primero del corriente mes quedaron exonerados de su encargo de volver las aguas a las vegas, pues que este pertenece a cuenta del Ayuntam.to se oficie al Sr. Capitular Dn. haciendole ver los años de que se halla en descubierto por su contribucion, y nombre los Comisionados que le apremien para los

oficio al Capitular Srio Contribucion

Rea 15 de Enero de 1825

9

M. Y. S.

Con fecha del 12. de Dec.re mas cerca pasado, manifesté â V.S. p.r medio de su Presidente el estado de indigencia de las dos Ygl.s p.r el atraso considerable del pago de su Dotacion, y el resultado fuè dexarlas en la agonia. El 1.o del que rixe deviò recivir mi Capitulo la mitad dela Dotacion, ô su anualidad del presente, sin perjuicio de lo adeudado p.r los anteriores. Espera pues del Celo, y religiosidad de V.S. q.e madara alargar, y realizar el correspondiente libramiento para que el enfermo recobre su salud.

Dios g.e â V. S. m.s a.s

M. Ramon Navarro
Admin.r

Oficio al Cap.lo Ecco

De los documentos que existen en la Secretaría de Ayuntam.to resulta que el R. Cap.lo Ecco, é Yglesias del Salvador y Sta Maria, se hallan en descubierto de su respectiva contrib.on y años de 1821 - 1822 - 23 y 24; y como al paso que el citado Cap.lo ha de verificar la solucion de su importe, tenga q.e percibir otras cantidades por las Pensiones del Censo q.e posehe á su favor, ha acordado el Ayunt.o me dirija á V. á fin de que haciendolo asi presente al R. Cap.lo, pueda facultar una Comision de su seno que en union de la que deporte el Ayuntam.to ajusten y liquiden recíprocamente las obligaciones de ambas Corporaciones.

Del recibo de este, con la determinacion del R. Cap.lo espero aviso para transmitirlo al Ayunt.o á los efectos convenientes.

Dios &. 21 de Enero de 1825

Al Sñor del R. Cap.lo Ecco, D. Man.o Monrreal

Ynsp.n Gral de Ynfanteria N.o

Se informó con fha 23 de Enero de 1825

Copia del informe á la buelta

En 24 de Mayo último me ha sido remitida una instancia por el Consejo Supremo de la Guerra del Coronel D.n Antonio Perez, Capitan retirado á dispersos en ese por el gobierno rebolucionario; y afin de informar con el debido acierto, espero se serbiran V. SS. indagar y manifestarme que conducta obserbó este Gefe desde su presentacion, si ha correspondido á la llamada milicia nacional ó compañia sagrada, si se halló en asonadas, reuniones ó sociedades secretas, si ha sido orador de tribunas ó firmado representaciones contra el Rey N. S. con todo lo demas que se les ofrezca y parezca.

Dios gue. á V. SS. m.s a.s Madrid 10 de Enero de 1825.

Jose Aymerich

Sor. Presidente y Ayuntam.to de Egea de los Caballeros. = Aragon.

Excmo Sor

El Coronel D. Antonio Perez de quien V.E. se sirve pedir informe á este Ayuntamto. en su oficio de 10 del corriente, desde su presentacion en esta villa ha permanecido en ella y observado una conducta arreglada: sin que le conste que haya pertenecido á ninguna de las asociaciones secretas de que trata el mismo oficio, por quanto afortunadamente ni han existido en esta villa, ni aun se conoce su institucion en ella. Es quanto puede informar al V.E. cumpliendo con su relacionado oficio. Dios gue al V.E. ms. as. Exea 23 de Enero de 1825 = Al Excmo Sr. D. José Aymerich Inspector de Infanta.

Paraguª 19 de Enº de 1824

Sr. D. Justo Abriat: Recibi la de V. de 16 del corriente en la que por disposicion de ese Ayuntamiento me da orden pª oponerme en la instancia q. le ha introducido el Convento de Capuchinos y en su vista no puedo menos de manifestar á V. para q. se sirva trasladarlo á los SS. de Ayuntamto. q. el nuebo destino de Srio. de la Intendª. de Policia del Reyno con q. S. M. se sirvio agraciarme me has precisado á separarme del de Procurador no haciendo mas q. concluir los asuntos q. tenia principiados, á fin de que procedan a nombrar á otro de mis compañeros q. se encargue del seguimiento de la nueva instancia pues pr. lo q. respeta á la de los Censalistas ajustare las costas en la Essma. y mandare la cuenta.

Con este motibo tiene el gus=

to de ofrecerse á las ord.s de V. este S.S.S.

Q.S.M.B.

D.or Fran.co de Aguilar y

Loaso

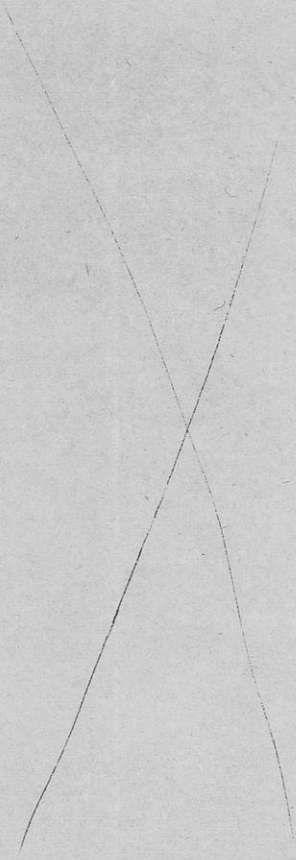

dan estas y sus Censales. Con lo que se dió fin á la Sesion que firmaron dhos S.S. de que certifico.

Macas teni te — Bacas — Bentura

Bentura — Galindo

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Ayuntamiento del 24 de Enero de 1825

En la Villa de Exea de los Caballeros y Sala Consistoriales de Ayuntamiento los expresados dia, mes y año se juntaron los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma, Yo el Srio dí cuenta de la Carta que dirige Dn. Franco. Aguilar y Loaso en que manifiesta no poder continuar en su Encargo de Procurador del Ayuntamiento; y en su vista el mismo nombro en tales y otorgo el correspondiente Poder, á D. Pedro Nolasco Guillen, D. Vicente Guillen, D. Mariano Molinen, D. Francisco Villagrasa y D. Miguel Ballarin que lo son del numero y Caxa de la Ciudad de Zaragoza. A seguida Yo el Srio di cuenta de las venedas recibidas en el dia de hoy, una relativa al abono de Subministros pr. el Asentista de Zaragoza, y otra sobre Repartimiento de Sal. Asimismo se leyó el adjunto oficio del Sr. Inspector de Infanteria en que pide informes sobre la conducta de D. Antonio Perez y Amaner, y acordó se extiendan para el proximo correo. Acto continuo se leyeron y aprobaron los Pactos que han de regir en el Arriendo de Areños y Vega de Tuillan. Y finalmente se acordó que para atender á los muchos gastos de Propios, en consideracion á lo misero del temporal, se cobre de cada Ganadero la quinta parte de su deuda con el mayor rigor. Con lo que se finó la Sesion que firmaron dhos S.S. de qe. certifico.

Teniente Bacas Bentura 1º Bentª 2º Galindo Perez Navº Salvª

Poderes

Venedas

Informe de D. Antº Perez

Areños

Deudas de Propios

Macas teni te — Bacas — Bentura

Bentura — Galindo — Perez

Navarro Dipº — Salvatierra Dº

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Ayuntamiento del 23 d Jnero d 1825

En la Villa de Loza delos Caballeros y Sala Consistorial de Ayuntamiento á veinte y tres d Jnero d mil ochocientos veinte y cinco, se juntaron los S.S. del margen, y celebrando lo en debida forma, siendo los presentes dia, hora y lugar designados para el arriendo d Arenos y trillar, se dieron los pregones acostumbrados, y abiertas las Plicas del Consistorio, D. Antonio Calleros dió proposicion d Noventa Duros pagaderos d presente al Arriendo d Arenos y Francisco Murillo d Veinte y Cuatro Duros tambien d presente por trillar; y no habiendo Mejorado al del Aceite que se pregonó, se acordó que los dos primeros se hagan el Domingo treinta, bajo las proposiciones capituladas que se dieron por admisibles, y asi se publicó. A seguida teniendo presente la Arbitrariedad con que los Regadores de las Vegas exigen el abono d su trabajo, se señalaron por cada cahizada d tierra campo que Riegue Veinte y cuatro Jnero; y por cahizada d viña treinta y dos Jnero, y que no puedan exigir mas pago. Asimismo acordó que la agua sobrante d la vega de la Fuente Rica, pase á los Molinos, y concluidos d Regar los Campos d dueños d ambas Vegas, Rieguen los Forasteros con justo titulo. Finalmente se leyó y firmó la contestacion del S. Inspector á su oficio d dies del corriente. Con lo que se dió fin á la Sesion cuya Resolucion firmaron Sres SS. d que certifico.

Tenientes Bent.s 1.o Bent.o 2.o Salinas Perez Navarro Dip.o Salvatierra

Arriendos de Arenos y Trillar

Dio de los Regadores

Ante mi Ventura

Ventura Salinas Perez

Navarro Dip.o Salvatierra D.o

Por su Acuerdo
Justo Moriat
Srio

Ayuntamiento del 24 d Jnero d 1825

En la villa de Loza delos Caballeros y Sala Consistorial de Ayuntamiento á veinte y cuatro d Jnero d mil ochocientos veinte y cinco se juntaron los S.S. del margen, y celebrando lo en debida forma se leyeron tres memoriales de Vecinos que solicitan permiso para Roturar tierras en las Dehesas d Propios, á que se puso el decreto siguiente. "Respecto de que el Ayuntamiento no se halla facultado para concesiones d la naturaleza de la presente, no ha lugar á lo que piden. Cesen desde luego, si ya lo hubiesen hecho, de cultivar en estos terrenos hasta que obtengan del Sr. Intendente la Autorizacion necesaria, bajo las penas establecidas por la ley." Acto continuo yo el Srio dí cuenta de que á pesar de los Repetidos avisos comunicados por el Alguacil á los Ganaderos para que comparecieren á otorgar la obligacion d sus yerbas, todavia no lo habia executado ninguno. El Ayuntamiento Acordó se apremien por dho Teniente y se les obligue á la Comparecencia. Con lo que se dió fin á la Sesion cuya Resolucion

Tenientes Bacaicoa Bent.o 1.o Bent.o 2.o Galindo Navarro

Solicitud de Tierras

Visas de los Ganados

Conforme mi Capitulo con la propuesta q.e V. le hace á nombre del M. I. Ayuntam.to en su Oficio de 21 de los corr.tes relativa al ajuste de cuentas de contribucion.s y liquidacion de pension.s de censos, há comisionado á los Racioneros D.n Juan Sardin, y D.n Francisco Pueyo, los quales están prontos á reunirse con los Sres. q.e se sirva nombrar por su parte d.ho Ayuntam.to y en el lugar, dia, y hora que señale.

Dios gue. á Vm. m.s a.s Evea de los Caballeros 24 de Enero de 1825.

M.sn Mariano Monreal
Rac.o Sectrio.

Sr. D.n Justo Abriat Sectrio. del M. I. Ayuntam.to de esta Villa.

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE *1825*

firmaron dhos SS. de que certifico.

Macas teni.te — Bacas — Bentura

Bentura — Galindo — Navarro Dip.s

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Ayuntamiento del 26 de Enero de 1825.

SS. Ten.e Macas, Bent.a 1º, Bent.a 2º, Galindo, Perez

Libramiento contra Callizo

Deudas de Propios

Liquid.on de Contribucion del Capitulo

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á Veinte y seis de Enero de mil ochocientos veinte y cinco se juntaron los SS. del margen, y celebrandolo en debida forma, se extendió un Libramiento contra D. Antonio Callizo de quinientos rs. para la construccion de las Canales de Luchan, que debe pagar del Caudal de Vegas q.e tiene en su poder. A seguida el S.r Teniente expuso que habiendo satisfecho algunos ganaderos el quinto de sus deudas a Propios, otros no podian hacerlo en ninguna Cantidad por estár enteramente imposibilitados: el Ayuntam.to le contestó que sin perjuicio de su Acuerdo cobrase aquello que su prudencia le dictase, y de las personas que juzgase podian hacerlo mejor. Acto continuo se leyó el Oficio del Srio del Capitulo, contestacion á que se le pasó, en que hace saber que D. Juan Sandin y D. Fran.co Pueyo quedan comisionados para la liquidacion de Contribuciones, y en su vista el Ayuntam.to nombró en su Representacion para el propio objeto, á D. Fernando Bentura y D. Julian Galindo con mi el Secretario, y que asi se haga saber á los expdos Sandin y Pueyo. Con lo que se dió fin á la Sesion cuya Resolucion firmaron dhos SS. de que certifico

Macas teni.te — Bacas — Bentura

Bentura — Galindo — Perez

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Ayuntamiento del 30 de Enero de 1825

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á treinta de Enero de mil ochocientos veinte y cinco, se juntaron los S.S. del margen, mayor parte de individuos que le componen, y celebrandolo en debida forma, siendo los presentes hora, dia y lugar señalados por Anuncios para el Arriendo del Vedado llamado de Areños, y de la Vega de Trillan, se dieron los pregones acostumbrados en los Balcones, y apercibido de Remate, bajo las proposiciones que habia admitidas, se abrieron las Puertas del Consistorio y se introduxeron en él un crecido numero de Personas. Vueltos á publicar los Arriendos se dió principio por la lectura de los Pactos del de Areños que lo hice yó el Secretario en voz alta é inteligible en la forma siguiente. Pacto primero. El arriendo de este Vedado dará principio en el dia primero de Marzo proximo viniente y finará en igual dia del Año mil ochocientos veinte y seis. Item el arrendador solo podrá poner en dho Vedado setenta cabezas de ganado mayor en tiempo de Invierno que se considera desde el dia en que entre al goce del arriendo hasta el tres de Mayo primero venturo; y desde el dia de todos los Santos treinta de Noviembre del corriente año al dia que fine en el citado arriendo; y cien cabezas de la misma especie en verano, que se cuenta desde el tres de Mayo proximo hasta el de todos Santos. Item Que la pastura del ganado del Arrendador ha de entenderse y se entiende, sin perjuicio de la entrada de las Caballerias de Labor, Mulas, yeguas, Bueyes, y demas que ha sido de costumbre, precisamente destinadas á la Labor de continuo, y no por temporada. Item de la misma manera continuará la permanencia dentro del Vedado, de las Bacas del Sto Hospital como se ha observado siempre; y tambien las que pudiera tener la villa con el tiempo, no pudiendo pasar del numero de veinte, estas ultimas. Item El Labrador que tenga Bacas ó Bueyes de Labor, podrá tener en el Vedado por cada yunta de este ganado, un Cerril con su cuerda al hasta. Item El ganado de yeguas ó Yeguaceria podrá entrar en el Vedado en la manera que hasta de presente lo haya executado. Item El arrendador no podrá poner mas numero de Cabezas, ni de otra especie, que las expresadas en el pacto segundo. Item Será de Cargo del Ayuntamiento y del Arrendador, impedir que entren en este Vedado los ganados y Caballerias que no tengan derecho, á que podrá apenar. Item Desde luego deberán salir de dho Vedado todas las Caballerias y ganados, cuya entrada al goce de sus yerbas no se halla determinada. Item que el pago del presente Arriendo ha de ser en metalico al contado. Item que el Ayuntamiento se obliga á mantener en este arriendo durante el á la persona en cuyo favor se Remate; y caso de que por una orden superior ú otro incidente, se hubiese de rescindir; se le dará aviso al arrendador, y contandole el rateo que corresponda al tiempo que lo haya disfrutado, se le devolverá el exceso q.e haya pagado. Y á seguida apercibido de Remate bajo la proposicion que se habia dado de

11
Ten.e
Bacax
Bent.a 1.o
Bent.a 2.o
Galindo
Perez
Nav.o
Salv.a

Arriendo de Areños

Pactos.
1.o ...
2.o ..
3.o ..
4.o ..
5.o ...
6.o ..
7.o ..
8.o ..
9.o ..
10 ..

SELLO 4º
40. MRS

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825

AÑO DE
1825

Copia

D. Fernando Septimo por la Gracia de Dios, Rey de Castilla de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen &c. = D. Carlos de España de Conserans de Cominges y de Fois Conde de España, Titulo de Castilla teniente General de los R.s Exercitos Gran Cruz de la distinguida orden de Carlos tercero y de la Real y militar de San Fernando, Caballero de la Orden Real y militar de San Hermenegildo, Comendador de la Real y militar de San Luis y de la R.l y militar de la Legion de Honor y de la R.l y militar de San Juan de Jerusalen, Gobernador Capitan General interino del Exto. y Reyno de Aragon, Gobernador Politico Inspector de las Compañias de fusileros establecidas en el mismo Presidente de su Real Audiencia de la Junta de Fortificaciones y de la Real de Agravios &c. = A Vos qualesquiera de nuestros Escribanos publicos y Reales de dicho y presente Reyno de Aragon salud y gracia Saved: Que ante los del nuestro Real Acuerdo y bajo el dia veinte y cuatro de Diciembre del año proximo pasado se dió cuenta del recurso siguiente = Exmo. Señor = Pedro Nolasco Guillen en nombre de D. Valeriano Arrizabalaga vecino de la Villa de Egea de los Caballeros de quien presento poder legitimo y bastante, por el recurso que mas haya lugar parezco ante V. E. y digo: Que el Ayuntamiento de aquella villa hará veinte años obtubo de V. E. un decreto para separar del ramo de Carniceria las yervas de la Bega de Facemon arrendarlas y ocurrir con sus productos á la reparacion de las obras de riego de la

Bega como en efecto así lo ha executado. Que en el corrien
te año no solamente separó las sobredichas de Facemon
sino tambien las de la Bega de Liscar y otras con igual
objeto de atender á las obras de riego de otras Begas y
bajo el dia veinte de Noviembre ultimo previas las
formalidades de estilo saco en arriendo y subasta las
mencionadas yervas de Facemon y Liscar y quedaron
rematadas á favor del referido D. Valeriano mi prin-
cipal como mejor postor por precio de doscientos nueve
duros y tiempo de nueve meses y medio desde el quince
de los corrientes con varias condiciones como resulta y es de
ver de la certificacion firmada y sellada que se presenta
del Secretario Interino autorizado por V.E. que juro y á que
me refiero. Que posteriormente han comparecido algu
nos vecinos á hechar cuarta puja, y el Ayuntamiento
ha sacado las referidas yervas á segundo remate y han que
dado rematadas á favor de Sebastian Miguel y Manuel
Diez por mayor cantidad en los mismos terminos como
resulta de la espresada certificacion de la que igualmente
aparece que el D. Valeriano mi principal no pudo
consentir el segundo remate tan contrario á razon y q.e
lo protesto en el mismo acto. El mencionado Ayuntam.to
ha creido que en dichas yervas cave la puja que las orde-
nes admiten en algunos fundos de propios suponiendo
que separadas de las de carniceria se han combertido
en yervas de propios. Esta creencia es un herror ma
nifiesto: las citadas yervas de la cuestion pertenecen
á la clase de labradores que solo forman una porcion

SELLO 4º
40. MRS
FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825
AÑO DE
1825

de particulares en cuyo beneficio exclusivo se invierten sus productos de manera que la separacion lejos de favorecer, la idea del Ayuntamiento le es perjudicial para apoyarla. Con efecto el Ayuntamiento es quien las maneja como administrador de las Vegas y no la Junta de Propios, tampoco cabia la Quarta puja aunque fuesen y se considerasen yervas de propios en las cuales no está admitida. La orden que la establece en fundos de propios es la Real Provision de diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos cuatro mandando que se admita la que las Leyes permiten en vienes de pueblos y menores dentro de noventa dias despues de verificados los arriendos. Esta orden nunca ha tenido efecto ni lugar en yervas de propios las cuales se goviernan por la de veinte y seis de mayo de mil
2ª 3ª setecientos setenta que es mas especial y concreta con respecto á yervas y por ella esta prohibido en las de Propios el hechar puja y proceder a segundo remate despues de arrendadas y rematadas una vez pues dispone que se repartan á los vecinos las necesarias por la tasacion y las sobrantes se subasten admitiendo forasteros y rematandolas en el mejor postor sin que despues se pueda admitir nueva tasa tanteo ni preferencia vajo ningun pretesto. Ademas la citada orden que establece la puja en los fundos

de propios concede en razon de ser vienes de Comunidades ó pueblos y las yerbas de la question no son de propios ni de pueblo sino de una porcion de particulares. La misma circunstancia de permitir que se pueda hechar dentro de noventa dias manifiesta que no es practicable en arriendos de yervas pues se podria hechar cuando ya estubiese muy adelantada la inbernada y perecerian los ganados. La R.l Provision de diez de mayo de mil setecientos ochenta y cuatro prohive sacar a segundo remate las de Carnicerias dando el Causal de que los postores por los anuncios ya tenian noticia del primer subasto y pudieron acudir a hechar las pujas que quisiesen en el primer remate. Lo mismo sucede en las yervas de dhas vegas pues los postores tubieron igual noticia del primer subasto y pudieron acudir a hechar las pujas y posturas que hubieren querido en el primer remate. Por todo lo expuesto es claro que en las yervas de dhas vegas no ha podido hecharse la puja del Cuarto ni procederse a segundo remate ya se consideren de Carniceria ya de propios, ya de particulares. Con efecto en mas de veinte años que hace arrienda el Ayuntam.to separadas las de Facemon nunca se ha pasado de segundo remate en ninguno de los muchos arriendos que en este tiempo ha executado rematandolas siempre en el mejor postor en solo un subasto y remate. La

SELLO 4.º
40. MRS
FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825
AÑO DE
1825

cuarta pieza como repugnante á los principios de dro. no deve estenderse fuera de los casos expresos y prevenidos por las Leyes en perjuicio de la observancia de los contratos tan conforme á la razon natural. Tampoco es justo el quebrantarlos á pretesto de una mayor utilidad por que la justicia es antes que la combeniencia, y la sana moral antes que la politica. El quince de los corrientes deven entrar los ganados en las pasturas de consiguiente urge el dar la providencia que haya lugar para detener los trastornos que amenazan al D. Baleriano si se le impide el uso de su dro. y de las yerbas. En cuya atencion = A V. E. Suplico que teniendo este por presentado con dicho poder y certificacion que se acompañan se sirba declarar subsistente y valido unicamente el primer arriendo y remate de las yervas de dhas. vegas de Facemon y Liscar hecho a fabor de dicho Arrizabalaga mandando a la justicia y Ayuntam.to no impida la entrada de sus ganados en la forma que resulta del Contrato condenandolo en costas y previniendole no dé lugar en adelante a procedimientos de esta clase y para el efecto de hacer saver la providencia que que se acuerde

3.ª

se libre el necesario despacho encargando que en la notificacio
nes y demas se eviten dilaciones atendida la urgencia que
queda indicada pues así lo espera de la rectitud y justificac-
de V. E. Zaragoza veinte y tres de Diciembre de mil ochocien
tos veinte y quatro = D. Juan Asensio y Villuendas = Pedro
Nolasco Guillen = Visto por los del mismo Real acuerdo
el antecedente recurso y lo expuesto en su inteligencia p.r
el mismo fiscal por auto q.e proveyeron los expresados al
margen en el dia diez del corriente mandaron que el
Ayuntamiento de Egea de los Caballeros informe dentro
de seis dias precisos lo que se le ofrezca y parezca sobre el
contenido del antecedente recurso expresando en virtud de que
orden ha procedido al arriendo de las yervas materia de dicho
recurso y su objeto, remitiendo con dicho informe testimonio
a la letra del acta en que se resolvio = Lista rubricado. = Y para
su execucion y cumplimiento se acordo expedir esta mi real
carta Provision para vos los al principio nombrados en
su razon dirigida. Por la cual os mandamos que siendoos
presentada y con ella requeridos notifiqueis su contenido
al Ayuntamiento de la villa de Egea de los Caballeros
p.a que en su consecuencia observe guarde cumpla y
execute quanto en la misma se manda, y de las noti
ficaciones y demas diligencias que en su virtud practicareis
nos dareis fe y testimonio a continuacion de la presente:
Que así es mi voluntad. Dada en Zaragoza a
doce de Enero de mil ochocientos veinte y cinco = D.
Pedro Vazquez Ballesteros = D. Gabriel Garcia

Acto ss. Rocino Ballest. Ballesteros

SELLO 4º
40. MRS

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825

AÑO DE
1825

Vallecillos = D. Cosme Laredo = Yo D. Antonio Nasarre de Letosa Ess.no de S. M. y de Acuerdo y Gobierno la hice escribir por su mandado con acuerdo de Regente y Oidores de la R.l Audiencia de Aragon =

Es Copia de la Real Provision con que he sido requerido por parte de D. Valeriano Arrizabalaga. Y para que conste y sirva de notificacion al Ayuntam.to de esta Villa de Egea de los Caballeros doy la presente Certificacion que signo y firmo en ella a veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos veinte y cinco =

Entretenido = de Verd.

Consta de quatro fojas rubricadas por mi

Gaud.o Ant.o Gil

Copia del informe

Excmo Sor

El Ayuntamto de la presente Villa cumpliendo con el informe qe VE. se sirve exigirle en el Recurso instado pr D. Valeriano Arrizabalaga que se le ha notificado deve decir: Que las loables miras de sostener la decadente Agricultura del Pueblo que representa, y con ella a los Vecinos fueron los motibos que le indugeron á verificar el Arriendo de las Vegas materia del Recurso, como ya se executó en el año pasado

Causas inevitables, han transtornado el temperamto de este suelo de tal manera, que si en alguna epoca no cedió á otros de mejor clima en fertilidad, hoy se ve convertido en un terreno arido, secano, é infructifero.

De aqui es, que si entonces pr la mayor abundancia de las Aguas y pr lo frecuentes que eran las lluvias, no se necesitaba de mas Cuidado en las Vegas y Huertas de esta Villa que la influencia de la estacion: en el dia pa aprovechar en lo posible, los escasos auxilios qe facilita, y el corto Caudal de Aguas que discurre pr los Rios que la bañan, es insuficiente la atencion mas directa: pr que agotados todos los medios qe la industria sugirió á los Dueños de las Heredades particulares que las constituyen durante los tres años del abolido Sistema en qe las Ordenes concedian á cada uno el Dominio exclusibo de la suya pa beneficiarlas; han quedado los Azudes, Riegos, Acequias y todas las obras Rurales, tan deterioradas é inutiles que solo una constante aplicacion de parte del Gobierno y bastantes Caudales, podran con el tiempo restituirlas al buen uso y estado qe tenian hace algunos años.

El Ayuntamto en el ultimo pasado con el producto qe arrojaron los Arriendos de las Vegas de que se trata, adelantó ya en algun tanto la reparacion de ellas; pero lo escaso del rendimto no alcanzó á sus deseos. En el presente animado el que expone, en tan beneficos principios conoció que era un dever suyo, continuar los trabajos, que con beneplacito Gral del publico se vieron comenzar; y efectibamte al paso que con el Caudal probiniente de los remates qe acaba de berificar, han quedado corrientes muchas acequias que quizá, desde su apercion, no se habian escombrado se han abierto otras nuebas qe la experiencia ha hecho necesarias, y se han reparado, cual nunca se havia visto, los Azudes y Vocales de todas estas Vegas; ha tenido y continua disfrutando el gradable placer de sacar de la indigencia una numerosa clase de brazeros que esta-

ban embueltos en la miseria, con la ocupacion q.e estos trabajos ocasionan.

Todas estas miras las tubo presentes el Ayuntam.to cuando decretó el Arrendam.to de las Vegas, como V.E. se convencerá de ello p.r la copia literal del acta q.e acompaña, y ¡Ojalá que no hubiera espirtido los poderosos motibos q.e le inclinaron á hacerlo!

Reunido p.r en la execucion ¿no era un deber suyo aspirar á sacar el partido mas ventajoso posible? Asi parece claro. ¿Y lo hubiera conseguido con reducir los Arriendos á una primera branza? Cierto es que no, y la experiencia ha acreditado q.e las pujas que sucedieron al subasto duplicaron los Vendim.os, y aun sin embargo no pasaron de un precio moderado.

Bien sabia el Ayuntam.to q.e las yerbas de las Vegas, no pertenecian á Propios ni á Carniceria: pero que siendo como son del Comun porque se componen de todas las Heredades que los Vecinos poseen, y unas yerbas de mera comodidad y regalo, y no de necesidad alguna p.r cuanto los ganaderos, como el que recurre, en el acto del Arriendo ya tenian cedida en los Propios de esta Villa la necesaria á los ganados, ademas de los dilatados Comunes á que tienen goze, y que tampoco eran panzonales, podian sus Arriendos estar sugetos á la puja ó mejora; mayme considerando que el buen fin y objeto q.e inclinaban al Ayuntam.to á aduertirla, le pondrian á cubierto ante V.E. llegado el caso presente, de una que si fué precedencia le dictó su celo por el bien publico.

Mas. Aperar de que todas estas consideraciones las suponia de momento en la prudencia de V.E. quiso demostrar y hacer ver el Ayuntam.to que mientras sus miras se encaminaban á mejorar el estado de las Vegas, y el de sus derechos pornales: no se desentendia empero de los perjuicios que podian resultar á los Arrendatarios si despues de estar en el goze de las Yerbas p.r Venate, ócurria una nueba branza p.r la cuarta puja ó mejora: Asi es que previendo podia llegar semejante caso, executó con tanta antelacion los subastos que antes de haber venido el dia quince de Diciem.e aunque principiaron los arriendos, ya se admitieron todas las mejoras y se hicie-

ron los segundos Remates; de suerte q.e los Dueños á cuyo favor quedaron tranzadas ultimam.te las disfrutan sin obstaculo alguno, ni temor de otras mejoras que entrando en el goze del arriendo, no hubiera aceptado el Ayuntam.to

Es evidente p.r que el Recurrente Arrizabalaga, ni experimento, ni pudo experimentar el perjuicio q.e supone, p.r q.e solo podia ser efectibo, cuando hallandose paciendo ya las Yervas se le hubiese despojado de ellas p.r un nuebo Remate á virtud de cuarta puja, y esto estaba ya prevenido. Lo es asi mismo, p.r que siendo las Yervas de las Vegas de mera comodidad y Regalo, y no de necesidad alguna ni tampoco paricionales; teniendo como tenia Arrizab.a en el Acto q.e se verificó el Arriendo las suficientes á todo su ganado en los Propios de esta Villa, y espacioso goce de Comunes de sus montes, la falta de aquellas no devió ocasionarle perjuicio alguno. Y ultimam.te es infundada y sin merito su Reclamacion, p.r que constituyendolas las heredades particulares de todo el Vecindario, redunda su producto en beneficio del mismo. V.E. sin embargo con su acostumbrada prudencia sabrá graduar la justicia q.e corresponda: Que es cuanto debe y puede informar á V.E. el prete Ayunt.o en Exea á 4 de Febrero de 1825 =

Es copia del q.e se remitió

Abuiat
Srio

SELLO 4º
40. MRS

FERD. VII. D. G. ET IND. R. ... 1825

AÑO DE
1825

noventa duros, se señalo una mes por cada paseo y toque de Vanno, y
quedó traurado en favor de D Antonio Callejo, con los Pactos antecion-
Remate } nente expresados, y precio de ciento sesenta y cinco Duros pagaderos
Arriendo de } de presente en metalico. A continuacion procedidas las mismas formali-
Trillas } dades se sacó á subasta el Arriendo de la Vega de Trillan, bajo la propo-
sicion de Veinte y quatro Duros de presente que habia dado Francisco
Remate } Murillo, y quedó Rematado a favor del mismo en la propia
Pactos } cantidad por no haber Mejorado quien la mejorase, con los Pactos siguie-
Nº. -- } entes que tambien se leyeron. Primero que el Arriendo empieza hoy
dia de la fecha y finará en Veinte y nueve de Septiembre proximo. Item
2º. -- } que en este arriendo no se comprenden las Viñas, Plantios de Arboles,
3º. -- } y Huertas que deberán guardarse asi como los Vedados. Item que por
Vedados de esta Vega se entiende todo el terreno que media desde las Viñas
de Espartera hasta los Nuertos; y desde la Carretera de Badaba á la Senda
4º. -- } llamada de Bayas. Item que el Arrendador en tiempo de Lluvias haya
de sacar los ganados de la Huerta y Vebaldos al Monte por donde menos
perjudiquen; no pudiendo volver á entrar sin que pasen tres dias,
5º. -- } bajo la pena de treinta reales y Resarcimiento de perjuicios. Item q.e
el Arrendador no pondrá en la Huerta mas numero de Cabezas de
ganado que el que pueda sustentar; y en caso de disputa lo determi-
6º. -- } nará el Ayuntam.to Item que el pago del Arriendo deberá ser de
Purificacion. } presente en metalico. Acto continuo cerradas las Puertas del Consistorio,
por quanto no hubo postor al Aceite, el Sr. Teniente dió cuenta
de un oficio q.e habia recibido del Sr. Gobernador, en q.e previene la necesidad de
que presenten las Purificaciones los Sres Regidores y demas q.e perciben Sueldo,
Notif.on de } de q.e quedando enterados. Y finalmente D.n Faustino Gil notificó el auto
Arriend.a } proveido por el R.l Arrendo en el Rapedte introducido por D.n Valeriano Arri-
zabalaga, y acordó que yo el Sno entienda el informe arreglado á los
estremos de la acta en que se remató el arriendo de Yubas. Con lo
q.e se finó la sesion y q.e firmaron Sres de q.e certifico.

Macario Benitez

Benitez Galindo Perez Navarro Dip.o

Salvatierra Dip.o

Por su Arrendo
Justo Abriat
Juez

Ayuntamiento del 1.ro de Febrero de 1825

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á primero de Febrero de mil ochocientos veinte y cinco se juntaron los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma, compareció Dn. Antonio Callizo arrendador del Vedado de Areños, y expuso que con arreglo á los Pactos del Subhasto, suplicaba se sirviese mandar la salida de todas las Cabezas de ganado mayor que habia en el dho Vedado sin derecho; y en su virtud acordó el Ayuntamiento que por el mismo Boyero se avise á los Dueños de ellas que en el termino de tercero dia acudan á recogerlas, y que se prevenga al citado Boyero que las que no se hayan sacado dentro de este plazo, las dexe cerradas en el Corral como se ha acostumbrado. Acto continuo se dió Comision al Sr. Regidor D. José Racax para que valiendose de Personas expertas levante las mugas ó mojones que haya derruidos en el expresado Vedado de Areños. A seguida se concedió licencia al propio D. Antonio Callizo para cortar cama, con Dalla y no de otro modo, y asi se le manifestó. Asimismo teniendo presente el Ayuntamiento, que mañana es el dia de la Candelaria en que debe asistir á la funcion de Yglesia de Santa Maria, y que hallandose en esta villa el Sr. D. Juan Antonio Marco Alcalde Mayor del Partido, á quien es muy regular convidar para ella, debia tratarse del asiento que le corresponde en el Banco, se confirió largamente sobre la materia, y habiendose suscitado la conversacion de que en la villa de Sos tenia su asiento detras del Presidente, convino el Ayuntamiento en que este debia ser su lugar y que asi se le haga saber al tiempo de convidarlo. Al efecto dió comision al Sr. Teniente con mi el Srio, que lo executaron con dha circunstancia y quedó en executarlo. Tambien tuvo el Ayuntamiento presente que el dia de mañana es el en que se subhastan los hornos de cocer pan de esta villa y el de su Barrio de Ribas, y habiendo tratado sobre el modo en que debian verificarse los arriendos, teniendo una larga experiencia de los resultados que produce el determinar el pago de la tranza p.a quando fina el arriendo, pues que ademas de arruinarse los arrendatarios tanteando hasta un exceso que despues no pueden cubrir, se ven las Cuentas del Depositario de Propios llenas de deudas por este motivo; acordó que con el fin de evitarlo se executen los arriendos con la precisa circunstancia de hacer el pago de presente ó al contado aun quando su precio sea algo mas moderado. Con lo que se dió fin á la Sesion, cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que certifico.

Teniente Racax
Bent.a 1.o
Bent.a 2.o
Galindo
Navarro
Salv.a

Salgan de Areños los q.e estan sin dño

Mojonacion de Areños

Cortese cama con dalla

Asiento del Alcalde Mayor en la Yglesia, con el Ayunt.o

Convite al mismo

Arriendo de Hornos; pago de contado

Racax teni.te — Racax — Bentura

Bentura — Galindo — Salvatierra Dº

Navarro Dip.o

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

SELLO 4º
40. MRS

FERDN. VII. POR LA G. DE DIOS Y LA CONST. REY DE LAS ESPAÑAS 1825

AÑO DE
1825

Arriendo de los Hornos
2 de Febrero de 1825

En la Villa de Loeches de los Caballeros y Sala Consistorial de Ayuntamiento, se juntaron los S.S. de margen, y celebrando lo en debida forma, siendo la prevenida hora, dia y lugar señalados para el Arriendo de los Hornos de cocer pan de esta Villa y su Partido de Ribas, se dieron los pregones de la ley en los Balcones, y abiertas las Puertas del Consistorio se introdujeron en el un Crecido numero de personas; en cuyo estado por el Comisionado se publicó nuevamente el Subhasta de los Hornos, y Yo dicho hice la lectura de los pactos en Voz alta é inteligible, por el orden con que siguen. Pacto primero que el Arrendador empezará en primero de Marzo proximo y finará en igual dia de mil ocho cientos Veinte y seis. Item que el Arrendador no podrá solicitar Rebaja del precio del Arriendo por ningun pretexto ni motivo. Item que por Razon de poya o cocedura de pan, solo podrá llevar a los vecinos de esta villa por cada quarenta panes uno, é ocho dineros por fanega de trigo en masa, bajo la pena arbitraria que quiera imponerle el Ayuntamiento, si se le averiguase haber contravenido á este pacto. Item que si por causa del Arrendador o de sus domesticos se desgraciara alguna Masada, deberá Reponer los perjuicios al Vecino que le hubiere sucedido. Item que deberá tener el horno corriente y habilitado para cocer en los dias y a la hora y tiempo acostumbrados bajo la pena de cinco ducados. Item que debe dar cuenta el Arrendador al Ayuntamiento de todos los Arrendamientos que Rebaja para el desempeño del Horno. Item que el pago del Arriendo debe executarlo de presente o al contado. Item que el horno deberá subhastarse de nuevo siempre que durante los Noventa dias concedidos por la ley, mejore alguno el precio de su arriendo en la quarta parte del tanto por que quede Rematado. Concluida la lectura pregonó Lopez Mancha por el Horno grande quarenta Duros; y Rebajo Mayeto por el Mismo Veinte y quatro Duros ambos a pagar de presente; y no habiendo Mejoras postores a los otros, ni tampoco al Arrendador de Aceite que se publicó; acordó el Ayuntamiento que Anotadas las proposiciones que se han dado, se prorroguen en Subasta hasta el Domingo proximo seis de los corrientes, y asi se Anunció por el Mismo Comedor. Con lo que se fino el acto que firmaron los Capitulares

El Teniente Pascual Bentº Molinero Mayor

Pactos

Prorroga

S.S. de que certifico.

Macaxteni.te Macaz Galindo Perez

Navarro Dipo Bentura

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Ayuntamiento del 4 de Febrero de 1825

SS
teniente
Bent.a 1o
Bent.a 2o
Galindo
Perez
Salvat.a

Sobre la agua que discurre por Herla

Oficio al Alcalde y al Colono de Santia

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento los expresados dia, mes, y año se juntaron los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma: teniendo presente que, sin embargo de haber oficiado hace algun tiempo al Colono de Santia y Alcalde de Herla á fin de que impidiese la mala versacion que se dá á las aguas que discurren por aquella villa á los terminos de está; continúa el desorden y distraccion de las mismas por diferentes puntos que ningun derecho tienen, en grave perjuicio de los molinos y huertas de esta villa: acordó se vuelba á oficiar al citado Alcalde seriamente manifestandole que si en lo succesivo observa este Ayuntam.to que sigue como hasta de aqui la mala versacion de las aguas, en uso de los Privilegios que conserva y le conceden el dño de todas, hará las gestiones convenientes ante la Autoridad Superior á quien competa para el remedio de semejantes excesos. Que asi mismo se oficie al Colono de Santia bajo iguales terminos, y expresandole que el Ay.to dará cuenta al Administrador de S. E. el Sr Conde de Parsen si no se corrige. Y finalmente que ambos oficios los conduzca el Juez de Aguas Romualdo Falces, á quien hallandose presente se encargó prevenga á la Justicia de Herla el desagrado que causa este porte al Ayuntamiento y que no lo mirará con indiferencia en lo succesivo. Que de dichos dos oficios quede copia en este Libro, y se una la contextacion que dé el Alcalde de Erla, para los efectos que puedan convenir. Con lo que se dió fin á la Sesion, cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que certifico.

Macaz Bentura

Bentura Galindo Perez

Salvatierra D.o

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Oficio al Alcalde de Erla 4 de Febrero de 1825=

El Ayuntam.to de esta Villa á quien con la mayor frecuencia se están reproduciendo quejas de la mala versacion que tienen las Aguas que discurren p.r esa, á los terminos de esta, ha visto con desagrado el ningun fruto que produxo el Oficio, que dirigi á V. impetrando el remedio de tamaños excesos, y deliverando el asunto con la gravedad q.e exige, ha acordado en su Sesion de este dia prevenga á V. no podrá mirar con indiferencia el escandaloso abuso que se está cometiendo en la distraccion de las referidas Aguas, con perjuicio de las Huertas, y molinos de esta Villa á quien corresponde, y q.e de no tomar las precauciones necesarias á evitar que se reiteren, se verá en la necesidad de recurrir á la Autoridad Superior á quien competa, y en uso de los Privilegios que conserva, practicará las diligencias necesarias á impedirlo, y á que esa misma Villa experimente resultados bien contrarios á los que pueden conservar una reciproca Armonia.

El Ayuntam.to y Yo en su nombre espera q.e en obsequio del mejor servicio, y de los intereses del Pueblo á quien representa, reprimirá y hará desaparecer los motibos que dán margen á contextaciones de esta naturaleza, bien seguro de que si en lo succesibo, observase la apatia de parte de V. y el descuido que se nota en este particular, llebará adelante sus designios, y se separará de la Condescendencia, y urbanidad que hasta de presente á guardado llevado de los sentimientos de justicia y amistad que le animan.

Del recibo de este y de quedar asi en executarlo, me dará V. abiso con el mismo dador, que es el Juez de Aguas de esta Villa, quien queda encargado de hacer á V. las demas advertencias que los conocimientos de su destino le subministren en la materia. Dios &.

Oficio al Colono de Santia 4 Feb.º 1825.

Ha llegado á noticia de este Ayuntam.to el escandaloso abuso q.e está V. cometiendo con la mala é indebida distraccion de las aguas de las aguas que discurren desde la Villa de Herlos á que ningun drô tiene V. y que en lugar de darlas el curso que se requiere hasta los terminos de esta Villa se aprovecha V. de ellas en grabe perjuicio de las Huertas de la misma á quien corresponden.

Ya previne á V. se abstubiera de semejantes procedimientos, y sin embargo los efectos indican que las Causas existen. Nuevam.te pues reencargo á V. ahora de Acuerdo de este Ayuntam.to, evite la mala versacion de las referidas aguas á que no tiene drô alguno, en la seguro inteligencia de que si estas invitaciones no fuesen suficientes, ademas de que el primer Correo doy cuenta al Señor Jefe de S.E. en Zaragoza, recurriré á la Autoridad Competente, para que dictando contra V. el Castigo á que se haya hecho acreedor, p.r su falta de obediencia, remedie estos desordenes que está V. fomentando, en desprecio de las leyes, y de la voluntad de nuestro Rey, que nunca puede ser otra que la de la Justicia y equidad.

Espero no de V. lugar, á que el Ayuntam.to tenga que dar á este Asunto la gravedad que merece, procurando evitar, se vean reproducidas las quejas que continuam.te le distraben, p.r de otro modo no podrá prescindir de hacerlo; y que de quedar en executado me dará V. abiso. Dios &.

S.r Teniente de
Corregr. dela villa de
Exea. Muy S.r mio.

En atencion ala de V.
del mes pasado, he estado
ala mira, por ver si hal-
laba algun Sugeto q.
vatiese las aguas sobran-
tes, y no he visto aninguno:
no obstante conti-
nare enlo succesivo
sin perjuicio delos Campos
que se riegan en esta
villa: y siempre q. V.
abrigue quien es el Su-
geto de esta villa q. vate
las aguas, me avisa-
ra para casti-
ganlo. Dios gue

al m.s a.s Esta S.d

Febrero de 1825.

El Alcalde

Francisco Navarro.

Blanca

SELLO 4º
40. MRS

AÑO DE
1825

Subhasto de los Hornos de 6 de Febrero de 1825

Il Teniente Pacos Dean.º Pº Salido Pener Navarro

En la Villa de Roca de los Caballeros y Sala Consistorial de Ayuntamiento a seis de Febrero de mil ochocientos veinte y cinco se juntaron los S.S. al margen, y celebrando lo en debida forma, siendo los presentes hora dia y lugar los señalados por prorroga para la tarea de los Hornos de cocer pan de esta Villa y Barrio de Riba, se anunció por pregones en la forma acostumbrada, y apercibidos de Remate se abrieron las Puertas del Consistorio, y leidos por mi dicho los Pactos que Regulan en Acta del dos del corriente fol. 24. se principió por el Horno llamado grande: publicada la proposicion de quarenta Duros que habia dado Gregorio Lapica en el subhasto Antecion, se anunció el Remate y se señaló un Duro por cada paseo y toque de Horno Grande / Horno: lo tocó y paseo Dho Lapica, y no habiendola mejorado ninguno quedo rematado a favor del mismo por la expresada cantidad de quarenta Duros de presente y con los indicados Pactos. A seguida, con las mismas formalidades, tocó el Ramo Felipe Alayeto que habia rematado en el Antecion subasto Veinte y cuatro Duros al llamado Hornico ú de las Lagunas; y habiendose tanteado por otros, quedó al fin Rematado en favor de Hornico / Dho Mayeto por Veinte y ocho Duros de presente, y pactos contenidos en Dha Acta del dos del corriente. Incontinenti se publicó el de Barranco falcon, y a toque de Ramo fué rematado a favor de Salvador Saborida por Veinte y dos Duros de presente. Falcon / Se publicó a seguida el del Arnabel, y tambien a Ramo se remató a favor de Antonio Benabente por Veinte y siete Duros de presente. Arnabel / Y finalmente habiendose anunciado el Horno de Ribas y Abasto de Aceite para esta villa, y no Resultado Postor, se prorrogó su anuncio al Domingo proximo trece de los corrientes, cesando el acto y las Puertas del Consistorio. Sobre el Horno de Ribas / Continuaron los S.S. celebrando Ayuntamiento, y presente siendo el Regidor de Ribas Francisco Arnaner Ayra, se le preguntó por el precio q.e tuvo el Horno de Ribas en el año pasado, y contestado que ninguno por falta de Postor, teniendo el Ayuntamiento fundadas sospechas

de que la falta de Postor al Arriendo del Horno de este barrio quizá la ocasionaban los mismos habitantes de él, con el objeto de hacer otros monopolios prohibidos por la ley, acordó que si hasta el primero de Marzo en que debe principiar el Arriendo no resulta Postor al Arriendo de este horno en un tanto regular á los rendimientos que siempre ha tenido este fundo: se cierre, y se dé cuenta al Sr. Intendente; imponiendo la multa que parezca al Regidor de Ribas, y obligando á los habitantes en el, vengan á cocer á los Hornos de esta villa; pues de otro modo no se conseguirá dar el valor que en otros tiempos ha tenido aquel horno mas productible q.e todos los de Exea. A seguida teniendo presente el Ayto. que la Primicia de Ribas lo mismo que la de esta villa, está á su cuidado, y que los sirvientes de la primera están disfrutando sus salarios y dotacion integros, al paso que los de la segunda por lo escaso de fondos están reducidos á la mitad; acordó que tanto la Dotacion de Yglesia como sus Dependientes de Ribas, queden sugetos desde primero de Julio ultimo pasado á las mismas reglas que los de Exea; y que el Depositario Franco. Dehesa sin libramiento expreso del Ayuntamto. no entregue cantidad alguna del Caudal de Primicia de Ribas bajo su responsabilidad, ni tampoco del de Propios, pues que ambos ramos están al cuidado y direccion de dho Ayuntamto.; y hallandose presente dho Depositario quedó enterado y se le previno de estos extremos. Con lo que se dió fin á la sesion que firmaron dhos S.S. de que certifico

Se cierre si no resulta Postor

Primicia de Ribas

Macario Teniente [illegible]

Bentura Galindo Perez

Navarro Dipo.

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio.

Ayuntamiento del 10 de Febrero 1825

SS
Teniente
Bent.a 1o
Galindo
Perez
Navarro

Premio á Leandro Garcia pr. cobranza de Albeitar

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento los mismos dia mes y año, se juntaron los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma, se leyó un escrito de Leandro Garcia en que hace presente al Ayuntamto. que por la cobranza de atrasos y conducta de Albeitar de mil ochocientos veinte q.e tuvo á su cuidado alcanzó como unas nueve libras Jaquesas. y que ademas nada se le gratificó por su trabajo, y en su virtud suplicaba que el Ayto. le remunerase con aquella cantidad que fuese de su agrado: teniendo este en consideracion los servicios que el recurrente ha prestado siempre, le señaló seis duros del

Oficio al Alcalde de Herla.

Sin embargo del Oficio que ultimam.te pasé á V. á nombre de este Ayuntam.to en 4 del Corriente, y de los q.e anteriormente le havia dirigido, acaba de darme cuenta un Vegador de esta Villa, de que las Aguas que discurren p.r esa continuan en el mismo, ó mas desorden q.e antes. Este p.r ningun modo, puedo Yo evitarlo p.r cuanto, siendo una Agua perdida, despues que pasa de los terminos de esa Villa, tiene Accion á cogerla el primero que quiere; y solo está en las Atribuciones de V. corregir excesos semejantes, castigando á los que la dan una Direccion q.e no le corresponde cuando sale de los terminos de esa Villa.

Para que pueda pues verificarse sino q.e V. se vea precisado á desatender otros Asuntos de su jurisdicion, para Santiago Les á Salvacequia; con el fin de que permaneciendo en esa Villa, sea su unica Ocupacion dar á la Agua que discurre p.r ella

la direccion conveniente, é impedir el extrabio que dolorosam.te se experimenta.

De nada servirá su vigilancia y el cumplim.to de su cometido si V. como Autoridad local de esa Villa, no le presta el Auxilio y proteccion correspond.te; en este concepto, espero de V. que asi lo execute; bien entendido que si apesar de estas precauciones, observase la criminal distraccion de las aguas que hasta aqui, daré cuenta al Ayuntam.to y este sin dilacion al R.l Acuerdo, para que dicte las providencias oportunas, á impedir semejantes desordenes sin perjuicio de llevar adelante otras diligencias que podrán ser á esa Villa muy funestas.

~~Del recibo~~. Dios &. M. de Feb.o 1825.

S. Thenr.te de Corregidor de la Villa de Exea.

En atencion al oficio de V. de 12 del prete digo: Que la informacn. q.e le hizo a V. el Regador padeze equibocacion; q.e en esta Villa no se ha extraido la agua, pues tan solam.te hace el Molino dos restanos con los q.e no son suficientes para regar las tierras de esta Villa y las aguas q.e discurren a Val de Santia

son de la Azequia
de Valde Libros con
respondiente a la Villa
de Luna: como le
informara al. el
dador. aquien se ha
favorecido en lo po.
sible. Dios gue à
V. m. a. Esta 15.
de Febrero de 1825.
Francisco Navarro Alcde

Corresp.ª al n.º 829

31

32

INTENDENCIA DEL EJÉRCITO
Y PROVINCIA DE ARAGON.

Habiendo acudido de nuebo á esta Intend.ª el Alcalde Mayor de este Partido D. Juan Antonio Marco en solicitud de que se dieren las ordenes combenientes para que sele pagase por las Sumas de Propios de cada una delas cinco Villas el medio Sueldo respetibo al Caballero Governador, por el tiempo que desempeñó interinamente este encargo, protegiendo su pretension con una R.l Provision del año 1775, se elevó en consulta el Expediente al Ilmo Señor Director gen.l del Ramo, y en su virtud ha comunicado con fha 22 de Nov.e ultimo, la Resolucion del tenor siguiente.

"En vista delo expuesto por esta Contad.ª gen.l y el Asesor dela Direccion en el Expediente formado á instancia de D. Juan Antonio Marco Alcalde Mayor del Partido de Cinco Villas, he determinado la Solicitud de este Vecino á que sele abonase la mitad del Sueldo señalado al Corregimiento Politico que desempeña interinamente con motibo de haber pasado el Marques de España que le obtenia á serbir el dela Ciudad de Jaca para que ha sido nombrado. Lo que participo á V.S. para inteligencia del Interesado y efectos consiguientes,,

Y traslado á V. literal para su inteligencia y afin de que con pretexto alguno le hagan al

expresado Alcalde Mayor el pago de medio Sueldo de Go-
bernador bajo la responsabilidad de reintegrar al ramo de
los vienes delos Yndibiduos de Ayuntam.to y Junta incluso el
Secret.o qualquiera cantidad quele entregasen y de berificar
el reintegro delo que hayan adelantado antes de mi Probid.a
de 3 de Sept.e ultimo: y de quedar enterados de esta disposici-
on para su puntual obserbancia, me daran V.V. aviso
a Correo seguido.

Dios gue a V.V. m.s a.s Zaragoza 2 de Feb.o de
1825

Domingo m.a Barnafoz

Señores Ayuntam.to y Junta de Propios de Exea delos Caballeros

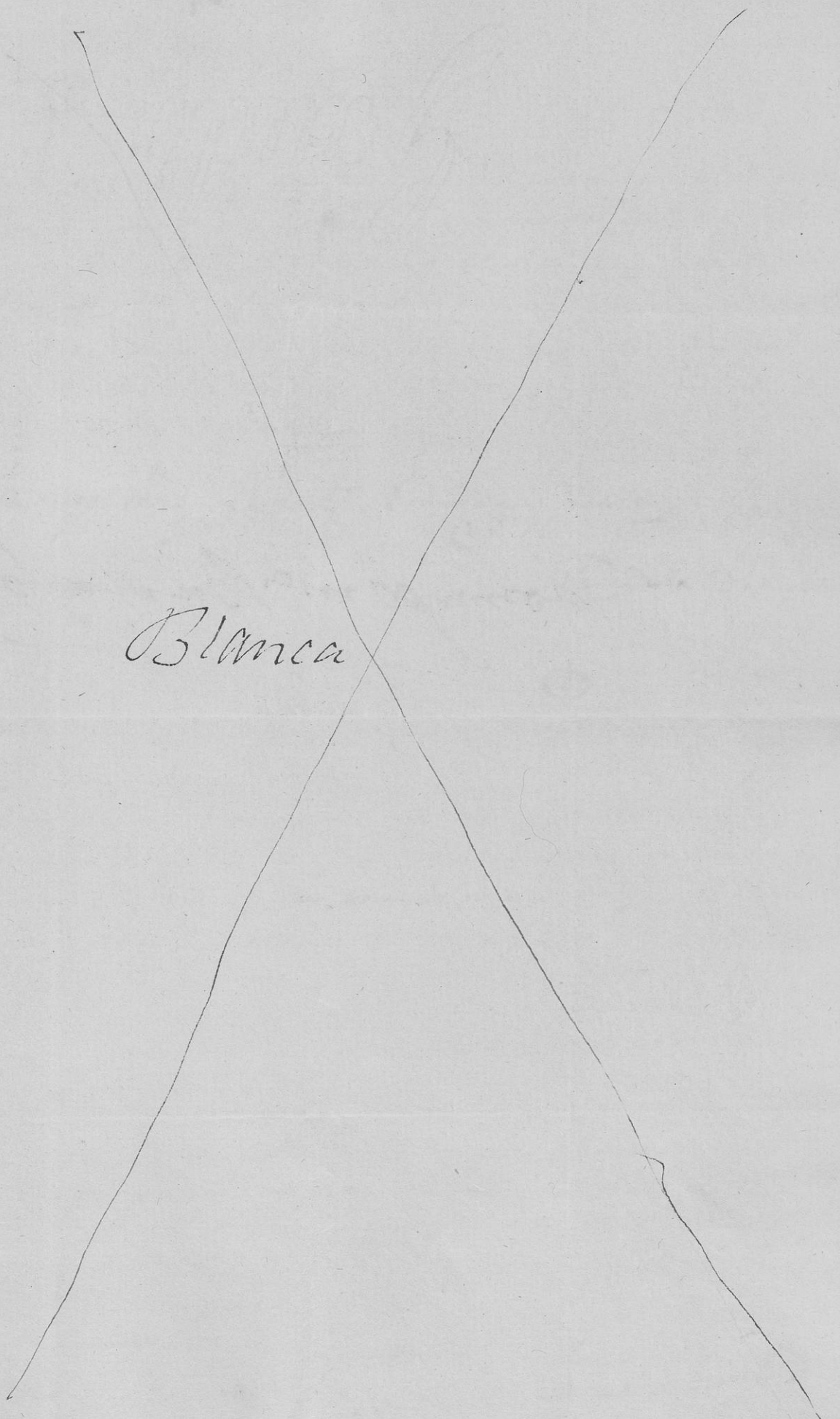
Blanca

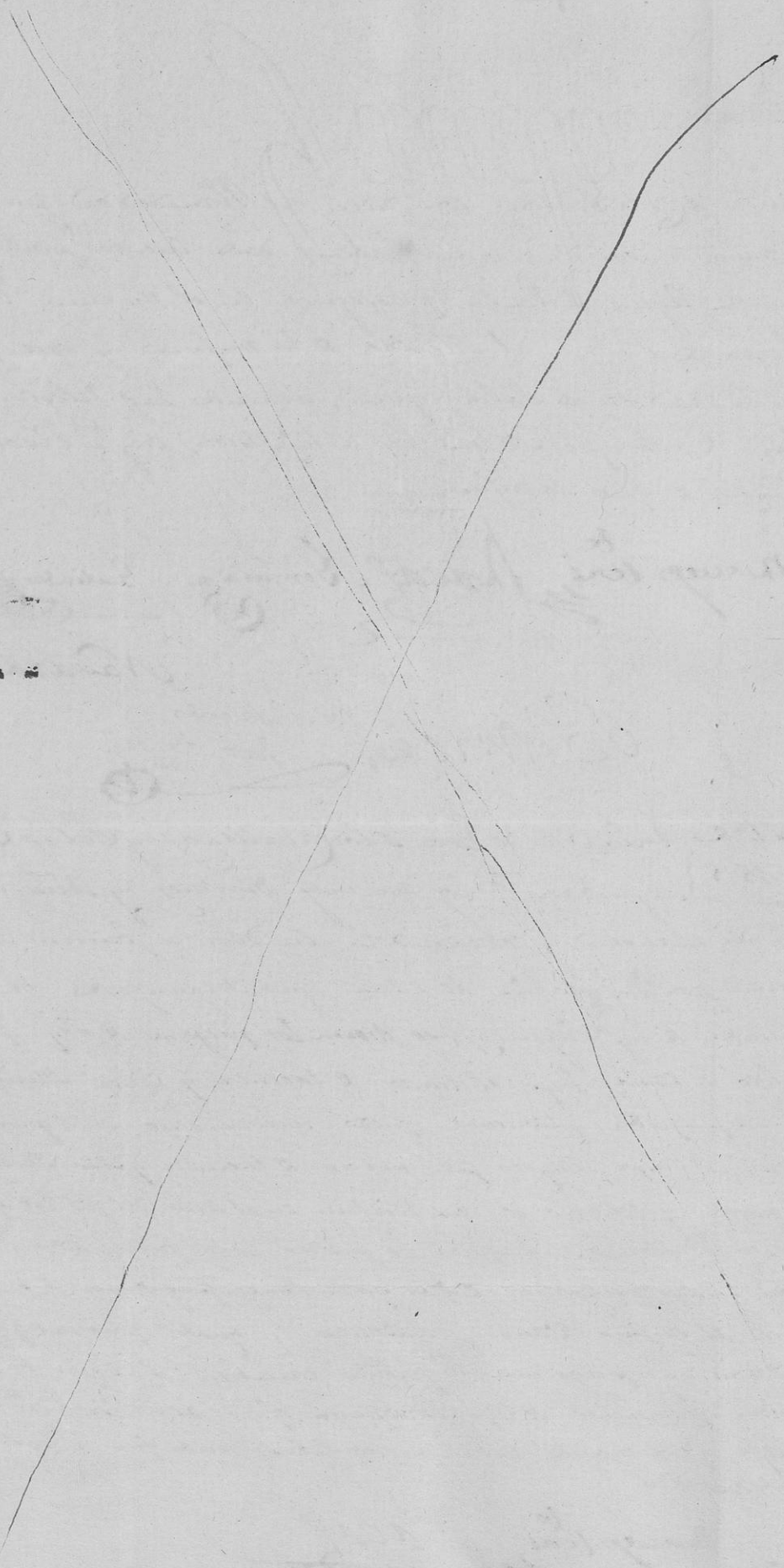

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

Caudal de contribucion, con orden al Recaudador para su pago. Acto continuo, en consideracion a haberse dado cuenta por un Regador de que la Agua de Herla proseguia en el mismo desorden, se acordó oficiar de nuevo al Alcalde de la misma y que pase un Regador con la calidad de Salvacequia, uniendo las diligencias al presente libro. Con lo que se dió fin a la sesion, cuya resolucion firmaron dhos SS. de que certifico

Oficio al Alcalde de Herla; y para un Salvacequia

Macaro teniente — Macaro — Bentura — Galindo — Perez — Navarro Diputado

Por su Acuerdo
Justo Abriate
Srio

Ayuntamto del 13 de Febrero de 1825

SS
Teniente Macaro
Bentura 2º
Galindo
Perez
Navarro

2ª tranza del Hornico pr. 4ª Puja

Horno de Ribas

Oficio del Intendte.

En la Villa de Lesca de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamto los mismos dia mes y Año, se juntaron los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma, habiendose dado cuenta por mi el Srio de estar quartapujado el Arriendo del Horno llamado de las Lagunas, se dieron los pregones de Ley y apercibido de remate se sacó a ramo bajo el tanto de treinta y cinco Duros a que ascendia quartapujado, y tanteado quedó nuevamente en segunda tranza a favor del mismo Felipe Mayeto por precio de treinta y seis Duros de presente con los pactos y condiciones que resultan en el Acta del fol. 24 que son comunes a todos los Hornos. A seguida se publicó en la forma acostumbrada el Horno de Ribas, y dada proposicion de diez y ocho Duros pagaderos de presente por Juan Molinero del mismo Barrio, se admitió y quedó prorrogada su tranza pa. el domingo proximo. Se publicó tambien el abasto de Azeite y no resultó postor. Y finalmente se leyó el adjunto oficio del Sr. Intendte. sre pago del Alcalde Mayor qe. se mandó unir a este libro, dando fin a la sesion qe. firmaron de qe. certifico.

Macaro teniente — Macaro
Bentura — Galindo — Perez — Navarro Diputado

Por su Acuerdo
Justo Abriate
Srio

Ayuntamiento del 16 de Febrero de 1825

S.S. Ten.e Racaxo Bent.a 1.o Galindo Perez Nav.o

Plantacion de Arboles

Libramiento contra Calliro

Exenciones de D. Juan Pablo Delgado

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento los expdos dia mes y año se juntaron los S.S. el margen mayor parte de los Individuos que le componen, y celebrandolo en debida forma, teniendo presente las ordenes que tratan sobre plantio de arboles, se dió Comision a D. Cristobal Navarro para que desmochando los arboles de la Azequia de Jacemon, disponga la plantacion de dos ó tres mil baras ó ramos en el Cauce del Rio Arba de Biel, desde la Antilla al Puente, con lo que sobre cumplir con las ordenes, se preservará el rompimiento que las Avenidas causan en dho Cauce. A seguida habiendose presentado Manuel Fernandez pagador de los gastos de Vegas manifestando que no tenia Caudal alguno con que atender á estos, se extendió un Libramiento de mil rs Von contra los que de este ramo conserva D. Antonio Calliro para suministrar el Abasto de Aceite al Pueblo. Acto continuo D. Juan Pablo Delgado presentó el adjunto oficio del Sr. Gobernador que leí yo el Sno, y el Ayuntamiento acordó se le guarden las preeminencias que le correspondan, quando á los otros vecinos que tambien las gozan les suceda lo mismo. Con lo que se dió fin á la sesion que firmaron dhos S.S. de que certifico.

Racaxo Teni.te Racaxo Bentura Galindo Perez

Navarro Diputado

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Ayuntamiento del 18 de Febrero de 1825

S.S. Teniente Racaxo Bent.a 1.o Bent.a 2.o Galindo Perez Navarro

Convenio entre el Ayunt.o y Cap.lo Ecco sobre modo de hacer rogativas en lo succesivo

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos veinte y cinco, reunidos los S.S. que expresa el Margen mayor parte de Individuos que le componen, celebrandolo en debida forma, por mi el Secretario se dió cuenta de hallarse corrientes y en disposicion de pasar á la firma, los dos Exemplares del convenio celebrado entre el Ayuntamiento y Capitulo Eclesiastico sobre el metodo y forma con que deberán executarse las Rogativas publicas en los casos que en lo succesivo fueren necesarias, y verificada su lectura desde la primera á la ultima oja, hallandose como ya se halla aprobado por el Capitulo Ecco, y siendolo tambien de la del Ayuntamiento Acordó se forme una Exposicion para el Ill.mo Diocesano y echa que sea, se pase uno y otro á la firma de ambas Corporaciones; y por el correo proximo se encamine una Copia certificada con la exposicion al Agente de la villa con el fin de que poniendola en manos del Secretario de su Ill.ma D. Gregorio Sanz

Govierno Militar y Po-
litico del Partido de Cinco Villas

El Exmo S.r Capitan
Gen.l con fecha 29 del me-
s ultimo me dice lo q.e
copio.

Adjunta debuelbo VS.
la exposicion q.e con su ofi-
cio de 26 del actual me
ha dirijido de Juan Pablo
Delgado, en razon de ser
cabiloso su solicitud,
pues en el mero echo
de tener su cedula de
retiro con el premio y
ventaja de 6 r.s v.n mensua-
les sobre su puesto, es
consig.te de q.l disfruta

igualm.te el goce del
fuero.

Lo copio à V.S. p.a q.e con
presencia delos docum.tos
q.e pueda manifestar el
citado Delgado y reales
Cedulas q.e acrediten el
fuero q.e debe gozar, dis-
ponga V.S. q.e se guar-
de y haga guardar como
corresponde: de cuyo re-
civo y quedar en cumplir
lo me dara V.S. aviso.

Dios g.e à V.S. m.s
a.s Sos Febro 9 de 1824.

Felix Cortés

S.r Teniente Corejidor dela Villa de Esea

Convenio con Pedro Belza

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

Por el presente Yo Pedro Belza Albeitar conducido que lo fuí de la Villa de Exea de los Caballeros, y en el dia hallado en la misma; en atencion á que á instancia mia pende en el Rl. Acuerdo de este Reyno un Expediente de demanda contra el Ayuntamiento de la propia Villa sobre cobro de parte de las Conductas que como tal Albeitar suyo me correspondieron durante el tiempo que permanecí conducido ó contratado por esta dicha Villa; y á que en el dia de hoy he convenido con el mismo Ayuntamiento en sobreseer de las diligencias del indicado Expediente mediante á haber transigido Amistosamente; para lo qual, y por todas las cantidades que solicitan y pretenden pudiera del referido Ayuntamiento por razon de mis Conductas, me acaba de hacer entrega de Seiscientos cuarenta rs. Von que en metalico confieso haber recibido en mi poder: Por tanto de mi buen grado desisto y me aparto del sobredicho Expediente y queriendo que en lo succesivo no tenga fuerza ni merito alguno contra dicho Ayuntamiento; me doy por contento, satisfecho y pagado de quanto por razon de mis Conductas de Albeitar pretendiese alcanzar; y prometo y me obligo á no repetir contra el expresado Ayuntamiento por este ni otro concepto en tiempo ni manera alguna: con la circunstancia de que el dho Ayuntamiento por via de gracia me ha hecho entrega de las listas de atrasos que de dichas Conductas resultan para que de los vecinos que comprenden y legitimamente aparezcan deudores pueda libremente recibir y cobrar aquello que buenamente me sea dable: con la condicion y no sin ella de que, quedando como en fuerza del presente escrito queda exhonerado el Ayuntamiento de toda responsabilidad que exigirsele se quiera por razon de cobro de mis Conductas, deberé yo responder á los Herederos de Pedro Sancho de las cincuenta Libras Jaqs. que por cada un año de los que estuve conducido de Albeitar en esta Villa, fué de mi obligacion con arreglo á contrata

satisfacer y pagar á dho Sancho por la mitad de la Juvilacion que la Junta de Veintena le concedió por el tiempo que me precedió en el Servicio de dha Plaza. Y al cumplimiento de todo lo sobredicho obligo mi persona y Bienes habidos y pr. haber, siendo testigos de la presente Apoca y Cancelacion que espontaneamente otorgo, Ricardo Palacio y Lorenzo Abriat de esta villa que firman con mi el otorgante en Exea á diez y ocho de Febrero de 1835.

Pedro Belza

Ricardo Palacio soy Testigo de lo dho

Lorenzo Abriat soy testigo de lo dho

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

recaiga la aprobacion de dho Sor Diocesano para su observancia. Que asi que se verifique, copiando las letras de su Ill.ma al pie de uno de los dos exemplares, se pase al Capl.o Ecco, y las originales con el otro queden Archivadas en el de Ayuntamiento; extractando en una tabla que quedará pendiente en la Sala Consistorial, todos los articulos que el citado Reglamento ó Convenio contiene para los casos en que su execucion fuese necesaria. Con lo que se dió fin á la sesion que firmaron dhos S.S. de que certifico.

Macas teniente — Macas Bentura

Bentura — Galindo — Perez — Navarro Diputado

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Ayuntamiento del 19 de Febrero de 1825

S.S. Teniente Macas Bentª 2º Galindo Perez Navarro

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamto á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos veinte y cinco, se juntaron los S.S. del margen, mayor parte de Individuos que le componen, y celebrandolo en debida forma, se presentó Pedro Belza Albeitar conducido que fue en esta Villa, y expuso, que habiendo tenido noticia que el Ayuntamto se hallaba dispuesto á proceder á una transaccion amistosa sobre el cobro de sus conductas, con el fin de cortar el Expediente de demanda que con este objeto tiene pendiente en el Rl Acuerdo de este Reyno contra el Ayuntamto, y animado el de los mismos deseos para obviar los muchos gastos que su seguida le ocasiona; procedenia desde luego á ella, y si se verificaba en unos terminos regulares se separaria del citado Expediente. El Ayuntamiento, oida su solicitud, conferenció detenidamente con el citado Belza, y unanimente se convinieron ambos en el sobreseimiento del relacionado Expediente, en la manera, modo y forma que resulta del Papel Obligacion que dho Belza otorgó inserto en este libro; y quedó fenecido el expdo Expediente sin mas progreso que el que hasta de presente ha tenido. A seguida teniendo presente el Ayuntamiento que la vega de Camarales de esta villa se halla ya suficientemente socorrida de agua por haberse

Transacion con Pedro Belza sre pago de sus Conductas

Agua de Camarales; pasa á Trillar y Remolinos

Regado todas las heredades q.e comprende, y al paso la necesidad que están experimentando las de Trillar y Remolinos: Acordó que todo el agua que discurre del Rio Arba de Luesia á la citada Vega de Camarales, desde hoy pase á las citadas Vegas de Trillar, por el brazo de Madriguera; y de Remolinos por el brazo llamado de Ribas ó la Paul, hasta tanto que con el riego queden los Campos de Ambas fuera de necesidad como los de Camarales. Que esto se verifique por el orden que corresponde y que asi se publique por vando; para cuyo cumplimiento, presente siendo Romualdo Falces Juez de Aguas se le constituyó responsable de qualquiera contravencion que observandola no dé cuenta á la Justicia. Con lo que se disolvió la Junta cuya resolucion firmaron dhos S.S. de q.e certifico.

Macaz teni.te Macaz

Bentura Galindo Perez Navarro diputado

Por su Acuerdo
Justo Abriate
Srio

Ayuntamiento del 20 de Febrero 1825

SS
Teniente Macaz
Bentura 1.o
Bent.a 2.o
Galindo
Navarro

Prorroga del Horno de Ribas y Azeite

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á Veinte de Febrero de mil ocho cientos veinte y cinco, se juntaron los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma, siendo los presentes, hora, dia y lugar señalados por prorroga para la tranza del horno del Barrio de Ribas y Arriendo de abasto de Azeite, se dieron los pregones de la Ley y no habiendo comparecido á la primera Juan Molinero de quien se admitió proposicion; ni resultado postor al segundo; Ambos Arriendos se prorrogaron para el domingo proximo veinte y siete de los corrientes en las presentes Salas. Con lo que se dió fin al Acto que firmaron dhos S.S. de que certifico.

Macaz teni.te Macaz Bentura

Bentura Galindo Navarro Diputado

Por su Acuerdo
Justo Abriate
Srio

El estado de mi Parienta exige mi presencia personal en la Ciudad de Zaragª donde se halla enferma; y creido de la bondad de V.S. y por el beneficio de aquella le concederá el permiso de seis dias q.e necesitará para ida, vuelta, y permanecia en dha Ciudad, quedando en esta Villa sustituto de la satisfaccion del suplicante q.e desempeñará sus funciones.

Espero de V.S. esta gracia y al mismo tiempo aquel numerario q.e tenga á bien entregarle, pues sin este le es absolutamente imposible realizar dho viaje tan preciso como necesario a la salud, y bien estar de mi Par.ta

Dios guarde á V.S. muchos
años Exea 26 de F. 1825.

Josef Pradas

M. Y. Ayunt.to de Exea de los Caballeros

SELLO 4º
40. MRS

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825

AÑO DE
1825

Ayuntamiento del 11 de Febrero de 1825

En la Villa de Loca de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento los expresados, dia, mes y año, se juntaron los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma, siendo los presentes hora dia y lugar señalados para la traura del horno de cocer Pan de Ribas, y habiendo yo el Sño dado cuenta que el de esta Villa llamado de las Lagunas lo habian quarta pujado segunda vez; se publicaron ambos en los Balcones de los tres pregones acostumbrados, y abiertas las puertas del Consistorio en que se intro dusso un crecido numero de personas, se publicó la proposicion que en el subhasto antecior habia dado Juan molinero al horno de Ribas, que era la de diez y ocho Duros pagaderos de presente, y apercibido de Rmate á Remo con el tanto de un duro por cada paseo, el espd Juan molinero lo toco, y no habiendo Rmdo mejora quedó trauzado á su favor por la citada cantidad de diez y ocho Duros al contado, tiempo de un año que principiará en primero de Marzo proximo, y con los demas pactos comunes á todos los hornos que obran al fol. de este libro y se leyeron. A seguida se anunció el horno de las Lagunas bajo el tanto de quarenta y cinco Duros á que ascendia con la segunda quarta puja, y tocado el Remo por Jose Puyd que la habia hecha do, entro á mandar Felipe Alayeto por quien antes habia quedado, y despues de muchos paseos quedó Rmatado en tercera traura por el mismo Felipe Alayeto: precio de Renta y cinco Duros de presente; tiempo de un año que principiara en 1º de Marzo proximo; y con los Rmds pactos y condiciones que Rmdan al fol de este libro. Acto continuo se leyó el oficio adjunto del Cirujano Dn Jose Prados en que solicita permiso del Ayto para pasar á Zarag.ª; y se le concedió por via de la aprobacion del mismo Ayto dhuntitus. Con lo q.e se fenecio la sesion que firmaron dhos SS. de q.e certifico.

Presidente
Bacas

1º Regidor
Bentura

2º Regidor
Galindo

Procurador
Perez

Nav.º Diput.º

Traura del Horno de Ribas

"

3ª traura del Horno de las Lagunas.

Licencia al Cirujano Jo.ª para ir á Zarag.ª

Bacas teniente

Bentura

Galindo

Perez

Navarro diputado

Por su Ausencia

Justo Moriate
Secretario

Ayuntamiento del 28 de Febrero de 1825

En la villa de Isora a los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento a veinte y ocho de Febrero de mil ocho cientos Veinte y cinco, reuntaron los S.S. del margen y celebrando lo en debida forma, se leyó un oficio del Caballero Gobernador del Partido en que hace saber al Ayuntam.to haber tomado posesion de su destino y le ofrece con sus facultades: y en el mismo acto se le contesto felicitandole en la forma que Vndra de la copia unida a el. A seguida se leyó otro del Gobernador Cesante D Felix Cortes en que manifiesta su salida del Gobierno p.a Canagona; y ofrece sus facultades; y tambien se le contestó lo que Vndra a continuacion de dho oficio. Acto continuo el Sor. Executante expuso el oficio que D. Ramon Bacas le pasa desde Fasnadues copiandole el del Caballero Gobernador q.e contiene; y habiendo conferenciado sobre el acuerdo el Ayuntamiento se cumpla y execute, en prueba de lo qual, y del deseo que le anima por la tranquilidad publica, teniendo presente que hasta que el Sor. Gobernador nombre su Teniente, Ina de hacer la Jurisdicion en el Regidor decano D Jose Bacas, porque aunque la ha continuado en el Ten.te cesante D Ramon, se halla en Comision del Pble. en Fasnadues; y que dho Regidor decano por su edad no esta ya en disposicion de pender todas las noches sin embargo de que el sosiego y la tranquilidad del Vecindario no lo exige; acordó y quedaron plenamente Autorizados los S.S. Regidores D Alexandro y D Fernando Bentura con D Ramon Perez, para que por el orden que les corresponde puedan alternativamente patrullar por las noches con el fin de que no se altere en lo mas mirimo el buen estado y tranquilidad que se observa; y asimismo quedan facultados p.a que si por un inesperado incidente ocurriese alguna turbacion, atiendan a contenerla, sin guardar la alternativa, aquel que antes le sea posible. Y que en lo sucesivo, asi como lo exige el Caballero Gobernador, se le dé cuenta todos los cortes del estado y tranquilidad de este Vecindario; y al nuevo Teniente entrante se le encargue muy estrechamente el cumplimiento de esta disposicion bajo su inmediata Responsabilidad. Con lo que se dió fin a la sesion, cuya Resolucion firmaron dhos S.S. de que certifico.

Bacas — Bentura

Bentura — Salinas — Perez

Por su Acuerdo
Justo Alfonso
Secr.o

Ex.te Bacas 1.o Bentura 2.o Salinas Perez

Despedida del Gobernador D Felix Cortes

Conservacion del orden y tranquilidad publica

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO
DE LAS CINCO-VILLAS DE ARAGON
Y SU PARTIDO.

Haviendo tomado posesion en el dia de ayer, de mi Empleo de Governador Militar, y Politico de este Partido de Cinco Villas, que el Rey Nro Señor, se ha dignado conferirme, al mismo tiempo que Cumplo con mi deber de Noticiarlo á V.S. para que se entienda conmigo en quanto se le ofrezca del Real Servicio y bien comun de esa Villa, tengo el mayor gusto de ofrecer á V.S.

ate destino, con todas mis
atenciones &.

Dios gue a V. S. m.
an. los Febrero 26 de
1825.

Juan de Vedia

S.S. del M.I. Ayuntam.to de la Fid.ma Villa de Lor

Contestacion

Ya tenia este Ayunt.º una completa satisfaccion en haber experimentado de cerca la acertada eleccion de S. M. en la persona de V. S. para su Gobernador en este Partido; y el Oficio de 26 del pp.do por el que le hace noticioso de la toma de posesion, le proporciona un nuevo motivo de complacencia, y una prueba del singular afecto que este Ayuntam.to le merece: se congratula y felicita á V. S.; y asegurandole todo el lleno de su cooperacion por el bien publico, queda persuadido de que la permanencia de V. S. en este Gobierno, será el mejor garante de la confianza que anima á esta Corporacion. Dios gue. á V. S. m.s a.s Exca. 1.º Marzo de 1825. Siguen las firmas.

Habiendo tomado posesion en este dia el Coronel D.n Juan de Vea Murguia, del Empleo de Governador Militar y Politico, de este Partido de Cinco Villas, que a devido ala piedad del Rey Ntro. Señor, he quedado Exonerado del mismo que interinamente desempeñaba por disposicion del Exmo. Señor Capitan Gral. de este Reyno, Conde de España, y pronto a retirarme ala Ciudad de Zaragoza, mi Residencia, a desempeñar el Cargo de individuo dela Junta de

purificacion Militar del
Exto. que de vi ala Vondad
de S. E. Cuyo Cargo tengo
el honor de ofrecer a la
disposicion de V. S. con todas
mis facultades, esperando
se sirva V. S. dispensarme
ocasiones en que pueda a
creditar mi gratitud.

Dios gue. a V. S. m.s a.s
Sos, 25 de Febro. de 1825.

Felix Cortés

S. S. del Ayuntam.to dela Villa de Exea

Contestacion

Este Ayto. que ha recibido el oficio de V. de 25 del pasado agradece su fina memoria, y reconocido á los favores que le á dispensado: tendrá una suma complacencia en que se le proporcione ocasion de manifestar á V. la atencion que le merece. Dios G.

El S.or Gov.or Militar y Politico de este Partido con fha de ayer me dice lo sig.te = Gov.no Militar y Politico = Debiendo tener conocimiento exacto de quantas novedades ocurran en esa villa, prevengo á V.m. muy particularm.te q.e todos los Correos me de conocim.to de las novedades q.e hayan ocurrido en esa, en que V.m. ejerce la R.l Jurisd.n, especificandome si ha padecido alteracion la tranquilidad publica, que motivos la han causado, que providencias han

tomado p.a asegurarla, y
solo en un caso extraord.o
se me dará cuenta con
propio en diligencia sin
esperar la salida del correo;
previniendo á V. me será
responsable en todo evento,
si las providencias q.e
tomare no fueren energi-
cas p.a contener qualq.ra de-
sorden, fuese qualq.ra el
pretexto con q.e se cometie-
se = Dios gue á V.m. m.s a.s
Sos Feb.o 26 de 1825 = Juan
de Ceamuguia = S.r Ten.te
Correg.r de Exea =

Lo comunico á V. p.a
su intelig.a, en el concepto de
q.e he contestado su recivo
á dho S.r Gov.or

Dios gue á V. m.s a.s Ta-
randues y Abril 27 de 1825. &c.

Ramon Macap teni

S.or D. José Racax.

Con esta misma fha. hà tomado pacifica posesion del Beneficio intitulado de Tesorero Sacristán del Salvador Dn. Mariano Bentura Clerigo tonsurado; lo q. participo à Vm. para q. se sirva elevarlo à conocimiento del M. Y. Ayuntamiento p.a los fines combenientes, esperando al mismo tpo. tendrà Vm. la bondad de abisarme el dia q. se le hayan de entregar las Jocalias de la Yglesia para notificarlo à mi Capitulo. Dios gue. à V. m.s a.s Exea de los Caballeros 3 de Marzo de 1825.

M.sn Mariano Monreal
Sectrio.

S. D.n Justo Abriat Sectrio. del M. Y. Ayuntam.to

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE *1825*

Ayuntamiento del 4 de Marzo de 1825.

Teniente Racaso, Bentura 2º, Galindo, Perez, Navarro

Inventario de la Sacristia del Salvador al nuevo Sacristan

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á quatro de Marzo de mil ochocientos veinte y cinco se juntaron los S.S. del margen, y celebrando Ayuntamiento en debida forma se leyó el oficio del Caballero Gobernador del Partido fha dos del actual y Bando que acompaña, y acordó se publique como lo previene, y dexando copia fixada, se insiera el original al Libro de Veredas. A seguida se leyó otro en que el Capº. Ecco hace saber pr. su Sñro, haber tomado posesion de la Sacristia del Salvador D. Mariano Bentura y Salafranca, y debiendose formalizar el inventario de Tocalias que se entregan al mismo, y dexa el cesante, se comisionó al efecto al Caballero Regidor Lumineno de la misma Parroquia D. Ramon Perez en union del infrascrito Sñro. Con lo que se dió fin á la sesion que firmaron dhos S.S. de que certifico.

Racaso teniente — Racaso — Bentura — Galindo — Perez — Navarro diputado

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Sñro

Ayuntamiento del 8 de Marzo de 1825

Teniente Racaso, Galindo, Perez, Navarro, Salvatierra

Salvacequia á Biota

Libramiento contra Callizo

Ramblares de Liscar, piden el agua

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á ocho de Marzo de mil ochocientos veinte y cinco se juntaron los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma, siendo el pñte mes el en que se acostumbra hacer la presentacion de Salvacequia en Biota, quedó Comisionado D. José Racaso pa. que en union del Essno D. Gaudioso Gil de Borja lo verifique en el dia de mañana. A seguida para ocurrir á este gasto, y otros que se ocasionan en las Vegas se libraron contra los Caudales de esta que tiene D. Antonio Callizo, quinientos rs. Von. que recibió Manuel Hernandez Pagador. Acto continuo se leyó un memorial de Juan Sarria Montañes, José Puyod, Pedro Juan Pradel y Valero Coiril, solicitando que por una gracia especial se les conceda licencia para llegar los Ramblares que poseen comprados de la Villa en Liscar; y el Ayuntamto. teniendo pre-

sente que por la Acequia de Aguas se había tomado la medida de Regar primero todos los Campos no sacados de Huebra como los mas necesitados, la concedió á los mismos para solo sacar de Huebra los Barbechos q.no lo estén y nada mas, y esto con el agua que entre por el Arco de la misma Vega; sin que esta gracia pueda perjudicar qualquiera disposicion que el Ayuntamiento tome en lo sucesivo. A seguida se leyó otro Memorial del Ysidro Callizo Arrendador de Escanon, en Solicitud de que se le tenga y Reputte por vecino de esta villa y le incluya como á tal en su Padron; y Rayó el Decreto que sigue" El Castillo de Escanon forma termino con Jurisdicion, separado de la Villa de Esca de los Caballeros, y paga directamente su Contribucion en la Tesorería de este Reyno por las personas que allí habitan, y por las haciendas y ganados del mismo: el Recurrente es Alcalde y vive permanentemente con su familia en él, de quien se Reputa vecino; y no pudiendo una misma persona gozar á un propio tiempo dos Vecindarios en dos Territorios separados, no ha lugar á lo que Solicita, pues de lo contrario sería abrir camino para que los demas Tenientes que poseen Bienes en esta Villa, y estan domiciliados en otras partes, quisiesen disfrutar de los Dños del Vecindario. A este Interesado se le Reputa mientras viva en Escanon como á un Teniente de esta villa, y tan solo pagará la Contribucion en ella, sin goce de los Dños de vecino que no lo es, por las Haciendas que posehe en su Territorio, y en Escanon lo que le toque por su familia é industria: y en el caso de adquirir en Esca, cesando el Vecindario que tiene en Escanon, se tendrán presentes sus buenas qualidades para decretar su admision." Igualmente se leyó otro del Cura y Sacristan de Ribas en Solicitud el primero de que se le pague integra su dotacion; y el Segundo su Salario; y el Ayuntamiento acordó se esté á lo dispuesto en Sesion del seis de Febrero que obra al fol. 28 buelto de este libro. A seguida se leyó un oficio de D. Mariano Cabruena fha 28 del pasado sobre decimas y Primicias de tiemas novales, y teniendo á la Vista el que pasó con fha 19 de Enero, se acordó copiar la contestacion que entonces se le dió. Con lo que se finalizó la Sesion, cuya Resolucion firmaron dhos SS. de q.e certifico.

Se les concede

Ysidro Callizo pide el Vecindario: se le niega, y porque

Cura de Ribas pide la dotacion integra

Macario Tenie[nte] Local

Salinas de Jerez

Navarro Diputado

Salvatierra Dº

Por su Acuerdo

Justo Asiain

Secrio

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO
DE LAS CINCO-VILLAS DE ARAGON
Y SU PARTIDO.

A Su Mag.d se ha re-
currido pr. D. Fran.co
La-Ripa Subtenien-
te indefinido en la
villa de Machena;
en solicitud de que se
le permita usar de
su licencia en los mismos
terminos en esa de Ecea
pr. hallarse en el peor
estado, sin medios, ni
recursos para subsis-
tir, y que à la sombra
de su Abuelo Materno
D. Benancio de Sayas
residente en esa, y don-
de aquel paso su In-
fancia, podra subsis
tir decentem.te; y como
se me mande infor-
mar prontam.te sobre

los estremos de esta
Solicitud para hacerlo
con el debido conocim.to
espera q.e V.S. (como q.e
lo tendra de todo) me
manifieste q.nto
sepa delas circuns-
tancias del citado
La-Hipa, durante
el tiempo que residio
en esa, las causas, ó mo
tivos de su ausencia
el objeto que tubo, la
opinion q.e goza, y si
encuentra algun in-
conveniente para
que se traslade á
vsar en esa de tole
rancia indefinida
con todo lo demas que
sele ofrezca, y pueda
contribuir á que se

de el informe con
el debido conocim.to
evacuando V.S. á Cor-
reo tirado, si es posible,
pues urge su pronto
despacho.

Dios gûe á V.S. m.s a.s
Sos Marzo 8. de 1825

Juan de Vera Murguia

Informe

D. Fran.co Larripa de quien V.S. se sirve pedir informe á este Ayuntam.to en oficio de 8 del actual; con licencia de la Autoridad Superior permanecio en la presente Villa bajo la proteccion de su Abuelo materno D. Benancio Sayas á principios del año pasado una temporada, durante la qual observó una conducta la mas irreprensible.

En este tiempo se expidió la R.l orden que fixaba la Residencia de los Oficiales Indefinidos en los Pueblos de su naturaleza, y como el de la del Exp.do Larripa fuese el en que ahora

Sres
del Ayuntam.to de la S.ma Villa de Coca

se halla en razon de haber tenido alli su nacimiento por ser hijo de militar, quiso sin duda cumplir con aquella trasladandose á dho punto. Este oficial efectivamente pasó toda su infancia en la pñete villa al cuidado de su exp̃do Abuelo; y no quedando ninguna duda al Ay.to que la situacion en que se encuentra será tal como la figura, no cree haya un inconveniente en que se acceda á su solicitud. Es quanto debe informar á V.S. sobre el particular.

Dios &c 13 de Marzo de 1815.

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO
DE LAS CINCO-VILLAS DE ARAGON
Y SU PARTIDO.

D.n Carlos Emilio Te-
niente Coronel indefi-
nido en esa Villa, ha so-
licitado del Exmo Sr. Ca-
pitan Genl. de este Rey-
no Supermiso, y Pasa-
porte para pasar de
quando en quando à
la Ciudad de Zaragoza
à la practica de sus di-
ligencias para acti-
bar un Pleyto de bastan-
te consequencia q.e
tiene pendiente en
la Real Audien.a; y p.a
dar el informe que
se me pido por dicho
Sr. capitan Gral. espero
que à Correo tirado,
si es posible me entere
V.S. sobre los particula

res sobre los particu
lares de su Solicitud
dela Conducta Mili
tar y Politica, que ha
ya observado en esa
con lo demas, que se le
ofrezca para el me-
jor, y mas pronto des-
pacho del informe,
que se me pide.

Dios gue á V.S. m.s a.s
Sos Marzo 8. de 1825

Juan de Vea Murguia

S.S. del Ayunt.o dela fid.ma villa de Loca

Informe

Este Ayuntam.to tiene p.r cierta y fundada la solicitud del Ten.e Coronel D. Carlos Emilio, en razon de que le consta que actualmente se halla ventilando un pleito de alguna consideracion sobre pertenencia de cientos intereses; y le considera acreedor á la gracia que suplica por haber sido su conducta desde que se establecio en esta villa la mas arreglada é irreprensible.

Que es quanto puede y debe decir á V.S. cumpliendo con el tenor de su oficio del 8 que ha recibido.

Dios &c. 13 de Marzo de 1825

Arancel de los drōs. que estan obligados á satisfacer al Dueño de este Puesto publico los concurrentes á vender en él, desde la fha, al 1º de Febrō de 1826

1º Por cada arroba de Abadejo, arroz, higos, castañas, jabon y cualesquiera otros frutos liquidos - - - - - - - - - - - 6 dineros
2º Por una Arroba de Aceyte - - - - - - - - - - - 6 din.s
3º Por una Carga de 10 @ de Pescado fresco - - - - - - 4 Sueldos
4º Por un Tocino - - - - - - - - - - - - - - - - - - - 4 Sueldos
5º Siempre q.e ocurriesen llegar á este Puesto dos ó mas Personas que conduzcan p.a vender un mismo genero, siendo de igual bondad el de los dos, será preferido aquel q.e lo dé á mas bajo precio.
6º Si sucediese Asi mismo, q.e aun tiempo traxeran á vender dos ó mas tocinos, y no se pudiesen despachar de una vez y p.r esta Razon se hubiese de seguir perjuicio al que tubiese q.e aguardar, podrá venderlo en la Plaza pagando el drō.e de cuatro sueldos al Arrend.o ó Dueño de este Puesto.
7º Cualquiera Arriero ó Persona que llegue á este Puesto, y sea perjudicado exigiendosele mas drōs q.e los estipulados lo hará presente al Regidor q.e le dió precio del genero vendido, en la segura inteligencia q.e tomará la providencia q.e corresponda á su pronto y eficaz Remedio = Exea 1º de Dic.e de 1824 = De Acuerdo del Ay.to Justo Abria Srio = Nota Los drōs de este Arancel se entienden en el caso de q.e el mismo Arriero ó vendedor se despachen p.r si los generos q.e conduzcan =

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

Ayuntamiento del 12 de Marzo de 1825

11

Teniente
Bentura 1º
Bentura 2º
Galindo
Perez
Navarro

Cuentas de Vegas.

Subministro

Aposentador.

Cobranza de Propios

Arancel pª la Pescadª

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á doce de Marzo de mil ochocientos veinte y cinco, se juntaron los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma se leyeron dos oficios del Sor Gobernador en que pide informes sobre la conducta de D. Carlos Emilio y D. Franco Lanuzpa, y teniendo presente lo Arreglada que la han observado, acordó se extiendan asi. A seguida se acordó que por mi el Secretario se prevenga á Manuel Hernandez de la presentacion de Cuentas del Caudal de Vegas hasta el primero de este mes. Que los Bonos de Subministro que haya se arreglen y remitan al Agente Delgado para su liquidacion. Que D. Ramon Perez ajuste con Antonio Salas el premio con que se le ha de contribuir por Aposentador. Que para atender á la satisfaccion de las obligaciones de Propios, se cobre de los Ganaderos deudores en el termino de tercero dia, y no pagando se executen sus Bienes. Y finalmente acordó que el Arancel de dros que deben pagar los Vendedores en la Pescaderia presentado por mi el Secretario con arreglo á los pactos del Arriendo, se fixe en dho Puesto publico en una tabla, uniendo copia al presente Libro para los fines que puedan convenir. Con lo que se dió fin á la sesion, cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que certifico.

Macas teniente — Bentura

Bentura — Galindo — Perez — Navarro diputado

Por su Acuerdo
Justo Abuiat
Srio

Ayuntamiento del 14 de Marzo 1825

II

Teniente Racas
Bentura 1º
Bentura 2º
Perez
Navarro
Salvatierra

Ganado virolento

Cobranza de Propios

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento los expdos dia, mes y año, se juntaron los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma; el Arrendador de los dos Quartos de los Comunes de la Marcuera denominados Val de Matabuey y Lenzo hizo presente que la Casa de Ganaderos habia intentado introducir ganado Virolento en sus yerbas, y que habiendole de ocasionar graves perjuicios esta medida, suplicaba al Ayuntamiento el pronto remedio. Reconocido el acto de arriendo y resultando de él ser el goce cumulativo con los Ganaderos de esta villa, acordó que la Casa de estos use de su dro segun la corresponda. A seguida se reproduxo nuevamente al Sr. Presidente la necesidad de que activase la cobranza de los deudores de Propios por todos los medios que su prudencia le dictare mas oportunos, y al propio tiempo la de los que se hallan en descubierto del segundo tercio de Contribucion pa. cubrir lo que falta de una Carta de Pago que hay insolvente del Año pasado. Con lo que se dió fin á la Sesion, cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que certifico.

Racas Teniente Racas Bentura
Bentura Galindo Perez Navarro Diputado
Salvatierra Dº

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Ayuntamiento del 25 de Marzo de 1825

II

Tente. Paredes
Bentura 1º
Bentura 2º
Galindo
Perez
Navarro
Salvatierra

Ayuntamto. Lunes y Viernes

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á Veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos veinte y cinco, se juntaron los S.S. del margen mayor parte de Individuos que le componen, y celebrandolo en debida forma, se presentó D. Fernando Paredes Teniente de Corregidor elegido por el Sor. Gobernador, á quien habiendose dado posesion de su destino de tal, segun resulta del acta que con esta fha se halla en el Libro destinado al efecto, se le colocó en el lugar que le correspondia, y continuó el Ayuntamto. bajo su presidencia. Celebrandolo asi, acordó que todos los Lunes y Viernes haya reunion de Ayuntamto. como ya anteriormente estuvo puesto en practica, desde las ocho á las doce de la mañana en Verano, y una hora mas tarde in invierno. A seguida teniendo presente que el Domingo proximo es el de Ramos, y que en la Procesion de este dia han acostumbrado dividirse el Capitulo y Ayuntamto.

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE *1825*

Distribucion de S.S. pª Semana Santa

por si en este año se verificaba, preventivamente se hizo la distribucion de Individuos que han de asistir á cada Parroquia, acordando se guarde este mismo orden en todos los Oficios Divinos de Semana Santa; y asimismo que al Individuo que, sin una justa causa de imposibilidad, dexe de asistir á estos actos y á la Procesion del Viernes Santo, no se le dé la acha que á los demas. Acto continuo quedó encargado D. Fernando Bentura de llebar el Pendon de la villa. Con lo que se dió fin á la sesion que firmaron dhos S.S. de que certifico.

Paredes — Bentura — Navarro — Galindo — Perez — Bentura — Salvatierra — Por su Acuerdo Justo Abriat Srio.

Ayuntamiento del 28 de Marzo 1825

SS
Teniente Racax
Bentª 1º
Bentª 2º
Galindo
Perez
Navarro
Salvatª

Carteles pª la Primicia

Anticipacion pr. Sebastian Miguel

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á Veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos Veinte y cinco, se juntaron los S.S. al margen, y celebrandolo en debida forma, se acordó la fixacion de Carteles anunciando el arriendo de Primicia de esta villa y su Barrio de Ribas, para lo que se forme el correspte. Expediente por separado. A seguida, llamado, compareció Sebastian Miguel á quien manifestó el Ayuntamto. que hallandose apremiado para el cubrimiento de la Carta de Pago del ultimo tercio de Contribucion del año pasado, habia acordado invitarle á fin de que anticipase los seis mil rs. del primer plazo de Vistreta que se impuso sobre el arriendo de Carneceria, todavez que en el dia primero de Mayo proximo debe hacerlo efectivo; y el expresado Sebastian Miguel dixo que dispusiera el Ayuntº. quando quisiera de la citada cantidad, por cuya generosidad y desprendimiento acordó el mismo que sea el dia que quiera el en que verifique la entrega, y aun quando llegue al dia demarcado por la Esra., se le den de gratificacion cien rs. Vn. en prueba de lo grato que ha sido al Ayuntamiento este procedimiento. Acto continuo el mismo Sebastian Miguel mejoró

4ta Puja á Trillan

el Arriendo de yerbas de la vega de Trillan en la quarta parte del Valor porque quedó subhastado, y quedó señalado para la segunda tanda el domingo proximo trey de Abril. Acto continuo el Sor. D. Fernando Benitez dijo; que para evitar los desordenes que frecuentemente se advierten por los ganados que pastan las Huertas, pedia que con la economia posible se señalarán y acotaran los Vedados de ellas en la forma q.e parezca al Ayto.; y este que consideró no solo oportuna si es muy necesaria esta operacion, dió Comision

Se Señalen y mojonen los Vedados de Huertas

al Regidor D. José Baeza para que Valiendose de las personas practicas que crea mas del caso, y con asistencia de los actuales arrendadores de las Vegas, lo verifique á la mayor brevedad posible. Asi mismo se acordó la publicacion de un Bando prohibiendo la entrada de Caballerias en los Campos, no siendo heredad propia del dueño de ellas, en cuyo caso asi como en los Vedados deberán estar los amos ó Criados guardandolas, y el q.e contravenga incurrirá en pena si se cogieren solas. Con lo que se dió fin á la Sesion que firmaron dhos SS. de que certifico.

Se prohibe la Entrada de Caball.s en los Campos

Parejo Baeza Ventura
Galindo Perez Bermudez Salvatierra
Navarro
Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Ayuntamiento del 30 de Agosto de 1824

En la Villa de Haro el dho Caballero y Salas Corregidor de ella y Ayuntamiento a treinta de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco: se juntaron los Sres. al margen, y celebrando la ordinaria forma, pidió Audiencia y entró Francisco Lazano Sacristan de Santa Maria, quien dijo que a nombre de Sebastiana Palenca que le habia mandado, solicitaba del Ayuntam.to el competente permiso para la construccion del Monumento de esta Yglesia, que se le concedió.

Sr Teniente Bert.e 1.o
Bert.e 2.o
Galindo
Perez
Navarro
Salvat.a

El Sacristan de Sta. Maria pide licencia p.a el Monumento

Acto continuo teniendo a la Vista la cuenta del Caball.o Gobernador recibida de Mimera a cuentas grales. de Propios de los quatro años ultimo, y estando sin formalizar las de mil ochocientos veinte y tres que corresponden a D. Bern.o Prieto, se acordó oficiarle para que asi lo verifique. En igual forma al Dep.o de Propios D. Fran.co Dehera p.a la presentacion de las de su cargo en el año pasado de veinte y cuatro. Acto continuo se acordó que el Vocal de Haro se acombine lo necesario á que lleve el agua del Ebro, para lo

Cuentas de Propios

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

Se escombre el vocal de Liscar

Carguese el Puente de Sª Maria

Manifiesto de Bienes

Se concede licencia pª vender Cordero

que se dió Comision al Diputado D. Jorge Pueyo quien llebando Cuenta de los gastos qe ocurran, los librará contra el Pagador de los de Vegas Manuel Fernandez. Ygualmente se comisionó á D. Fernando Bentura para que, en razon de habense ofrecido cargar el Puente de Santa Maria por D. Miguel Adellac, D. Bernardo Matto y Franco Lacumba con los escombros que existen al frente de los graneros del ultimo por quitar estas Ruinas, dirija y dé las ordenes convenientes en la materia. A seguida se acordó publicar un Bando mandando que todos los Vecinos en el termino de ocho dias acudan á la Secretaria á hacer el manifiesto de sus Bienes que deberá ser con arreglo á la adjunta plantilla ó modelo. Y finalmente habiendo solicitado Sebastian Miguel Arrendador de Carniceria permiso para vender Cordero en la misma, se le concedió desde el dia primero de Abril proximo, á precio de tres sueldos y seis por Carnicera. Con lo que se disolvió el Ayuntamiento cuya Resolucion firmaron de que certifico.

Paredes — Bentura — Navarro — Galindo

Perez — Bentura — Salvatierra

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Ayuntamiento del 3 de Abril de 1825

SS
Tenᵉ
Bentª 2º
Galindo
Perez
Navº
Salvª

2º Subhasto de Trillar

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á tres de Abril de mil ocho cientos veinte y cinco se juntaron los SS. que expresa el margen; y siendo los presentes hora dia y lugar señalados para la nueva tranvia de la Yerba de Trillar respecto de haber sido mejorada la primera en la quarta parte, se dieron los pregones de la Ley anunciandola, y apercibido de remate se sacó al Subhasto bajo el precio de treinta Duros pagaderos al contado que era á lo que ascendia con la quarta puja, y abiertas las puertas del

Consistorio se tanteó por unos y otros y quedó Rematada en favor del mismo Francisco Murillo, con los mismos pactos y condiciones expresados en el primer Remate que obra al folio 23 de este libro, y precio de cincuenta y siete Duros pagaderos tambien de presente.

Arriendo de Azeite

Acto continuo habiendose dado proposicion al Arriendo de Azeite p.a el consumo de esta villa en el corriente año, se publicó en debida forma, y apercibido de Remate quedó tranzado á favor de Jose Lopez por el tiempo que media de este dia al ultimo del presente año, con los pactos y condiciones acostumbrados, y entre ellos los siguientes. Que el precio del Azeite será á sube y baja trayendo testimonio conforme á Essra de todas las arrobas compradas. Que el porte por cada arroba es el de quatro rs Von. Que el vecino que venda, fuera de la Pescaderia, por menor, pagará doscientos rs. Von de multa. Que este arriendo queda sugeto á la quarta puja por el termino que concede la ley. Que el pago de quatro mil y veinte rs de Von de vistueta que es el precio de la tranza, ha de verificarlo el arrendador en dos mitades iguales y moneda metalico sonante, á saber la una de presente; y la otra en el dia de San Miguel, veinte y nueve de Sep.e proximo, con lo demas que expresa la Essra que otorgó ante D. Julian Galindo. Con lo que se dió fin al acto que firmaron dhos S.S. de que certifico.

Paredes — Galindo

Perez — Bentura — Navarro

Salvatierra

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Ayuntamiento del mismo dia tres de Abril

SS
Ten.e
Bent.a 1.o
Bent.a 2.o
Galindo
Perez
Navarro
Salvat.a

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á tres de Abril de mil ochocientos veinte y cinco se reunieron los S.S. D. Fernando Paredes teniente de Correg.r D. Alexandro Bentura, D. Fernando Bentura, D. Julian Galindo y D. Ramon Perez Regidores, D. Cristobal Navarro y D. Juan Angel Salvatierra Diputados mayor parte de Individuos componentes el Ayuntamiento, y celebrandolo en debida forma teniendo presente la seria Amonestacion con que el Caballero Gobernador del Partido D. Juan de Vea Murguia habia reconvenido al presente Ayuntamiento por no hallarse

Adm.on de Rentas de Epeã

Amortizacion

En el dia 18 de Octubre ultimo, no puede V. negàr q.e con presencia de D. Antonio Mateò Oficial Interventor, de D. Mateò Latorre Esno R.l, y de Rentas Jubilado, del Cabo del Resguardo delas mismas, y de dos Dependientes del mismo, nòs trasladàmos todos à la Casa desu habitacion; y habiendole requerido, como Comisionados dela R.l Hazienda, y Adm.on, é Interv.tor dela Caja de Amortizacion q.e està à nuestro Cargo, si los Granos correspondientes à la Primicia, estaban àsu cuidado, como Depositario de ellos à lo q.e nòs contestò V. q.e si, y q.e se hallaban bajo su Custodia, y ensu Vista le diximos en presencia de todos los nombrados, quedaban embargados hasta tanto q.e pagasen lo q.e correspondia à la R.l Caja de Amortizacion, manifestandole el tanto de cada clase con vista del Oficio q.e sele puso de manifiesto, delos q.e eran; contestò V. diciendo q.e el S. Teniente de Just.a D. Ramòn Racàp lo habia extrahido p.a Raciones à las Tropas q.e se hallaban en esta Villa y q.e p.a llenàr este deficit, calculàmos el Trigo q.e se necesitaria al Precio q.e entonces iva; y habiendo quedado conforme se obligò V. à ser responsable delas Ca

tidades de Guanos q.e debia percibir la R.l Caja de Amortizacion, à lo q.e contestò V., q.e desde luego se obligaba à responder de ellos: En el dia 6 de Deciembre ultimo, no puede V. negar, q.e pasè à su Casa con mi Interventor D. Antonio Mateo, y le pusimos de manifiesto un Oficio del S. Contador pral de esta Provincia nos habia pasado, en el qual se nos mandaba q.e si V. no era Persona de conocido arraygo, y confianza, fuesen extrahidos los Guanos, correspondientes à la R.l Haz.da de su custodia; y contestò V. q.e p.r ningun pretexto fuesen extrahidos de su poder, sin q.e antes nos diese parte caso de q.e se intentase extraherlos; asi lo ofreciò V., como Fianza q.e era de ellos; y habiendo pasado el 13 del corriente p.r la tarde à su Casa yo el Adm.or, le pregunte si los Guanos existian, pues se nos mandaba venderlos; a lo q.e me contestò V. q.e no; pues los Señores de Ayunt.o selos habian vendido, quienes no pueden negar, siendo Teniente de Just.a el Señor D. Josef Racax, le pasò un Oficio el Gob.no, previniendole q.e los Guanos decimales, y de Primicia, no fuesen extrahidos de los Guaneros; sin q.e antes pagasen los correspondientes à la R.l Hacienda p.r el Ramo de Novales: Que con fha de 4 de Octubre ultimo, pasàmos otro Oficio igual al S. D. Ramon Racax Teniente de Just.a, copiandole à la Letra, el q.e habiamos recibido de nuestros Gefes sobre el mismo asunto; q.e q.do ivamos à hacer el Embargo, entràmos en Casa del S. D. Ramon, y le hicimos presente ivàmos à hacer Embargo de los Guanos q.e correspondian à la R.l Haz.da de Novales, q.e si necesitabamos de su auxilio, en nombre de S. M. (q.e

Dios gue) selo pediamos, à lo q.e ofrecio hacerlo, si llegaba el caso; p.r cuyas razones, ni este Señor, ni los Señores de Ayunt.o pueden negàr estaban bien embargados los Granos p.r la R.l Haz.da, y no hàn debido sèr extrahidos; y habiendolo V. tolerado debe responderè de su importe; y del recibo de este nos darà V. aviso.

Dios gue à V. m.s a.s

Exèa 16 de Marzo, de 1825

Antonio Mateo

Jose Pedro Salvador

Conteptacion

Como Depositario que es V. de los frutos Primiciales de esta Villa y su Varrio de Ribas destinados exclusivamente al culto de sus Yglesias; no existiendo en su poder como no existian Cantidades algunas pertenecientes à novales porque de tal ramo, ni V. lo es, ni se conoce Depositario: el Admor de Rentas ni otra Persona no pudo ~~ocupar~~ verificar la ocupacion de frutos que expresa su Oficio de 16 del pasado que ha visto el Ayuntam.to de consiguiente si este tubiese que reclamar alguna porcion de frutos, puede dirigirse al Ayuntam.to que es el Admor nato de la citada Primicia de esta Villa y su varrio de Ribas; y mientras no preceda la orden correspondiente del mismo abstengase V. de hacer entrega alguna ni al Admor de Rentas ni à ninguna otra persona q.e lo exija = Asi ha acordado el Ayuntam.to lo diga à V. p.a su inteligencia, y q.e pueda satisfacer al escrito q.e le ha pasado del 16 del pp.do Dios gue à V. m.s a.s Exea 3 de Abril de 1825 = Justo Abriat Srio = S.r D.n Fran.co Dehesa Dep.o de Primicia

D.n Fran.co Desa. Depositario de los Granos de Primicia de esta Villa

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE *1825*

Se construya la Tabla con la inscripcion de Plaza Real

fixada en la Plaza publica de esta villa, como lo estaba en otras del Partido la inscripcion de Plaza Real, y la conminacion que le hizo á la puerta de su alojamiento en la Calle publica si prontamente no lo verificaba de manera que la hallase á su regreso de la villa de tanste pues de lo contrario se valdria de su Autoridad para hacerlo: acordó su cumplimiento, no obstante de no habersele comunicado oficialmente orden alguna por la Superioridad para ello, y al efecto hizo comparecer en las presentes Salas á José Castro Carpintero á quien encargó la construccion de una Tabla que contenga la citada inscripcion de Plaza Real que deberá colocarse entre los Balcoles de dhas Salas en la forma y manera que á este objeto determinará el Ayuntamiento luego que se halle concluida. Con lo que se dió fin á la Sesion que firmaron dhos S.S. de que certifico.

Paredes — Bentura — Galindo
Perez — Bentura — Navarro
Salvatierra

Por su Acuerdo
Justo Abuiat
Srio

Ayuntamiento del 5 de Abril de 1825

Ten.e Bent.a 1º Bent.a 2º Galindo Perez Navarro

Pena de Ant.º Cortés p.r regar

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á cinco de Abril de mil ochocientos veinte y cinco se juntaron los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma, el S.or Teniente de Conseg.r hizo presente que Antonio Cortés se hallaba hacia quatro dias en la Carcel por haber usurpado el agua de Camarales y regado cinco cahizadas de tierra en los Campos llamados de Bayas; y que segun la nueva disposicion tomada por el Ayunt.º debería permanecer todavia once dias mas; pero que lo ponia en consideracion del mismo para que determinase lo hacerlo. El Ayunt.º teniendo por bastante la prision que ha sufrido, acordó que de los trescientos rs de pena que le correspondian, pagase la mitad

Se concede el agua á los Hered.s de Camarales q.e no sacaron de Huebra

y se le diese libertad, apercibiendolo para en lo Succesivo. A seguida el S.or D. Fernando Paredes como heredero de la Vega de Camarales hizo presente al Ayuntam.to, que quando determinó que el agua de esta vega se pusiera en la Cabeza, y se sacarán de Huebra por su orden todos los Campos de la misma y las de Tuillar, Remolinos y Liscar que no lo estaban para remediar la primera necesidad, dispuso la suspension de Riego por entonces de los Campos que ya estaban sacados de Huebra como los del Exponente y otros; y que habiendose finalizado el munido con el qual las miras del Ayuntamiento se han completado, y estando nuevamente dispuesto el que el agua suba á la Cabeza de la citada Vega de Camarales; esperaba que el Ayuntamiento, así como juzgó util por remediar la necesidad suspender en el primer munido el dr.o de los Campos de el citado Paredes y otros que se hallaban en igual caso, tomaría ahora las disposiciones necesarias para que antes de dar principio al Segundo Munido, se les conceda el agua p.a evitar los graves perjuicios que de otro modo se les ha de ocasionar. El Ayuntamiento en vista de esta exposicion y del justo motivo que asiste asi al exp.do Paredes como á los demas que están en el mismo caso, en razon de que por haber ya sacado de Huebra se les suspendió el dr.o á beneficio de todos los demas herederos que podian haberlo hecho quando Paredes y los otros, acordó que antes que el Agua suba á la Cabeza se les de el Riego á los mencionados Campos que en primer munido no lo han tenido, segun se está practicando en Remolinos y Tuillar, y concluidos de regar suba á la Cabeza y dé principio el Segundo munido, sirviendoles de tal al mencionado Paredes y demas para quando les toque el orden, el Riego que ahora se les concede. Que para que esta medida se execute qual corresponde, presente el Juez de Aguas una Lista de los Campos que dexaron de regar en primer munido, y con arreglo á ella se les entregue el agua. Acto continuo habiendose solicitado por varios Dueños de Ramblares y Campos Roturados en Comunes el agua para regarlos; acordó el Ayuntam.to que atendida la penuria de aguas que se experimenta, y el que estas heredades no se hallan Alfardadas segun corresponde, se les deniegue por ahora su solicitud, hasta que, si mejorase el estado de aguas reviniendo en mas abundancia, pueda remediarse les la necesidad que exponen sin perjuicio del dr.o que asiste á los Campos y posesiones Antiguos alfardados. Asimismo varios

Se niega la agua á los campos roturados y no Alfardados

La piden los de Hortalizas

vecinos que tienen hortalizas y legumbres sembradas en Campos Alfar dados de la Vega; y Acordó el Ayuntam.to que debiendo subir ahora el agua á la Cabeza de Camanales, quando corresponda por su orden á los Campos de estos interesados, lo hagan presente para determinar. Finalmente habiendo quedado prevenido en el dia de hayer José Castro de construir la Tabla para la Plaza, se hizo comparecer y se le preguntó en que estado la tenia á que contestó que en esta tarde estaria concluida: por cuyo motivo Acordó el Ayuntam.to que en el dia de mañana se fixe en el parage determinado á cuyo objeto se pase aviso á todos los S.S. de Ayuntam.to manifestandoles el fin de la Reunion. Con lo que se lebantó la pñete que firmaron dhos S.S. de que certifico.

Se pase el estado de la Tabla p.a la Plaza

Galindo

Paredes Bentura

Navarro

Perez Bentura

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Ayuntamiento del 6 de Abril de 1825

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á seis de Abril de mil ochocientos veinte y cinco se juntaron los S.S. D. Fernando Paredes teniente de Correg.r, D. Alexandro Bentura, D. Fernando Bentura, D. Julian Galindo y D. Ramon Perez Regidores y D. Cristobal Navarro Diputado del Comun; y no asistieron D. Jose Racaz ni D.n Ramon Biera Regidores y D. Mateo Latorre Sindico por hallarse enfermos, ni D. Juan Angel Salvatierra por estar ausente, que de ser asi el Portero Fernando Claver hizo relacion á mi el infrascrito Srio de que certifico: y siendo los presentes mayor parte de los Individuos que componen el Ayuntamiento, celebrandolo en debida forma, el S.or Presidente dixo que el objeto de esta Reunion era el de dar cumplimiento á lo prevenido por el S.or Gobernador del Partido segun se contiene en Acta de tres del corriente, colocando la Tabla con la inscripcion de Plaza Real en el parage determinado, á cuyo fin hallandose dispuesta y tambien el Carpintero Jose Castro para fixarla, se abrieron los Balcones de la Sala Consistorial, y Colocado el Ayuntamiento en ellos

II
Ten.te
Bent.a 1.o
Bent.a 2.o
Galindo
Perez
Navarro

Fixacion de la Tabla en la Plaza Real

el Referido Carpintero Jose Castro la fixo entre los expresados dos Balcones que era el lugar destinado; y cerrados los Balcones el Sr. Presidente dixo estaba cumplido el objeto de la Congregacion, en cuya virtud se disolvio y firmaron el acto los S.S. que la compusieron de que certifico.

Galindo

Paredes Bentura Bermudez Navarro

Por su acuerdo
Justo Moriat
Secretario

Ayuntamiento del 11 de Abril de 1825

En la Villa Blanca de Monteballeros y Salas Consistorial de Ayuntamiento los expresados dia, mes y año, se juntaron los S.S. al margen, y celebrandolo en debida forma, habiendose reproducido nuevas quejas sobre la distribucion de aguas, luego que pasan de Santiz encaminandolas a Campos Brunedo y Trumniquel y la Canal que ninguno de ellos tienen, resultando de esto el que la Vega de Luchan quede escasa, sin saber a quien pertenecen; acordo el Ayuntamiento que Dn Julian Galindo el Encargado de esta Vega, en atencion a que ni el decoro a su clase ni su salud se lo permite el hacer alguna salida con el fin de evitar este exceso, se asocie a Christobal Manau y Valentin Collado a quienes como interesados y dueños de esta vega, concurran con las instrucciones que del Encargado les comunique, y los conocimientos y noticias que adquieran, se corran por medio de las providencias que juzgan mas del caso, este abuso que tanto perjudica los dueños de la Vega de Luchan. A seguida teniendo presente que Mariana Nuñez (alias) la Batueca se halla en la Carcel por haber faltado al Respeto debido al Regidor D Fernando Bentura insultandolo con palabras poco decorosas, acordo que para que sirva de castigo exemplar a otros y conozcan la atencion y Respeto que se merecen los funcionarios del Gobierno, se le exijan treinta reales de multa sin cuya solvencia no se la de libertad. Con lo que se finalizo la sesion que firmaron dhos S.S. de que certifico. Acto continuo de levantar la sesion se dio cuenta por el Portero de que Mariano Garcia se hallaba fuera y pedia ser oido, y en atencion a que su presentacion se dirigia a solicitar el Destino de Aposentador de esta villa, vacante por disposicion del Ayto, volvieron a ocupar sus Respectivos lugares los S.S. de el y continuaron celebrandolo. Habiendose presentado el citado Mariano Garcia manifestando al Ayuntamiento el objeto de su comparecencia que era el de pretender a servir el Destino de Boletero o Aposentador de los Mozos en esta Villa

Sobre agua de Siela

Insultos al Regidor D Fernando Bentura y suspension

Destino de Boletero se confiere a Mariano Garcia

Copia del Oficio al Guard.n de S. Fran.co

En el entretanto que el Ayuntam.to toma las disposiciones necesarias á proveher de Persona que exerza el magisterio de Gramatica de esta villa para que la educacion de la juventud no quede abandonada en perjuicio de los conocimientos que ya han adquirido los niños que la cursan; espera que V. se sirva manifestarle si en la Comunidad de su cargo existirá acaso algun Religioso q.e provisionalmente continúe en la enseñanza de Gramatica, á fin de tener la seguridad necesaria en un punto de tanto interes.

Al propio tiempo teniendo en consideracion el Ayuntam.to la mala disposicion en que se encuentra la sala de enseñanza por la estrechez y carencia de luces que tiene ha dispuesto se sirva V. expresarle si en el Edificio de la misma Comunidad existe otro local mas á proposito al efecto, á fin de que con la noticia de ambos extremos pueda el Ayuntamiento descansar en la seguridad de que subsistirá este Establecimiento.= Lo que de Acuerdo del

Ayuntam.to digo á V. esperando aviso de su resolucion, asi como del nombre del Religioso que se encargue de la enseñanza para transmitirlo á conocimiento del mismo. = Dios gue á V. m.s a.s Exea 11 de Abril de 1825 =

Deseoso de complacer al
M. I. Ayuntamiento, y
de contribuir por mi par-
te á la educacion y apro-
vechamiento de los Alum-
nos de latinidad, he en-
cargado su enseñanza
al P. Fr. Vicente Iseudero,
esperando sea de la apro-
bacion de S. S. En cuan-
to al segundo estremo
que abraza el oficio, he
dispuesto se habilite una
sala espaciosa, en la q.e
podran tenerse los ejer-
cicios de latinidad ó sea
de Aula con toda como-
didad.

Lo participo para V. asi
al M. I. Ayuntamiento
para su conocimiento y
aprobacion. Dios gue
á V. m.s a.s los m.s a.s de S. Fran.co
de Egea 11 de Abril de 1825

F. Antonio Real
Guardian

Sr. D.n Justo Abriat

SELLO 4º
40. MRS
FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825
AÑO DE
1825

se le confirió este encargo bajo las condiciones siguientes. 1.ª Que su honorario mensual será el de quarenta rs. Von sin otro estipendio alguno. Que ha de ser de cuenta del mismo Garcia la Renovacion de los Quadernos de alojamiento, siempre que haya necesidad de ello. Que si se hubiese de despedir de este destino haya de hacerlo presente un mes antes al Ayuntamiento, y de lo contrario pendera una mesada. A seguida el Sor. D. Antonio Perez Sindico expuso que siendo bien notorio el abandono que se observa en la escuela de niños de primeras Letras, y el ningun aprobechamiento que experimentan asi por la falta de metodo en la enseñanza, como por el descuido del Maestro; suplicaba que el Ayuntamto. lo tomase todo en consideracion y dictase lo conveniente á su remedio; y en su virtud conociendo muy oportuna la exposicion del Sor. Perez, comisionó al mismo para que en union de D. Julian Galindo formen un Reglamto. para el buen orden de la Escuela, é inspeccionen el estado en que esta se halla, dando de todo cuenta al Ayuntamiento. A seguida teniendo presente que el Magisterio de Latinidad quedaria en breve sin Preceptor por cesar el que hoy lo es, acordó se oficie al P. Guardian de S. Francisco á fin de que manifieste si en la Comunidad de su cargo habrá otro Religioso que tome á su cuidado esta enseñanza; y al propio tiempo, respecto de qe. la Sala donde se enseña no es la mas á proposito por su estrechez y falta de luz, si en el Edificio de la Comunidad existirá otro local mas espacioso: que una y otra contestacion se una á este Libro para los efectos convenientes. Acto continuo habiendose producido algunas quejas sobre extravio del agua de Biota, que consistia en la apatia y falta de vigilancia del Salvacequia Bartolome Arasco se acordó cese este en su encargo de tal, y en su lugar se nombró á Mariano Arilla quien deberá pasar en el primer Adon, y al propio tiempo quedaron Comisionados los S.S. D. Julian Galindo, D. Ramon Perez, y el Sindico D. Antonio Perez para que al dia inmediato al en que tome posesion el Salvacequia, pasen á Biota é instruyan al mismo de los terminos desde donde corresponde la agua á esta villa segun sus Dros. y Privilegios. Con lo que se finalizó la sesion que firmaron

Sobre el Magistº. de 1ras. Letras

Maestro de Gramatica

Usurpacion de la Agua de Biota

Dios, S.S. & que certifico.

Laxuela Perez

Ventura Centurá Pueyo

Salvatierra

Por su Ausencia
Justo Moriat
Secr.

Ayuntamiento del 15 de Abril de 1825

En la villa de Roca de Caballeros y Sala Consistorial de Ayuntamiento á quince de Abril de mil ochocientos veinte y cinco se juntaron los S.S. al margen, y celebrando la en debida forma se presentó D.n Juan Conchuela Alcalde de la Vega de Liscan con otros Vecinos Alcalds. exponiendo que respecto de ser tan escaso el Caudal de agua que discurre en dha vega, y estando de regando actualmente los Barbechos en grave perjuicio de los Campos abiertos de la vega, suplicaban diese el Ayto. las ordenes oportunas para que el agua subiese á la cabeza, pues de otro modo se quedarian indefectiblemente sin regar los Campos Antiguos de la vega, en razon de que mientras se riega un Barbecho de una cahiza de tierra, podrian regarse ocho cahizas de los Campos Antiguos. El Ayuntamiento conociendo Razonable la exposicion de dhos Alcalds. de Liscan, y teniendo presente que la mayor parte de los Barbechos de esta y las otras Vegas carecen de Año de Riego y aun de propiedad por ser roturados arbitrariamente y sin licencia del Ayuntam.to dispuso el Reconocimiento del Libro donde estan Anotadas las cahizas de tierra echas por el mismo, y Resultó de su inspeccion que solo son catorce cahizas quatro fanegas de tierra las cedidas por el Ayto. á los vecinos que esponen la lista adjunta; y la demas Roturada Arbitrariamente; bajo cuyo principio habiendo comparado esta corta porcion de tierra, con la que componen los Campos de la Vega que ascienden á doscientas cincuenta cahizadas, se vió que de diez y siete dias de agua de la Vega, uno corresponde á los Barbechos y los diez y seis á los Campos antiguos y con esta proporcion Acordó se distribuya el agua respectiva á cada una de las dos clases, entendiendose esta Concesion p.r ahora y sin exemplar á los Barbechos, respecto de que el Riego de sus Campos la agua sobrante y nada mas.

Distribucion de Aguas de la Vega de Liscan

Agua de las Vegas sube a la cabeza

A Seguida se acordó que estando ya desconcertados los Campos de todas las Vegas, suba el agua que entra por el Azud de Camanales á la cabeza del mismo; y las aguas de Benasque, Fullan y Liscan esten en las suyas propias, á sus cabezas Respectivas; con prevencion de que en las Camanales han de Regarse antes de dar

Alcalde 1.o
Alcalde 2.o
Salinas
Judico

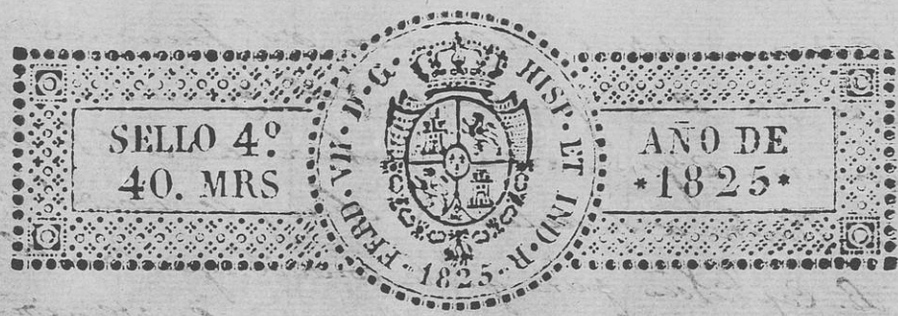

principio al Mundo, los campos que en el pasado no regaron por hallarse ya sacados de Huebra. Con lo que se finalizó la sesion q.e firmaron dhos S.S. de q.e certifico.

Galindo

Paredes Bentura

Bentura

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Ayuntamiento del 18 de Abril de 1825

Ten.e Racax Bent.a 2.o Perez Puey Sala.a Sindico

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á diez y ocho de Abril de mil ochocientos veinte y cinco se juntaron los S.S. del margen y celebrandolo en debida forma D. Alexandro Bentura expuso que del nacimiento del agua del Abrebador bajo se extrahe con la mayor frecuencia cortando su curso natural á los caños; y en su virtud respecto de no ser esta la primera vez que se reproduce quexas, acordó se amoneste por el Sr. Teniente al dueño del Huerto donde existe el manantial, y á los arrendatarios de los contiguos previniendoles que en lo sucesivo si se observase este exceso pagarán la multa q.e se les imponga. Que para evitar el ver repetida la extraccion de agua en perjuicio grave del Vecindario, se construya una Arca ó Madre donde nace dha agua luego lo que los fondos disponibles lo permitan. Que esto mismo se entienda con el Arrendador del Huerto de las Monjas, bajo las multas que el Ayt.o tenga á bien imponerle sin contraviniese. Acto continuo el Sr. D. Fernando Bentura manifestó la necesidad que habia de cargar los Puentes de Tuillar que se hallan desde el de S. Fran.co al de la bajada de Esparteta, y al efecto se dió Comision á D. Antonio Perez para que valiendose de los Peones que le parezcan suficientes se reparen en lo posible.

Se prohibe la extraccion del agua del Abrebador bajo en su nacimiento

Se construya una Arca ó Madre p.a el mismo

Composicion de los Puentes de Tuillar

Se confiere el Sermon de S. Juan

Aprobacion de Maestro de Gramatica

A seguida se confirió la Predicacion del Sermon de Ntro Patron San Juan al P. Vicario Actual del Convento de S. Francisco. Y finalmente habiendo sido de la aprobacion del Ayuntam.to la propuesta de Maestro de Gramatica que hace en el P. Fr. Vicente Escudero segun resulta de su anterior oficio; se acordó se haga saber asi al R. Cap.lo Ecco para que le contribuya con el dro que tiene en lo funeral del Salvador, y que en atencion que al Cesante P. Pasqual Gonzalvo no se le ha satisfecho del tiempo que ha exercido este destino, se exiga del propio Capitulo la pronta solvencia de lo que le haya pertenecido. Con lo que se finó la Sesion q.e firmaron dhos S.S. de que certifico.

Paredes Racas
Perez
Ventura
Por su Acuerdo
Justo Abuiat
Srio
Pueyo S.o Salvatierra

Ayuntamiento del 4.o de Mayo de 1826

Ten.e Racas
Bent.a 1.o
Bent.a 2.o
Galindo
Perez
Sindico

Ventura Barona, Corredor

Cobranza de Propios.

En la Villa de Exea de los Caballeros los expresados, dia, mes y año se juntaron los S.S. del margen y celebrando Ayuntamiento en debida forma, se presentó Ventura Barona Ministro Corredor que lo ha sido de Cartejon, y respecto de que Pasqual de Gracia que lo exerce, se halla totalmente imposibilitado por la falta de su salud de continuar en el desempeño, se confirió al citado Barona la indicada Plaza de Corredor de esta Villa que deberá servir deste dia en adelante con las obligaciones y por los emolumentos que se contienen en el adjunto Pliego y el sueldo de Reglamento. Asimismo teniendo presente lo atrasado que se halla el cubrimiento de las obligaciones de Propios, y que ya en el dia de hayer reciendo los pagos de yerbas, acordó que el S.r Ten.e proceda á su cobro con la brevedad y apremio q.e tenga p.r conveniente. Con lo que se disolvió la Junta q.e firmaron dhos S.S. de q.e certifico.

Paredes Racas Ventura
Galindo Perez Ventura
Por su Acuerdo
Justo Abuiat
Srio

Vecinos de la presente villa que tienen concedida tierra en los Ramblares de Liscar, con expresion de las cahizadas que cada uno ha pagado.

	Cahizadas de tierras
Joaquin Puyod	1 ℔ 2 ℔
Mariano Pradel	2 ℔ ℔
Lamberto Perez	℔ 4 ℔
Fran.co Abadia	℔ 4 ℔
Antonio Barcos	1 ℔ 4 ℔
Antonio Sabaca	℔ 5 ℔
Joaquin Pellicer	℔ 5 ℔
D. Juan Corcullela	℔ 3 ℔ 6
Juan Manuel Burgos	℔ 4 ℔
Francisco Soteras	℔ 6 ℔
Miguel Nogue	℔ 5 ℔
José Puyod	4 ℔ ℔
Manuel Barcos	1 ℔ 2 ℔
Total	14 ℔ 4 ℔ 6

Nota

Se previene que el riego de estos campos se entiende por la parte inmediata á la fila, ó confrontacion de los primitivos de la vega hasta llegar la cabida anteriormente expresada, de manera que si hubiese mas tierra quede sin riego.

Que esto se entiende sin exemplar y solo por ahora en razon de la escasez de aguas.

Se concede á los Ramblares expresados un dia natural de agua de cada diez y siete de los de la vega.

SELLO 4º
40. MRS

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825

AÑO DE
1825

M. Y. S.

Exea de los Caballeros 17 de Febrero de 1825.

Ynforme el Caballero Regidor Administrador del Santo Hospital, lo que se le ofrezca y parezca sobre el contenido de esta Solicitud.

Asi lo acordó el Ayuntamiento y por su disposicion

Justo Abriat
Srio.

D. Antonio Perez Coronel Retirado y Vecino de la presente Villa con el respeto debido á V.S. expone. Que tiene noticia que el Hospital de esta Villa posehe una Casa sita en la Calle varrio falcon de la misma que podria convenir al mismo transferirla á un Vecino, pagando el Censo anual que al capital de su valor pudiera corresponder con arreglo á Reales ordenes, segun lo verificó este Establecim.to con los Campos de su pertenencia.

El exponente por carecer de Casa propia, desearia asegurar su permanencia para lo succesibo en una, y como la de que se trata conoce que le seria á proposito; obligandose con la solemnidad debida á no enagenarla nunca, é hipotecandola cual Corresponde, recibiria una gracia, si V.S. le considerase acreedor á la q.e solicita: bajo tal concepto.

A V.S. Suplica tenga á bien acceder á su pretension, dispuesto como se halla desde luego á prestar las seguridades que lleva insinuadas, concediendole la referida Casa propia del Hospital con aquella pension anual que su Capital exija, cuyo pago promete puntual. Exea de los Caballeros 15 Febrero de 1825.

Antonio Perez

Ynforme

Atendido el estado de decadencia en que se hallan las Rentas del Santo Hospital, insuficientes á cubrir sus obligaciones; y lo escaso de arbitrios con que cuenta para acudir á la reparacion y conservacion de sus fundos; no creo haya un inconveniente en acceder á la solicitud de D. Antonio Perez y Amarez en aquella forma que parezca mas

M. Y. Ayuntam.to de esta Villa de Exea de los Caballeros.

del caso al Ayuntamiento, pues de este modo sobre que se exime de atender á los gastos que pueda ocasionar la permanencia de esta finca baxo su cuidado, asegura un rendimiento liquido y libre en cada un año correspondiente á su Capital. El Ayuntamiento sin embargo como Patrono de este Establecimiento, determinará lo mas ventajoso al mismo. Es quanto puede decir acerca de la adjunta Exposicion en Exea de los Caballeros á veinte de Febrero de 1825.

El Reg.r Admor del S.to Hospital.

Josef Racal

Exea de los Caballeros 27 de Febrero de 1825

Procedase a la tasacion y justiprecio de esta finca por los Maestros Alarife y Carpinteros que el Admor tenga por conveniente: unase la tasacion a este Expediente, y evaquadas estas diligencias acordará el Ayuntam.to lo que tenga por conveniente. Asi lo mandó el mismo y firmaron los Individuos que le componen de q.e certifico.

Josef Racal Julian Galindo

Ramon Perez

Exea de los Caballeros 19 de Abril de 1825

Respecto de haberse ya verificado la tasacion, y de que el S.r Regidor Administrador del S.to Hospital ha hecho ver al Ay.to lo conveniente q.e podia ser esta Cesion, como lo pide, y al efecto consultese la Esra de adquisicion del Ay.to y con arreglo a ella procedase al otorgamiento de la necesaria á favor del Suplicante. Asi lo acordó el Ay.to y en su Representacion

Ramon Perez

Fernando Paredes Josef Racal Julian Galindo

Decimos Los Abajo firmados haber tasado la Cassa y Corral con su Bodega, q.e fue, de Cristobal Nabarro, sitia en Barri falcon, Medianiles con Cassas de Marco Lisso, y Mariano Coscoyuela, y es su Balor Quatro Cientas Trenta Libras Jaq.s Exea 19 de Febrero de 1826

Pedro Juan Casanoba Albañil Mariano Ferrer Corp.o

Son 430 ll 9 Jaq.s Assi mismo dice Manuel Insayn Cubero haber tasado seys Cubigas y es su Balor Setenta y dos Libras Jaq.s Manuel Insayn Cubero

Drecho de Peritos 16 r.s v.n drecho del Cubero 4 r.s v.n

El P. Fr. Vicente Escudero Religioso del Convento de S. Fran.co, se halla nombrado por el Ayuntamiento para el desempeño del Magisterio de Gramatica, á quien espera el mismo contribuira V.s con el dño acostumbrado de lo funeral; y no habiendo satisfecho todavia al P. Pasqual Gonzalbo que cesa, lo que por igual concepto le ha pertenecido en el tiempo q.e ha exercido este destino, queda persuadido el Ayuntam.to de que realizará su solvencia desde luego, y no dará lugar á que tomar-

do las disposiciones convenien-
tes, lo execute dho Ayto por si mis-
mo de donde corresponda
segun lo exije
~~con la brevedad que exije~~
la justicia q.e asiste al Oitado
P. Gonzalvo.

Del recibo de este espe-
ro aviso p.a conocimiento
del Exmo Ayuntam.to de cu-
yo acuerdo me dirijo á
V.S. Dios gue a V.S. m.s a.s
Exea de los Caballeros 25 de
Abril de 1828.

Justo Abriat
Srio

M. R. Cap.lo Ecco del Salvador de esta villa

4

En contestacion al Oficio q.e V.S. se sirvió dirigir al S.r Cura Presid.te de mi Capitulo con fha. de 25 de los corr.tes devo manifestarle; que dho. S.or Cura lo hizé presente en el Capitulo celebrado el dia de ayer; y queda ente-rado del nombramiento p.a el Magisterio de Gramatica en el P. Vic.te Escudero al que se le satisfarán á sus deridos tpos. las distribucion.s de Entierros Cappts., y par-ticulares del Salvador, segun costumbre.

Asi mismo se há

dado orn. al Prov.e de
ajustar à su antecesor en
el Magisterio el P. Pasq.l
Gonzalvo todo lo q.e tenga
ganado, y finandose este
Cuadrimestre el ultimo dia
de los corr.tes se verificarà
immediatam.te toda su
Solvencia.

De acuerdo de mi
Capitulo lo participo à V.S.
para su conocimiento, y
del M. Y. Ayuntam.to

Dios gue. à V.S.
m.s a.s Ecea de los Caballer.s
28 de Abril de 1829.

M.sn Mariano Monreal
Rac.o Sectrio.

M. Y. S. Presid.te y Ayuntam.to de esta Villa.

Encabezam.to de Penas de Camara.

SELLO 4.º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

En Zaragoza á siete ——— " ——— del mes de Abril ~~Marzo~~ de mil ochocientos veinte y cinco, ante el Señor D. Pedro Lapuerta, del Consejo de S. M. su Regente en la Real Audiencia de este Reyno, y Juez Subdelegado de Penas de Cámara, y gastos de Justicia del mismo; à presencia de mi D. Miguel Garin, Escribano de Cámara del Rey Nuestro Señor en lo civil de la expresada Audiencia, y de los indicados ramos, y de los testigos abajo nombrados, pareció D.n Mariano Delgado, Vecino de esta Ciudad en nombre, y como Procurador legítimo del Ayuntamiento de la Villa de Exea de los Cavalleros constituido en tal mediante poder hecho y otorgado en ella á veinte y seis de Marzo ultimo, y por Justo Abriat su Secretario ——— " recibido y testificado, habiente bastante poder para el efecto, y usando de las facultades que en el mismo se le atribuyen *dijo*: Que á virtud del convenio que tenia hecho, y ajustado para este nuevo encabezamiento, y cediéndosele, dicho Señor Subdelegado, en nombre del Real Fisco, y á consecuencia de sus facultades, cede en favor de dicho Ayuntamiento su principal, todas las penas de Cámara, ordinaciones, y demas pertenecientes á S. M. de los expresados efectos y sobrante de gastos de Justicia: Prometia y se obligaba en dicho nombre á dar y pagar por todo el mes de Diciembre á la Real Hacienda, y por esta á D. Manuel de Iturburu, Depositario de los sobredichos productos, ó á los succesores en su caso, puestos en poder del mismo, de cuenta y riesgo de su principal, la cantidad de seiscientos ochenta r.s V.on anuales inclusos en esta cantidad los derechos de la Contaduría general del Consejo; siendo asimismo del cargo de su principal, satisfacer todos los gastos de Justicia que ocurriesen, y todo por tiempo de ocho años, que dieron principio en el primero de Enero del presente, y finalizarán en el último de Diciembre del de mil ochocientos treinta y dos: Y al cumplimiento de ello, obligó en el expresado nombre, los bienes y rentas del expresado Ayuntam.to muebles y sitios, habidos y por ha

ber donde quiere, con las claúsulas correspondientes á esta obligacion, dando poder á dicho Señor Subdelegado para que le apremie á su cumplimiento, por todo rigor de derecho. Asi lo otorgó, siendo testigos Dⁿ Bernardo Borque y Dⁿ Joaq.ⁿ Troxan, y firmaron, de que certifico. = Mariano Delgado = Bernardo Borque = Joaquin Troxan = Dⁿ Miguel Gaxin =

Concuerda con su original de que certifico.

Miguel Gaxin

Ventura Barona Ministro Corredor de esta Villa, admitido á su exercicio de tal por el Ayuntam.to en 4 de Mayo de 1825, deberá observar en el desempeño de su destino, las disposiciones siguientes

Art.o 1.o Será de su Obligacion pregonar, y fijar en el parage Acostumbrado sí fuere de hacer, todos los bandos gubernativos que el Ayuntam.to le encargue con Capa, sin estipendio alguno; y asi estos si fueren en escrito, como cualesquiera otros que no sean Reales, deberá buscar á sus expensas persona que se los lea

2.o Será Asimismo de su Cargo cuando haya Carteles fijados en la tabla sacarlos al Pilar de la Plaza todos los Dias por la mañana y recogerlos por la tarde, y en caso de Multa ó cualquiera hora, por el espacio de tiempo que se le prevenga

3.o No fijará en el parage Acostumbrado, Cartel que le den Personas de fuera de Ayuntam.to, sin que primero pida permiso á la Justicia, y lo Rubrique el Secro de Ayuntam.to; y por cada uno que ponga llevará ocho dineros.

4.o Los Bandos que publique á instancia de particulares con Capa, exigirá dos rr.s Vn.os pero no podrá hacerlo sin que primero preceda la licencia de la Justicia

5.o Ygualm.te estará obligado á publicar las ventas de cualquiera genero, efectos y frutos que vendan en sus Casas los Vecinos del Pueblo, cuando estos se lo encarguen, exigiendo el Drô de ocho dineros por cada uno de los bandos, que en lo q.e hasta de presente se han Acostumbrado pagar si lo verificare, y no de otro modo.

6.o Ningun forastero, podrá vender en la Plaza genero ni efecto alguno, sin que primero se publique, y pague al Corredor ocho dineros p.r el bando, que tendrá Accion á exigir, y obligacion á publicar.

7.o Por las Publicaciones de ventas de Vino de los Vecinos, que estará al Arbitrio de los mismos hacerlo ó nó, solo podrá exigir ocho dineros por su trabajo, y dos jarros de vino, pero que en Calidad de muestra, puedan llevarlo cuando publi-

que, y darlo á probar si alguno le pide

8.º Por cada Carro forastero que venda vino en el Pueblo exigirá dos rs. Von., y medio Cantaro de Vino; y de cada Carga ocho dineros y dos Jarros de Vino, en que vá embebido el dro. de Publicacion

9. Por cada Caballeria de las que paren en la Plaza, solo exigirá un Cuarto, sea mayor ó menor; y por los Carros q.e igualmt. paren en la Plaza, aunq.e vengan á vender frutas, ocho dineros si estubieren la mayor parte del dia; no entendiendose esto con los q.e vienen á vender leña, Carbon, y maderas, si es en el Caso de que despues de haver vendido permaneciesen en ella

10. Será de Cargo suyo, limpiar la Plaza Publica, y escaleras q.e dirigen á la Parroquia de Santa Maria y Carcel, en las Visperas de Festibidades Clasicas, y siempre que hubiese necesidad de ello; quedando á su beneficio el fiemo; y sacar de las Calles y parages publicos, los animales muertos que causen malos olores, siendo de su Cuidado, averiguar las Personas que vierten Aguas é inmundicias, y exigir cinco sueldos de multa

11. En la misma forma tendrá cuidado de que en las fuentes publicas, no se lave ninguna Clase de Ropas, hortalizas, ni ningun efecto; ni se introduzcan Caballerias entre los arboleados de los Paseos, ni Cerdos por las Calles; y si alguno contraviniese le exija 5 rs. Von.

12. Fuera de Ayuntam.to estará sugeto á las Ordenes que cualquiera de sus Individuos en particular le dé relatibas al exercicio de su Ministerio, y muy particularm.te puntual á lo q.e el Srio. le prevenga

13. Sin licencia del Ayuntam.to no podrá salir del Pueblo, ni dexar otra Persona que le sustituya, sin que primero recaiga su aprobacion

14. Asistirá á las funciones de Yglesia á que concurra el Ayuntamiento; y con Casa delante en las que lo exijan, y el Secret.o le prevendrá; y lo mismo á la Antesala todos los dias q.e se celebre Ayuntam.to

15. Será de su Obligacion poner en los Bancos de las Yglesias, sien

pre que haya de asistir el Ayuntam.to; y en cualquiera otro punto que sea necesario, los Pasos que tiene dispuestos al efecto.

16. Estara sugeto a disposicion de la Justicia, siempre que esto lo necesite sea de noche o de dia.

17. Finalmente queda obligado a cumplir con todas las Antecedentes disposiciones, y cualesquiera otras que sus antecesores hayan desempeñado, en el exercicio de este destino, y se vigilara sobre el cumplim.to Exacto de ellas ~~las Antecedentes disposiciones~~, y si se observare abuso o arbitrariedad de parte del Corredor, o alguna Persona se quejare de ello, y lo acreditare, sufrira el Castigo o multa que el Ayuntam.to tenga a bien imponerle segun la gravedad del Caso.

Contribuciones de que se hallan en descubierto el R. Cap.lo Ecco é Yglesias de S. Salvador y Sta Maria de esta Villa; y pensiones de Censos que los mismos tienen á su favor.

		Rs. mrs. Vn
Capitulo		
Contribucion de 1821	2512 „ 12	10,049 „ 14
Id de 1822	2512 „ 12	
Id de 1823	2512 „ 12	
Id de 1824	2512 „ 12	
Yglesia del Salvador		
Contrib.on de 1821 al 1824 á razon de 59 r 17 mrs por cada uno de los quatro años		238 „
Id de Santa Maria		
Contrib.on de 1821 al 1824 á 78 r 28 p.r año		315 „ 10
Suman las Contribuciones		10602 „ 24
Pensiones á favor del Cap.lo		
Por la de su Censo corresp.te al 1821	3069 „ 8	6644 „ 32
Por la de S.ta Maria p.a Misas de Alba	253 „ 8	
Por la de 1823 corresp.te al Cap.lo	3069 „ 8	
Por la de id á S.ta Maria	253 „ 8	
Debe el Capitulo Ecco		3957 „ 26

Exea de los Caballeros 7 de Mayo de 1825

En el pñte dia reunidos los S.S. D. Julian Galindo y D. Ramon Perez Com.dos p.r parte del Ay.to, y D. Juan Sandin y D. Fran.co Pueyo p.r la del Cap.lo Ecco, reconocieron y examinaron la antecedente liquidacion, y hallandola conforme ambas Corporaciones la firmaron en dha villa fha ut supra.

Sandin Pueyo Galindo Perez

C

Aviso

En la presente Villa se establecen dos Tabernas publicas para la venta exclusiva de Vino por menor en cada una de sus dos Parroquias. La persona ó personas que deséen interesarse en su arriendo, podrán presentarse en la Secretaría de Ayuntam.to donde se les enterará de los pactos y condiciones con que, en su caso, ha de verificarse.

Erea de los Caball.s 1 de Mayo de 1825

De Acuerdo del Ay.to

Justo Abriat
Srio.

SELLO 4º
40. MRS
FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R.
1825
AÑO DE
1825

Ayuntamiento del 6 de Mayo de 1825

S.S.
Teniente
Fracasos
Galindo
Perez
Sindico
Pueyo Dipº

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento los expresados dia, mes y año se juntaron los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma, teniendo presente que desde el dia veinte y seis de Enero se hallaban comisionados para la liquidacion de contribuciones y Censales del R. Capº Ecco. los S.S. D. Fernando Bentura y D. Julian Galindo, y que sin embargo de haber mediado mas de quatro meses, la liquidacion todavia no se habia executado por las muchas ocupaciones que han ocurrido; acordó nuevamente que en el dia de mañana se verifique, y respecto de no haber asistido D. Fernando Bentura, se autorizó en su lugar al Regidor D. Ramon Perez con mi el Srio., de cuya resolucion pasé aviso á los S.S. nombrados pr. parte del Capitulo. Acto continuo el Sr. Presidente expuso que hallandose mandado por el Establecimiento de Policía el que todos los vecinos cosecheros de vino que quieran venderlo por menor, hayan de sacar la competente licencia por la retribucion de treinta y cinco rs. Von., y que esto retrahia de tal modo á los vendedores que habia llegado el caso de obligar á la venta de este efecto por la menuda en razon de q.e para eximirse todos lo despachaban por mayor; esperaba que el Ayuntam.to determinase lo conveniente. y habiendo conferenciado detenidamente sobre la materia, acordó que para evitar que llegue el caso de que el publico se vea privado de la venta por menor de este efecto tan necesario á la clase menesterosa, se fixen carteles anunciando el establecimiento de dos tabernas publicas, donde, sin perjuicio de que el vecino que quiera sacar la patente ó licencia para vender vino por menor pueda verificarlo, se despache este efecto por la menuda sin faltar en ningun tiempo, para lo qual se arreglarán los pactos convenientes.

Liquidacion de Contrib.s con el Capº Ecco

Se establecen dos tabernas publicas....

Ayuntamiento del 8 de Mayo de 1825

SS
Teniente
Bacaxo
Bent.ª 2º
Salando
Penen
Prego

En la Villa de Exea de los Caballeros, y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á ocho de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco se juntaron los S.S. del margen, y teniendo en consideración que el Arriendo de la Posada publica de esta Villa fina en el dia de S. Juan proximo, acordó se fixen Carteles anunciandolo asi y admitiendose proposiciones en la Secretaría, se publique en todos los dias festivos que medien hasta aquel. A seguida comparecieron Andres Jimenez y Marcelino Luna de esta Vecindad manifestando que conforme al Cartel que habian visto fixo en el lugar acostumbrado anunciando el establecimiento de dos tabernas publicas, deseaban se les orientase de los pactos que han de regir en él bajo cuyo conocimiento quiza tomarían á su cargo este abasto publico. El Sor Presidente en su vista me mandó á mi el Srio que hiciese la lectura de ellos que verifiqué en la manera siguiente.

Carteles para arr.do del Meson.

Tabernas sus Pactos.

Pactos de el arriendo de Tabernas.

1º... En las dos tabernas publicas que se establecen, se venderá el vino por menor y mayor, sin que falte nunca en pena de cinco sueldos por cada hora, teniendolas abiertas todos los dias en Invierno hasta las siete de la noche, y en verano hasta las ocho bajo las penas que hay establecidas.

2º... Ningun otro vecino cosechero podrá vender vino por menor entendiendose desde un jarro para abajo, á no ser que saque la Patente de Policia, en cuyo caso podrá hacerlo como mas le acomode.

3º... El surtido de las dos tabernas ha de ser de vino que se compre á los cosecheros del Pueblo, y de ningun modo forastero en pena de sesenta rs vn y el vino perdido: y en el caso de que sucediera que ningun vecino cosechero quisiera vender á los tabernenos, estos deberán con tiempo dar cuenta á la Justicia para que exponiendolo al Ayuntamiento acuerde lo conveniente.

4º Ningun vecino que no sea cosechero podrá vender vino ni por mayor ni por menor, aun quando solicitase la Patente,

El Meson ó posada publica de esta Villa, cuyo actual arriendo espira en 24 del proximo Junio, se arrendará de nuevo en favor del Postor mas beneficioso, el Domingo ocho del mismo en las Salas Consistoriales de Ayuntam.to á las diez de su mañana. Esta de los caballeros 9 de Mayo de 1826.

De Acuerdo de la Junta de Propios.

Justo Abriate
Secrio

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE *1825*

en razon de que las personas que tomen a su cargo las tabernas, son las obligadas á abastecer al publico.

5º... En el momento que las tabernas publicas se abrán, queda prohibida la venta de vino forastero asi por mayor como pr. menor, tanto en la plaza quanto en qualquiera otro parage.

6º... En las tabernas deberán tener los encargados mesuras de jarro, medio jarro, quarto de jarro, y las demas necesarias hasta la de un dinero, referidas por el Almutazaf.

7º... Este establecimiento obligará á los tabernero desde el dia en que quede a su favor hasta el ultimo del corriente año, bajo las condiciones expresadas, y la necesaria de sacar la correspondiente patente.

8º... El precio de venta en las expresadas tabernas, deberá ser un quarto mas por jarro, de aquel precio á que acredite haberlo comprado del cosechero mediante escrito que exigirá el tabernero del mismo.

Se constituyen tabernero Andres Ximenez y Marcelino Luna

Y enterados dhos Andres Ximenez y Marcelino Luna del contenido de los antecedentes pactos dixeron que desde luego tomaban á su cargo el surtido y abasto de vino para el publico en la forma dispuesta, y se obligaban al cumplimiento de los mismos con sus respectivas personas y bienes, si el Ayuntamiento asi lo tenia á bien. Este considerando lo beneficioso que es al publico el tener dos parages fixos donde nunca faltará la venta por menor de vino, y que sugetos los tabernero á executar la compra de los cosecheros, se proporciona la salida de este efecto; y atendiendo á que los dos vecinos que lo solicitan son hombres de honrradez y buena conducta accedió á

su solicitud, y quedaron establecidos estos Puestos publicos de que se notició al Vecindario mediante el correspondiente Vando. Con lo que se finalizó la Sesion cuya Resolucion firmaron dhos S.S. de que certifico.

Paredes Bacas

Perez Bentura Galindo

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Pueyo 4.º

Ayuntamiento del 13 de Mayo de 1825

11
Teniente
Bacas
Bentura 1.º
Bentura 2.º
Galindo
Perez
Pueyo

En la Villa de Exea de los Caballeros y Sala Consistoriales de Ayuntam.to los expresados dia mes y año, se juntaron los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma, teniendo á la vista la Razon presentada p.r Fran.co Dehesa y Rosel Depositario de Propios de los descubiertos que á favor de estos resultan por las yerbas que han pacido los vecinos; acordó el Ay.to que en atencion á la excesiva cantidad que suma, y á que muchos de los vecinos deben las yerbas de cuatro y mas años, y que la epoca de escasez es la mas lastimosa, se cobren por ahora la ultima yerba vencida y otra de las atrasadas, para atender con su producto á las muchas obligaciones de este Ramo. A seguida yo el Srio di cuenta y leí el reconocimiento que habia executado á virtud de la Comision que se me dió, del Libro y documentos del Pio Legado denominado de Algarrueta; y siendo uno de los Patronos el Sor Vicario del Salvador D. Man.o Mallen, se dió nueva Comision al Reg.r D. Fernando Bentura para que en union de este pongan en claro el estado de este Legado y den cuenta al Ayuntam.to con q.e finó esta Sesion firmando lo resuelto en ella de q.e certifico.

Descubiertos á Propios se cobren

Legado de Algarreta

Paredes Bacas Bentura Perez

Bentura Galindo Pueyo 4.º

Justo Abriat
Srio

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE *1825*

Ayuntamiento del 15 de Mayo 1825

11
ten.e
Bent.a 1º
Bent.a 2º
Galindo
Pueyo

Meson

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to los expresados dia, mes y año, siendo los señalados p.a el arriendo del meson publico de esta Villa, y hallandose juntos los S.S. del margen, el Pregonero Ventura Barona dió los pregones acostumbrados, y no habiendo resultado postor se prorrogó al Domingo proximo, levantando el Acto q.e firmaron dhos S.S. de que certifico.

Paredes — Bentura

Bentura — Galindo

Pueyo D.o

Por su Acuerdo.
Justo Abriat
Srio

Ayuntamiento del 22 de Mayo de 1825

11
ten.e
Bent.a 1º
Bent.a 2º
Galindo
Perez
Pueyo

Meson.

En la Villa de Exea de los Caballeros á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco, se juntaron en las Salas Consistoriales de Ayuntam.to los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma, siendo el dia hora y lugar señalados por prorroga para el Arriendo del Meson publico, el Corredor Ventura Barona dió los tres pregones de la ley, y no habiendo resultado postor se prorrogó al Domingo veinte y nueve del corriente y asi se anunció, levantando la sesion que firmaron dhos S.S. de que certifico.

Paredes — Bentura — Perez

Bentura — Galindo

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Pueyo D.o

Ayuntamiento del 27 de Mayo de 1825

S.S.
Teniente
Bacax
Galindo
Perez
Pueyo

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento, los expresados dia mes y año se juntaron los S.S. que contiene el Margen, y celebrando lo en debida forma, Compareció D. Miguel Adellac é hizo presente al Ayuntamiento, que el Sor. Teniente D. Fernando Paredes le habia impedido cocer un horno de yeso que tenia parado en el Corral de su Casa de las herrerias; y que respecto de que tenia tomadas todas las precauciones necesarias para evitar cualquiera perjuicio, esperaba se le concediese el permiso correspondiente para cocerlo, en razon de que ya habia gastado en su construccion y conduccion de leña al efecto.

Se concede licencia á D. Migl. Adellac pa. cocer un horno de Yeso en el Corral de su Casa.

El Ayuntamto. teniendo en consideracion, por una parte lo prohibido que se halla dentro de las poblaciones toda clase de fuegos; y por otra que el Adellac se le habia de seguir un perjuicio notorio por tener ya dispuestos todos los preparativos, vino en acceder á su solicitud permitiendole la quema del horno qe. tiene parado, y haciendole responsable de qualquiera incidente que por esta deferencia, pudiese ocurrir con el fuego de dho horno: y para evitar en lo succesivo reclamaciones de esta naturaleza, y resultados funestos que su concesion podria ocasionar, acordó se publique Vando prohibiendo absolutamente la construccion de hornos de yeso y cal dentro de la poblacion bajo la multa que parezca conveniente, y que solo á quinientos pasos fuera se consentirá.

Se prohibe para lo succesivo cocer yeso ni cal dentro del Pueblo, sino es á 500 Pasos fuera.

Acto continuo el Sor. Mayordomo de la Casa de Ganaderos hizo presente que convendria mucho la publicacion de otro Vando prohibiendo la entrada de toda clase de ganados mayores y menores en los pastos acotados para el enfermo de Viruela, porque de otro modo este contagio en lugar de extinguirse tomaria incremento; y el Ayto. asi lo acordó imponiendo la pena de doce libras jaqs. que son las que hay señaladas al que contravenga, y autorizando á todos los vecinos para que puedan denunciar la pena á qualquiera qe. incurra en ella.

Se prohibe la entrada de todos ganados en la yerba acotada pa. los enfermos

A seguida se leyó un memorial de Da. Teresa Murillo en solicitud de que se certifique ser

Memorial de Da. Teresa Murillo, sre. ser hija de la villa

De orden de la Justicia y Ayuntam.to de esta villa se manda, que ninguna clase de ganado menudo ni grueso, pueda entrar en los Pastos señalados y acotados para el ganado enfermo de Viruela; en la inteligencia que el que contraviniese pagará doce Duros de Multa, quedando autorizados para denuncias las personas de esta clase todos los vecinos indistintamente. Exea de los Caballeros 27 de Mayo de 1826.

SELLO 4º
40. MRS

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825

AÑO DE
1825

D.n Fernando Septima por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen &c.= D.n Luis Bebolledo de Salazar, Melgi, Evill, Bardaxi, Borja, Moncayo, Figueroa de Velasco, Osorio, Lopez, Guerrea, Manta y Orrio &. Marques de Lazan, Cañizar Navarres, y San Felices, S.or de la Baronia de Eteruel, de las Villas de Olite, y Monreal, Lugares de Salas altas, y bajas, Letux, Obon, Arcaine Eteruel, Canizar, y Jargallo, de las Jaudinas de Lazan, S.ta Felices la Codoñera la Mezquitilla, Vchallo, y Monte del Aguilar en el Reyno de Aragon, de la villa de Navarres en el de Valencia, del Palacio y Torre de Saldañuela, Villa de Sarracin, Lugares de Lopidana, Olmos alvos, y Saldaña en la Provincia de Burgos, de la Casa fuerte de Noqueira, Coto de Acevedo sus tierras y Agregados en el Reyno de Galicia, del Mayorazgo y Señorio de la Villa de Cuevavitta de Rio tiron en la Rioja; Caballero gran Cruz de la R.l y distinguida orden de Carlos 3.o Teniente General de los R.s Exercitos, Gobernador, y Capitan Gral del Exto y Reyno de Aragon, Gobernador Politico e Inspector de las Compañias de Fusileros establecidas en el mismo; Presidente de su Real Audiencia &= Hos cualesq.ra de mis Reynos Essos Exercitos y Armadas y Vuestros de otro y presente Reyno de Aragon: Salud y gracia; sabed: Que ante los del mio Real Acuerdo, y Alcalde el dia veinte y tres del ultimo Octubre, se presento el Pedim.to siguiente = Pedimento, Exmo S.or Pedro Longares en nombre de D. Mariano Ventura Hacendado y Vecino de la Villa de Epila de los Caballeros, en uso de su Poder bastante que presento ante V.E. parezco, y en la forma que mejor proceda de dro digo: Que la Justicia y Ayuntam.to de dha Villa estan escrupulosam.te espacto. en la Observancia de la Real Cedula de quince de Junio de el Año pasado de mil setecientos ochenta, y ocho, y demas providencias de V.E. expedidas sobre la montería, que contiene

que no solo no permite la entrada de ganados lanares en las viñas de aquel territorio, sino que, procede con tal rigor, que estiende la prohibicion, hasta aquellas heredades plantadas de viña, que se hallan cercadas con con tapias, ó confrontantes ó con montes comunes, ó con caminos publicos, y pasos cavañales, aun cuando sus Dueños quieran introducir en ella sus ganados propios. Mi parte se halla puntualm.te en este caso teniendo como tiene varias heredades cercadas confrontantes con caminos publicos y pasos cavañales, cuyas yervas levantados frutos le serian muy utiles, para la manutencion de sus ganados, al paso que de la introducion de estos á la partura, no podria ni puede resultar perjuicio alguno al publico, ni á los particulares; sobre esta ventaja conseguirá otra mayor en abrigar los mismos ganados, especialm.te en el rigor del Ynvierno, en los corrales que tiene dentro de las casas de su habitacion, pero á la parte esterior de la poblacion, conduciendolos desde las referidas heredades, é introduciendolos, via recta hasta los corrales p.r los mismos caminos publicos pasos cabañales, y por consiguiente sin causar tampoco el menor gravamen, y perjuicio al ~~pub~~co, ni á los particulares, sin embargo de lo cual tampoco lo permite el Ayuntam.to. V.E. conocerá desde luego lo infundado de el sistema rigoroso de dho Ayuntam.to, pues que son repetidos los exemplares en que lo ha declarado asi á solicitud de diferentes ganaderos del Reyno: Y en esta Atencion = A.V.E. Sup.lo que habiendo este por presentado con dho poder se sirva en su vista, y demas expuesto, declarar que sin embargo de la prohibicion de la Real Cedula que queda citada debe permitirse á mi parte la introducion de sus ganados lanares en las expresadas heredades de su dominio, cerradas y confrontantes con caminos publicos, y pasos cavañales, y que asimismo pueda cerrarlos en los corrales de la casa de su habitacion existente á la parte esterior de la villa conduciendolos p.r los mismos pasos y caminos, mandando al Ayuntam.to que asi lo observe, con sugecion en cuanto

SELLO 4.º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

á ambos extremos al resarcim.to de perjuicios que p.r cualquiera de ellos en su caso, pudiera ocasionar el tramito de dhos ganados que asi es Just.a que pido con el despacho necesario y para ello &.= D. Mariano Gomez = Pedro Longares = En cuya vista, de lo informado por el Ayuntam.to, y de lo expuesto sobre todo ello por el ntro Fiscal por Auto que proveyeron los del ntro Real Acuerdo expresados al margen, bajo el dia trece de los corrientes mandaron: Que la Justicia de Exea de los Caballeros, no impida á D. Mariano Bentura, llevar por pasos Cavañales, con responsabilidad de Daños sus ganados á las heredades que son de su Dominio, y á los corrales que tiene fuera aunque inmediatos á la poblacion, con tal que el encierro que haga en ellos sea solo desde que se levanta la cosecha de Ubas, hasta el Mes de Marzo de cada un Año = Está rubricado = Y para su execucion, y cumplim.to se acordó expedir esta ntra Carta Real Provision, para vos los al principio nombrados en su razon dirigida: Por lo cual os mandamos que requeridos con ella notifiqueis su contenido á la Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Exea de los Caballeros para que en su consecuencia, observen, guarden, cumplan, y executen lo que en la misma se manda. Y de las notificaciones, y diligencias que practicareis nos dareis fé á continuacion de la presente. Que asi es nuestra voluntad. Dada en Zaragoza á quince de Noviembre de mil ochocientos Diez y siete = D. Pedro Bazquez Ballesteros = D. Cosme Laredo = D.n Pedro Calza = Yo D. Antonio Navarre de Letosa Escno de S. M. y de Acuerdo y Gobierno la hice escribir p.r su mandado con acuerdo de su Presidente, Regente, y Oidores de la Real Audiencia de Aragon =

Auto S.S. Su Ex.a Reg.te Dolz. Silves Calza Laredo Yturr.de

Es copia de la R.l Provision presentada p.r D. Mariano Bentura al Ayuntamiento en 27 de Mayo 1825 en razon de que aunque D.n

Bernardo Mateo la notificó al mismo en 18 de Dic.e de 1817 segun aparece de las diligencias puestas á continuacion de la original, y dice que entregó copia, esta no resulta del Libro de Acuerdos de aquel año ni posteriores, por cuyo motivo se le exigió á D. Man.o Bentura Exea 27 de Mayo de 1825.

Justo Abriat
Srio

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE *1825*

hija del Pueblo y que en varias epocas ha residido en el con su marido asistiendo á su Padre; y el Ayto. acordó se le libre como la pide. Y finalmente determinó y dió comision á mi el infrascrito Srio. pa. que reconociendo los documentos necesarios formalice la liquidacion de contribuciones que debe el Convento de Religiosos Franco. y pensiones de censo que tiene á su favor. Con lo que se disolvió la Junta cuya resolucion firmaron dhos. S.S. de que certifico.

Se liquiden las Contribs. y Censos del Convto. de S. Franco.

Paredes Racas — Perez — Galindo — Pueyo 4º

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio.

Ayuntamto. del 29 de Mayo de 1825

En la villa de Exea de los Caballeros y Sala Consistoriales de Ayuntamto. los expresados dia mes y año se juntaron los S.S. del margen, y siendo los presentes hora y lugar señalados para el arriendo del meson, el Corredor Bentura Varona dió los tres pregones de la Ley, y no habiendo resultado postor se prorrogó para el Domingo proximo cinco de Junio y asi se anuncio, levantando la sesion que firmaron dhos. S.S. de que certifico.

11
Tenl.
Racas
Bentª. 1º
Galindo
Perez
Pueyo

Meson

Paredes Racas — Bentura — Perez — Galindo — Pueyo 4º

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio.

Ayuntamiento del 1º de Junio de 1828.

11

Teniente Racaz, Bent.ª 1º, Bent.ª 2º | Galindo, Perez, Salv.ª, Pueyo

En la Villa de Exea de los Caball.s y Salas Consistoriales de Ayuntam.to los expresados dia mes y año, se juntaron los S.S. del margen y celebrandolo en debida forma, D.n José Pradas Cirujano titular de esta Villa pidió audiencia y habiendo comparecido solicitó permiso del Ayt.o para pasar á Tunez en cuyo Viage solo ocuparía un dia, y se le concedió. Acto continuo comparecieron D. Mig.l Adellac y Sebastian Miguel solicitando se les permita vender el vino de su cosecha por menor á cuyo efecto estaban prontos á sacar la Patente; y el Ayt.o en virtud del Pacto 2º del Establecimiento de tabernas accedió á esta solicitud con la prevencion que se les hizo de que llegado el caso de aforo han de vender primero los que saquen dha Patente. Asimismo habiendo hecho presente D. Ramon Perez Regidor encargado de la Vega de Tacemon, que para atender á los gastos actuales de la misma necesitaba de algun Caudal, se acordó que respecto de que de los Caudales de Vegas se sacaron algunas Cantidades para inventirlas en objetos afectos á los propios p.r falta de fondos en los mismos, se reintegren ahora que estos lo permiten, y se cubran con ello las atenciones de dha Vega. Finalmente hallandose formalizados los Quadernos de Contribucion y Sal para el pr.te año, acordó se publique vando haciendolo saber á los vecinos para que dentro de los tres primeros dias concurran á ver sus Partidas en la Secretaría y puedan hacer las reclamaciones que tengan por convenientes; y verificado se proceda á su cobranza y á la de los atrasos que por ambos ramos aparecen en los Quadernos del año proximo pasado para lo que se saquen las Listas correspondientes de ellos. Con lo que se levantó la sesion cuyas resoluciones firmaron dhos S.S. de q.e certifico.

Licencia al Cirujano para ir á Tunez

Que los q.e saquen Patente, en el caso de aforo, sean los primeros obligados á la venta de vino p.r menor

Gastos de Tacemon

Cobro de Contribucion y Sal

Paredes — Racaz — Bentura — Perez

Bentura — Galindo

Pueyo — Salvatierra

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE *1825*

Ayuntamiento del 5 de Junio de 1825

SS
teniente
Bacax
Bent.ª 1º
Perez
Pueyo
Salv.ª

Meson.

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á cinco de Junio de mil ochocientos veinte y cinco se juntaron los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma siendo los presentes hora dia y lugar señalados por anuncios p.ª el arriendo de la posada publica, Ventura Barona Ministro Corredor dió los pregones de la Ley, y no habiendo resultado Postor se prorrogó para el Domingo doce de los corrientes y asi se publicó dando fin á la sesion q.e firmaron dhos S.S. de q.e certifico.

Paredes Bacax Bentura Perez

Pueyo 1º

Salvatierra

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Ayuntam.to del 12 de Junio de 1825.

SS
teniente
Bacax
Bentura 1º
Bentura 2º
Galindo
Pueyo

Meson.

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to los expresados dia mes y año se juntaron los S.S. del margen, y siendo la hora y lugar señalados para el arriendo del meson publico, celebrandolo en debida forma, el Ministro Corredor Ventura Barona dió los tres pregones de la Ley, y no habiendo resultado Postor, se acordó nueva fixacion de carteles que se verificó y certifico, y se prorrogó al domingo diez y nueve del actual anunciandolo asi. A seguida continuando el Ay.to yo el Srio hice presente las Cuentas que en el ultimo correo habia recibido de su Prior que fue D. Fran.co Aguilar, y acordó que los setenta y dos rs. que resultan en su poder los entregue á D. Fran.co Villagrasa recogiendo recibo, y avisando á dho Aguilar de la conformidad del Ayuntam.to Asimismo se leyó el adjunto oficio del Sr. Secretario del R.l Acuerdo, con

Cuentas del Prior Aguilar

Informe sobre solicitudes á la Sria de Ayunt.º

el que de orden del mismo remite copia de los memoriales presentados en la R.l Camara por Gaudioso Antonio Gil de Borja y Justo Abriat en solicitud de la Sria del presente Ayuntam.to, exigiendo informe de ambos segun el mismo manifiesta que se evacuó en la forma q.e lo tuvo á bien dho Ayt.o

Alfardas se reunan todas y queden en la Sria sin q.e nadie se las llebe sin orden del Ayunt.º

Ygualm.te habiendo ocurrido la necesidad de una Alfarda, y expresado el infrascrito Srio que ninguna existia en la Secretaria, acordó que desde luego de encargo el Sor. Teniente al Juez de Aguas Romualdo Falces para que averiguando el paradero de todas las de las vegas de esta villa, y se mande la restitucion á dha Sria de donde no se extrahenan por ningun motivo sin q.e medie orden del Ayuntam.to

Oficio á los S.S. Curas sobre trabajar los dias festivos.

Enseguida teniendo presente que la estacion se va entrando y que los vecinos han ya dado principio á sus faenas de siega y demas, acordó el Ayuntam.to se oficie por mi el Srio á los S.S. Parrocos para que permitan el trabajo en los dias festivos exceptuados los de costumbre; y con su contextacion se publique p.r bando.

El Almutazaf cobre quatro dineros p.r cahiz de trigo q.e se venda en la Plaza publica.

Finalmente habiendo comparecido el Maestro de 1.ras Letras D. Rafael Aracil haciendo presente que p.r mi el Srio se le habia manifestado la resolucion del Ayuntam.to para que á los que conduzcan trigo á vender á esta plaza no se les exija derecho alguno por ningun concepto p.a atrahenlos p.r este medio, y que siguiendosele algun perjuicio deseaba se le manifestase si habia ó no de continuar asi; acordó el Ayt.o que desde hoy exija por su dro de almutazaf franqueando la fanega y almud, quatro dineros por cada cahiz que se venda y esto con la calidad de por ahora y hasta nueva disposicion. Con lo q.e se fino el Acto, cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que certifico.

Paredes Bacoy Bentura

Bentura Galindo Fuego S.º

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

De orden del Real Acuerdo de esta Aud.ª remito á V.S. la copia adjunta de los memoriales presentados en la R.l Cam.ª por Gaudioso Ant.º Gil de Borja, y Justo Abriat en solicitud de la Sria de ese Ayuntam.to; á fin de que con devolucion de dha copia informe V.S. quanto se le ofrezca y parezca acerca del merito y circunst. que concurran en los pretend.tes para servir la Sria vacante por la renuncia de Bernardo Mateo, y tambien acerca de la idoneidad y conducta politica de los mismos; dandome en el interin aviso de su recivo por mano del Sr Regente para dar cuenta.

Dios gue á V.S. m.s a.s Zarag.ª y Junio 7 de 1825.

Antonio Navarre de Letosay

S.S. del Ayuntam.to de Exea de los Cavalleros

Concedemos licencia p.ª trabajar en los dias festivos en los terminos q.e se solicita entendiendose p.r faenas de campos las q.e cersan á cerca de la recoleccion de granos; y exceptuamos aun p.ª lo dicho las festividades de S.n Juan Bautista y de los Apostoles S.n Pedro y S.n Pablo.

Dios q.e a V. m.s a.s Exea y Junio á 14 de 1825.

Mariano Mallen
Cura Parroco

Pedro Pablo Candala Cura

Siendo llegado el tiempo en q.e todos los años se ha acostumbrado conceder licencia á los Vecinos para las faenas de sus Campos y Eras en los dias festivos; espero sea de la aprobacion de V.V. en el presente la continuacion de esta gracia segun se ha practicado siempre p.ª poderlo publicar.

Dios gue a V.V. m.s a.s Exea 12 de Junio de 1825.

Fernando Paredes

S.S. D. Man.l Mallen y D. Pablo Candala Cura, Parrocos

Al Señor Teniente
de Corregidor de Ysea

De los
Curas Parrocos de la
misma.

Copia

M.Y.S.= Fernando Claver Alcayde p.r de V.S. de las Reales Carceles de la presente Villa, con el debido respeto á V.S. hace presente. Que Repetidas Veces ha manifestado á V.S. el malestado en que se halla el edificio que constituye la Carcel, y la ninguna Seguridad que ofrece para la Custodia de los Presos; que por la misma Razon se fugaron de ella tres de los principales Reos como á V.S. consta, y que es de temer que de una hora para otra, pueda ocurrir igual novedad con los que tiene en el dia á su Cargo, sin que sean suficientes cuantas precauciones pueda tomar p.r su parte, en Razon de los muchos que en la Actualidad ocupan el Angosto y Ruinoso Edificio de la Carcel, y que deseando como debe cubrir la Responsabilidad que sobre si gravita con respecto a los referidos Presos= A V.S. Suplica, haciendole presente, cuanto arriba expone, p.a que en su vista, se sirva tomar las disposiciones que sean de su Agrado, y dar al exponente la Certificacion debida de haverlo así manifestado á V.S. cuya gracia espera de la Acreditada Justicia de V.S. en Ezeca los Caballeros á 12 de Junio de 1825= Fernando Claver= M.Y. Ayuntam.to de esta Villa de Ezeca =

Ezeca de los Caballeros 17 de Junio de 1825= El exponente como Alcayde de las Reales Carceles, y bajo su Responsabilidad, tendrá el mayor cuidado y vigilancia de los presos que actualmente existen en ella á su Cargo, y en lo succesivo puedan Aumentarse, para lo que dentro de la esfera de sus Atribuciones, tomará aquellas disposiciones que crea mas oportunas: hará frecuentes visitas en las Prisiones, y celará con pun-

ticular en nuevo, en la parte p.r donde mas necesario lo considere: tendrá muy presente el parage en que guarda las llaves de ellas; y no dejando jamas sola la Casa como frecuentemente ocurre, atenderá con toda diligencia al cumplimiento de sus entregas y obligaciones: y sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, Antonio Modrego, y Jose Castro con la Calidad de Peritos Albañil y Carpintero pasen a las Casas Consistoriales, y verificando la correspondiente visura judicial, visitarán este expediente á la Escribanía del Juzgado, para que en la forma devida extienda las diligencias de ellas, y evacuado debuelvase al Ayuntam.to p.a en su vista Acordar lo mas conducente.= Asi lo Acordó el Ayuntam.to y por su disposicion= Justo Moriat Soio=

De este folio se sacó el memorial Miguel Hernandez y Compañeros sobre tierra en Alcalobon

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

Ayuntam.to del 17 de Junio de 1825.

SS. Teniente Racax Bentura 1º Bentura 2º Galindo Pueyo

Memorial de Fern.do Claven

Otro de Miguel Hernandez y Compañeros sre tierras en el Salobrar

Cobranza de atrasos de Cont.on y Sal de 1824; la toma á su cargo el Sr. Teniente

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento los expdos dia mes y año se juntaron los SS. del margen, y celebrandolo en debida forma se leyó un memorial presentado por Fernando Claven Alcayde de las Rs. Carceles cuya copia literal, y la del decreto acordado es adjunta. A seguida se leyó otro en q.e Miguel Hernandez, Mariano Garces é Ysidro Callizo de esta vecindad, hacen presente al Ayuntam.to que habiendo el mismo cedido á sus antecesores nueve Cahices de tierra en el Monte Comun denominado del Salobrar en el año 1789, y construido estos una Estanca para su riego; Juan Benicat y Ramon Les la han roturado sin licencia alguna y aprobechadose de sus Azequias p.a regar los Campos q.e han abierto, en cuya virtud suplicaban al Ayuntam.to el remedio, quien decretó "que Juan Benicat y Ramon Les se abstengan de turbar á los exponentes en lo succesivo del goce de los Campos que se les cedio, bajo la multa de cien rs. vn. y resarcimiento de perjuicios, ni tampoco les impidan el usufructo exclusivo y aprobechamiento de la estanca y Azequias que construyeron los q.e recurren". A continuacion por mi el Srio. se presentaron las Listas de los descubiertos de Contribucion y Sal del año proximo pasado de mil ochocientos veinte y cuatro, y el Sor. Teniente de Corregidor tomó á su cargo la cobranza en la manera que resulta del documento adjunto. Con lo que se disolvió el Ayto. cuya resolucion firmaron dhos SS. de q.e certifico.

Paredes — Racax — Bentura

Bentura — Galindo — Pueyo 1º

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio.

Ayuntamiento del 22 de Junio de 1825

En la Villa de Llerena a veinte y dos de Junio de mil ochocientos veinte y cinco se juntaron los S.S. del margen y celebrando Ayuntam.to a la hora de costumbre, teniendo presente que en el dia de San Juan Bautista ha acostumbrado ir siempre el Ayuntam.to a la Misa que se celebra por cuenta del S. de la Abadia, y el anterior se halla completa, acordó se le pase oficio para que señale la hora y lugar donde se celebrará. A seguida se acordó que estando terminantemente prohibido por la Policia toda clase de fuegos por las Calles, al tiempo que se publique el Vando para las Iluminarias en la Vispera del Patron, se prohiban las hogueras, y se le pase Verbal al Alcalde mayor para que se abstenga de hacer la que se ha acostumbrado en la Puerta de la Iglesia.

Alcalde Teniente Hacedor Sindico Sindico 2.o — Galindo, Perez, Ruedo

Oficio al R. de la Abadia p.a la Misa de S.n Juan y completas

Vando para que no se hagan hogueras, p.a estar prohibida toda clase de fuegos

Acto continuo se leyó un oficio de D. Ramon Navarro Alias en que como Administrador de Dotacion de Iglesias solicita el pago de lo que por este concepto se le debe, y hallandose concebido en terminos los mas indecorosos y faltos de Respeto, acordó se le conteste haciendole entender la atencion que el Ayuntamiento se merece, y que en lo sucesivo a ninguno de sus oficios que no vengan con la moderacion debida no se dara contestacion. Mas igualmente se oficie al R. Capitulo Eclesiastico, p.a q.e haga se modere en sus oficios dho. Ramon Navarro

Oficia desatentamente dho Ramon Navarro, y contestacion q.e se le da

Se oficia al R. Cap.o Eccs, p.a q.e haga

Se le transmita copia del oficio a dho Ramon Navarro viniendo todo al presente Libro. Se leyó un Memorial de Don Miguel Gracia en que manifestando hallarse ya Restablecido de sus dolencias, solicita se le confiera nuevamente la Plaza de Corredor que ha desempeñado por mucho año; y respecto de estar provista esta en Ventura Bandona que la renuncia, se puso el Decreto siguiente=" Respecto de que durante la conocida imposibilidad del Propuesto, el Ayuntamiento proveyó en propiedad la Plaza que solicita y actualmente sirve el Propietario, no ha lugar a lo que pide, y se le tenga presente si en lo sucesivo Vacara este destino= Acto continuo

Vacuna

Vacante Plaza de Corredor, se le niega y porque

Encargo al Cirujano Prados p.a que se provea de Vacuna

se acordó que estando en esta Villa el Cirujano de Fuente de Cantos D. Jose Prados, se le encargue de proveerse de Vacuna

Oficio al Admor.

Hallandose dispuesto el Ayuntam.to á asistir en el dia de mañana á las completas, y en el inmediato á la festividad de San Juan cuyas dos festividades ha celebrado siempre el P. Admor de estas Abadias, ha acordado lo manifieste á V. asi; á fin de que se sirva expresarles las horas y sitio de una y otra funcion, y p.a que lo tenga entendido. Dios &. 23 de Junio

Contestacion

El P. Admor de estas Abadias con el R.do Capitulo Ecco de esta Villa, siempre han celebrado las festividades de San Juan en la Yglesia llamada de la Abadia, como esta no existe, no puede manifestar á V. la hora y sitio donde deberá celebrarse dha funcion.

Lo q.e dice á V. para q.e lo tenga entendido.

Dios g.e a V. m.s a.s
Exea 23 de Junio de 1825.

Fr. Joaq.n de Val

Sr. D. Justo Abriat Secrio de Ayuntam.to de esta Villa

Siendo de cargo del P. Administrador de las Abadias de esta Villa la celebracion de la festividad de San Juan Bautista y sus completas * debe anunciarse manifestar al Ayuntam.to la hora y sitio que señale al efecto, y esto con la puntualidad que el tiempo exige: de otro modo el Ayuntam.to dispondrá lo conveniente.

Dios G.de 23 Junio 1825.

* con el obsequio que a las Corporaciones del Cabo y Ayunt.to Corresponde

He visto el oficio q.e v. se sirve dirigirme en esta mañana, y en su virtud digo, q.e las Visperas se cantaran á las tres y media de esta tarde y á continuacion las Completas en la Yglesia de S.n Salvador, para la Misa de mañana el R.do Capitulo señalara hora y sitio.

Lo q.e participo a v. para su inteligencia.

Dios g.e a v. m.s a.s

Ex.ca 23 de Junio de 1825.

F.r Joaq.n de Val

S.or D. Justo Abriol Sec.rio de Ayuntam.to de esta Villa

Exca 21 de Junio de 1825

t

89

Señor Dn. Fernd.o Paredes

Mi ultima solicitud para acudir â los articulos de primera necesidad en la Dotacion R.l de las dos Ygl.s Parrq.s, parece no ha merecido la atencion del Aiuntamiento con la calidad de Administrar de los Efectos Primiciales, p.q.e haviendo acudido â la Secretaria, ningun alivio me ha resultado; antes vien parece, que si mi Capitulo tubiese metalico, el Aiuntamiento solicitaria acudir al pago de la Dotacion con el descubierto delas Contrib.s liquidacion del mes pasado.

No tiene presente el Aiuntam.to q.e en las Cuentas presentadas dela Dotacion alcanza mi Capitulo muchos cientos de Escudos; Y en las de la Epoca actual, tan-

vien unas sumas considera
bles, cuias cantidades no con
tribuien poco al infeliz
estado de mi Comunidad, q.e
con el exemplo del magistrado
todos se niegan â sus legiti-
mos pagos. todo lo sufre
mi Capitulo interinam.te
pero se le hace forzoso el
acudir prontam.te p.r el
remedio.

En el año pasado,
reduxò el Aiuntam.to los
alimentos de las dos Ygl.s â
media racion; y en el pre
sente las tiene sin socorro
alguno, vajo la aparente
razon de no tener cauda-
les Primiciales, al paso q.e
mira mi Capitulo cubierta
la Caridad de la Quaresma
del presente año con los cau-
deles de la primicia contra
todo drecho y razon p.r ser
partida que devia cubrir
se despues de todos los pagos,
caso de deverlo hacer de este
ramo. Obligacion de todo

Adm.r es el acudir prontam.te
â todos los articulos de pri-
mera necesidad, ô dexar la
administracion; y el Capitulo
hace mas de seis meses esta
sin lo necesario p.a azeite â las
dos Reservas, vino p.a el Sacri-
ficio y cera p.a el Culto, quan
do no se duda, que hay, y se
pagan los graneros y grane
rages, Cubas y Lagares con
otras muchas partidas q.e de
vian tener mas espera &

La necesidad pues toca
en estrema; y la solicitud de
remedio, no admite treguas,
se V. y el Ayuntam.to no dis
ponen prontam.te de reme
dio, comunicandome su re
solucion con toda brevedad,
sea la que fuere.

Dios g.e
â V.S. m.s a.s

M.n Ramon Navarro
Rac.o Decano y Adm.r de la
Dotacion de Iglesias

Ha visto el Ayuntam.to el Ofizio que como Administrador de dotacion de las Yglesias Parroq.s de esta Villa, le ha dirigido V. con fecha de hayer por conducto de su Presidente; y habiendole sido del mayor desagrado el espiritu indecoroso y falto de atencion en que está concebido; ha acordado lo manifieste á V. asi p.a que tenga entendido que en lo sucesivo, sobre que sabrá hacer á V. conocer el Respeto y moderacion que su Autoridad se merece, no dara contestacion a ninguno que no venga con la atencion debida otro escrito de V., como No lo hace á su ultimo desatento, por

5

este motivo.

Dios gũe a V. m.s a.s
Exca de los Caballeros 23 de Junio
de 1826.

De Acuerdo del Ayto
Justo Abriat
Srio

S.or D. Ramon Navarro Admor de Dotacion de las Parroq.s

He visto el oficio de V. fecha de haier, y â mi Capitulo le son indiferentes las contestaciones no siendo acompañadas de los plazos de Dotacion de Yglesias; y mucho menos al Administrador de ellos que tiene que buscar lo necesario p.a los articulos de primera necesidad p.r no hacerlo el Aiuntam.to

Dios g.e â V. m.s a.s Exca 24 de Junio de 1825

M.n Ramon Navarro
Adm.r

Señor D.n Justo Abriat Secretario del Aiuntamiento

En Sesion que el Ayuntam.to celebró en el dia de hayer dió cuenta su Presidente de un Oficio que por su conducto le dirige D.n Ramon Navarro Alias Racionero Decano de esta R. Cap.lo con la Calidad de Admor de la Dotacion de Yglesias Parroquiales de esta Villa de fha 21 del Corriente, cuyo tenor literal es el que sigue (se copió)

Escrito tan desatento y descomedido á una corporacion cuyas Relaciones de buena Armonia con la de que es Individuo son las mejores, no pudo menos de Causarle la mas viva sensacion al Observar el espiritu tan licencioso y ageno de su ministerio en que se halla concebido; y á no haver pertenecido á un Cuerpo que se merece la mayor Consideracion del Ayuntam.to, quizá sin perjuicio de la Contextacion que ya le ha dado, le hubiera hecho conocer en Otros terminos el respeto y moderacion devida á su Autoridad: mas la mira de esta circunstancia, y principalm.te la de que no es desconocido á V.S., uno y otro, dejan firmemente persuadido al Ayuntam.to, de que V.S. no consentirá en lo Succesibo que uno de los Individuos de su Corporacion, se conduzca con el mismo en terminos tan indecorosos á su Caracter.

En el entretanto que asi lo espera el Ayuntam.to abundando en sentimientos de la mas perfecta union

para con el R. Cap.lo, puede estar en la firme creencia de que se halla decidido á contribuir en cuanto esté á su alcance y sea en su beneficio; asi como en la Penuria de fondos de Primicia conque cuenta, tendrá muy presente, en cuanto lo permitan el Cubrim.to de la Reclamacion que motiba este incidente, que acaso estaria en mejor estado si el Caracter del Admor de Dotacion que jamas se lo ha recordado con mas moderacion que ahora, hubiese sido cual lo exige una mutua correspond.a Dios X. 23 de Junio de 1825

Al R. Cap.lo Ecco.

El S.or Cura Presid.te ha manifestado a mi Capitulo el oficio que V. S. se sirvió dirigirle con fha. de 23, de los corr.tes, el qual abierto y leido en el celebrado el dia de ayér; llamó su atencion, y examinado el contenido acordó contestar a V. S. Que en vista de los resentimientos ocasionados por el oficio que el S.or Racionero Decano D.n Ramon Navarro Alias, con la calidad de Admor. de la Dotacion de estas Yglesias, comunicó a V. S. fha. 21, del actual, y cuya copia literal se ha servido V. S. insertar en el suyo, fueron tambien oidas y atendidas por el Capitulo las ponderosas razones que impelieron

á dho. S.or Decano á explicar-
se en terminos tán dolorosos,
pues al vér la triste situacion
en que se encuentran las
Yglesias, por lo perteneciente
á los utensilios necesarios p.a
el Culto, los repetidos Oficios, y
personales diligencias practica-
das por el mismo S.or Admor.
ante V. S; las ofertas resulti-
vas de todo esto, y el no haber
percivido un solo maravedí
en todo el corr.te año de 25,,
para subenir en alguna
parte á tan manifiestas ne-
cesidades; hán puesto al
mencionado S.or Admor. en
la dura precision de expli-
carse con la claridad que
expresa su relacionado Oficio;
y no siendo suficientes todas
las atentas suplicas que hán
precedido en tan largo espa-
cio de tpo. ni teniendo —

S. Sid.

posibilidad ya mi Capitulo para suplir el numeroso deficit que experimenta en todos los Ramos q.e deven ser cubiertos con el de la Primicia, no puede prescindir de recurrir á la Superioridad para obtener algun remedio á tan patentes y continuas necesidades.

De acuerdo de mi Capitulo, lo comunico á V.S. á fin de q.e se persuada de los sentimientos que lo animan en este punto, y de que tenga la bondad de hacerlo presente al M. Y. Ayuntamiento.

Dios gue. á V.S. m.s a.s
Evea 28 de Junio de 1825.

M.r Mariano Monreal
Racion.o Sectrio.

Sid.te e Individ.s del M. Y. Ayuntmto de esta Villa.

SELLO 4.º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE *1825*

na necesaria p.ª los niños que lo soliciten, y sea mas exacto y puntual en el cumplimiento de sus deberes. Se leyó un memorial de Mos Gregorio Calavia de Mallen en que solicita licencia para leñar en el Monte de Exea y termino de Valdecuba segun Privilegio q.e tiene aquel Pueblo, para el consumo de su Casa, y se le concedió por un mes. Finalmente se leyó otro de D. Jorge Cortes en que solicita se le pague alguna cosa de su salario de Organista del Salvador, y se proveyó, que quando los fondos de Primicia lo permitan se le tendrá presente. Con lo que se dió fin á la Sesion que firmaron dhos S.S. de que certifico.

Mos. Pedro Calavia de Mallen solicita permiso p.ª leñar y se le concede

D. Jorge Cortes pide se le dé alguna cosa de su salario no ha lugar

Paredes Bacas Bentura

Bentura Perez Gueyo

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Ayuntamiento del 24 de Junio de 1825

SS
Bacas
Bent.ª 1.º
Bent.ª 2.º
Galindo
Perez

En la villa de Exea de los Caballeros los expresados dia mes y año se juntaron en las Salas Consistoriales de Ayuntamiento los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma, se hizo comparecer á Ricardo Palacio Veedor del Rastro, y se le previno hiciese saber á Sebastian Miguel Arrendador de las Carnes, que desde hoy hasta el dia de San Miguel venda obeja en la tabla, y no cordero sin previo permiso del Ayuntamiento. Acto continuo se hicieron comparecer á Pedro Garcia Alguacil y Fernando Claver Alcayde, y seriamente les reconvino el Ayunt.º sobre la falta que se observa en el cumplimiento de

Encargo al arrendador de Carnes p.ª q.e venda obeja hta San Miguel

Amonestacion al Alcayde y Alguacil al cumplimiento de sus obligaciones

sus respectivos deberes y obligaciones, y respecto de que en la sala Consistorial se hacian usos que no corresponde, se previnó á Fernando Claver entregase la llave de ella finado el Ayuntam.to á mi el Srio. Con lo que se finalizó la sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de q.e certifico.

La llave de la Sala Consistorial la tenga el Srio

Paredes Bentura

Bentura Lopez

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Ayuntamiento del 28 de Junio de 1825

Teniente Racaxo Bent.a 1.o Galindo Perez

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to los expdos dia mes y año, se juntaron los S.S. del margen, y teniendo presente que el Arriendo del meson ya finó en el dia de San Juan y que todavia no se habia verificado el nuevo; considerando de una parte que el mal estado de la Posada retrahenia quiza los Postores de mandar, y de otra que el actual Arrendador Saturnino Alba por su falta de modales y los de su familia ahuyentaban á todos los transeuntes, produciendose frecuentemente quejas del mal trato que á estos dá: que este mal porte se aumentaria ahora en razon de haber finado el tiempo de su contrata, y que de todo ello se seguian gravisimos perjuicios á los viajantes y al publico: conferenció largamente sobre el modo de evitarlos interin se verificaba el Arriendo de la Posada, y recordando la inclinacion que todos los arrieros manifiestan por hospedarse en la Casa de la V.a de Juaquin Gerico que por su situacion y capacidad es la mas á proposito del Pueblo fuera del meson, sobre que esta muger reune la circunstancia de su agrado para con los que hospeda, creyó el Ayuntamiento que el medio mas á la mano que se presentaba para que ni los viageros carezcan del auxilio que debe prestar

Se arrienda el Dro de dar Posada, á la Viuda de Juaquin Gerico

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE *1825*

seles, ni los fondos publicos experimenten menoscabo, era el de arrendar por ahora el Dro ó facultad de dar posada, aplicando el importe que produxera á los Caudales de Propios, interin se determinaba lo hacedero con el Meson publico, y efectivamente llebado á efecto este pensamiento se anunció en debida forma el arriendo del derecho de dar posada, y Comparecio Ramona Frances Vª de Juaquin Genico quien dió proposicion de cincuenta Duros por el dro de dar posada en un Año, que se le admitió y quedó autorizada pª darla desde hoy sugeta al prorrateo que corresponda hasta el dia en que se remate. A seguida se acordó que Saturnino Alba actual arrendador del Meson publico continúe en el pagando el rateo que corresponda hasta que de uno y otro se resuelva lo mas conveniente, quedando en suspenso pr. ahora. Asimismo considerando qe. la persona que haya de entrar en el arriendo de la posada publica, con tiempo ha de disponer los abastos necesarios de paja, ordio y demas pª su servicio, acordó el Ayuntamto. que en lo succesivo el arriendo del Meson se anuncie por Carteles en el mes de Marzo; se trance en el dia de San Juan de Junio; y entre en el la persona á cuyo favor quede, en el San Miguel de Septiembre. Con lo que se dio fin á la sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que certifico.

Saturnino Alba continúa en el Meson hasta qe. se arriende

Arriendo del Meson, anunciese en lo succesivo en el mes de Marzo: tranzese en S. Juan, y dé principio en San Miguel, y porqué

Paredes Vacas Ventura Perez

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio.

Ayuntamiento del 3 de Julio de 1825

11

Teniente Baraz, Bent.ª 1º, Bent.ª 2º — Galindo, Perez, Pueyo, Salvat.ª

El Intend.te concede espera p.ª el pago de 1.er tercio de Cont.on

Expediente sobre rebaja y perdon de Contribucion

Exped.te introducido p.r D. Juaq.n Mendizabal sre exceso de su Contribucion. Va separado.

Quadernos de Contribucion y Sal: cobrese el 1.er tercio

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á tres de Julio de mil ochocientos Veinte y cinco, se juntaron los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma yo el Srio dí cuenta de un Pliego recibido en el Correo de hayer, que se abrió y leí, por el qual manifiesta el Caball.º Gobernador del Partido haber concedido el Sr Intendente la espera á esta Villa para el pago de sus debitos hasta el dia Veinte del corriente. A seguida se leyó la providencia dictada por el mismo Sr. Intendente en el Recurso dirigido sobre exceso de contribucion á esta Villa é imposibilidad de su pago, y respecto de que el Sr. Intendente manifiesta que si el Ayuntam.to justifica los extremos de su exposicion en debida forma se la atenderá, acordó se instruya el corresp.te Expediente á cuyo efecto pase á la Essnia del Juzgado para que examinados los testigos que se presenten se llebe á cabo este asunto. Igualmente se dió Cuenta por el Sr. Presidente de la copia del Expediente introducido p.r D. Juaquin Mendizabal en la Intendencia sobre Reclamacion de su Partida de contribucion, que el Essno D. Mateo Latorre le habia notificado, y se dió comision á mi el Srio p.ª que con arreglo á los Antecedentes evaque el informe conveniente. Asimismo habiendo hecho presente Yo el Srio que los Quadernos de contribucion y Sal de este año se hallaban corrientes, acordó el Ayuntam.to que unidos á los atrasos se cobren el 1.º tercio de ambos Ramos, y que de este Caudal ningun pago se haga que no sea el de á que son afectos los Repartos. Con lo que se finalizó la Sesion que firmaron dhos S.S. de que certifico.

Paredes — Bacas — Bentura

Bentura — Perez — Salvatierra — Pueyo

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO
DE LAS CINCO-VILLAS DE ARAGON
Y SU PARTIDO.

Consig.te ála instancia puesta p.r ese Ayuntam.to en solicitud de prorroga hasta el proximo Agosto, p.a el pago de sus Contribuciones, é informe q.e en su virtud se me pidio p.r el S.r Yntend.te Gen.l de este Reyno, ha mandado este en provid.a de 24 del ultimo Junio lo q.e sigue= En consideracion á lo q.e manifiesta el Cavallero Governador de Cinco Villas, se concede al Ayuntam.to de Exea de los Cavalleros la espera en el pago de sus debitos hasta el veinte de Julio proximo, y buelva á dho S.r Governador á los efectos consig.s notandose en la Depositaria.

Lo comunico á V. S. p.a su intelig.a y Govierno, y que sin escusa ni pretexto alguno, disponga se hagan efectibos los devitos M.s en su totalidad hasta el 20 del coriente mes de Julio, como se previene p.r el S.r Yntend.te sin dar lugar al apremio de Comision, q.e se despacharà finado el termino; y del recivo de este espero me dara V. S. aviso.

Dios g.e á V. S. m.s a.s

Sos Julio 2 de 1825.

Juan de Vicamurguia

S.res del Ayuntam.to de la Villa de Exea

SELLO 4.º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. REX 1825 — AÑO DE *1825*

Ayuntamiento del 4 de Julio de 1825

II

Ten.e Bacas, Bent.a 1.º, Galindo, Bent.a 2.º, Pener, Pueyo

Saturnino Alba ofrece pagar el arriendo del Meson el 15 de este mes

Exped.te instado p.r el Cura y Sacristan de Ribas sobre pago de su Dotacion Lió de Primicia

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to los expresados dia, mes y año se juntaron los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma, teniendo presente que hay algunos asuntos pendientes por despachar, acordó que durante la faena de las Eras haya un dia sin otra reunion debiendo salir con puntualidad a las doce. A seguida se presentó Saturnino Alba actual Arrendador del Meson, y ofreció pagar el arriendo del mismo que venció en el dia de San Juan ultimo para el quince de este mes, cuya tregua se le concedió. Asimismo el S.or Presid.te manifestó un Exped.te instado por el Cura Parroco y Sacristan de Ribas sobre pago de su Dotacion que como Presid.te de la Junta de Propios del mismo Barrio se le acaba de Notificar, y se mandó unir a los Documentos que tratan del Ramo de Primicia, y que el S.r Ten.e, Reg.r de Ribas y Sr.o recurran al S.r Intend.te para que los exonere de su Providencia y se entienda con el Ayuntamiento como Admor nato que es de este Ramo. Con lo que se dió fin a la Sesion que firmaron dhos S.S. de que certifico.

Paredes Bacas Bentura Perez

Pueyo

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Ayuntamiento del 11 de Julio de 1825

II

Ten.e Bent.a 1.º, Bent.a 2.º, Galindo, Pener

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to los expresados dia mes y año, reunidos los S.S. del margen y celebrandolo en debida forma se trató detenidamente sobre las muchas quejas que frecuentemente

Se reconviene y amonesta seriamente al Cortador sobre el mal desempeño de sus obligaciones y otros pormenores

se producen contra el Cortador Ramon Lopez, por el mal porte que observa con las gentes en la Carniceria y los modales tan groseros con que se tratan a los vecinos que van a comprar Carnes. Que con el mayor escandalo se estan vendiendo Carnes socorridas, y obeja por Carnero con frecuencia en razon de que teniendo una considerable porcion de ganado suyo, contra todo lo estipulado en su contrata, es muy facil que asi suceda. Que rara vez hay de venta en las tablas higado de Barrato porque todo el que produce esta clase de Carne lo vende como de Carnero; y finalmente que en el despacho de tajos se hacen tan desmenuzados que apenas puede saberse que clase de carne sea: para evitar los graves perjuicios que de ello se ocasionan al vecindario se hizo comparecer al expresado Ramon Lopez, y despues de haberle afeado y reprendido seriamente sobre todos y cada uno de los antecedentes pormenores, se le previno q.e respecto de que por su Capitulacion y otros Acuerdos posteriores no le es permitido tener ganado suyo ni ageno de ninguna clase, y que era publico que infringiendo estas determinaciones, tenia una porcion de mas de doscientos machos de Cabrio q.e el mismo confesó, era necesario que desde luego ó se separase del citado ganado, ó del servicio de la tabla, pues de no hacer lo primero sin mas causa ni queja debia tenerse por despedido. El citado Lopez convencido del justo motivo de desagrado que el Ayuntam.to tenia expuso que para deshacerse del ganado necesitaba de algun tiempo, por cuya razon se le concedió de termino todo el corriente mes. Con lo que se finalizó la sesion q.e firmaron dhos SS. de q.e certifico.

Se le manda se separe del ganado que tiene; y se le prohibe el poder tenerlo en lo sucesivo, bajo la inteligencia de ser despedido

Para deshacerse del ganado que tiene, se le da de tiempo este mes

Paredes Bentura

Bentura Perez

Por su Acuerdo

Justo Abriat
Srio

SELLO 4.º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE *1825*

M. Y. S.

Ramon Lopez Sirviente de V.S. en la Tabla Publica, ó sea venderia de Carnes de la misma, con su mayor Atencion y respeto á V.S. hace presente: Que sirve á V.S. en este destino, hace trece ó mas Años, haviendo procurado en todo tiempo dar el mejor desempeño á los deberes de su Obligacion; pero que la larga enfermedad padecida p.r su Esposa, y su delicado estado despues de aquella, no le permiten su Asistencia al despacho con la puntualidad y esmero que hasta aquí. En este estado la necesidad le obliga á valerse de Criados, que unas veces llenan sus deveres y los del Publico, y otras ni los unos ni los otros. En su consecuencia y viendo que no es dable poder continuar en este destino, hace presente á V.S. que puede en su vista procurar otro que pueda desempeñarlo mas al lleno de sus Deseos: pero al mismo tiempo tambien, que agradecido á los favores de que se reconoce Deudor, ni p.r quince dias, ni p.r un mes, ni hasta tanto q.e V.S. no tenga sirviente de su Satisfaccion, continuará como hasta aquí siguiendo el despacho de las Carnes y demas, si así fuere de su Agrado. Exea de los Caballeros 12 de Julio 1825.

De mano Agena
Ramon Lopez

M. Y. Ayuntam.to de esta Villa

SELLO 4º. 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE *1825*

Ayuntam.to del 12 de Julio de 1825

En la Villa de Vera a los Catorce dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte y cinco Constituidos en Ayuntamiento los expresados dia, mes y año se juntaron los S.S. al margen y celebrando en debida forma, yo el Sec.o dio cuenta de un memorial presentado por D.n Ramon Lopez, por el que se despide del servicio de la tabla publica en atencion a las causas que en el expone; a cuya solicitud se accedió por el Ayuntam.to quedando despedido luego que el Arrendador de Carnes haya propuesto otro. Para que asi se verifique se hizo Comparecer a Sebastian Miguel, y se le manifestó que habiendose despedido Ramon Lopez del destino de Cortador que tenia, con arreglo a los Pactos de la Union de Arrendam.to de Carnes, era necesario proponiese desde luego otro Cortador, y la aprobacion al Ayuntam.to hasta cuyo dia continuaria el actual. A seguida teniendose noticia de que de algun tiempo a esta parte la carne que se vende no es de la mejor calidad, quando por la epoca en que nos hallamos debia ser la mas superior en todo el año por estar el ganado de cuchillo adherado, se manifestó asi al mismo Sebastian Miguel con prevencion de que cada vez que se Reuse pagara veinte rr.s pta. y mitigidor en el acto mismo de reprobarla; a que contesto dho Miguel que si hasta el dia, sin duda por defecto de los Pastores habia ocasionado motivos de queja la calidad de la carne, desde hoy prometia que no sucediese otra vez. Asimismo se cumplirá a Ricardo Palacio como Veedor del Barrio, y se le Renueva el apuntado cumplimiento de su deber, con orden expresa de que siempre que juzgue inverosimile una causa mande Reseña, y si apelan de esto no lo hagan de cuenta a los Diputados, Regidor y Semana, y en defecto de estos al primer individuo del Ayuntam.to que encuentre. Que si se justificase haber consentido la venta de alguna carne de mala calidad queda responsable a la pena que el Ayun-

Tenientes: Sebastian Galindo, Pedro Ruyo Secretario

Se despide Ramon Lopez de Cortador

Se manda al arrendador de Carnes proponga otro Cortador

Se amonesta al arrendador de Carnes sobre la mala calidad de estas; y se le impone la multa de 20 rr.s pta. p.r cada una q.e se reuse

A Ricardo Palacio Veedor se le encarga el cumplimiento de su deber

A Alexandro Campos Dulzeno se le continúa por un año desde S. Mig.l proximo

tamiento le imponga. Acto continuo se leyó un Memorial de Alexandro Campos Actual Dulzero en solicitud de que se le continúe en la asencias de tal como lo está en el dia, y se le confirió p.r un año con los mismos precios pactos y condiciones q.e tiene esta Plaza por un año q.e principiara en veinte y nueve de Sep.re proximo. Con lo que se finó la Sesion q.e firmaron Dhos S. S. q.e certifico.

Paredes Armenteros Perez
Salvatierra
Fuegos

Por su Acuerdo
Justo Abrat
Srio

Ayuntam.to del 18 de Julio de 1815.

Sr
Teniente Bacas
Sind.o 1.o Galindo
Sind.o 2.o Perez

En la Villa de Roa de los Caballeros y Sala Consistorial de Ayuntamiento los esperados del dia mes y año se juntaron los S. S. al margen, y celebrando en debida forma, teniendo en consideracion lo conveniente que seria a los intereses del Pueblo, Restablecer las dos ferias que por Privilegio tiene concedida esta villa, se dió Comision a los S. S. D Fernando Bentura y D Julian Galindo para q.e practicando las gestiones necesarias, expongan al Ayuntam.to el modo de su execucion. Acto continuo habiendo manifestado el S.r Presidente q.e el Admor de Rentas se habia negado a Recibir el importe del 1.r Trimestre de Contrib.on del corriente Año que estaba dispuesto porque contenia moneda de Dos en cobre, acordó se oficie al mismo haciendole saber que el Ayuntam.to esta al contar y q.e contenga si ha de recibir o no cuanto q.e

Comn a los S. S. D. Fernando Bentura y D. Julian Galindo para el Restablecimiento de las dos ferias.

El Admor de Rentas se niega a Recibir cobre en pago de Contribon

A segunda se leyó un oficio del Sñor del Tribl Acuerdo de que en Orden del mismo acompaña una copia de la Solicitud hecha a la Villa por D Bartolome Gallego a una de las Plazas vacantes de Regidor de esta Villa, y pide se le informe de cuantas particulares que dho oficio expresa, se dió Comision p.a Vacante al Sindico y los Antecedentes sobre que debia girar. Asimismo se leyó un oficio del Gobernador de este Partido con el que dirige una copia

El Trib.l Acuerdo pide informe en la Solicitud instada p.r D Bartolome Gallego a una Plaza vacante de Regidor

Oficio al Admor de Rentas

Tiene el Ayto dispuesto para entregar a V. el importe del 1er tercio de la R. Contribon del presente año que segun ha expresado el Sor Presidente se negó V. á recibir porque contenia una porcion de cobre que ascendera á 1900 rs vn, y espera que V. se sirva manifestarle en contestacion si se halla pronto á recibirlo para en otro caso acordar lo conveniente.

Ds. gue X. 18 Julio 1825.

Adm.on y Depositaria del Partido de 5 Villas, en Egèa

Contribuciones

Por repetidas R.les Ordenes y la q.e acabo de recibir de S. M. con fha de 14 del corriente, se me manda no reciba Cantidad alguna de Caldeuilla; y mucho menos la excesiba q.e me manifiesta en su Oficio tener dispuesta en parte de pago del primer tercio de la Contribucion ordinaria del corriente año.

Dios gue à V. m.s a.s
Egèa 19 de Julio de 1825

Jose Pedro Salvador

Señor D. Justo Abuiat, Sr.io int.no del Ayunt.o de esta Villa

De orden del Real Acuerdo de esta Audiencia remito á V. S. la copia adjunta del memorial presentado á la Real Camara por D. Bartolomé de Gallego solicitando una de las plazas de Regidor vacantes en esa Villa, á fin de que con su devolucion informe V. cuanto se le ofrezca y parezca acerca de su tenor, expresando cual sea la aptitud, merito y circunstancias que en el concurran para servir dicho destino, y cual ha sido su conducta politica durante el abolido Govierno, y si ha pertenecido á la Milicia voluntaria ó á algunas de las sociedades prohividas por la Ley, y manifestando al propio tiempo, cuantas plazas de Regidor hay vacantes en esa Villa, por quienes y porque causa lo estan, y á cuanto ascienden anualm.te su salario y emolumentos. Dandome aviso del recivo de esta por mano del Sor Regente.

Dios gue á V. m.s a.s Zarag.a

Julio 14 de 1825

Antonio Navarre de Letosa

S. S. del Ayuntam.to de la Villa de Exea de los Caballeros.

Informe

Excmo Sor = El Ayuntam.to de la presente Villa cumpliendo con el informe que V.E. p.r conducto de su Srio se sirve exigirle en la solicitud instada p.r D. Bartolomé de Gallego á una de las Plazas de Regidor de esta Villa, cuya Copia devuelve, deve decir: que durante el Gobierno Constitucional su conducta ha sido arreglada, sin haver pertenecido á la Milicia Voluntaria, ni otras Sociedades de las Prohividas p.r la Ley. Que por lo que respeta á su merito y aptitud no es la mas del caso para el empleo que solicita, porque sobre q.e es una Persona dedicada á los trabajos de la Agricultura, y falta de aquellos conocim.tos que exige el justo desempeño de las atribuciones de un Concejal, ha adolecido en un tiempo del afecto de demencia y aunq.e Actualm.te se halla curado de ella, todavia p.r reciente la Opinion se conserva.

Las plazas Vacantes de Regidores de esta Villa son las dos que ocasionó el fallecim.to de D. Alonso Lopez de Artieda, y D. Leandro Navarro: el Salario anual de cada una de ellas es el de 20 Ducados que p.r reglam.to del Supremo Consejo se pagan de los fondos de Propios, y lo emolumentos consisten en un Cirio que el R. Cap.lo Ecco dá en el dia de la Candelaria; una Acha que subministran los fondos de Primicia en la Procesion de Viernes Santo; y como ochenta rs. V.on á que equivale la gratificacion q.e p.r via de Colaciones se dan á cada Regidor en el dia de la Natividad del S.or; que es cuando deve, y puede decir á V.E. en cumplim.to de su mandato = Exea 23 de Julio 1825.

Govierno Militar
Politico del Partido
de Cinco Villas

Dirijo á manos de N.D. la adjunta Solicitud echa p.r D.n Juan Pablo Delgado Sarg.to 1.o retirado en esa Villa, en la q.e solicita sele exonere del pago de Sal q.e V.S. le ha repartido, á fin de q.e en su vista se sirba informarme lo q.e sele ofrezca, y parezca sobre su contenido.

Dios q.e á V.S. m.s a.s
Sos Julio 13 de 1825.

Juan Antonio Marco

S.res del Ayuntam.to de la Villa de Exca

Informe

Por el Gobierno Militar y Politico se comunicó á esta Villa en el Mayo de 1817 la Circular impresa del Sr. D. Vicente Martinez Admor. Gral. de Salinas de este Reyno de 15 de marzo del mismo año que trata del Repartimiento de Sal á los vecinos de cada Pueblo. En ella, refiriendose á la Rl. Instruccion de 16 de Abril anterior, manifiesta bien terminantemente que todas las Personas de ambos sexos que enciendan hogar, sacerdotes, militares, y cualqa. otro empleado de los diferentes Ramos del Estado, se hallan sugetos á esta carga, sin que nadie, fuera de los realmente pobres de solemnidad, haya privilegiado pa. escusarse de ella, á no declararlo asi el Soberano. En observancia pues de esta Superior disposicion ni D. Juan Pablo Delgado ni otro alguno de los de su clase puede eximirse del pago de esta obligacion que incumbe á todos, y asi es que se le ha repartido la que le corresponde como un vecino util, faltando á la verdad en sentar en su exposicion qe. el Ayto. le contestó recurriese á V.S. pa. su declaracion, porque ciertamente hubiera sido ~~una~~ oficiosidad pedirla en un asunto que tan ~~[illegible]~~ precisamente se halla marcado.

El recurrente en su ~~el~~ solicitud no ~~se~~ se limita a sola la exencion del Repartimiento de Sal, si es que tambien pretende eximirse de toda otra carga concegil como militar retirado podran guardarsele las de alojamiento y bagage, segun ya se executa, siempre que los demas privilegiados lo están, pero no de la contribucion á que se halla sugeto por sus intereses. Esta carga del estado comprende á la riqueza de todas las clases que le componen; y siendo Delgado

uno de los primeros Comerciantes de esta villa, debe ser un contribuyente por las utilidades que su tráfico le reporta como sucede con infinitos que se hallan en su misma clase. Por ello su solicitud, la reconoce infundada el Ayuntam.to todavez que las exenciones personales que le corresponden se las ha guardado y guarda lo mismo que á todos los otros vecinos que gozan de ellas sin ninguna distincion. Que es q.to &c. ~~en Dios á 17 de Julio 1825~~. Debe decir á V.S. este Ayunt.o en satisfacion á su oficio de 13 del actual.

Dios &c. 19 Julio 1825

Adm.on Deposit.a de
Rentas de Egèa

Contribuciones

El S. Adm.on Gen.l de Rentas de esta Provincia, en Oficio de 14 del corriente me dice lo q.e sigue

" "El S. Intend.te de este Ex.to y Prov.a con fha 3 del actual, me dice q.e la Direccion Gen.l de Rentas, con la de 4 del mismo, le ha comunicado lo q.e sigue = Noticioso el Rey N.S., de q.e los daños de introduccion, y extraccion de generos, frutos, y efectos p.r las Aduanas, se satisfacen en moneda de Calderilla, con notorios quebrantos, é inconvenientes q.e ocasiona en el giro mercantil un metalico, tan costoso, y dificil costoso Cambio, p.r no admitirse en el de letras, se ha servido S. M. resolver

en R.l Orn q.e con fha de 22 de
Junio ultimo, se hà comunicado
à la Direccion Gen.l, p.r el Exmo
S. Secret.o de Estado, y del Des-
pacho de Haz.da, q.e los pagos
de dhos dnos se epecuten en mo-
neda plata, ù oro; pues q.e la
Caldevilla solamente debe admi-
tirse en la parte señalada p.r
Ley, con respecto à los Contri-
buyentes del interior, y nò de los
deudores de drechos de Aduanas.
Y la Direccion la comunica à V.S.
p.a los efectos correspondientes
à su puntual observancia —
Lo q.e traslado à V. p.a su inteli-
gencia, y q.e cause en esa Adua-
na los efectos correspondientes,
dandome aviso del recibo p.a mi
gobierno.

Ademàs dela antece-
dente Orn, hay otras q.e nò

Existen en esta Adm.on, en las q.e se manda expresamente, q.e en los pagos R.les, p.r quandes q.e sean, no se reciba mas q.e 300 r.s en Cobre, y en las de corta Cantidad una decima parte, sin q.e esta exceda dela q.e llevo dicho; y q.e sin expresa orn de mis Gefes no pasaré á recibir los 1900 r.s de Cobre q.e me tiene V. manifestado; p.r cuyo motivo pueden dar parte á donde tengan p.r conveniente, manifestando la negativa mia

Dios gue á V. m.s a.s

Egea 20 de Julio de 1825

Jose Perez Salvador

...sto Abriat, Srio de Ayunt.o de esta Villa

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE *1825*

El Gobernador pide informe en una solicitud de D. Juan Pablo Delgado sobre eximirse del reparto de sal

de la exposicion q.e D. Juan Pablo Delgado le hace en solicitud de que se le exonere del pago del repartimiento de sal y de toda otra carga concegil por gozar del fuero militar, y manda se le informe lo que parezca conveniente, p.a lo cual se dió comision a mi el Srio con vista de las ordenes que tratan de la materia y circunstancias q.e concurren en el interesado. Con lo que se dio fin á la sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de q.e certifico.

Paredes — Bacas — Bentura

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Bentura — Perez

Ayuntamiento del 19 de Julio de 1825

11
Ten.e Bacas — Bent.a 1.o — Bent.a 2.o — Salmon — Perez

Se encomiendan dos Casas al Ayunt.o

Pidase la copia de la orden porque se niega a recibir cobre el Admor de Rentas

Cuentas de Jacemon

En la Villa de Exea de los Caballeros y Sala Consistoriales de Ayuntam.to los expresados dia mes y año se juntaron los S.S. al margen, y celebrandolo en debida forma D.n Gaudioso Gil de Borja Esno del Juzgado notificó al Ayuntamiento la encomienda de dos Casas cuyos Boldes resultan p.r documento separado. A seguida se leyó la contestacion dada p.r el Admor de Rentas al oficio que se le pasó sobre pago de 1.er tercio de contribucion, y respecto de tenerse algunos antecedentes de que la orden que cita es por lo relativo á la percepcion de Dros de Aduana; se acordó q.e yo el Srio le oficie nuevamente exigiendole copia de ella q.e se unirá a dha contestacion. Asimismo se leyeron las cuentas de gastos de la vega de Jacemon hasta el treinta y uno de Julio del año pasado que Ricardo Palacio presentó, y acordó que para proceder con el cono-

cimiento necesario, se prevenga al mismo Palacio presente las Corresp.tes desde aquella fha al treinta y uno del corriente que es un año. A continuacion se presentó José Murillo menor Arrendador de la Vega de Luchan solicitando se le concediera permiso para entrar con su ganado en el Vedado de ella, y el Ay.to le contestó que siendo uno de los pactos del arriendo el guardar los Vedados no podia accederse á su solicitud. Asimismo se leyó un memorial de Juaq.n Baquedano sobre cesion de un Campo en los Comunes de la Mancuera y se decretó lo que del mismo que se halla en el Libro de Concesion de tierras resulta. Finalmente se leyó otro de D. Juan Pablo Delgado en que solicita rebaja de su Contribucion comparando la Partida que se le carga de Renta Personal con la de otros Vecinos y se decretó asi "Justifique en debida forma este interesado la diferencia que observa entre las Partidas que cita y la suya, y echo asi el Ay.to se arreglará al extremo mas conforme de su solicitud." Con lo que se dió fin al acto que firmaron dhos S.S. de que certifico.

Jose Murillo menor pide permiso para entrar en el Vedado de Luchan, y se le niega

Memorial de Juaq.n Baquedano: Libro de tierras

Otro de D. Juan Pablo Delgado: no ha lugar

Paredes Racas Bentura

Bentura Perez

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Ayuntam.to del 22 de Julio de 1825.

Teniente Racas
Bent.a 1.o
Bent.a 2.o

Salmo
Pueyo
Salv.a

Cuentas grales de Propios y Primicia desde el año 20 al 24. se mandan á Zarag.a

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á Veinte y dos de Julio de mil ochocientos Veinte y cinco se Juntaron los S.S. del Margen, y celebrandolo en debida forma, Yo el Srio expuse y presenté al Ayuntamiento las Cuentas formalizadas generales de los Propios de esta villa desde el año mil ochocientos Veinte inclusive al mil ochocientos Veinte y cuatro tambien inclusive, y las de Primicia grales de mil ochocientos Veinte, veinte

M. Y. S.

Por el Expediente adjunto se penetrará V. S. del estado Ruinoso en q.e se hallan las Carceles de esta Villa, lo inseguro de ellas, urgencia de su Reparacion, é importe q.e estiman necesario p.a verificarla los Peritos = Es tal la disposicion en q.e este edificio se encuentra q.e si prontam.te no se acude á su Reparo, indefectiblem.te vendrá á tierra. Asi es que el Ayuntam.to se ve precisado á celebrar la mayor parte de sus Sesiones, en otro local p.r no exponerse á ser victima de su inseguridad = El Alcayde de las Carceles procura exonerarse de su Responsabilidad p.r las mismas Razones y ciertam.te que nada extraño es cuando muchas veces há tenido que salirse á dormir fuera de su habitacion. El numero de presos que contienen es considerable, pues no bajan de Veinte, de suerte que estando en el dia entendiendo la Justicia en una Causa de homicidio, ha hecho presente al Ayuntam.to la falta de local donde asegurar los Reos que en ella puedan Resultar, en Razon de q.e sobre que son las Carceles Angostas, tienen tan poca seguridad que como há muy poco ocurrió la fuga de tres Reos de la mayor consideracion, ni el Alcayde se atreve á hacerse Cargo de Presos que merezcan la Atencion, por lo expuesto q.e es el Reproducirse, ni la Justicia puede compelirlo á que los tome á su Cuidado = La Justicia desde que sucedió la fuga de los tres Reos para precaver en lo Posible la de otros que existen, dispuso la Custodia de las Carceles por seis hombres que todas las noches se quedan Armados en ellas: Pero sobre que este medio no es suficiente para impedirlo, p.r que el que trata de cometer un Atentado no le falta medio de burlar toda pre-

caucion; ocasiona á los fondos Publicos un gasto diario con q.e se podria subvenir á otras de sus muchas Obligaciones si las Carceles tubieren la seguridad que requieren. = Finalm.te de no atender á su reparacion, al paso q.e todos los momentos del dia estan expuestas á ser victimas de las ruinas de este edificio mas de veinte personas que sin cesar claman para que se les saque de semejante estado de ansiedad; es de temer y con fundam.to que la podredumbre y miseria engendre alguna epidemia cuyos resultados sean todavia mas funestos. = Por lo cual, y para evitar males de tanta trascendencia = A V.S. suplica tenga á bien elevar esta exposicion y expediente al Supremo Consejo, ó Autoridad á quien corresponda á fin de que en su vista, y con lo q.e V.S. se sirva informar conceda la competente licencia al presente Ayuntam.to para que de los fondos de Propios de esta Villa, pueda extraher los 23.400 r.s v.on necesarios á la reparacion del edificio de las casas consistoriales, y executarla con la perentoriedad que su ruinoso estado exige = Dios gue á V.S. m.s a.s Exea 30 de Julio de 1825. = M. Y. S.or Intend.te Gral del Exto y Reyno de Aragon

M. I. S. = En este dia acude el presente Ayuntam.to al S.r Intendente haciendole ver el estado ruinoso en q.e se hallan las R.s Carceles de esta Villa, y acompañandole Expéd.te p.r separado del precio que estiman necesario para su reparacion los Peritos que las han reconocido y asciende á 23.400 r.s v.on con el fin de que elevandolo al Supremo Consejo ó Autoridad a quien competa, se le conceda la ~~competente~~ correspond.te licencia p.a la inversion de dha Cantidad de los fondos de Propios en este Objeto = El S.r Presidente, ha manifestado haver hecho ya presente varias veces á V. S. el estado de inseguridad, en que se halla el Edificio de las Carceles, y por tanto se limitará este Ayuntam.to a repetir que es tal que ni el Alcayde de ellas quiere hacerse Cargo de Presos, ni la Justicia puede obligarlo porque conoce el descubierto a q.e lo comprometeria = Ya una vez ha muy poco tiempo ocurrio la fuga de tres reos de consideracion, y á pesar de haver tomado la precaucion de que seis hombres armados se queden todas las noches en el edificio, es muy posible que se reproduzca p.r la ninguna seguridad material que tienen las Carceles. = En el dia se halla entendiendo la Justicia en una Causa de omicidio, y si resultare el reo de el se veria en un compromis para su custodia. = Los muchos presos que existen que no vajan de veinte, llenos de miseria y obligados a dormir en un estrecho recinto, sobre estar expuestos todos los momentos a ser victimas entre los escombros de sus ruinosas Prisiones, es de temer que con la podredumbre y falta de ventilacion, engendre alguna epidemia cuyos resultados serian funestos. = El Ayuntam.to pues

cree haver cumplido con tomar las precauciones necesarias á la Seguridad de los Presos, y exponer el inminente peligro que existe, y no se persuade q.e la Autoridad Superior, desatendiendo su manifestacion consentirá q.e permanezcan p.r mas tiempo tantas Personas en un estado semejante de Ansiedad. Trasladense á otro punto donde con seguridad no sea su Suerte tan penosa, y cuando menos si con la urgencia que exige no se puede Atender al reparo del edificio, quedará la satisfaccion de Saver que la humanidad ha exercido sus efectos con otras tantas Personas cuantas son las encarceladas = Dios gue á V.S. m.s a.s Exeo 30 de Julio de 1825 = Al M. Y. S. Fiscal de la R.l Sala del Crimen de la Aud.a de este Reyno =

En contestacion al oficio V. dijo: que acepto con aprecio el encargo del M. I. Ayuntamiento: asi quedo encargado del Sermon dela la Degollacion de Nro Patron San Juan. Lo que participo á V. para los fines que insinua en el suyo.

Dios guarde á V. m.s a.s

Egea y Capuchinos á 22 de Julio de 1825.

F. Cristobal de Carpe Guardian

Señor Secretario del Ayuntamiento de Egea

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

te y tres y veinte y cuatro y no las del veinte y uno y veinte y dos porque los productos de este ramo estuvieron en ellos á cargo de la denominada Junta Diocesana p.r el Gobierno Constitucional. Las firmaron los S.S. que habian de hacerlo, y se acordó que un Propio de toda confianza las lleve al Agente de Zaragoza y que entregandolas este en la Oficina donde corresponda recoja el competente Recibo. A seguida habiendo yo el Srio dado cuenta del Expediente formado para la Visura del estado Ruinoso de las R.s Carceles ya concluido acordó el Ayuntam.to se extienda una Representacion al S.r Intendente y con ella se acompañe solicitando permiso para la extracion de los veinte y tres mil cuatrocientos r.s V.n que declaran los Peritos ser necesarios para su Reparacion. Que igualmente se haga otra exposicion á la R.l Sala del Crimen con copia de la del Intendente y se le manifieste con encarecimiento el estado de inseguridad de los Presos. Acto continuo habiendose producido queja de que para regar un pedazo de Rambla que hay entre el Soto del Capitulo y la Arba de Luesia se estanca y entiva el agua de la fuente alta, causando graves perjuicios al Vecindario y á la Salubridad, quedó encargado el S.r Presidente de impedirlo en lo sucesivo y de exigir la multa de diez Duros si en lo sucesivo reincidiese el dueño de dha Rambla ú otro. Finalmente estando muy proxima la festividad de la Degollacion de nro Patron S. Juan, se confirió la

Expediente sobre Visura de la Carcel: remitase al Int.te con una exposicion pidiendo licencia p.a la reparacion

Otra exposicion á la R.l Sala del Crimen sobre lo mismo

La Rambla q.e existe junto al Soto del Cap.lo no se riegue de la fuente alta

Sermon de la Degollacion al P. Guardian de Capuchinos

predicacion de su Sermon al P. Fr. Cristobal de Caspe Guardian del Convento de Capuchinos, y que asi se le haga saber. Con lo que se finalizó la Sesion que firmaron dhos S.S. de que certifico.

Paredes Tracas Bentura

Bentura Salvatierra Pueyo

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Ayuntamiento del 5 de Agosto de 1825

Teniente Racas
Bent.a 1.o
Bent.a 2.o

Galindo
Perez
Pueyo

En la Villa de Lerea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento reunidos los S.S. del margen y celebrando Ayuntamiento en debida forma por el Sr. Presidente se dió cuenta de un oficio cerrado que el Sr. Gobernador del Partido le dirige dentro de otro suyo previniendole se abra en Ayuntam.to pleno, y verificada que fue la apercion resultó que su contenido se dirigia á pedir informes de D. Bartolome Gallego en la solicitud que el mismo á instado á una de las Plazas de Regidor de esta Villa; y el Sr. Galindo y Bentura 2.o dixeron que sin embargo de que se hallan persuadidos de que á esta Sesion no debian asistir por tratarse de asunto en que podia suponerseles algun interes, por ordenarlo asi el Caballero Gobernador permanecerian y subscribirian el informe, que teniendo presente el dado al R.l Acuerdo en esta solicitud el dia 16 del actual, acordaron fuese el mismo y al efecto se dió Comision á mi el Srio.

El Correg.r pide informes de D. Bartolome de Gallego y se dán

Acto continuo se dió asimismo Comision á mi el Srio para que arreglado á la transacion verificada con las Monjas del Angel Custodio de esta Villa en razon de sus Censales, liquide con el Convento de Capuchinos y S. Fran.co de la misma los suyos respectivos dando cuenta de sus resultas.

Com.on al Srio p.a la Liquidacion de Contribuciones con el Conv.to de S. Fran.co y Capuchinos

Dirijo á Vm. el adjunto oficio, q.e lo esp.a ese Ayuntam.to que dispondra se habra en plena reunion de aquel, y sin faltar un solo Individuo si es posible, haciendo Vm. que se evacue el informe que se pide á la mayor brevedad.

Dios gũe á Vm. m.s a.s
Sos Julio 27. de 1825

Juan de Vea Murguia

S.r Teniente Correg.r de Loea

Govierno Militar y Politico
del Partido de Cinco Villas

115

Paso á manos de V.S. la adjunta copia del Memorial presentado á la Real Camara pr. d. Bartholome de Gallego en solicitud de una de las Plazas vacantes de Regidor en esa Villa; á fin de que me informe cuanto se le ofrezca, y parezca sobre su contenido, como tambien de la aptitud, merito, y circunstancias que concurran en el Pretendiente pa. servir dicho destino cual ha sido su conducta moral, y Politica durante el abolido Govierno, y si ha pertenecido á la Milicia Voluntaria, ó á alguna de las Sociedades prohividas por la ley; cuyo informe me remitira V.S. á la mayor brevedad posible para evacuar pr. mi parte el que se pide por el Real Acuerdo de la Audiencia de este Reyno.

Dios gue. á V.S. ms. an. &c.

Julio 27. de 1825.

Juan de Vea Murguia

Sres. del Ayuntamto. de la Villa de Loea de los Cavalleros

Señor = Dn. Bartolome de Gallego vecino hacendado de la Villa de Exea de los Cavalleros en Vtro Reyno de Aragn., con la mas alta veneracion â V. M. hace presente. Que en el año pasado de 1805, desempeñó el empleo de Teniente Corregidor primera autoridad de dha Villa, en el de mil ochocientos siete, fue diputado del comun hasta qe. lo dejo pr. la invasion de las tropas Francesas, en el momento de su evacuacion bolvio á desempeñarlo hasta ultimos de 1814,, y á pluralidad de votos volbio á desempeñarlo en los años de 1819,, y 20,, cuyos empleos los desempeño siempre con la mayor adesion á S. M. y Soveranos drechos, y vien del comun, Que en la Guerra de la independencia pr. capitanear á varios vecinos de esta Villa y ocupar á los Franceses varios comboyes, el dia 25 de Julio de 1809,, tubo la suerte de haberse fugado pr. la qe. no fue afusilado con sus tres compañeros qe. tubieron esta desgracia. El Supte. no ha tomado parte en el extingido Govierno Constitucional de desagradable memoria como podra informarse de todo el actual Ayuntamto.: confiado pues el Exponente en las publicas virtudes y generosos sentimtos. que tan propiamte. adornan el magnanimo corazon de V. M. en los meritos qe. lleva relacionados, calidad noble del nacimto. del Exponente, se atreve á suplicar â V. M. uno de los tres Regidoratos perpetuos vacantes en esta Villa, pa. el mejor servicio de buestros soberanos drôs. y honor de su familia. = Gracia qe. espera y no duda conseguir de la justa piedad y recta justificacion de V. R. M. cuya vida ruega al Cielo conserve ms. as. pa. felicidad de esta vasta Monarquia. Exea de los Cavalleros dos de Junio de 1825,, = Señor A. L. R. P. de V. M. = Bartolome de Gallego. Es copia de su original á qe. me refiero y de qe. certifico. Antonio Nasarre de Letosa.

J. de Lucamurgui

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE *1825*

Junta de Propios p.r el repartimiento de Yerbas

Asimismo dispuso q.e atendido el nuevo adhesamiento de Montes que acaba de executarse por Acuerdo del Ayuntam.to para que su aprobechamiento resulte á beneficio del Publico, convenia la Reunion de la Junta de Propios y que esta diese principio á formalizar el Expediente de arriendo y Reparto de yerbas p.a la proxima invernada, como se acordó.

Com.on al S.r Perez p.a Reconocer las obras necesarias en Jacemon

Y finalmente habiendo hecho presente D. Ramon Perez lo urgente que era atender á la Reparacion de muchos perjuicios que la frecuencia de aguas ha causado en estos ultimos dia á la Vega de Jacemon de que era Regidor encargado, se dió Comision al mismo p.a q.e asociado de las personas que juzgue mas del caso Reconozcan que Caudal será necesario y dén Cuenta al Ayuntam.to, quien finalmente en consideracion á la buena disposicion en que se halla ahora la tierra acordó se publique Bando

Bando para q.e los vecinos escombren

mandando á todos los vecinos herederos de las diferentes Vegas de esta Villa executar las escombras de sus confrontaciones p.r ser asi muy conveniente. Con lo q.e se fizo la sesion q.e firmaron dhos. S.S. de q.e certifico.

Paredes Bacas — Ventura

Ventura — Pueyo

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio.

Ayuntamiento del 8 de Agosto de 1825

En la Villa de Loeches de los Caballeros y Sala Consistorial de sus Ayuntamiento á ocho de Agosto de mil ochocientos Veinte y cinco se juntaron los S.S. del margen y celebrando Ayuntamiento en debida forma, se leyó la providencia dada por el Sr. Intend.te en la solicitud que se le hizo Relativa á la Contribucion de utensilios del año pasado q.e es la vindeta. Acto continuó. se dió Comn.on á D. Ramon Peñen para que Reconociendo los Reparos que hay urgentes que se hacen en la vega de Jacenon, presente una minuta de ello á este Ayuntamiento

1.1 ten.e Bacas Bent.o 1.o Bent.a 2.o Peñen

Contestacion del Sr. Intend.te sobre Cont.on de utensilios

Comn.on á D. Ramon Peñen p.a reconocer las obras necesarias en Jacenon

A seguida se leyeron la exposicion que se hace al Rl. Acuerdo sobre Restablecimiento de las dos ferias y Anuncios que se acompañan para que permita su impresion y circulacion. Asimismo se leyó un oficio del Sñor del Rl. Acuerdo Recibido por el correo en que manifestando haber Reunido

Exp.on al R.l Acuerdo sobre Ferias

Informe de D. Pablo Palacio

D. Pablo Palacio en solicitud de la Villa de Ayuntamiento pide se le informe, y se hizo en la manera que Resulta al dorso de dho oficio. Se leyó un Memorial en que dice Pedro Minguella Vecindario en esta Villa, solicita el empadronamiento en la clase de Vecino; acordó pase á D. Ramon Peñen p.a que como Alcalde corriente las funciones de Sindico Procurador haga lo que tenga por conveniente. Se dió Comision á los S.S. Alcalde y Bent.a

D. Pedro Minguella solicita el vecindario y para al Sindico su Esp.on

Comn.on á los S.S Alcalde y Bent.a 2.o sobre transacion con Capuchinos

S.S. Presidente y D. Fernando Bentura para que en el Espediente de transaccion con el Convento de Capuchinos sobre la Acequia del Muno, convengan en el precio que el Provincial exige por la minuta, y dén cuenta al Ayuntam.to

Finalmente teniendo presente que en el dia de Mañana hay tumba publicando Vando prohibiendo la entrada en las Viñas, y que se observan grandes excesos en esta parte, se dió comision á mi el Sñor p.a extender el adjunto, como lo q.e si firmó la sesion q.e firmaron de que certifico.

Vando sobre Viñas

Paredes Alcalde Bentura

Bentura

Por su Acuerdo
Juan Moreno
Secr.o

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

Zarag.ª 29 de Julio de 1825.

Sirba de gobierno al Ayuntamiento de Exea de los Caballeros que con mi Circular de 10 de Nobiembre del año anterior se comunicó á todos los Pueblos de la Provincia el cupo detallado á los mismos en dho año por la Contribucion de Paja y Utensilios siendo la cantidad la misma que en el presente: en esta inteligencia, procurara el cuerpo recurrente satisfhacer con toda prontitud la anualidad vencida conforme á las ordenes comunicadas =

Barrafon

Cu. y. S.

El presente Ayuntam.to que despues de muchas penalidades y costosos sacrificios habia podido reunir el importe del 1.er tercio de Contrib.on Ordinaria y de utensilios del corriente año, avisó al Admor de Rentas de esta villa de estar dispuesto á su entrega segun que asi se halla mandado: pero este si bien manifestó que desde luego recibiria lo respectivo al tercio de la ordinaria, expuso tambien que en cuanto á la de utensilios, estando debiendo esta Villa la del año pp.do de la misma clase, no le era dable, sin cubrirla primero, verificar la percepcion del dho 1.er tercio del presente.

Semejante contestacion no pudo menos de sorprender al Ayuntam.to que ni aun noticia ha tenido hasta el corriente año de que tal contribucion de utensilios hubiera establecida: pues que ni en el impreso de esa Intendencia de fha 31 de Marzo de 1824 que se recibió en esta Villa el dia 19 de Mayo del mismo: ni en las relaciones de descubiertos que posteriormente se han pasado por el Caballº Gobernador del Partido, se hace mencion de tal repartimiento, de suerte que el Ayuntam.to en aquel año solo formaró el reparto de la Ordinaria, como unica que se le exigia.

El intentar ahora hacer un nuevo repartimiento para cubrir este pedido, seria aumentar una nueva dificultad al vecindario que envuelto en la mayor miseria como separadamente ya se tiene representado á V.S., aun las del corriente año le es imposible satisfacer. En tales circunstancias seria muy sensible al Ayuntam.to que expone, tener que sufrir un apremio por una causa de que no puede ser culpable, y por ello teniendo paralizada la entrega del caudal que ha reunido, se halla en el caso de suplicar á V.S. se sirva dar las ordenes oportunas al Admor de Rentas.

de esta villa para que sin ningun obstaculo se pueste a recibir el importe de dho 1.er tercio de untensilios del corriente año que con el de contribucion ordinaria tiene disponibles. Dios gue a V.S. m.s a.s Exea de los Caballeros 24 de Julio de 1825.

El Ayuntam.to y en su nombre

Fernando Paredes

Alexandro Bentura

Fernando Bentura Julian Galindo Ramon Perez

Juan Salvatierra 2.o

Por su Acuerdo

Justo Abriat
Srio.

M. I. S. Intendente del Exto y Reyno de Aragon

Exmo Señor

N.

El Ayuntamto. de la Muy Noble, Leal, y fidelisima villa de Exea de los Cavalleros con el devido respeto à V.E. Expone: q.e entre los varios Privilegios de q.e goza esta villa, es uno el de la celebracion de una feria en cada un año con duracion de 16 dias q.e empieza à correr ocho dias antes de la fiesta de la Ascension de Nuestro Salvador, y fina ~~ocho~~ otros ocho dias despues de dha fiesta, con la de bueltas de feria, ó retorno q.e deve duras p.r espacio de ocho dias q.e comienzan à correr 4 dias antes de la fiesta de Todos Santos y fina quatro dias despues, ~~cuyo Privilegio~~ como resulta del Privilegio concedido à esta villa p.r el S.r D.n Alfonso Rey de Aragon, y confirmado posteriormente p.r el S.r Rey D.n Carlos Tercero en la forma q.e resulta de la ~~cit~~ certificacion q.e en devida forma presenta, comprovando ademas ~~el dro q.e~~ este dro la nota q.e annualmente se pone en todos los Calendarios de esta Provincia annunciando la celebracion de dichas dos ferias segun es publico, y consta de los mismos à q.e se remite: Estas ~~cuyas~~ ferias han estado en uso por muchos años, y lo estarian al presente à no ser q.e las calamidades, y circunstancias de la Guerra la han echo de haber ~~olvidar~~ en notable perjuicio de los R.s dros è interes de este vecindario porq.e hallandose situada la presente ~~esta~~ villa en la frontera del Reyno de Navarra, se havian de aumentar los Dros de Aduana en proporcion de la concurrencia de Mercaderes de dicho Reyno, ~~en q.e~~ en cuyos dros es interesada la R.l Hacienda, asi como este vecindario reportaria una conocida utilidad en las compras y ventas y alojamiento de los feriantes, siendo un echo indudable q.e careciendo del dro de ferias todos los Pueblos de este Partido havia de seguirse tanvien à estos un conocido ven eficio

en la mejor venta de sus frutos, y Ganados y adquisicion de los efectos
q.e necesitasen. El Ayuntam.to q.e vela sobre el bien estar de estos
vecinos de esta villa y q.e de dia en dia experimenta una notable decadencia
en la Agricultura y Artes, y comercio de los mismos, no pu-
de mirar con indiferiencia el avandono de dichas ferias, ma-
yormente en un año como el pres.te en q.e por la sequia y
Pedrisco se le han desgraciado todas sus Cosechas sin espe-
ranza de subsistencia p.a el proximo invierno, cuya calamidad
le aflige y le precisa à proporcionar medios de subsistencia à este ve-
cindario por los justos medios q.e la Ley permite, y como ~~ningun~~ sea
uno de los mas propios el proporcionar concurrentes à dichas ferias
hà determinado ~~in~~ invitar à los feriantes ~~estos~~ por medio de Carteles impre-
sos q.e se formaràn conforme al modelo q.e presenta si fue-
se de la aprovacion de V.E. à quien como à la authoridad su-
perior y tuteral de esta Provincia se dirige confiado en q.e apoy-
ra los Veneficos sentimientos del Ayuntam.to todavez q.e reflu-
yen en utilidad de la R.l Hacienda y de los havitantes de esta y otras
Provincias del Reyno, y son conformes a las Piadosas intencio-
nes de nuestro ~~Venefico~~ Piadoso Soberano, en cuya atencion
A V.E. Rendidam.te suplica q.e teniendo p.r presentada dha certificacion y modelo se sirva ~~conce~~ authorizar al
Ayuntam.to Exponente p.a la ~~circu~~ impresion, y circulacion de dichos Car-
teles por dentro y fuera de la Provincia, tomando V.E. vajo su
especial proteccion y amparo la celebracion de dichas ferias
en el concepto de q.e por su parte el Teniente de corregi-
dor y Ay.to Expon.te celaran con el mayor esmero p.a que en estas ferias
observe el mejor orden y policia, y se eviten pleytos y desavenen-
cias, y cualesquiera de los desordenes ~~q.e traben consigo sem~~ de
que pueden adolecer semejantes establecimientos, pues asi
lo espera merecer de la bien acreditada Piedad, è Ylustracion
de V.E. cuya vida &

Aviso al Publico

La Villa de Exea de los Cavalleros una de las cinco q.e compo-
en la Caveza de su Partido en el Reyno de Aragón con arre-
llo a los Privilegios q.e obran en su favor, y en Virtud del cor-
respondiente permiso celebrará dos ferias, ó mercados publi-
cos en cada un año, en los dias que señala el Calendario q.e
son la primera ~~el~~ en la vispera del dia de la Ascension del Señor;
~~q.e durará con duracion~~; comenzará ocho dias antes de dicha fes-
tividad, y finará ocho dias despues, siendo su principal mercado y
trafico, la vispera y dia de la citada fiesta, y el q.e le sigue á la mis-
ma; y la segunda feria será el dia de Todos Santos 1.o de Noviem-
bre, ~~y durará~~; comenzará el 28 de Oct.e y finará el 4 del citado mes
de Noviembre, siendo su pral mercado y trafico el uno, dos, y tres
de dicho mes; el Ayunt.o ~~La Villa~~ tendrá dispuestos en los mismos muros ~~de ella~~
de la Villa anchos, y espaciosissimos feriales p.a ~~las Cavallerias~~ los
ganados Mular y Cavallar, Vacuno, y de Lana, y á todos se fran-
quearán los pastos mejores y mas saludables; Igualmente las Ga-
lerias q.e circundan su Plaza del Mercado y cualesquiera otros si-
tios publicos al descubierto de q.e pueda disponer el Ayuntam.to se
franquearán a los mercaderes para q.e puedan poner sus tien-
das con toda comodidad, en el concepto de q.e ~~por~~ estos locales, ferial,
Yervas, y los demas auxilios q.e esten al alcance del Ayuntamiento se
subministraran gratuitamente, y no se exhigirá derecho algu-
no municipal; ~~ante~~ y á fin de proporcionar a los feriantes las mayo-
res ventajas, el Ayuntam.to interpondrá su mediacion p.a con los
vecinos particulares á fin de q.e por el tanto de posada exhijan al q.e
la solicite la menor cantidad posible, y desde luego dispondrá q.e los
mercados esten provistos abundantemente de comestibles y for-
rages a los precios mas comodos. La vecindad al Reyno de Na-

varra en q.e se halla la villa, situada asimismo al pie de
las montañas, y ala entrada de la tierra llana, y cam
nos carretiles los mas comodos hacen a este punto un
de los mas ventajosos p.a hacer un comercio lucrati
por lo que se invita a los Feriantes p.a q
concurran con sus Ganados y ge
ros a este Mercado, Exca
los Cavalleros á

Dea.do del M. Y. Ayt.o de esta villa
Incluyo á V. los adjuntos cartel
tatorio p.a las dos ferias q.e se deveran ce
lebrar en esta villa en los dias de la Asun
cion del S.r y todos santos de cada año a
fin de q.e se sirva mandar ~~fijarlos~~ fi
xar el uno en el Parage publico y ac
tumbrado de ese Pueblo p.a su notori
dad, y ~~[illegible]~~ los restantes pasarlos á m
nos de las Personas q.e con sus ganados
ó mercaderias acostumbren concurrir
a las ferias p.a q.e les sirva de govierno
por si gustasen concurrir a las de esta
villa. Dios gue &

SELLO DE OFICIO
4. MRS
AÑO 1823
FER. 7. POR LA GRA. DE DIOS Y LA CONST. REY DE LAS ESP.

Tengase por no valido lo tachado.

De orden del R.l Acuerdo de esta Aud.a remito á V.S. el memorial presentado en la R.l Cam.a por Pablo Palacio en solicitud de la Sria. del Ayuntam.to de esa Villa; á fin de que con su devolucion informe V.S. q.to se le ofrezca y parezca acerca de su contenido, expresando qual sea la aptitud, merito y circunst.s de este pretend.te y la conducta politica que haya observado en tiempo del abolido sistema, como tambien si há pertenecido á alguna de las sociedades prohividas por la Ley; dandome en el interin aviso p.r mano del S.r Regente.

Dios gue á V.S. m.s a.s Zarag.a y Julio 30. de 1825.

Antonio Nasarre de Letosa

S.S. del Ayuntam.to de la Villa de Esca de los Cavall.s

Informe

El presente Ayuntam.to cumpliendo con el informe que V.S. se sirve exigirle por conducto de su oficio en la solicitud instada por D. Pablo Palacio a la Ermita del mismo, debe decir: que hace muy de ocho años que falta de esta villa, y por lo mismo ignora qual haya sido su conducta política durante el abolido sistema, ni menos su disposicion y aptitud: que p.r parte de su larga ausencia debe carecer de las nociones necesarias al desempeño de la citada Ermita, y portanto que no le considera á proposito para este destino. Lo es quanto se le ofrece decir sobre el particular en vista de los Caballeros a.to de Agosto de 1825.

Por Repetidas Reales Ordenes, y ultimam.te p.r el Vando Comunicado p.r el Caballero Gobernador de este Partido en 2. de Marzo del Corriente Año, se tiene mandado á las Justicias bajo su responsabilidad, vigilen con todo esmero sobre el detestable, y feo delicto del robo, y se le de cuenta de los sujetos en quienes se tengan fundadas sospechas de su inclinacion a el.

Por desgracia este vicio se halla bastante generalizado, y principalmente la excesiva tala de los frutos de todas las propiedades comunes y particulares en el tiempo de las cosecha a llegado á su colmo: por ello aproximandose la de ubas en que tantos excesos se cometen, con el fin de verlos atajados, y de que todos vecinos tengan entendido que no habrá indulgencia alguna en esta parte, ha dispuesto el Ayuntamiento publicar el presente vando por el qual manda y hace saber lo siguiente.

Art.º 1º Desde este dia en adelante queda absolutamente prohibida la entrada de todas y cualesquiera persona bajo pretexto alguno en las viñas, q.e en esta villa bien sean cerradas bien abiertas ó sin cerca.

Art.º 2º Qualquiera persona mayor de catorce años que sea aprendida en las viñas, aunque no se la coja, se averigüe haber entrado en ellas, será conducida a la Carcel, y formandosele la correspondiente Sumaria, sufrirá el castigo que se le imponga.

Art.º 3º Si la persona fuere menor de catorce años será tambien conducida á la Carcel, y harta que pague la multa establecida por la ordenanza q.e son seis ducados por la entrada, y un ducado mas por cada uba que se le coja, permanecerá en ella; y no satisfaciendo multa la prision se extenderá hasta que se haya levantado la cosecha.

Art.º 4º Para averiguar los excesos que se cometan en las viñas, se reconocerán las casas de aquellas personas en quienes se tenga fundada sospecha, y la q.e

se hallare haber delinquido, sera conducida á la carcel y se le formará la correspondiente sumaria.

Artº 5º Los padres, amos, y personas que tengan a su cuidado los jovenes q sean aprendidos en las Viñas, quedan sujetos á satisfacer la multa de que trata el articulo 3º, respecto de que una de sus principa les obligaciones y la de celar sobre las operaciones de sus domes tic os.

Artº 6º Considerando que muchas familias desvalidas esperanzan su su sistencia en la cosecha de patatas, judias y otras hortalizas, cuyas cortas producciones se experimentan no menos robos y ta las que en las Viñas, se previene que las disposiciones anteri se entienden con respecto á aquellas y á qualquiera otro exceso que se cometa en toda clase de propiedades, y que la persona que sea cogida en ellas, sufrirá las penas antecedentem.te establecid sin ninguna diferencia.

Artº 7º Para que lo mandado en los articulos que preceden surta el efecto q se desea, la Justicia tendrá personas que secretamente celen y vigil dedia y denoche, de todos los que entren en viñas, huertos, campos hortaliza y demas heredades; y otras autorizadas para prender a qualq ra que se encuentre y conducirlo a la carcel.

Artº 8º Todos los vecinos quedan autorizados para denunciar á la Justicia qualquiera infraccion que observen, bajo la seguridad de que ademas de que se les gratificara con las recompensa que hay acordadas, no ran descubiertos, y se les guardara el mayor sigilo: y tambien cada dueño de viñas arbitrio en poner el guarda que mas le acomo de. Y para que nadie alegue ignorancia se mada publicar y fijar el presente en Ezca de los Caballeros a 31 de Julio de 1

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

Ayuntamiento del 9 de Agosto de 1825

11
Ten.e
Racax
Bent.a 2º
Salinas
Perez
Pueyo
Salv.a

Los S.S. Paredes y Bent.a 2º dan Cuenta de su Com.on con Capuchinos

Reparto de Barbero y Boticario

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento a nueve de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco se juntaron los S.S. del margen, y celebrando lo en debida forma el Sr. D. Fernando Paredes y D. Fernando Bentura en contestacion a la Com.on sobre transaccion con el Convento de Capuchinos que se les habia dado dixeron que de los tres, los dos articulos que contiene el papel presentado por el Guardian, los habian contestado segun lo dispuso el Ayuntam.to; y que en quanto al tercero que recahia sobre el precio de las obras, habian ofrecido sesenta y cuatro Duros por todos los gastos perjuicios y demas que pudieran reclamar: que el Prelado habia quedado en dar cuenta de todo al Provincial, y de lo que resultase la daria al Ayuntamiento. A seguida teniendo presente que se aproxima el tiempo de hacer el repartimiento de Conductas de los Profesores se acordó que por mi el Srio. se pase recado al Boticario y Barbero para que presenten al Ayuntamiento los quadernos formados.

Paredes Racax

Bentura Salvatierra Pueyo

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio.

Ayuntamiento del 10 de Agosto de 1825

11
Ten.e
Racax
Bent.a 1º
Pueyo
Salv.a

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento los expresados dia, mes y año se juntaron los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma, teniendo presente que los Labradores se hallan ya desocupados de sus faenas de eras, y que los caminos

Se conduzca la Sal de Remolinos

tienen el mejor estado, acordó que en el dia diez y seis se vaya á Remolinos á buscar la Sal para el consumo de esta Villa en el corriente año, á cuyo fin se publique por Bando, señalando desde luego el porte de dos rs. vn. por arroba.

Paredes Bacas Bentura

Pueyo Salvatierra

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio.

Ayuntamiento del 30 de Agosto de 1825

SS
Ten.te
Bacas
Bentura

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á treinta de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco se juntaron los S.S. del margen mayor parte de los Individuos que en la actualidad lo componen, y celebrandolo en debida forma, el Sr. Presidente expuso que era tal y tan escandaloso el desorden que se experimentaba en las Dehesas de Propios cedidas á los Ganaderos, y en las destinadas para subhastarse, por la entrada tan frecuente y continuado roze de los ganados, que la Casa de Ganaderos para conservar el pasto de las Dehesas que le corresponden, considerando que la pena de ocho reales de dia y diez y seis de noche establecida por sus ordinaciones, en nada contiene á los Vecinos que se proponen llevar á cabo el desenfreno y la licencia introduciendose indistintamente en todas las Dehesas, se ha visto en la necesidad de adoptar una pena mayor que sea capaz de contener un abuso tan manifiesto, y por ello y con el fin de atajar semejantes desordenes, ha señalado en lugar de los diez y sueldos que hasta ahora se han exigido, la de cien sueldos jaq.s por cada ganado que sea encontrado en las Dehesas ya cedidas, con mas ocho dias de Carcel al Pastor que lo conduzca, y resarcimiento de

Sobre excesos en las Dehesas de Propios; y pena que se establece p.a evitarlos.

SELLO 4º
40. MRS
FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R.
1825
AÑO DE
1825

los perjuicios q.e haya ocasionado. Que siendo manifiesto que el roce y tala de las Dehesas antes de subhastarlas las hacia desmerecer sobremanera en su precio, pues que los Postores se abstenian de mandar á vista de un desenfreno tan excesivo, y que todo redundaba en grave perjuicio de los Propios y del cubrimiento de sus obligaciones; era de parecer que el Ayuntamiento y Junta de Propios estaba en el caso de adoptar tambien por su parte una medida que ahora y en lo succesivo contenga excesos semejantes, pues que es bien cierto que quedando vigente la pena de diez y seis sueldos que hasta ahora ha regido, por una cantidad tan modica habrá muchos ganaderos que no tendrán una dificultad en satisfacerla á trueque de que sus ganados experimenten la ventaja de un buen pasto, maxime en la persuasion de que si cuatro veces incurren, una apenas se les coge infraganti. El Ayuntamiento enterado de la exposicion del S.r Presidente y abundando de los mismos sentimientos, conociendo lo urgente de esta medida y que sin ella los Propios han de verse expuestos á que no resulten licitadores á sus yerbas sobrantes asi como las Mensalistas, acordó que desde ahora para en lo succesivo la pena de introducion de ganados en yerbas á que no tienen derecho, sea y se entienda de cinco Duros por cada ganado mayor y menor de dia, y diez Duros de noche que exigirá el S.r Ten.e de Corregidor, aplicaderos en la forma que disponen las R.s ordenes; y que igual

pena se entienda p.a con los herbajantes forasteros que de sus Dehesas se introduzcan en los Comunes. Que esta Resolucion se anuncie por Bando publico para conocimiento de todos los Vecinos, y que sin contemplacion alguna se llebe á efecto pues que asi lo exige la necesidad de establecer el orden, poniendo á continuacion diligencia de haberlo publicado para los usos que en lo Succesivo puedan convenir. En cuya virtud la firmaron dhos S.S. con mi el Srio de q.e certifico.

Paredes Racaz Bentura

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Diligencia de haberse publicado la Resolucion q.e antecede

Certifico yo el Infrascrito Srio que en este dia de la fha entregué á Ventura Barona Ministro Corredor el Bando adjunto para su publicacion en los parages acostumbrados, quien en el propio dia me hizo Relacion de haberlo executado á son de Caxa segun que asi lo executa con otros y para que conste lo pongo por diligencia que firmo en Exea de los Caballeros á primero de Setiembre de mil ochocientos veinte y cinco.

Justo Abriat
Srio

Ayuntamiento del 9 de Sep.re de 1825

11
Ten.te
Racaz
Bent.a
Pueyo
Salvatierra

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á nueve de Septiembre de mil ochocientos veinte y cinco se juntaron los S.S. del margen y celebrandolo en debida forma D. Fran.co Casaus notificó el despacho cuya copia es adjunta, del Caballero Gobernador del Partido Relativo á la satisfaccion de toda la contribucion de utensilios

Gobierno Militar y Político del Partido de Cinco Villas=

"Con esta fha he librado los apremios de Comisión p.r los descubiertos de Contribución y Sal, y Utensilios que tienen los Pueblos con Arreglo á la Real Orden de 18 de Octubre último; y en el despacho comunicado se manda, que si dentro de seis días contados de la última no satisfacen los Ayuntamientos los Cantidades que adeudan p.r todos respectos, satisfaga cada Individuo de Ayuntam.to Cien ducados de multa conforme al artículo 22 de lo expresado, y hecho esto deverá presentarse en esta Villa el Clave de averiguado el individuo de primer voto. Y para q.e se cumpla en el mismo modo y forma que se manda; prevengo estrechamente á los Teniente Corregidores de Lpes y Fuente á quienes se presentara este con el despacho de Comision, que no dilaten un momento la Reunion del Ayuntam.to para la intimación del despacho, segun se manda, y hecha esta diligencia que firmará el mismo cuidara muy particularm.te de q.e se hagan los pagos de los descubiertos que se piden dentro de seis Dias que se mandan, pues no haciendolo Así con Arreglo al Art.o 22 de la citada R.l Orden, exigiré á Cada Individuo los cien ducados que p.r via de multa le impone el mismo, y ademas dispondrá venga á esta Arrestado el Individuo del primer voto

que permanecerá p.r termino de quince dias; bien entendido que quedando bajo su Responsabilidad (y multa de Cien ducados que se les impone en el art.o 21) Obligados á hacer cumplir, cuanto en este y despacho se manda, y que la Satisfará Seguramente si por minutos consientes que se dilate el Cumplim.to en lo mas minimo. Y de haverse enterado de esta orden pondran recibo á continuacion. Sos Sep.re 2 de 1825 = Juan de Vea Murguia = Tomada la Razon = Ant.o Matheo Cont.r de Rentas =

SELLO DE OFICIO
FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825
4. MRS AÑO 1825

En la Villa de Exea de los Caballeros Yo Florencio Arguis Molinero del llamado de Jillera termino y jurisdicion de la misma, atendido y considerado á que por muchos años ha sido de mi cuenta la vuelta de todas las aguas que discurren por el Arba de Luesia y envocadura de ellas en la Vega de Camarales, y que el Ayuntam.to en la actualidad desea continuar en el mismo Regimen y metodo que en otro tiempo se observó; por tanto de mi buen grado, cierta ciencia, y certificado de todo mi legitimo derecho y del contenido de este papel, mediante él, me obligo de nuevo y desde este dia á volver todo el caudal de agua q.e discurra por la referida Arba de Luesia siempre y quando que toda ella pueda invertirse en el beneficio de la Vega de Camarales, embocandola por el Vocal, y tambien á conducirla á la Estanca quando ó por no querer regar los herederos se hubiera de ir por el Arba, ó en el caso de que por ser una avenida excesiva fuese sobrante ó en abundancia; y esto por el precio de Veinte Duros que el Ayuntam.to deberá satisfacerme y yo recibir á saber es en tres plazos iguales: el primero de presente; otro igual en el dia primero de Abril proximo viniente; y el ultimo y fin de pago el dia Veinte y

nueve de Sepbre del propio año de mil ochocientos Veinte y seis, que es el tiempo hasta que se entiende esta obligacion. Y á su cumplimiento y observancia obligo mi persona y todos mis Bienes asi muebles como sitios habidos y por haber donde quiere, siendo presentes por testigos Bentura Barona y Lorenzo Abriat de esta Vecindad que firmaron el ultimo y no yo por no saber escribir en Exea de los Caballeros fha ut supra, nueve de Sepre de 1825.

Lorenzo Abriat, soy Testigo de lo dho, y Firmo por Florencio Arguis Otorgante, y Ventura Barona mi Contestigo q. digeron no saber

A mi presencia
Justo Abriat

Nota
En la misma fecha d. Cristobal Alamar Comdo contrató la vuelta de Aguas de Luchan con Valentin Collado por precio de Veinte y cuatro Duros al año, empezando en 29 de Setre de este y bajo iguales pactos

Abriat

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE *1825*

Despacho de apremio sobre Contribuciones

del año pp.do y delos primero y segundo tercios de la misma, Ordinaria, y de Sal del corriente, en el preciso termino de seis dias. El Ayuntam.to enterado de él excitó el celo del Sor. Ten.te de Corneg.r para la cobranza de la Sal, respecto de que por lo relativo á la contribucion se halla instruyendo el Expediente oportuno p.a impetrar de S. M. el perdon p.r las desgracias de la cosecha. Aseguida prece-

Sobre recoger las ubas podridas de las Viñas

dido recado se constituyeron en las Salas D. Sebastian y D.n Matias Racaso con D. Juan Cosculluela y en su nombre y en el de otros varios Labradores hicieron presente al Ayuntamiento la necesidad que habia de quitar de las viñas algunas ubas podridas p.a aprobecharlas en lo posible, y que por ello suplicaban tuviese á bien conceder aquel termino que fuese de su agrado p.a esta operacion; en cuya virtud acordó que en todo el lunes proximo sea permitido coger las ubas de esta clase y no otras á cuyo efecto asi se publique por bando. Finalmente habiendo compareci-

Contrata con el Molinero de Tillera, p.a volver el agua á Camarales

do Florencio Arguis Molinero de Tillera, por el documento adjunto se obligó á volver el agua del Arba de Luesia en la manera que del mismo resulta por tiempo de un año, y embocarla p.r el Vocal p.a beneficiar la Vega de Camarales y demas con lo que se disolvió la Sesion cuya resolucion firmaron dhos SS. de que certifico.

Paredes — Racaso — Bentura — Salvatierra

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio.

Pueyo

Ayuntamiento del 16 de Sep.re de 1825

11

Ten.e Racas Pueyo Salvat.r

Se prohibe á Man.l Choliz rasurar á los Vecinos

Se amonesta á Pedro J.n Casanoba p.a que mejore la obra de texa y ladrillo

Publicase el arriendo de las Vegas

En la Villa de Exea de los Caballeros los expresados dia y año se juntaron en las salas consistoriales de Ayuntamiento los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma, Comparecio Juaq.n Gonzalez Barbero Conducido de esta Villa é hizo presente; que Man.l Choliz texedor, en grave perjuicio de la facultad y del que expone, rasura publicamente en su casa á una considerable porcion de vecinos que con este echo y prevalidos de que tienen quien supla esta operacion se niegan abientamente á satisfacerle su conducta: que en su virtud suplicaba al Ayuntam.to providenciase el remedio conveniente. Este en vista de la exposicion del referido Gonzalez hizo comparecer al referido Choliz y le previno que si en lo succesivo se repetia otra queja de esta naturaleza satisfaria por cada vecino á quien rasurase cuatro duros de multa irremisible. Acto continuo teniendo en consideracion el Ayuntam.to las muchas quejas que se producen acerca de la mala obra de texas y ladrillos que se fabrican en la texeria, hizo presentar á Pedro Juan Casanoba y se le reconvino seriamente mandandole que en lo succesivo vea de reformarse en el precio de la obra y mejorarla de calidad, en la inteligencia que de lo contrario el Ayuntam.to providenciaria lo conveniente al remedio de estos perjuicios que se ocasionan al publico. Finalmente acordado el arriendo de las yerbas de las Vegas de Jacemon, Remolinos y Liscar hasta el dia de Santa Cruz primero viniente, se dieron los pregones de la Ley y no habiendo resultado postor se prorrogó al diez y nueve del presente. Con lo que se disolvio la sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que certifico.

Paredes Racas Salvatierra

Pueyo

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Con fha del 22 se remitió Certificacion de Dn Manl Mena Medico

Deseando el Rl Acuerdo informar á V.S.M. con todo acierto sobre la idoneidad de D. Bartolome de Gállego pa servir la Plaza de Regr que pretende; há mandado que V.S. informe reservadamte con Certificacion de los facultativos sobre el estado de Curacion de su demencia, y si se halla ó no su cabeza expuesta á su reincidencia. Lo que comunico á V.S. de su orden pa este efecto.

Dios gue á V.S. ms as Zaragza y Setre 17 de 1825.

Antonio Nasarre de Letosa

S.S. del Ayuntamto de la villa de Exea.

Conformandose el R.l Acuerdo con lo que le há expuesto el Señor Fiscal en vista de lo representado por V.S. acerca de que por el estado de imposibilidad en que se halla el Regidor D. Andres Bueno y su edad octogenaria para servir su Plaza, pidiendo que ó bien se le tenga por purificado, haciendo tres años que se halla sordo y ciego; por cuyo motivo no pidió la purificacion al tpo que lo hicieron sus compañeros ó se le dé nuevo termino p.a instarla, á fin de q.e no le siga perjuicio en su destino; há mandado en el dia de hayer que dentro de quince dias acredite haver solicitado su purificacion como le está mandado,

Lo digo á V.S. p.a su intelig.a, y la de dho Bueno para su cumplimiento.

Dios gue á V.S. m.s a.s Zarag.a y Setiembre 14. de 1825.

Antonio Nasarre de Letosa

Sres del Ayuntam.to de la Villa de Exea de los Cavall.

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

Ayuntam.to del 19 de Sep.re de 1825

SS. ten.e Racax Bentura Pueyo Salvat.a

Oficios del R.l Acuerdo

Pregones de arriendo de Vegas

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos veinte y cinco se juntaron los SS. del margen y celebrandolo en debida forma yo el Srio. di cuenta de dos oficios que se habian recibido del R.l Acuerdo que son los adjuntos de que quedaron enterados los SS. encargando á mi el infrascrito Srio. su evacion, y la diligencia á continuacion de haberlos despachado. Se publicaron á seguida los arriendos de las Vegas de Jacemon Remolinos y Liscar se prorrogó su arriendo al dia veinte y tres dando fin á la Sesion q.e firmaron dhos SS. de que certifico.

Paredes Racax Bentura Salvatierra

Pueyo

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio.

Ayuntamiento del 23 de Setiembre de 1825

SS. ten.e Racax Bent.a Pueyo

Veredas

Oficio del Sr. Gobernador Sre. suspension de apremio

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento los expresados dia mes y año se juntaron los SS. del margen, y celebrandolo en debida forma, yo el Srio. di cuenta de las Veredas recibidas en el dia veinte y acordaron su cumplimiento. Acto continuo se leyó un oficio del Caballero Gobernador del Partido en que concede ocho dias de suspension del apremio de contribuciones, para que dentro de ellos pueda el Ayuntam.to recurrir al Sr. Intendente. A seguida se dieron los pregones de la Ley para el arriendo de las Vegas, y no habiendo ocurrido Postor se pro-

rrogó su Arriendo p.ª el dia Veinte y nueve. Con lo q.e se finalizó la Sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que certifico.

Paredes Racaz Bentura Pueyo

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio.

Ayuntam.to del 29 de Sep.re de 1825.

SS
Ten.e
Racax
Biera
Bentura
Pueyo
Salv.a

Informe de D. Justo Racax

Pregones de vegas y Meson

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to los expresados dia mes y Año se juntaron los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma, se leyó un oficio que acababa de recibirse del Caballero Gobernador en que pide se le informe de la Conducta de D. Justo Racax, y se hizo segun resulta a continuacion del mismo oficio. A seguida se dieron los Pregones sobre Arriendo de las Vegas y Meson, y no habiendo resultado postor se prorrogó al lunes tres de Octubre, acordando que respecto de aproximarse la epoca de la entrada de ganados, se fixen Carteles para el de Dño de Guias. Con lo q.e se disolvió la Sesion q.e firmaron dhos S.S. de que certifico.

Paredes Racaz Bentura Salvatierra

Pueyo

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio.

Ayuntam.to del 1.º de Oct.e de 1825

SS
Ten.e
Racax
Biera
Bentura
Pueyo
Salv.a

Pide licencia el Maestro de niños y se le concede

En la Villa de Exea de los Caballeros los expresados dia mes y Año se juntaron los S.S. del Margen, despues de haber exejutado las propuestas de Diputados y Sindico q.e previene la R.l Cedula de S. M. de diez y siete de Octubre del año pasado; quedando en sesion de Ayuntam.to y celebrandolo en forma debida, compareció D. Rafael Aracil Maestro de 1.ras Letras y suplicó al Ayuntam.to se le concediese licencia p.r diez dias para pasar a la Ciudad de Zaragoza a la practica de

Gobierno Militar y Politico
del Partido de Cinco Villas

Para satisfacer cumplidam.te à un informe, que el Com.o Sor. Capitan General de este Reyno me pide en 21. de este mes sobre una Solicitud, que ha hecho al mismo D. Justo Placas Teniente Coronel de Infanteria agregado al E. M. de Zaragoza, espero q. V.S. me manifieste quanto sepa, y sele ofrezca sobre la conducta Militar, y Politica, que este Individuo haya observado y que motibos hubo, para que sele separase al mismo de esa Villa, donde residia; sirbiendose V.S. pasarlo todo à mi poder à la mayor brevedad posible à fin de no retardar pr. mi parte el cumplim.to de este encargo.

Dios gue à V.S. m.s a.s Sos Septiembre 28. de 1825.

Antonio Delgado.

Sres
del Ayuntam.to de la fidelisima villa de Coca

Romualdo Jalces, ajuste el trujal pª Primicia

varias diligencias, dexando en su lugar á Mos Pasqual Navarro, y se le concedió. A seguida se presentó Romualdo Jalces Colector de los frutos Primiciales y dixo q.e para la Recoleccion de las ubas habia ajustado el trujal de la Vª de D. Leandro Navarro en ochenta rs. Vn.; y que tambien la habia prevenido de que dexase corriente la Cuba de veinte y cinco. Con lo que se dió fin á la sesion q.e firmaron dhos S.S. de que certifico.

Paredes Bacax Bentura

Salvatierra Pueyo

Por su Acuerdo Justo Abrego

Ayuntam.to del 3 de Octubre de 1825

En la Villa de Exea de los Caballeros y Sala Consistoriales de Ayuntam.to se juntaron los S.S. D. Fernando Paredes Teniente de Corregidor, D. Jose Bacax, D. Ramon Biera y D.n Alexandro Bentura Regidores con D. Jorge Pueyo Diputado del Comun, y celebrandolo en debida forma el Sr. Presidente expuso que los tres S.S. Regidores nombrados p.r el R.l Acuerdo D. Bartolome de Gallego, D. Matias Bacax, y D. Cristobal Alaman, estaban emplazados p.a esta hora á objeto de darles la posesion de sus respectivos destinos, y precedido recado de urbanidad se presentaron y se les dió la posesion en la forma que resulta del Libro destinado al efecto; y quedando en sesion con los demas S.S., yo el Secretario di cuenta de un expediente recibido en el dia de hayer relativo á exhonerarse la Comunidad de San Fran.co de esta Villa del pago de la R.l Contrib.on, en el que manda el Sr. Intend.te informe este Ayuntam.to lo que se le ofrezca y parezca. Enterados dhos S.S. acordaron que yo el infrascrito Srio. arreglado á las ordenes que rigen en

Tenᵉ
Bacax
Biera
Bentura
Gallego
Bacax
Alaman
Pueyo

Posesion de los S.S. Regidores

Exp.on echa p.r la Comunidad de S. Fran.co al Int.te se informe

la materia, extienda el informe q.e corresponda, y lo presente en primer Ayuntam.to a la firma. A seguida respecto de hallarse ya completo el numero de S.S. Regidores se procedió al nombramiento de Individuos de la Junta de Propios, y lo fueron los S.S. Regidores D. Jose Racax y D. Cristobal Alaman, quien como Regidor mas moderno reune tambien la qualidad de Sindico Pro.r. Asimismo se executó el nombramiento de S.S. Encargados de las Vegas, y se executó asi. El S.r Teniente y D. Matias Racax de las de Camarala y la Estuentica. D. Jose Racax de las de las Fuentes y Tuillar: D. Alexandro Bentura y D. Bartolome de Gallego de la de Jacemon; y D. Cristobal Alaman con los S.S. Diputados de las de Remolinos, Liscar y Luchan. Ultimamente se dieron los pregones p.a el Arriendo de dhas Vegas y Meson, y no habiendo resultado postor, se prorrogó p.a el nueve de los corrientes. Con lo que se finalizó la sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que certifico.

Nombranse Individuos de Junta de Propios

Yd. Encargados de las Vegas

Pregones p.a el arriendo de Vegas y Meson

Paredes Racax Bentura Bartolome de Gallego

Racax Alaman Fuego

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Ayuntam.to del 9 de Octubre de 1825

En la Villa de Exea de los Caballeros y Sala Consistoriales de Ayuntamiento, se juntaron los S.S. del margen y celebrandolo en debida forma, comparecieron en las presentes Salas D. Bernardo Mateo, D. Ant.o Callvio, Isidro Dehesa y Jose Bericat como Mayordomo de D. Narciso Monguilan, a quienes expuso el S.r Presidente habia citado como principales cosecheros de ubas a virtud de las repetidas quejas que otros vecinos le habian producido de que se perdia el fruto en las viñas, con el fin de que en union del Ayuntam.to se pudiera acordar y señalar el dia en q.e habia de empezarse la Vendimia; y habiendo conferenciado con dhos S.S. acerca del particular convinieron y asi se acordó en que podia principiarse la corta de ubas de las viñas de Ribas por estar mas dis-

SS
Ten.e
Racax
Gallego
Alaman

Se acuerda que la Vendimia comience el 17

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE *1825*

Se publique por vando

tantes, el dia quince del corriente; y la de las de Exea el diez y siete, y que asi se publique por vando para que puedan disponerse los vecinos de los utensilios necesarios. Con lo que se dio fin á la sesion q.e firmaron dhos S.S. Ayuntam.to con mi el Srio de que certifico.

Paredes Racaz — De Gallego — Alaman

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Ayuntam.to del 17 de Oct.re de 1825

Ten.e Bentura Gallego Racaz Alaman

D. Gaudioso Gil Encomienda Varios Bienes

Paguen los dueños de Bueyes al Pastor, y vayan estos a la Ganad.a

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á diez y siete de octubre de mil ocho cientos veinte y cinco, se juntaron los S.S. del margen y celebrandolo en debida forma, precedido el correspondiente recado de Urbanidad comparecio el Srio D. Gaudioso Ant.o Gil y á nombre del S.r Presid.te encomendó á los S.S. Regidores como á Comisarios forales, los Bienes q.e comprende el Rol de q.e exhibio fha de hoy quienes enterados se dieron por encomendados y acordaron q.e por el pnte Srio se extiendan las dilig.s correspondientes. A seguida yo el Srio di cuenta de un memorial presentado por Manuel Sabena Pastor de la Boyeria, en que hace presente al Ayuntam.to que varios dueños de Bueyes se niegan á pagarle su derecho, y no los echan á Areños; y que por esta razon suplica acuerde el Ayuntam.to lo conveniente. El Ayuntam.to en su vista acordó que el S.r teniente obligue á los dueños de Bueyes á que satisfagan su dro al encargado de custodiarlos, y mande que todos los lleben á la Ganaderia, exigiendoles la pena que corresponda, si se encontrasen en parage donde no les es permitido. Acto continuo comparecio D. Ramon Navarro Alias con la calidad de Apoderado de los Censalistas, y expuso que era

Comparecio D. Ramon Navarro Alias como Apdo. de Censalistas é hizo presente los desordenes q.e se cometen en las Dehesas

tal el desorden que se observaba en las Dehesas arrendadas á herbajantes forasteros y adjudicadas al pago de los Censalistas, que se le habian presentado y requerido diciendole que si no se ponia un remedio á los excesos que se cometen, se abstendrian de entrar en las Dehesas que tienen arrendadas, y preferirian sostener un pleyto donde correspondiese, á pagar por unas yerbas que manifiestamente les rozaban. Que siendo harto doloroso que llegase este caso, no menos q.e el ver que tan desenfrenadamente anduviesen los ganados de esta Villa talando las Dehesas ya arrendadas, faltaria á una de sus obligaciones y podria ser reconvenido si no lo elevase á la consideracion del Ayuntam.to á fin de que dictase una providencia capaz de contener estos males, como la esperaba. El Ayuntam.to enterado de esta exposicion excitó el celo del Sr. Presidente manifestando lo sensible que eran reclamaciones de esta naturaleza; que por lo tanto hallandose ya acordada la pena p.a castigar estos excesos, le reencargaba de nuevo su exaccion sin contemplacion alguna, hasta ver atajados semejantes procedimientos. A seguida comparecieron los dos medicos exponiendo la necesidad en que se hallaban, y suplicando se subviniera á ella con alguna cantidad á cuenta de sus dotaciones, y el Ayuntam.to les expresó no dexaria de la mano las diligencias que se hallaba practicando para reunir fondos con que librarles una porcion. Finalmente habiendose dado los pregones de la Ley p.a el arriendo del meson, dro. de guias, y Vegas y no resultado Postor, se prorrogó para el viernes veinte y uno, y se dio fin á la sesion que firmaron dhos S.S. de q.e certifico.

Los dos medicos piden se les dé alguna porcion p.r sus salarios

Pregones del meson, Guias y Vegas

Paredes Racaxs Bentura de Gallego

Maman

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio.

Nota sigue en papel de oficio por no haber de sello 4.o en la Admon. de

En el drõ de Alera que esta Villa tiene con esa de Fauste, reducido á la introducion de sus ganados la una en los montes comunes de la otra reciprocam.te de Sol á Sol; se halla marcada la pena para el que incurre fuera de el drõ, en esta forma: Desde Santa Cruz hasta San Miguel el ganado menudo en la de Degüella, que es degollar una cabeza de dia, y dos de noche. En el restante tiempo el menudo y el grueso ganado no usa de Alera, incurre en la pena de colonia ó del fuero que es cuatro dineros p.r cabeza de menor, y doce por mayor.

De algun tiempo á esta parte se observa un conocido Abuso en el goce de este drõ, y como el mejor medio de reprimir cualquiera exceso, sea la exaccion de la pena, ha dispuesto este Ayuntam.to haga saver á V. p.a que lo ponga en conocim.to de todos los Ganaderos de esa Villa, Asi como lo hará á los de esta p.r su parte, que cualquiera ganado, que en lo Succesibo sea apenado fuera del drõ de la Alera, sufrirá ~~[illegible]~~

sin contemplacion alguna las penas
Anteriorm.te espresadas, pues esta visto
que sin una medida como la presente
no se cortarán estos excesos.

De quedar entendido, y en
hacerlo saber a los Ganaderos de esta
Villa espero se sirva V. darme Aviso.
Dios N. Exca 23 de Oct.e 1823.

SELLO DE OFICIO — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — 4. MRS AÑO 1825

Ayuntam.to del 21 de Octubre de 1825

SS
Ten.e Racax
Bent.a Gallego
Racax
Alaman

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á veinte y uno de octubre de mil ochocientos veinte y cinco, se juntaron los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma, teniendo en consideracion que la fuente alta de esta Villa no arroja cantidad alguna de agua por su cañeria, y que esto puede provenir de extraviarse á otra parte; siendo uno de los Articulos de mayor consumo, y por cuya falta los vecinos de la Parroquia alta se ven precisados á tomarla del rio ó ir á la fuente baja que está mucho mas distante, acordó se descubra la Madre y Patio de dha fuente que ambos estan dentro del huerto llamado de las Monjas, y se vea, si el no dar agua los caños consiste en extravio ó en dexar de fluir el manantial: al efecto se dió comision á D. Bartolome de Gallego quien dará conocimiento al Ayuntam.to del estado que tenga dha fuente. Asimismo habiendo expuesto D. Jose Racax que el poso del Rastro estaba inservible por haberse desmoronado de abajo algunas piedras de su alveo, se le dió comision para que atienda á su reparacion, dando cuenta de sus resultas.

Se reconozca la madre de la fuente alta, Com.do Gallego

Reparese el Poso del Rastro, Comision D. José Racax

Sre Maestro de 1ras Letras

Acto continuo se leyó un oficio del Cura de Santa Maria relativo al Maestro de primeras letras que obra en el Libro de conduccion de Profesores, y para determinar sobre él acordó el Ay.to se cite á Junta de Veintena. A seguida teniendo presente el excesivo abuso que se experimenta en el aprobechamiento del derecho de alero con la Villa de Tauste, que se introducen fuera de él infringiendolo frecuentemente, acordó que hallandose prescrita en las ordinaciones la pena en que incurren no usando de él segun se halla prevenido, y exigiendose actual-

Derecho de Alera de Tauste oficio al Ten.e de dha Villa

mente solos quatro rs. pta por rebaño, pena tan modica que por ella no se abstendran de entrar, se oficie á la Justicia de Tauste expresandole la q.e se halla dispuesta y manifestandole se llevará á efecto. Asimismo siendo ya muy entrado el tiempo, y no habiendose conferido todavia la Quaresma, se dió al P. Fr. Juaq.n de Villador Ex-Custodio de Capuchinos, á cuyo objeto se le oficie, para saber su conformidad. A continuacion teniendo en consideracion que podria convenir mucho contratar con alguna persona que quisiese obligarse á tener corrientes los Azudes de Remolinos y Liscar para la entrada de aguas en dhas vegas, acordó se fixen Carteles anunciando este arriendo. Que en la propia forma se pongan para el arriendo de Guias, Meson, y vegas. Y ultimamente habiendose trasladado ya Pedro Belza á servir su destino de Albeytar, se consignó á Jose Ladron de Guebara en premio de los veinte y cuatro dias que ha desempeñado este destino, doce duros que se le pagaran del primer Caudal q.e haya disponible, teniendo presente que Pedro Belza deberá reintegrar al Ayuntam.to esta cantidad quando cobre su conducta. Con lo que se fijó la Sesion q.e firmaron dhos SS de que certifico.

Quaresma al P. Juaquin de Villador Capuchino

Se fixen Carteles p.a la escombra de Vocales de Remolinos y Liscar

Se consignan á José Ladron Albeitar doce duros p.r los dias q.e ha sustituido á Belza

Paredes Racas Bentura de Gallego

Alaman Racas

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Ayuntamiento del 24 de Oct.re de 1825

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á Veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos Veinte y cinco se juntaron los S.S. del margen y celebrandolo en debida forma siendo los presen-

SS
Ten.e Racas
Bent.a Gallego
Racas Alaman
Pueyo Salv.a

tes hora dia y lugar los señalados para el arriendo del derecho de Guias, Meson, y yerbas de las Vegas, se dieron los pregones de la Ley, y apercibido de Remate se abrieron las puertas del Consistorio y se dió principio al Acto publicando el Arriendo del Dro de Guias: se dieron proposiciones, y Anunciado el Remate se tanteó por Gregorio Lapica y Salvador Laborda, y quedó tranzado en favor de este ultimo por precio de veinte y seis Duros pagaderos de presente en Metalico y con los pactos siguientes. Primero que el Arrendador se obliga á guiar todos los ganados forasteros por las Cabañeras sin salirse de sus mugas, desde que entren en el termino de esta Villa, hasta llegar á su destino si viniesen á henbajar en los Montes de la misma, ó hasta pasadas las mugas de su jurisdicion. Item que si los Guardas ú otro vecino cogiesen algun ganado forastero que se salga de las mugas de la Cabañera acompañandolo el guia, pagará este como obligado cuarenta rs Von de multa, y ademas el dueño del ganado la pena que le corresponda. Item que no podrá guiar el Arrendador á ningun ganado, sin dar antes cuenta al Ten.e de Corregidor y Mayordomo de Ganaderos, por ser expuesto á que se introduxese alguno enfermo. Item que por cada cien Cabezas de entrada solo podrá cobrar el Arrendador tres sueldos, é igual cantidad por la salida. Item que el presente Arriendo se entiende desde el dia de todos los Santos del presente año hasta igual dia del de mil ochocientos veinte y seis. Y finalmente que el dho Arriendo queda sugeto á la cuarta puja por el termino que previene la Ley. A seguida se publicó la proposicion de sesenta Duros que Saturnino Alba habia dado p.a el Arriendo del meson, y apercibido de Remate compareció Andres Ximenez en nombre del mismo Alba y tocando el Ramo sin que otro mejorara la proposicion quedó Rematado en su favor por el tiempo que me-

Arriendo del dro de Guias

Pactos

1º ...

2º ...

3º ...

4º ...

5º ...

6º ...

Arriendo del meson

SELLO DE OFICIO — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — 4. MRS AÑO 1825

dia desde este dia al veinte y nueve de Sep.re de mil ocho cientos veinte y seis, y por la citada cantidad de sesenta duros pagaderos en el dia veinte de Diciembre proximo y con los pactos que resultan del Exped.te separado que obra en la Secretaria. Se publicó el arriendo de las vegas y no habiendo resultado postor se prorrogó al dia veinte y ocho de los corrientes. Concluido el acto de arriendos, se constituyeron personalmente en las Salas los S.S. D. Fran.co Pueyo y D. Juan Sandin Racioneros Com.dos p.r parte del R. Capitulo Ecco p.a la liquidacion de sus Contribuciones y Censales, y habiendola presentado yo el Srio extendida con arreglo á la ultima q.e se executo, y reconocidola dhos S.S., se conformaron con ella, y en el mismo acto hicieron entrega en metalico de la resta que aparece, que recogió el Sr. Ten.e de Corregidor como encargado del cobro de la R.l Contrib.on Finalmente estando acordada p.r la veintena la despedida del Maestro de primeras letras D. Rafael Joaquin de Aracil, y servida provisionalmente esta Plaza p.r D. Pasqual Navarro segun el Oficio adjunto, dió Comision al Sr. Regidor Alaman para que en union con el infrascrito Srio, pase á recibir el inventario de utensilios de la Escuela y Almutaraf en este mismo dia reuniendolos donde mejor parezca. Con lo que se disolvió la Sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que certifico.

Liquid.on de Contribuciones y Censos con el Cap.lo Ecco

Mos. Pasq.l Navarro se encarga de la Escuela

Invent.o de los utensilios de la Escuela y Almutaraf

Paredes Macas Bentura de Gallego

Racao Alaman Salvatierra

Pueyo

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Nueva liquidacion de Contribuciones y Censos executada entre el R. Cap.lo Ecco de esta Villa y su Ayuntam.to en el dia de la fecha.

Rs. Von

Por la verificada en 7 de Mayo del corriente año q.e obra al fol. 70 del Libro de Acuerdos quedó debiendo el Cap.lo ..... 3957 „ 26

Se le descuenta de esta suma por el ultimo tercio de Contrib.on de 1824 q.e se comprendió en la liquidacion anterior, cuya cobranza se suspendió posteriormente ..... 883 „ 19

Queda reducida su deuda á .... 3074 „ 7

Contrib.on de 1825

Cap.lo Ecco ..... 2898 „ 30
Yglesia de S.a Maria ... 90 „ 32
Yd del Salvador ... 68 „ 24 ... 3058 „ 18

Total contra el Capitulo ... 6132 „ 25

A su favor

Pension del Cap.lo de 1825 .. 3069 .. 8
Yd de Misas de Alba ..... 253 .. 8 ... 3322 „ 16 „

Resta el Cap.lo Ecco .... 2810 „ 9

Exea de los Caballeros 22 de Oct.e de 1825.

Habiendose presentado en 24 de dho mes los S.S. D. Juan Sandri y D. Fran.co Pueyo como Com.dos del M. R. Cap.lo Ecco reconocieron la antecedente liquidacion y satisfacieron en metalico los dos mil ochocientos diez m.s nueve m.s Von de la resta q.e produce, y se les entregaron los recibos corresp.tes p.r la Contrib.on de q.e certifico.

Abuiat Srio

M. Ill.e S.r

En el dia de la fecha recivo el Oficio de V. S. en que pide supla el Magisterio de primeras letras, y deseoso de servir á V. S. y á mi Pueblo lo hare con muchissimo gusto, advirtiendo q.e por la tarde sea el estudio de dos á quatro; para poder despues desempeñar mis obligaciones, y las visperas de Fiesta por la tarde, en q.e devo ir á Escoron á celebrar. V. S. determina lo q.e guste disponiendo de su atento Cap.n Q. S. M. B.

Mos Pasqual Navarro

Exia 23 de Oct.e de 1825

M. Ill.e S.r

SELLO DE OFICIO — HERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — 4. MRS AÑO 1825

Ayuntam.to del 28 de Octubre de 1825

N
Teniente
Bacaxo
Bentura
Gallego
Bacaxo
Alamar
Pueyo
Salvatierra

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to los expresados dia, mes, y año, se juntaron los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma, habiendose producido quejas de que los taberneros vendian el vino forastero, contraviniendo á lo establecido en el arriendo, p.r el qual se obligaron á comprarlo todo de los cosecheros del Pueblo, se hizo comparecer á Andres Ximenez, y se le amonestó seriamente que en lo succesivo se abstuviese de vender vino forastero en su casa, y que si llegase el caso de que los del Pueblo no quisieran venderle, de cuenta á la Justicia con anticipacion p.a que acuerde lo conveniente. A seguida citados por el S.r Ten.e, se presentaron los monteros Ramon Capdevilla, Tomas Villanueba y Cristobal Salafranca, á quienes se hizo saber las repetidas quejas que se habian producido al Ayuntam.to sobre la falta de cumplimiento de sus deberes, y haber recibido de cierto vecino de Sadava quatro Duros p.r permitirle extraher una porcion de leña de las Sardas: se les enteró de la pena en que habian incurrido como ocultadores del fraude, y amonestados de que si en lo succesivo se tenia noticia de que ocultaban ó dexaban de denunciar alguna pena ó por otro medio faltaban á sus obligaciones, se les mandó encarcelar p.a exemplo en lo succesivo y escarmiento de lo pasado. A continuacion el S.or D. Bartolome de Gallego Com.do p.a el reconocimiento de la fuelte alta expuso que se habia executado la apercion de la madre y patio de la misma, y que uno y otro se hallan secos, lo q.e prueva ha dexado de fluir el manan

Sobre venta de vino forastero

Amonestacion á los guardas de monte sobre cumplim.to de sus deberes

Quedanse Presos

Apercion de la madre y patio de la fuente alta. Se halla seca

tian de donde discurre á estos depositos. El Ayuntam.to á quien llamó la atencion este acontecimiento, considerando q.e su falta ha de ocasionar graves perjuicios al Vecindario, maxime observandose que la fuente llamada del Baño ó Abrebador bajo, ha minorado mucho en su caudal; previendo q.e si se continuaba la extraccion q.e hasta ahora se ha echo en dha fuente de Bañera por el arrendador del Huerto contiguo donde nace para regar sus hortalizas; podria llegar el caso de que faltase tambien el agua en esta fuente por no tener mas Deposito que el pozo que hay enmedio de dho Huerto sin fabrica alguna que impida la extraccion del agua antes de llegar á los Caños; Acordó q.e desde el dia de mañana se dé principio á la construccion de una Arca, Madre, ó Deposito de Silleria, donde reuniendose el agua sin temor de que sea sacada, se divida p.a el lavador y fuente como hasta de presente ha succedido, á cuyo efecto, atendiendo á la escasez de numerario que se experimenta y los ningunos Caudales publicos con que cuenta el Ayuntam.to, se emplazen los Vecinos con arreglo á R.s Ordenes subministrandoles una pequeña gratificacion diaria p.a refresco, y á los Albañiles se les haga ir uno tras otro desde mañana mientras les corresponda, y concluido su turno se les pague su jornal: Para la direccion y buen orden de esta obra, se dió Comision al S.r Regidor D. Bartolome de Gallego. En este estado el S.r Alaman expuso que bajo la misma mota del Soto grande del Cap.lo Ecco á la derecha del Puente de Santa Maria y en el mismo Cauce ú albeo del Arba, discurria una fuentecilla llamada de Regol que daba algun Caudal de agua, y que interin la pral ó llamada alta volvia á arrojar como esperaba, con las humedades

Se construya una madre ó Deposito en la fuente del Baño a Vecinal

Com.on al S.r Gallego p.a su execucion

Se habilite la fuentecilla ó manantial llamado de Regol, con obra de Cantería a Vecinal.

del Invierno, le parecia podria convenir á una gran parte del Vecindario, que aquella se habilitase, á continuacion del Abrebadon ó fuente de Bañera, construyendo un deposito de Cantería de poco coste y una canal ó balsa donde pudiera darse agua á las Caballerias en tiempo de lluvias, con cuya operacion se conseguiria tener un suplente ó socorro en medio de la escasez q.e se experimenta. Conforme el Ayuntam.to con dha exposicion, previnó al Sr. Gallego de su execucion finalizada que sea la de la fuente del Baño. Con lo que se finalizó la sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que certifico.

Paredes Racas Bentura de Gallego

Puego Racas Alaman Salvatierra

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Ayuntam.to del 31 de Octubre de 1825

SS
teniente
Racas 1.o
Racas 2.o
Alaman
Puego

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento los expresados dia mes y año, se juntaron los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma, emplazados por el Sr. Presidente comparecieron los cuatro Guardas de la Huerta Fran.co Laborda Mayor, Vicente Perez Cartagena, Antonio Nogue Tolosana y Lorenzo Perez, y habiendoseles manifestado las muchas y continuadas quejas que se han producido contra los mismos sobre el total descuido y abandono de sus deberes, se les previno que desde este dia quedaban depuestos y despedidos de sus respectivos destinos de tales Guardas.

Se despide á los Guardas de la Huerta p.r no cumplir con sus deberes

A seguida habiendo expuesto el Regidor D. Matias Racas que la V.a de Simon Barrena á pretexto de tener á diente el ganado de su hijo Isidro Callizo mediante un documento privado y sin ninguna autoridad, pasturaba en los montes de esta villa muy cerca de mil Cabezas de ganado en perjuicio de los Ganaderos de esta Villa

Sobre ganado á diente de Isidro Callizo, á su suegra

SELLO DE OFICIO — HERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — 4. MRS AÑO 1825

se hizo comparecer á la misma Viuda, y reconocido el papel citado p.r D. Matias Racax por de ninguna fé respecto de estar sin formalidad alguna, se exigió á aquella el Corresp.te juramento que prestó en manos del S.r Teniente de Correg.r asegurando bajo él sen cierto q.e tenia de su hijo cuatro cientas cincuenta Cabezas de todas clases á diente. En su virtud, teniendo goce á pasturar con estas como Vecina, se le ordenó que todo el que tuviese de mas dentro de los montes de esta villa, lo sacase en el termino de quince dias, y asi ofreció hacerlo. Acto continuo yo el Srio di cuenta del Oficio contextacion de la Comunidad de P.P. Capuchinos relativa á manifestar no es dable al P. Joaquin Villador desempeñar la Quaresma q.e se le habia conferido; y teniendo presente el Ayuntam.to que en breve se esperan en el Conv.to de S. Fran.co dos habiles Predicadores q.e vienen á residir á él, acordó se suspenda toda otra diligencia hasta ver si alguno de estos se encarga. Asimismo manifesté el que acababa de recibir de Mos Ramon Navarro como Admor de la Dotacion de Yglesias, en que expresa que habiendo mandado por Cera á casa de D. Fran.co Dehesa, este se niega á entregarla por estarle debiendo una crecida cantidad, y que en tal concepto espera q.e el Ayuntam.to determine se le satisfagan sus descubientos de dotacion. Este en vista de dha exposicion acordó que aunque se venda el trigo que existe de Primicia se le entregue la mayor cantidad posible á cuenta de su credito, á cuyo objeto y el de liquidar quanto sea este, se dió comision al S.r Presidente con mi el infrascrito Secretario. Ultimamente habiendo echo presente el S.r Ten.e la duda que ocurria sobre el derecho que pretende Ambrosio

Fr. Joaq.n Villador no puede desempeñar la Quaresma

Mos. Ramon Nav.o pide se le pague la Dotacion de Yglesias

Haviendo comunicado el oficio
q.e V. SS. embiaron en 21 de Octre
por el q.e confieren la Quaresma
de esta Villa al R.do P. Joaquin
de Villadoz &= Custodio no pu
ede satisfacer los deseos de V. SS.
por tener empeñada su palabra
para la montaña; en cuya aten
cion si V. SS. juzgan apto para
su desempeño algun otro indi
viduo de esta Comunidad ó al
R.do P. Guardian nuebam.te
nombrado pues el actual
tiene hecha y admitida su
renuncia por haberlo elegido
P. Maestro de Calatayud
quedan ala disposicion de V. SS.

P. q.e a V. SS. m.s a.s
Capuchinos de Exca 30 de
Octubre de 1825

Fr. Hermenegildo de Castel
seras Vicario Presidente

M. Y Ayuntamiento de Lea los Cavalleros

Señor Secº de Aiuntamto

He acudido al Cerero Franco Dehesa porcera para el dia de todos Santos y Almas, y me responde, qe no abonandole las ocho arrobas que tiene adelantadas, no puede subministrarme por hacerle falta el caudal suplido; Lo que pongo en noticia de V. paraque lo traslade â noticia del M. Ytte Aiuntamto, y tanbien el que yo no puedo menos de recivir la media anualidad integra de este año, rebajados los quatro escudos, segun la liquidacion del dia de hayer, porque el Capitulo no es de peor condicion que los sirvientes, y siempre quedare obligado â hacer adelantos pa acudir â los alimentos en lo succesivo pr el retraso de los plazos

Dios gde â V. ms as Exea 30 de Octe de 1825

Mn Ramon Navarro Aliaz
Administrador

De horden de los SS. de Ayuntam.to de la pre-
sente Villa, se hizo una bisura en la fuente
de Gulpillar, y ber si Ambrosio Liso, deve Re-
gar su campo con el agua de dha fuente, y de-
cimos Domingo Garces, de setenta años de edad
y Domingo Campo, de la misma edad Romaldo
Falces, de edad de cincuenta años q. diferentes
beces algunos Hered.s de las fuentes han di-
cho q. Liso no tiene drecho a Regar con el agua
de dha fuente, y emos bisto q. Liso a Regado
con el agua de la fuente de dia y de noche
no podemos decir si a Regado con drecho ó sin
drecho. digo el bajo firmado q. en este año
proximo pasado, siendo apoderado de dha
Vega, D.n Fernando Bentura, no le queñan
dejar Regar a Liso algunos Hered.s de dha
Vega, y me mandó D.n Fernando q. actual
m.te Regase Liso la tierra que se pudiese
Regar sin Retroceder el agua del entibo
al ojo de la fuente, y q. lo allaba en algun tan
to algo dudoso el no dejarlo Regar saliendo la
fuente en su propio Campo, y que en adelan-
te se miraria el mejor medio, y la tierra q.
ahora Riega Liso, es doce anegas poco mas ó
menos y no Retrocede el agua al ojo de la fuen
te con Cuareinta pasos, y Riega sin acerse

mucho entibo y con bastante comodidad en
cuanto podemos decir Exea y 8bre 30 de 182
arruego de Domingo Garces y Domingo Ca
po Peritos Romaldo Falces

En vista dela antecedente visura, acordó el Ayuntamto q.e
riegue las doce fanegas de tierra que exponen con
el agua de la fuente sin entibarse ni causar per
juicio á la misma, y que esta porcion no tenga
desde ahora derecho de la agua de Camarales, y
solo lo conserve la parte que no pueda regar
de la fuente como queda dho. Asi lo acordó
el Ayto en su sesion de 31 de Octe de 1825 de q.e certifico.

Justo Abriat

Sobre riego con la fuente del Gulpillar, Ambrosio Liso

Liso de Regar con el agua dela fuente del Gulpillar un Campo q.e tiene sito enla misma, dixo que con el fin de proceder con Acierto habia mandado que en el dia de hayer pasasen Peritos inteligentes enla materia, y que estos hacian la relacion que exhibio y queda adjunta, sobre la qual recayó la determinacion que á su continuacion se expresa. Conlo q.e se disolvio la Sesion, y sus resoluciones firmaron los S.S. de q.e certifico.

Paredes Racas Racax Alaman
Pueyo

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Ayuntam.to de 1.o de Nov.re de 1825

S.S.
Teniente
Gallego
Racax 2.o
Alaman
Pueyo
Salvat.a

En la Villa de Exea delos Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á primero de Noviembre de mil ocho cientos veinte y cinco se juntaron los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma, yo el Srio di cuenta de q.e á virtud de los Carteles nunciativos p.a el arriendo de Escombra de Vocales, Man.l Blasco y otros habian dado proposicion á el, y se hallaban esperando la Reunion del Ayuntam.to para hacerlo nuevamente. En este concepto se anuncio la proposicion de quarenta y ocho duros conlos tres pregones de la ley enlos Balcones de la Sala Consistorial, y apercibido de Remate se abrieron las puertas del Consistorio y Comparecieron los mandantes. Se leyeron los Pactos y publicada la proposicion por el Ministro Corredor al pie de la mesa, señala-

Arriendo de la escombra de los Vocales de Remolinos y Liscar

de un duro de baja por cada paseo, tocó el Ramo Manuel Blasco en su nombre, en el de Alberto Blasco, Luis Cambra y Manuel Olin obligados, y no habiendo resultado quien mejorara la proposicion, quedó tranzado este arriendo á favor de los mismos por el dho precio de cuarenta y ocho Duros, y con las

Pactos.

1º... Condiciones siguientes. Primera que el presente arriendo empieza el dia de hoy para finar en igual de mil

2º... ochocientos veinte y seis. Item que mediante él, se obligan á tener y conservar corrientes los Azudes y Vocales de Remolinos y Liscar todo el citado año de dho arriendo, esto es hasta las hitas que actualmente hay, á cuyo objeto se hará reconocimiento del estado en que se hallan, para que así queden en el dia

3º... que fine la presente obligacion. Item que si por aluviones ó grandes avenidas ocurriese alguna rotura grande, ha de ser de cuenta de los arrendadores componerla y repararla hasta invertir en ello una onza de oro, y si excediese el gasto, de esta cantidad,

4º... será ya de la del Ayuntam.to satisfacer el deficit. Item que el pago de dhas cuarenta y ocho Duros en que ha sido tranzado el arriendo, deberán percibirlos dhos arrendadores en quatro Plazos á saber. El primero de doce duros en este dia: otro de igual cantidad en el dia primero de Marzo proximo viniente: y los dos ultimos restantes que importan veinte y cuatro Duros, en el dia que fine este arriendo que será en el de todos los Santos de mil ochocientos veinte y seis. A continuacion habiéndose verificado en el dia de hoy en la delineacion y demarcacion por donde debe hacer la Comunidad de PP. Capuchinos su cerca, respecto de estar ya convenida con el Ayuntam.to en la transaccion y sobreseimiento del Expediente que se ha seguido en la R.l Audiencia sobre la porcion de terreno que de la Plazuela del Conv.to se incorporó al muro ó pa-

Escra de convenio y transaccion con los Capuchinos, sobre terreno del Conv.to agregado al muro

seo publico, comparecio en las presentes Salas Dn. Franco. Dehesa y Rosel con la Calidad de Sindico Apostolico de la citada Comunidad de Capuchinos, y á una con el Ayuntamto. se otorgó la Escra. de transaccion y convenio entre ambas Corporaciones que testificó D. Julian Galindo, y de que hay exemplar en el Archivo. Su pral. contenido se reduce á que la Comunidad se dió por contenta, satisfecha y pagada, del terreno citado y de todos qualesquiera perjuicios que por su incorporacion al muro puedan ocasionarsele en tiempo ni manera alguna, ya por filtraciones en la fabrica respecto de ir mas inmediata la Cequia ya por otros motivos, por la cantidad de cuatro onzas que se le dan, y ademas el derecho de regar la Huerta despues de finado el brazo por donde ahora riega, y sin licencia del Ayuntamto. como hasta de presente. Con lo que se finalizó la sesion cuya resolucion firmaron dhos. S.S. de que certifico.

Paredes de Gallego — Racax — Alaman

Salvatierra — Pueyo

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio.

Ayuntamto. del 2 de Noviembre de 1825

SS.
Teniente
Racax
Bentura
Gallego
Racax
Alaman
Pueyo

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamto. los expresados dia, mes, y año se juntaron los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma, comparecio D. Juan Mañas Boticario é hizo presente que de las seiscientas libras jaqs. que le corresponden pr. su conducta en el presente año, todavia no ha cobrado mas que unas cien: que pr. tanto no le es dable surtir su Botica, como corresponde y apetece tenerla, y que en estas circunstan-

Botecario

SELLO DE OFICIO — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — 4. MRS AÑO 1825

cias espera q.e el S.r Exerciente dicte las providencias convenientes p.a que los vecinos acudan a pagarle, pues se tendra p.r contento de cobrar hasta quatro cientos escudos, dexando lo demas p.a el año proximo. Se le ofrecio p.r el S.r Presidente apremiar a los vecinos hasta conseguir el cobro que desea. A continuacion teniendo en consideracion, que los descubiertos al ramo de propios p.r parte de los Ganaderos de esta villa son de la mayor consideracion, y el estado en que se encuentran para su pago el mas deplorable por la esterilidad del temporal y mala venta de los efectos que les producen sus ganados, de manera que de nada sirven los apremios, y se está en el caso de no poder cubrir ninguna de las obligaciones del ramo, profesores y sirvientes: Considerando asimismo que el medio de facilitar el pago a los vecinos deudores es el de recibir ganado de buen despacho con lo qual si el Ayuntam.to pensase en llebar de su cuenta la Administracion de Carnicerias en el año proximo, finado que sea el actual arriendo, podria abastecerse el publico con el mismo ganado pastando hasta entonces en las Huertas; y que de llebarse a efecto este pensamiento se consigue tambien la ventaja de minorar en gran parte las deudas de los propios, y alivio al vecindario; acordó que para proceder bajo datos seguros, pues aunque aparece de las cuentas del Depositario una exhorbitante cantidad de deudas contra los Ganaderos, en realidad no es tanta la suma de verdaderos descubiertos, porque algunas de las Partidas que van en deudas, ha ya muchos años estan satisfechas, se exija del Depositario la lis-

Sobre descubiertos a favor de los Propios, y medios p.a su cobranza

Se liquiden las deudas p.a ver las legitimas

SELLO DE OFICIO — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — 4. MRS AÑO 1825

ta de deudas que delos documentos q.e obran en su poder aparecen, y presentada que sea si citen á estas Salas á todos los deudores uno por uno y reconozcan la deuda que contra si tiene cada uno. Que practicada esta gestion, de los descubrientos legitimos que resulten, se pase Relacion al Dip.o recogiendo todos los otros documentos que tenga, y se dé principio á la percepcion de ganado de los deudores; para lo qual, y con el fin de que en esta operacion se proceda con la legalidad que corresponda, se nombrarán por el Ayuntam.to Peritos tasadores, Com.do encargado del mismo, Pastor, y quanto otro ocurra formando al efecto para la mayor claridad expediente por separado donde resulten estos por menores. A seguida necesitandose de la Alfarda de las Fuentes q.e no existe en la Secretaria, teniendo noticia que D. Hernando Bentura la tiene, acordó sele oficie exigiendosela y dé cuenta de su contestacion. Con lo que se finalizó la Sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que certifico.

Alfarda de las Fuentes, se pida a D. Fern.do Bent.a

Paredes Macas Bentura de Gallego

Macas Alamanz Pueyo

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Ayuntam.to del 16 Noviembre de 1825

SS
Ten.e
Racax
Bentura
Gallego
Racax
Alamar
Pueyo

Informe de D.n Ant.o Perez

Contestacion de la Just.a de Tauste sobre pena de sus ganados en estos montes

Los Hered.s de D. Ant.o Romeo, como dueños del Molino bajo piden licencia p.a obrar en él con arreglo a Essra

D. Rafael Aracil pide cierto pico de sus sueldos, y se le niega

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to los expdos dia mes y año se juntaron los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma, yo el Sr.o di cuenta del adjunto oficio del Exmo Sr. Capitan Gral en que pide informe de la conducta que D. Ant.o Perez y Amaner observó en esta villa durante la epoca del Gobierno Constitucional, y se hizo segun resulta del borrador que le sigue. A seguida di cuenta de la contestacion que el Sr. Ten.e de Tauste ha pasado con respecto a lo que se le manifestó sobre de pena de abuso en el dro de Alera en veinte y tres del pasado de que quedaron enterados los S.S., acordando que siendo esta una pena reciproca se le vuelba a decir que se llebara a efecto. Acto continuo compareció D. Miguel Adellac como Apoderado de los Herederos de D. Ant.o Romero dueño, p.r empeño, del Molino de Sampen y dixo, que respecto de que uno de los pactos de la Essria de Vendicion a carta de gracia a favor de su Pral expresaba que en el caso de haberse de reparar el Molino de Sampen por amenazar ruina, no pudiera hacerlo el dueño ó comprador sin ponerlo antes en conocimiento del Ayuntam.to; hacia presente que en el dia se estaba en ese caso, pues que de no atender a su reparacion era muy posible se viniese a tierra, por lo que lo exponia a la consideracion de S.S. El Ayuntam.to en vista de esta exposicion, acordó q.e Ant.o Moduego con la calidad de Perito Albañil pase al dho Molino, y haga relacion de las obras mas precisas y urgentes, y un calculo del importe a q.e podrá ascender su execucion p.a llebarla a efecto. En seguida yo el Sr.o di cuenta de un memorial presentado p.r D. Juaq.n Rafael de Aracil Maestro R.l que ha sido de Fras Letras de esta villa, en que hacia presente al Ayuntam.to que sin embargo de que hasta el dia habia percibido

CAPITANIA GENERAL
DE ARAGON.

Reservado.

Previos los conocimientos que V. crea conducentes tomar, se servirá informarme á la mayor brevedad posible y con la debida reserva cuanto se le ofrezca, parezca y pueda averiguar con certeza acerca de la conducta politica y militar, que durante el gobierno revolucionario observó en esa villa el Coronel de Ynfanteria D. Antonio Perez, Capitan retirado disperso en la misma.

Dios gue. á V. m.s añ.s Zaragoza 22. de octubre de 1825.

Luis de Balsemeda

Señor Alcalde y Ayuntam.to de Igea de los Caballeros.

Excmo Sor

El pnte Ayto cumpliendo con el informe q. V.E. se sirve exigirle p. su oficio de 29 del pasado acerca de la conducta politica y militar q. observó en esta villa el Coronel Dn Antº Perez durante el Gobierno Ilvol.º, nada otro puede decir, si es que fue arreglada y ~~qual correspondia~~ conforme á su caracter. Que en 1821 fué nombrado Alcalde Const.l por el Pueblo, y desempeñó este destino con honradez y exactitud, y que como tal Alcde exerció las funciones de Comand.te de la titulada Milicia legal por un corto espacio de tiempo y hasta tanto que logró eximirse de este cargo ~~á~~ que rehusó servir por ~~muy tiempo~~ todo el año de su Alcaldato. Que es quanto con certeza sabe y puede decir a V.E. el pnte Ayto Dios &c. 6 Novre 1825.

t

Intexè al ayuntamiento
de esta Villa, y al Capitu-
lo de Ganaderos de la
misma del oficio de V. de
veinte y tres de Octubre
proximo pasado en q.e soli-
cita la Observancia de lo
prevenido por Fuero sobre
el derecho antiguo de alera;
y en su consecuencia y
oido el parecer de ambas
Corporaciones, debo mani-
festàr à V., q.e aunque sea
conforme al Fuero la
exaccion de las penas q.e
V. cita en el caso de con-

trabencion, deberia en-
tenderse sustituida la de
degüella à metalico, tan-
to por ser de los tiempos
barbaros y muy ocasiona-
da à riñas, pendencias
y muertes, como por ser
contraria à las R.s Orde-
nes; ademas de q.e la cos-
tumbre observada de ti-
empo immemorial entre
ese y este pueblo ha
sido no haber otra ni
mas pena por pernoctar
los ganados en los mon-
tes comunes de ambos pue-
blos, q.e la de cuatro rea-
les plata p.r cada vez
q.e lo hiciesen; cuya pena

es la q.e debe llebarse à
su debido efecto y no otra
alguna, pues todo lo demàs
es querer hacer novedades
q.e no corresponden, y q.e
pueden ser causa de indis-
poner los animos y turbar
la paz y buena armonia
q.e reina entre los vecinos
de las dos Villas, à que
p.r todos medios debemos
contribuir: Con lo q.e contesto
al cit.o su oficio.

Dios gue à V. m.s a.s
Fauste 4. de Nobre de 1825.
El Ten.te de Correg.r
Roque Lleza

Correg.or de Egea de los Cab.nos

integros todos sus haberes, estaba en la creencia de que p.r el Conseyp.te al mes de Dez.re de mil ochocientos veinte y dos, se le debian ocho Duros sin duda por equivocacion, q.e solicitaba se le entregasen. Oida p.r el Ayuntam.to esta Solicitud, y teniendo en consideracion que si cierta fuese, en mas de tres años que han transcurrido hubiera exigido la satisfaccion de este pico que ahora reclama, acordó no haber lugar á su suplica.

Se concede á N. Dronda Arrendador de una Dehesa de Propios licencia p.a entrar en ella, antes de San Andres

Yncontinente el S.r Presidente expuso, que D. Ramon Navarro Alias Apoderado de los Censalistas le habia hecho presente, que N. Dronda arrendador de una de las Dehesas subhastadas p.a la pr.te Invernada que venia acia estos Montes, le habia cogido un nevasco sus ganados, y q.e en atencion á estar muy proximo el dia de San Andres en q.e tienen dr.o á entrar en sus yerbas, y seguirsele un considerable perjuicio de no separarlos donde los tenia, suplicaba se le concediese la licencia de ponerlos desde luego en la Dehesa que tiene arrendada, en recompensa de cuya gracia, satisfaria el importe de sus Yerbas el dia de S. Andres, asi como habia de hacerlo en el Mayo ó á su salida. El Ayuntam.to considerando que de acceder á esta Solicitud ningun perjuicio se causaba á tercero y q.e la entrega de su importe anticipada podria servir ahora p.a atender á muchas obligaciones q.e p.r falta de numerario están insolventes, se lo concedió como lo pedia.

D. Gaudioso Gil reporta varios Bienes aprensos

Asimismo, precedido recado de urbanidad comparecio el Ess.no D. Gaudioso Gil de Borja y como del Juzgado de esta villa, reportó los Bienes que por su ultimo Rolde encomendó á los S.S. Regidores como Comisarios forales.

Carteles para la Venta del Vino de Primicia, y arriendos de Jacemon y Areños

Finalmente en atencion á que la saca de los lagares esta muy proxima; que el arriendo de Areños fina en primero de Marzo proximo; y que al de la Vega de Jacemon todavia no ha resultado Postor, se acordó la fixacion de Carteles anunciando la Venta al tapon del

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1825

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825

vino q.e resulte en la Primicia; y el Arriendo de los ultimos dos Articulos. Con lo que se finalizó la Sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que certifico.

Paredes Racaz — Bentura — de Gallego

Racaz — Alamanz

Pueyo

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Ayuntam.to del 10 de 9bre de 1825

Ss
tenc.e
Racaz
Biesa
Bentura
Racaz

Oficio al Guardian de Capuchinos, p.a q.e tengan la Puerta del Coro del Hosp.l abierta

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento los expresados dia mes y año se juntaron los S.S. del margen mayor parte de Individuos que le componen y celebrandolo en debida forma el S.r Regidor D. Ramon Biesa expuso que ya por dos dias de fiesta que habia asistido á Misa al Hospital, se ha visto en la necesidad de echar la puerta del Coro ó abrirla con violencia por tenerla á la hora de la Misa Conventual cerrada; y que en atencion á que la Comunidad de Capuchinos no procedia en esto conforme, respecto de que á la Yglesia ningun derecho tiene mas que la permision de celebrar que el Ayunt.o le concedio p.r no tenerla en su Convento; pedia se acordase el remedio conveniente para que por los Capuchinos se deje abierta la Puerta del Coro quando menos en los dias festivos en todas las horas de Misa. En su virtud acordó el Ayunt.o

SELLO DE POBRES — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — 4. MRS AÑO 1825

M. Y. S.

Leandro Campos Vecino de esta Villa con el respeto debido á V.S. expone: Que por lo miserable de la estacion se ve en descubierto de mucha parte del guardage de Caballerias que tiene á su cuidado, por manera que no pudiendose dedicar á ningun otro exercicio, le es imposible subsistir con solo el estipendio que le produce el destino de Vizalero q.e desempeña. Por lo tanto se vé en la necesidad de extenderse á valerse de algun arbitrio, y considerando que el de permitirsele llebar con la Adula diez cabras suyas, y consentir que cada Vecino pueda echar dos como en lo antiguo se hacia pagando el derecho de ocho dineros por cabeza, le reportaria algun alivio con que poder subvenir á su extremada necesidad.

A V.S suplica rendidamente se sirva permitir á dho Exponente el que pueda llebar diez cabras

Sala de los Caballeros 4 de Nov.e 1825

Se concede á este Recurrente la facultad de llebar diez cabras suyas y admitir de los Vecinos hasta completar el numero de cuarenta y no mas, tras de la Adula ó Vicera y no separadas; guardando de no cometer perjuicio alguno en las Propiedades de los Vecinos bajo las penas impuestas q.e se le exigiran; y cobrando de los Vecinos al mes, dos cuartos p.r cada cabeza.

Asi lo acordó el Ay.to y p.r su disp.on

Justo Abriat
Srio.

en la Adula, y concederle la gracia
de que pueda admitir dos de ca-
da Vecino en la forma y por
el precio que V.S. tenga por
conveniente.

Exea 10 de Nov.e 1825

Leandro Campos

M.Y.S. Ayuntam.to de esta Villa

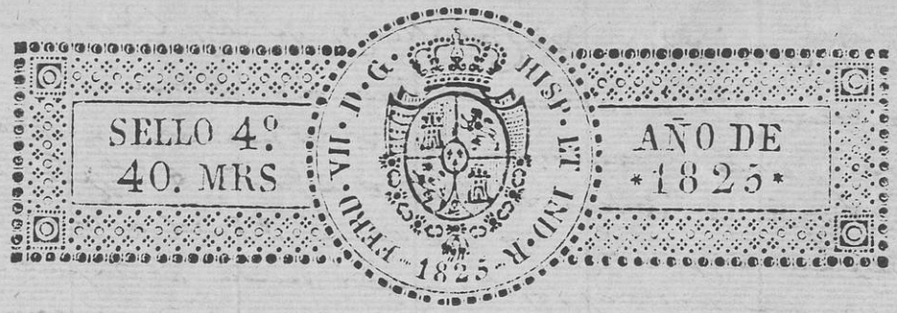

se pase un oficio al Prelado previniendoselo asi. Acto continuo se leyó un Memorial presentado p.r Leandro Campos en que solicita se le permitan llebar con la Adula como Vizalero q.e es, diez cabras suyas, y admitir de los Vecinos segun antes se practicaba las que el Ay.to determine. Conferenciado detenidamente el particular á que hace relacion dho Memorial, y resultando alguna divergencia de opiniones entre los S.S. se pasó á votacion, y por mayoria de Votos se le concedió en la forma q.e resulta del decreto puesto al dho Memorial.

Memorial del Dulero pidiendo se le permita llebar Cabras con la Adula ----.

Se le concedió

A seguida el S.r Regidor D. Jose Racaz Rocano, dixo que no pudiendo consentir por su parte que se condescendiese ó diese licencia al Vizalero ni otra persona alguna para llebar Cabras por la Huerta ni aun á pretexto de ir con ó tras la dula, por haber demostrado la experiencia lo perjudicial que eran concesiones de esta naturaleza á la clase de Labradores, por cuyas causas se mandó extinguir este arbitrio del Vizalero y resultará de los Libros de Acuerdos; protextaba la gracia echa á favor de Leandro Campos y pedia que asi constase.

Lo protexta D.n Jose Racaz

A seguida comparecio Fr. Fran.co de S. Alberto Prior del Convento de Carmelitas de Valentuniana en Sos, y como tal recordó al Ayuntam.to el pago de varias pensiones de Censos que este adeuda á su Comunidad, sobre las que desde luego entraria en una amistosa transaccion, y en su razon pidió que se le pusiese p.r escrito las pretensiones del Ay.to como se hizo y consta del borrador adjunto. Se leyó asimismo un Memorial de Blas Morea relativo á la roturacion de una porcion de tierra, vease en el Libro de Concesiones. Con lo que se finalizó la sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que certifico.

Carmelitas de Sos, piden los Censos, y se oficia al Prior

Memorial de Blas Morea, sobre terreno roturado

Paredes Racaz Biesa Bentura Racaz

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Ayuntam.to del 14 de Nov.e de 1815

11

Tenc.e Bacax
Benta
Gallego
Alaman

Oficio de la Junta de Ynsp.on de Prov.s Letras

Otro del Gobern.r sobre un sueldo

Menor.s de Petronila Falcon

Otro de Cristobal Salafranca sre hacer carbon

Otro sre Riego en Jaenon

Oficio de D.n Fern.do Bentura sre alcance de Pana.s

Sa lavec.on de Alaman pide se le debuel van 120 Duros q.e fueron a.l Ayto

Nombram.to de S.S. Regd.s Lumineros

Com.on al S.r Alaman p.a q.e presencie la medicion de Corpillos de Prim.a

En Suba villa de Leca a los Caballeros y Salas Comisionados de Ayuntam.to a catorce de Noviembre de mil ochocientos Veinte y cinco reunidos los S.S. del margen y celebrando en debida forma se leyó el oficio de la Junta de Inspeccion de Imprentas y Letras de este Reyno de 7 del actual en que pide varias noticias, y se mandó unir al Espediente de Profesores evacuando las noticias que pide. A seguida se leyó otro del S.r Gobernador en que pide se le anbie el Sueldo correspondiente al mes de Octubre, y que en lo sucesivo se le dirija mensual. Acto continuo se leyó otro de Petronila Falcon en que Solicita sea Comadre, se acordó pase al Cirujano y que informe lo conveniente. Igualmente se dió cuenta de otro de Cristobal y Agustin Salafranca en que solicitan licencia para hacer cambon de leña nueva, se les concedió en la forma que previene el Decreto puesto al margen del mismo. Se leyó otro de Pedro Callero en que Solicita se le conceda el Vecindario para el Sindico Pror. Asimismo se dió cuenta de otro, por el que Vanig Vainig Benedeg de la Vega de Jaenon Suplican licencia para Regar algunos trozos de Campos, a que no le alcanza el Riego por la Arequia pral donde le tienen; se leyó el Decreto que el mismo contiene. A seguida se leyó un Oficio de D.n Fernando Bentura, contestacion a otro que se le había pasado previniendole pagase su deuda a Propios, y Reparto de que en el Exponia que se le debe cierta cantidad procedente de la Epoca en que tuvo a su cargo la administracion de la Panadería en mil ochocientos trece, se resolvió que para otro Ayuntam.to se le haga comparecer personalmente y se vigan sus pretensiones. En seguida Ricardo Palacio como Pror de los Executivos de Dn Manuel Alman y D.a Josefa Gonzalez y con Recho de ellos, solicitó el Ayuntam.to se le Entreguen Ciento y Veinte Duros que la espresada Junta Anticipó para sacar una Carta de Pago de: se le contestó se hacia con la mas viva diligencia y para Realizar el Entrego a la mayor posible brevedad. Acto Continuo se procedió al nombramiento de S.S. Regidores Lumineros para las Parroquias, y lo fueron el D.r D.n Jose Bacax de la del Salvador, y D.n Cristobal Alaman de Santa Maria. Asimismo habiendose dado orden al Depositario de Propios para que pongan los granos que existen de este ramo, se dió mismo al S.r Regidor Alaman para que presencie la medicion de los Corpillos y Fanega que esta operacion anuncie a si, para evitar todo motivo de fraude en su admon

remitasome octubre, y subcesivamte lo demas

Habiendo finada ya un mes desde que me posesione en mi destino de Governador Militar y Politico de este Partido de Cinco villas; espero disponga Vm. se me remita el importe de mi Sueldo correspondiente al mismo, de que embiare el competente recibo y que se sirba hacerlo mensualmente en lo sucesibo pr. convenir assi á mis intereses particulares.

Dios gue á Vm ms. as.
Sos Novre. 12. de 1825.

Antonio Delgado

Sr. Teniente Corregidor de la Villa de Cea

SELLO DE POBRES — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — 4. MRS AÑO 1825

M. Y. S.

Cristobal y Agustin Salafranca de esta vecindad jornaleros de esta vecindad con el respeto debido á V. S. exponen: que el temporal calamitoso notorio á V. S. y á todos por nuestra desgracia, ha reducido á los que exponen á la mayor miseria por no tener donde ocuparse p.a atender á la manutencion de su numerosa familia. que V. S. mirando siempre por socorrer á los Vecinos que se ven necesitados ha acostumbrado conceder licencia á los q.e la han solicitado para hacer alguna porcion de carbon de leña muerta, con lo que han subvenido á sus necesidades; y no teniendo otro arbitrio los que exponen que el de dedicarse á este exercicio para mirar p.r su desgraciadas familias, por tanto. S. suplican, se digne en socorro de la necesidad q.e aflige á los exponentes, concederles permiso p.r dos meses p.a hacer una porcion de carbon q.e ha de consumirse en esta villa, todo de leña muerta. y con sugecion á las R.s ordenes que rigen en la materia, de cuya gracia recibiran un singular favor. Exea 14 Nov.e 1825

De mano agena
Cristobal y Agustin
Salafranca.

Exea de los Caballeros 14 de Nov.e 1825.

Señalen estos interesados el punto donde tratan de hacer el Carbon: pasen los Monteros á reconocer el estado en q.e se halla; den cuenta si á otro se trasladan p.a examinar si hubiesen causado algun perjuicio excediendose en el corte de arboles ó arbustos de pie en el que dexan; constituyanse responsables á los daños que se observen en la parte donde hagan el, A. N. Carbon; y como lo piden.

Asi lo acordó el Ayuntam.to y p.r su disp.on

Justo Abriat
Srio.

M. Y. S. de Ayuntam.to de esta villa

Notificacion á los agraciados

En la Villa de Exea de los Caballeros el expresado dia Catorce de Nobre yo el Srio entené á Cristobal y Agustin Salafranca suplicantes del contenido del antecende Acuerdo; y en su virtud expresaron que el sitio donde trataban de hacer el Carbon era en el termino denominado Valdecuba y Valdequadros en la Rl. Bardena: que solo lo harian de raiz y leña muerta, respondiendo con sus personas y bienes de no cortar pie alguno. ni cometer otro exceso conforme á las Rs. Pragmaticas que tratan de la materia; y que si ocurriere haber de trasladarse á otro punto, darán antes cuenta á la Justicia pa. los fines qe. indica dho Acuerdo. Y para que conste lo pongo pr. diligencia que firmo y de que certifico.

Justo Abriat
Srio

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE *1825*

M. I. S.

Exer. de los Caballeros 14 de Nov.e 1825.

Sase Romualdo Falces Juez de Aguas al termino de la Vega de Facemon que estos interesados exponen, y si la concesion del riego p.r el brazo de Santa Cruz, no causa perjuicio a tercero, como lo piden sin que se entienda por via de derecho, sino p.r gracia: y en otro caso señale el mismo Juez de Aguas el parage por donde podrán regar las porciones de tierra q.e expresan, con menos pendida de agua, y sin gravamen de otra parte.

Asi lo acordó el Ayuntam.to y p.r su disp.on

Justo Abriate Srio.

Lucas Palacio, Pablo Navarro, Valero Conil, Mariano Perez, Domingo Abadia, Santiago Alonso, Cristobal Forcada, Bernardo Puyod, Carlos Espés, Tomas Racax, Pascual Sabaca, Casimiro Vicastillo, José Casado, José Sumelzo, Pedro José Lostaled, y D. Alexandro Bentura Vecinos todos de la presente Villa, y herederos de su Vega de Facemon con el respeto devido a V.S. Exponen: Que a virtud de las grandes roturas y desmoronamientos que las abenidas y alubiones han causado en esta Vega, ha dejado diferentes porciones de tierra en cantidad como de cinco cahices entre todos los campos de los que exponen, y en la forma que resulta de la adjunta lista, que aunq.e en su totalidad tienen el dro de riego p.r el brazo mayor, las expresadas porciones que componen dhos cinco cahices, y se hallan a las cavezadas, es imposible por las causas que llevan expuestas alcanzarles el riego, por manera que sino se les proporciona por otra parte se verán los exponentes en la necesidad de perder toda la simiente que contiene dha porcion de tierra, y en ello una parte de su bien estar.

El Ayuntam.to en otras

ocasiones en que los exponentes han hecho presente este mismo perjuicio ha condescendido en que regaran la parte de tierra de que se trata por el brazo llamado de Santa Cruz, pero los que exponen lejos de excederse en usar de esta consideracion que el Ayuntam.to les ha tenido creen lo mas oportuno solicitar nuebamente de V.S. el remedio de este perjuicio = Por tanto

A V.S. rendidam.te Suplican que atendidas las Causas que les mueve á hacer esta exposicion precedida visura del Juez de Aguas, ó como V.S. lo estime mas oportuno se digne concederles la gracia de que puedan regar la expresada porcion de tierra para sacarla de huebra, y sin que esto se entienda como dro. por aquella parte, donde menos perjuicio se cause, ó V.S. lleve á bien determinar. Gracia que esperan merecer de la notoria bondad de V.S. Exca. de los caballeros 14 de Nov.e de 1825.

A ruego de todos los comprendidos
Jose Sumelzo

Porciones de tierra	
Palacio	1 tt 6
Navarro	1 " 6
Conil	3 "
Perez	1 "
Abadia	2 "
Alonso	1 "
Forcada	1 "
Puyod	1 "
Espes	2 "
Bacay	2 "
Sabaca	2 "
Vicastillo	2 "
Casado	2 "
Sumelzo	2 "
Murillo	4 "
Lostaled	2 "
Monguilan	4 "
Bentura	5 "
	39 tt

M. I. Ayuntam.to de esta Villa

He visto cuanto V. se sirve noticiarme relativo á lo dispuesto por ese su Ayuntam.to perteneciente al descubierto que se me considera al fondo de Propios, á fin de que lo solvente en su mitad lo antes posible. Estoy animado de un verdadero deseo de salir de esta clase de deudor; y para que surta el efecto conveniente, se está en el caso de recordar á ese S. Ayunt.o cierta cantidad ó credito que resulta á mi favor, procedente de una cuenta de Panadería presentada á dho Ayunt.o con los documentos justificativos, y que obran en su Archivo.

Quando se

reclamado en tiempo es-
te credito, se me ha contes-
tado no hallarse el ayun-
tamiento con fondo sufici-
ente para su cubrimiento,
y si, que se me admitiria
en cualquiera pago de
alguna entidad que re-
sultase deudor á la Villa.

Como este credito
que resulta á mi favor
dimana de anticipacio-
nes en favor de dho ayun-
tamiento, parece se esta
en el caso de fenecer estos
creditos respectivos mediante
un ajuste de cuenta mu-
tua.

Por no duplicar contestacio-
nes, aseguro á V. leydo que
ha sido su segundo oficio, no
haber llegado á mi mano
la Alfarda de la Vega de las
fuentes, ni conservo memo
ria de haberla visto jamas

Dios gde a V. m.s a.s

Exea 13 de 9bre de 1825.

Fernando Ventura

...te de Gobernador de esta Villa.

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

Arriendo de Jacemon, a favor de Fran.co Sauz

Ultimamente habiendose publicado la venta del vino de dho ramo al tapon, y el arriendo de la vega de Jacemon; se dió proposicion p.r Fran.co Sauz á este ultimo en veinte y quatro duros, y abiertas las puertas del consistorio se trauró á ramo en favor del mismo con los pactos que resultan p.r separado, y p.r el precio de su proposicion, quedando este arriendo sugeto á la quarta puja por el termino de seis dias. Con lo que se dió fin á la sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que certifico.

Paredes Racas de Gallego Alaman

Bentura

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Ayuntam.to del 15 de Noviembre 1825

SS
ten.e Racas
Bent.a
Gallego
Alaman

Context.on á la Junta de Insp.on de Escuelas

Notif.on p.r D. Mateo Latorre sre contrib.on de Mendizabal

Cospillos y tierras de Primicia

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento los expdos dia mes y año se juntaron los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma, yo el Srio presenté extendida la contextacion para la Junta de Inspeccion de Escuelas del Reyno en la manera q.e resulta del libro de Profesores, y los S.S. la firmaron. Acto continuo D. Mateo Latorre precedido recado de urbanidad presentó y notificó el auto provisto por el Sr. Intendente en la Instancia que sobre reparto de contribucion sigue D. Juaq.n de Mendizabal, se mandó unir al expediente q.e existe en la Srria. A seguida el Regidor D. Cristobal Alaman expuso que en cumplimiento de la Comision q.e el Ayuntam.to le habia conferido, se midieron los despojos que arrojó la porgadura del trigo de Primicia, y que habian sido diez y nueve fanegas y media de Cospillos, y cinco fanegas de tierra. Acto continuo habiendose visto por el Oficio de D. Fernando Bentura que la

Mfanda de las Fuentes, se pide ad. Bern.do Mateo

Mfanda delas Fuentes no acepta cuio poder, y que quiza podria estar en D Bernardo Mateo, de la misma Sala sele mando una esquela y contesto no tenia. Vltimamente se acordó la fixacion de Carteles anunciando el arriendo del Peso, Cantaro y balanza y el de Aguardiente y Licores, dando fin a la sesion cuya relacion firmaron Sus Sr.s de que certifico.

Paredes Macal de Gallego

Bentura Alamany

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Secio

Ayuntam.to del 20 Nov.re 1825

Ten.te Gallego Piacax

Alcaldes Ptos Sulv.os

En la Villa de Sayca los caballeros y Sala Comisionados del Ayuntam.to a veinte de Noviembre de mil ochocientos veinte y cinco se juntaron los S.S del margen, y celebrando en debida forma, yo el Sñor dió cuenta de que D. Antonio Romeo dentro del termino señalado para la quarta puja del arriendo de Jacetanos la había echado presentando el importe, en cuya virtud se publicó en el Balcon y en el intermedio de los Pregones, yo el Sñor dió cuenta del memorial de Ysidro Callizo que había pasado al Sindico Procurador, y en vista de lo expuesto por el mismo, se le concedió en la manera que de el decreto puesto en él resulta. A seguida dió cuenta del de Petronila Falcon que había pasado al Cirujano a informe, y se le concedió la gracia que solicita de ser Comadre en la forma que resulta del memorial. Asemejada presenté yo el Secretario extendido el informe que el Rl Acuerdo pide en la solicitud puesta por D Juan Pablo Orana, en la manera que resulta del mismo oficio adjunto, y lo firmaron los S.S. Asimismo se leyó un Memorial de Martina Navarro en que solicita se le autorize para desempeñar el exercicio de Comadre, se acordó pase al Cirujano. Vltimamente habiendose dado ya los tres pregones de la ley para el subhasto de la Yerba de Jacetanos, se abrieron las Puertas del Consistorio y se introdujeron en el Vanio Peronces y entre ellos Fran.co Sanz por quien había quedado tomado en el anterior subhasto y D. Ant.o Romeo quanta puyante, y apercibido de Remate

Ysidro Callizo se le concede el Vecindario

Petronila Falcon se autoriza p.a Comadre

Informe al Rl Acd.o de Juan Pablo Orana

A.a Puja al arriendo de Jacetanos

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

M. Y. S.

Ysidro Callizo labrador y vecino de la ppte villa de Exea de los Cavalleros con el devido respeto á V.S. expone: Que es natural de esta misma villa y desde que contrajo su matrimonio es vecino de ella pagando las cargas concegiles y disfrutando los mismos beneficios que todos sus vecinos, como todo es publico y notorio; Que hace una porcion de años cultiva las tierras de la casa de campo de Escoron mugante con los terminos de esta villa por cuyo motivo se ve reducido á vivir en dha casa de Campo, pero no por esto ha renunciado el vecindario de esta villa, antes bien mantiene en ella su casa abierta en que vive de continuo parte de su familia y muchas temporadas el exponente y su muger, y sufre las cargas de alojamientos vagajes vecinales y demas concejiles asi como paga los profesores y tambien al herrero y Carretero, de suerte que se puede decir de que jamas ha desamparado este vecindario, pero aun quando nada de esto fuese cierto, es una cosa sabida que no se puede reusar el dro de vecindario á qualquiera que lo pida siempre que sea una persona honrrada, de buenas costumbres y exerza un oficio conocido, cuyas circunstancias todas concurren en el exponente; en cuya atencion ==

A V.S. Rendidamente suplica se sirva mantener al

Exea de los Caball.s 14 de Nov.e 1825

Pase al S.or Regidor D. Cristobal Alaman exerciente las funciones de Sindico Pror, p.a que como tal exponga lo q.e se le ofresca y parezca sobre el contenido de esta solicitud.

Asi lo acordó el Ayuntam.to y p.r su disposicion

Justo Abriat Srio.

Siempre que el recurrente se sugete al pago de la R.l Contrib.on que le corresponda, y á sufrir todas las demas cargas concegiles como ofrece; constando al

exponente en los dros de vecino de esta villa, ó concederle de nuevo su vecindario obligandose como se obliga á contribuir por su parte al pago de todas las cargas concejiles y demas á que estan obligados los vecinos de esta villa, admitiendo al exponente al goze de todos los dros de vecindad que disfrutan los de esta villa. Gracia que espera merecer de la bien acreditada piedad y justificacion de V.S. Exea de los Cavalleros á 9 de Noviembre del año de 1825.

De mano agena
Simon Barrena

Ayuntamto. que su conducta es arreglada, pacifico y de buena inclinacion; entiendo no hay un motivo para que no se acceda á su solicitud, y se le inscriba desde luego en la clase de Vecino, teniendolo asi presente en quanto pertenezca a los demas del Pueblo. Asi lo siento; el Ayuntamto. sin embargo, determinará lo mas conforme. Exea de los Caballeros 18 de Novre. de 1825

El Regr. exte. las funciones de Sindico Prior gral

Cristobal Alaman

Exea de los Caballs. 20 Novre. 1825

Conformandose el Ayuntamto. con lo expuesto por D. Cristobal Alaman como exerce las funciones de Sindico Prior en su antecedente escrito, concede el Vecindario q. solicita al Recurrente, a quien desde luego se inscriba en el Padron del mismo, y se tenga presente para incluirlo en los Repartos del año proximo viniente; entendiendose esta concesion en quanto no se repute Vecino de Escoron, respecto de que no es dable surtir vecindario en dos lugares distintos á un propio tiempo. Asi lo acordó el Ayto. y lo firmaron los S.S. q. le componen de que certifico.

Paredes de Gallego — Lacaz — Bentura — Racao — Alaman — Pueyo — Salvatierra

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio.

M. I. S.S. del Ayuntamto. de la villa de Exea de los Cavalleros.

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

Exea de los Caball.
14 Nov.e 1825.

Informe D. José
Cabal Cirujano,
sobre la idonei-
dad de la re-
currente, quan-
to se le ofrezca
y parezca.
Asi lo acordó
el Ayto y por su
dup.on
Justo Abriat
Srio

Exea 14 Nbre 1825
En el entretanto
se proporciona
madre adorna
de la Instruc
on competente
legitimate au
rizada para
ercer el Ar
Obstetricia q.
nto reclaman
bien de la uma
dad y el Pudor
esta villa: a la
plicate se le pue
permitir dedicar
a asistir a las
se allen en parto
pelandose en
to a lo q. yo les ordene y advierta, para q. puedan ser de alguna utilidad
redunde en beneficio de las familias y del estado Josef Pradas

Petronila Falcon de esta Vecindad de edad de treinta y un años de edad de estado Casada, a V. S. atentamente expone Que p.r muerte de la Miguela Ama o Comadre de esta Villa, se trata p.r V. S. de poner en esta Villa dos Mugeres que se exerciten en tal operacion. La Recurrente ha estado practicando el indicado oficio al lado de la expresada difunta recibiendo p.r si sola muchas criaturas con el mas feliz resultado como todo asi se hara constar. Por tanto y en consideracion a q.e a la suplicante no le faltan las demas circunstancias para obtener la gracia

A V. suplica se sirva concederse-la: en lo q.e sirva agradecida: asi lo espera de la notoria justificacion y bondad q.e le caracteriza Exea 14 de Noviembre 1825.

M. Y. S.

Petronila Falcon.

Y S. Presidente é Individuos del R.l Ayun.to de Exea.

Rea de los Caballeros 20 de Novre. de 1825.

Sugeta á las prevenciones que el Cirujano titular de esta Villa le dicte para el mejor desempeño del Ministerio que solicita, como lo pide.

Asi lo Acuerda el Ayto. y firman los S.S. qe. le componen

Paredes Macas de Gallego Macas

Alaman

Por su Acuerdo

Justo Abriat
Srio

De orden del Real Acuerdo de esta Aud.ª remito á Vmd la copia adjunta del memorial presentado en la Real Camara p.r D. Juan Pablo de Mena, en que solicita la Not.ª de Reynos vacante en el Pueblo de Baguena; á fin de que el Ayuntamiento de esa Villa informe á la mayor brevedad lo que se le ofrezca y parezca acerca del merito y circunstancias que en el concurran p.ª egercer la Not.ª, y qual há sido su conducta politica durante el abolido Gov.no Constitucional, si há sido Miliciano Volunt.º y pertenecido á alguna de las sociedades prohividas por la Ley; devolviendome Vmd con dho informe la referida copia; de cuyo recivo me dará aviso por mano del S.r Regente.

Dios gue á Vmd. m.s a.s Zarag.ª y Nbre 14 de 1825.

Antonio Navarre de Letosa

Informe

El prête Ayunt.º cree q.e en D. Juan Pablo Mena, concurren la idoneidad y conocim.tos necesarios para el desempeño de la Notaria de Reynos á que aspira. Su conducta moral y politica durante el Gobierno revolucionario ha sido arreglada, y no consta al Ayunt.º que haya pertenecido á la Milicia Volunt.ª ni á ninguna de las sociedades reprobadas por la ley. Que es quanto se le ofrece decir á V. E. cumpliendo con el informe q.e se le exige por su Sñro en 14 de los presentes. Exea de los Caball.s 20 de Nov.e de 1825. = El Ilmo S.r = El Ay.to oy en su representacion = Fernando Paredes = Jose Racax = Bartolome de Gallego = Matias Racax = Cristobal Alaman = Jorge Pueyo = Juan Ang.el Salvatierra = Por su Acuerdo. Justo Abriat Sñro.

S.r Teniente Corregidor de la Villa de Exea de los Cavalleros.

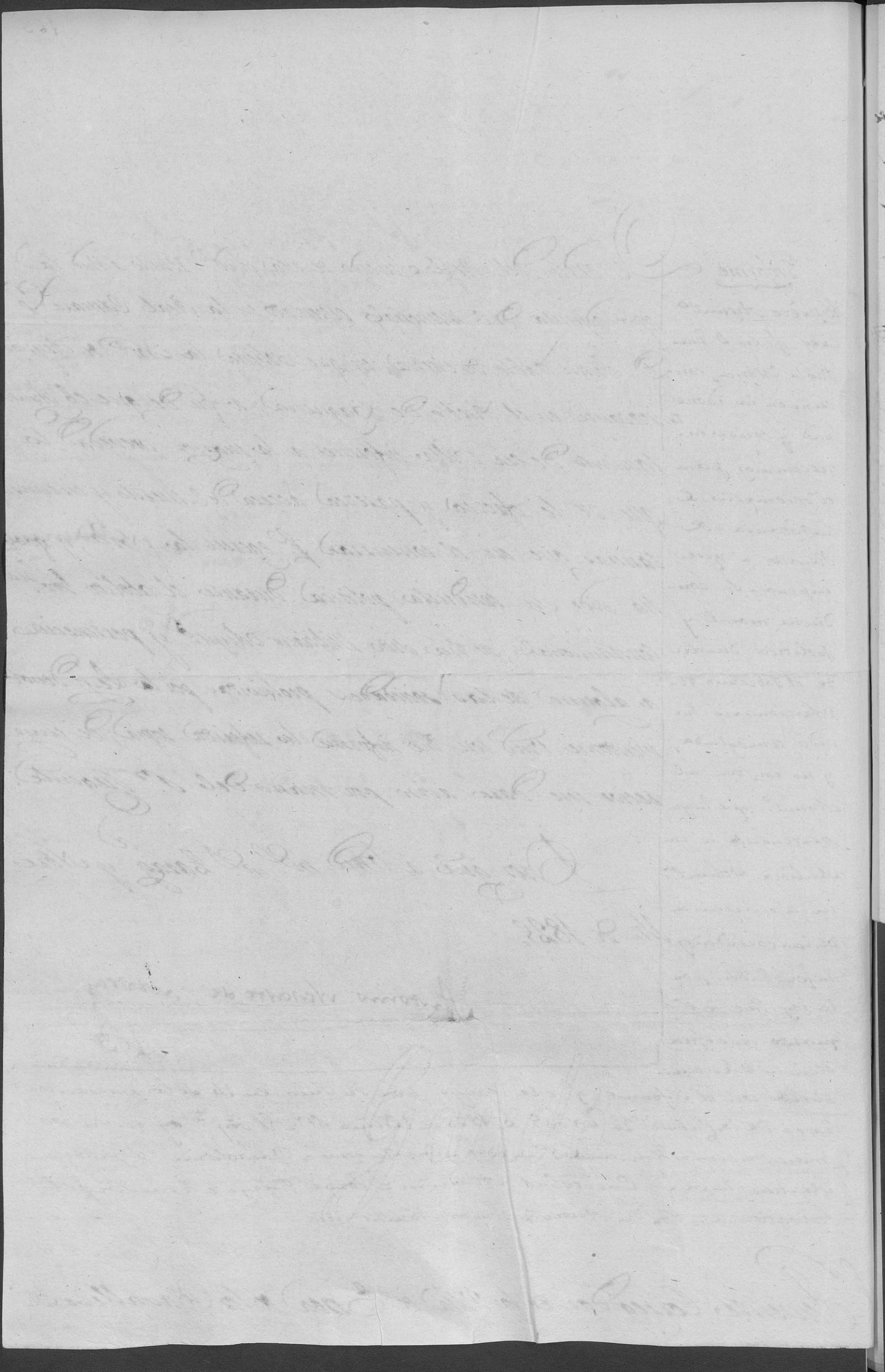

M y S.

Pongo en noticia de V.S. como el P. Fr. Pedro Bernad Pred.r destinado por el P. Provincial para Maestro de Gramatica de esta Villa, ha llegado hoy dia de la fecha, el q.e desde mañana dara principio á su enseñanza, y no dudo por los antecedentes q.e tengo, q.e no solo desempeñara su empleo á satisfaccion de V.S. sino tambien la

Cuaresma, y cualqui
er Sermon q.e V.S. guste
encargarle. Dios g.e a V.S.
m.s a.s S. Fran.co 20 de
Nbre de 1825 = Fr. An-
tonio Real, Guard.n

Contextacion

Se ha enterado el Ayto. por el oficio de V. de hayer, del arribo á esta villa en el propio dia, del P. Fr. Pedro Bernard destinado pr. el P. Provincial pa. Preceptor de Gramatica de la misma; y al paso que esta noticia le ha sido grata por la necesidad que de ello tenian los jovenes que la cursan; espera que los progresos, pronto aprobechamiento, y buen porte de estos, sean la mejor garantia de el puntual cumplimto. de los debenes del maestro, cuya exactitud desde ahora se promete. Dios &c. 21 Novre. 1825. Al P. Guardian de S. Franco.

Otro

Confiado el Ayto. en que, como V. indica en su oficio de hayer, corresponderá la instruccion del P. Fr. Pedro Bernad á los deseos de que se halla animado por proporcionar al Pueblo el Pasto espiritual en la proxima Quares-

mar: ha tenido á bien el Ayto. en sesion de este dia, conferir sus acostumbrada predicacion al expdo Bernard, con el premio de 40 r Jaq. caridad señalada por el Reglamto. del ramo de Primicia á que es afecto este Pago.

Lo que pongo en noticia de V. para su intelig.a y la de dho Padre, cuya conformidad espero en contestacion. Dios &. 21 Novre

Al P. Guardian de S. Franco.

SELLO 4.º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

Hasta Sta. Cruz se traspasa á favor de D. Antº. Romeo pr. 51 Duros

Señalando un duro por cada paseo y toque de ramo, se sacó bajo el tanto de treinta Duros á qe. ascendia con la quarta-puja, y habiendose tanteado ascendio á cincuenta y un duros precio en que quedó rematado á favor de D. Antonio Romeo y que pagó de presente con los pactos que contiene el Expediente de Pactos de todos arriendos que hay separado. Con lo que se finalizó la sesion cuya resolucion firmaron dhos S.S. de que certifico.

Paredes — de Gallego — Racax — Alaman

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio.

Ayuntamto. del 21 de Noviembre de 1825

Tenᵉ. Racax, Bentª. Gallego — SS. Racax, Alaman, Pueyo, Salvª.

Se ponen en Arcas los 51 Durs. de Jacemn.

Quaresma se confiere al P. Fr. Pedro Bernad Maestro de Gramª.

Comparecencia de D. Fernᵈᵒ. Bentura

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamto. á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos veinte y cinco se juntaron los S.S. del Margen, y celebrandolo en debida forma, se pusieron en Arcas los cincuenta y un Duros del arriendo de la Vega de Jacemon qe. entregó D. Antonio Romeo; A seguida yo el Sno. di cuenta de un Oficio del P. Guardian de S. Franco. en que hace saber haber arribado el Religioso destinado pª. Maestro de Gramatica; se acordó la contestacion, y que se le confiere la Quaresma con cuarenta escudos. Acto continuo estando emplazado para el dia de hoy D. Fernando Bentura, comparecio en las presentes Salas y dixo que á consecuencia del Oficio que se le habia pasado pr. el Sr. Presidente exigiendole el pago de sus descubiertos á Propios, se hallaba en el caso de exponer que en las Cuentas de la Admon. de Panaderia que en

los años de mil ochocientos doce y trece, tuvo a su cargo, resul-
ta cierta cantidad de alcance a su favor, y que si bien habia
reclamado su reintegro algunas veces por proceder de antici-
pacion que hizo al Establecimiento, los agobios y penurias
que se han sucedido unas a otras en el Ayuntam.to, nunca ha-
bian permitido a este solventarle dho Credito, y que por
lo tanto nunca mejor que ahora en que tiene que hacer el
dho Bentura el pago de sus debitos, parece que era la sazon
de reintegrarle de su Credito. Oida su exposicion por los Sres. de
Ayuntam.to se le contestó con varias reflexiones, y se le dixo
presentase el documento justificativo dho Credito a su fa-
vor, puesto que era muy natural que al presentar su Cuen-
tas solicitaria algun resguardo con que poder reclamar dha
Cantidad, que era harto extraño se hallase insolvente despues
de un transcurso de trece años durante los quales ha hecho otros
pagos de que podia haber descontado alguna parte de él. Que
sin la presentacion de este documento no se hallaba el Ayunt.o
en el caso de cubrirle su Credito, y que aun dado caso que
ya no lo hubiese cobrado, no pertenecia al Ramo de Propios
cuya era la cantidad que se le exigia, y que debia apre-
tar como lo hacen los demas Ganaderos. En este estado y vis-
ta la resolucion del Ayuntam.to se salió del Consistorio sin q.e
nada mas se tratase este asunto. Finalmente teniendo presen-
te el Ayuntam.to que Valero Ayesa, Juan Palacio y Perez y D.n
Fran.co Larena tenian contra si algunas deudas provenien-
tes de administracion de Caudales publicos q.e en otra epoca
tuvieron a su cargo y de que fueron alcanzados, siendo
tan urgentes las necesidades que por la falta de numerario
se experimentan todos los dias, acordó que yo el Srio busque
los antecedentes relativos a esta materia y los presente
en primera sesion, firmando la presente de q.e certifico.

Se reconozcan los documentos relativos a la deuda de Ayesa y Juan P.o Perez

Paredes Racal de Gallego Racaz

Bentura

Alamanz

Por su Acuerdo

Justo Abriat
Srio

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

Ayuntam.to del 23 de Noviembre 1825

Ten.e Racax, Bent.a, Gallego — Alaman, Racax, Pueyo, Salv.a

En la villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á Veinte y tres de Noviembre de mil ocho cientos Veinte y cinco se juntaron los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma, teniendo presente que el arriendo actual de Aceite debe concluir con este año, y que en el estado de pobreza y miseria del Vecindario debe proporcionarsele todos los alivios que sean asequibles, considerando que este es un Ramo que administrado con pureza de Cuenta del Ayuntam.to ha de dexar una utilidad muy Ventajosa al publico, no tanto en disfrutar á un precio mas comodo este genero de necesario consumo, quanto que Vendiendolo con una muy modica imposicion sobre el precio á que cueste ha de producir una suma de algun momento p.a atender al cubrimiento de Contribucion ú otro debito R.l en alivio tambien de las Cargas del Vecindario; acordó que en el año proximo viniente este abasto sea por administracion y no p.r arriendo, á cuyo objeto y para que la direccion de aquella se camine con la legalidad que corresponde llevando Cuenta exacta de las Entradas, consumo y gastos que ocurran, se nombraron en Comisionados encargados de su manejo á los S.S. Bentura y Alaman con uno de los dos Diputados que sean y yo el Srio, quienes deberan formar los libros necesarios á que á qualquiera hora q.e el Ayuntam.to lo exiga, pueden tener un cabal conocimiento de quanto arroje de si este arbitrio. Que para la mejor custodia de este efecto se trasladen las seis tinajones y una tinaja de la villa que existen en poder de D. Antonio Callizo, al Quarto Bajo de las Casas Consistoriales donde deberá Vacearse el Aceite quando se trayga, y distribuirla con cuenta á los que el Ayuntam.to nombre encargados de deshacerla. Aseguida yo el Srio cumpliendo con lo acordado en ultima sesion expuse de manifiesto las noticias que habia encontrado relativas á las deudas

Abasto de Aceite se administre de Cuenta del Ayuntam.to

Com.dos encargados p.a la direccion

Se pongan las tinajas, en el quarto bajo de Casa la Villa

Deudas de Valero Ayesa; Juan Palacio y Perez; y D. Fran.co Larena

que contra si y á favor del Publico, tienen Juan Palacio y Perez, Valero Ayesa, y D. Fran.co Larena, que consisten la del primero en mil cuarenta Libras Jaq.s á favor del Ramo de Primicia, Resto de una Escr.a de obligacion á mil setecientas q.e tiene otorgada y resulta del Libro de Hipotecas de 1784: la del segundo en mil seiscientos ochenta y seis libras nueve sueldos y seis dineros Jaq.s á Propios y consta de una Lista que se halla en el Archivo antiguo y des sus Cuentas; y la de Larena en quinientas ocho Libras quince sueldos y ocho que le prestó el Ayuntamiento en 1797 y resulta de comanda otorgada p.r el mismo en 27 de Julio de dho año que se halla en el Libro de Hipotecas de el: y el Ayuntam.to en vista de estos documentos y teniendo presente que á todos los deudores se está apremiando al pago de sus descubiertos para atender á las muchas obligaciones que gravitan sobre el Pueblo, y que no haciendolo á estos seria considerarlos de mejor calidad siendo asi que deben ser los primeros como deuda mas antigua, acordó que por mi el Srio se les oficie recordandoles este pago, y uniendo copia del escrito que se les pase para los usos que puedan convenir.

Se oficie á sus Hered.s recordandoles estas deudas

Acto continuo sabiendo q.e Juaq.n Gonzalez arrendor de la Casa de Larena tiene en su poder un cerdo destinado al pago del arriendo de la misma, se le llamó y se le dixo quedaba embargado á disp.on del Ayuntam.to. Ultimamente se leyó un memorial de varios herederos de la Vega de Jacemon en que piden tome el Ayuntam.to en consideracion los muchos perjuicios que causa el Varranco llamado de Monblanc que discurre á sus heredades, y solicitan licencia p.a su composicion. Se acordó q.e hallandose D. Alexandro Bentura y D. Bartolome Gallego encargados de esta Vega, se entiendan con los mismos y estos den cuenta al Ayuntam.to Con lo que se firmó la sesion que firmaron dhos S.S. de que certifico.

Se le embarga á Larena el arriendo de la Casa

Memor.l de varios Hered.s de Jacemon Sre Varranco en la misma

Paredes Macas de Gallego Macas

Bentura

Alaman

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Oficio á los Hered.s de Juan Palacio y Perez

En 9 de Feb.o de 1784 otorgó Juan Palacio y Perez á favor del Ayuntam.to de esta villa como Patrono y Administrador de sus ~~Ramos~~ de Primicias ~~de esta villa~~, una Escra ~~de obligacion~~ publica por la que ~~prometió~~ se obligó pagar al mismo la suma de 17008 Jaq.s en que fué alcanzado por sus Cuentas del Ramo cuya administracion tuvo á su cargo por algun tiempo, y aunque posteriormente hizo varias entregas en parte de pago de dha cantidad, todavia es actualm.te deudor ~~de 10428 6 dineros Jaq.~~ segun ~~[illegible]~~ documentos que ~~obran en poder del~~ conservan el Ayto, en 10428 y 6 dineros Jaq.s La penuria de ~~los~~ fondos del Ramo, ~~y~~ las muchas atendencias que tiene, y el largo transcurso de tiempo que ~~han mediado sin haber~~ totalm.te han descuidado V.V. de la solvencia de un credito tan privilegiado, ponen al Ayto en la dura necesidad de haber de recordarla con la premura que exigen las urgencias del Ramo, y en tal concepto ha ~~acordado~~ resuelto que en el preciso termino de tres dias comparezcan V.V. a hacerle efectivo, ~~[illegible]~~ ó si razones tuvieren que dar lo verifiquen dentro del mismo; en la segura intelig.a que no pudiendo sufrir por mas tiempo el ramo de ~~la~~ Primicia un descubierto cuyo pago reclaman las muchas obligaciones q.e ~~tiene contra si~~ gravitan sobre el, se verá el Ayto en la precision de repetir ~~lo de los~~ contra los Bienes de V.V. como herederos del citado Juan Palacio ~~deudor~~ causante.

~~El Ayto cuyas~~ Las miras del Ayto acia sus vecinos deudores son las mas beneficas, y ha de sentir mucho ~~sentirse~~ ~~[illegible]~~ llegar á ese caso, pero ~~tampoco~~ no puede desatender, sin faltar al cumplim.to de sus deberes, la decadente situacion en que se encuentran los acreedores ~~[illegible]~~ á este ramo, y las frecuentes reconvenciones q.e á cada paso ~~[illegible]~~ experimenta por su ~~[illegible]~~ ~~condescendencia~~ deferencia en favor de V.V. ~~experimenta~~.

~~De su acuerdo lo dio~~

Lo que de Acuerdo del

mismo comunico á V.V. p.a su intelig.a y cumplim.to esperando aviso del recibo del presente para gobierno del propio Ayto. Dios &c 24 Nov.e 1828.

A los Hered.s de Valero Ayesa

Consta al Ayto. por docum.tos que conserva, que Valero Ayesa Padre de V.V., es deudor al ramo de Propios de esta villa, en cantidad de 16864996 dr.s jaq.s. La penuria &c (como el anterior)

En 27 de Julio de 1797 otorgó D. Fran.co Larena á favor del Ayto. de esta villa una Esc.ra de Comanda de 50841598 dr.s jaq.s cantidad que por via de prestamo recibió al mismo, y se obligó á satisfacerle en metalico sonante, moneda en que aquel le hizo la entrega y de cuya cantidad está todavia en descubierto el Exp.do Larena, y ahora sus herederos. ~~y como la~~

La Penuria &c. como el primero

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE *1825*

M. Y. S.

Exea de los Caballeros 23 de Novre. de 1825

Entiendanse estos Interesados con los S.S. Regidores encargados de la vega de Jacenson, quienes estan autorizados para poner el remedio q.e convenga.

Asi lo acordó el Ayto. y p.r su dispon.

Justo Abriat Srio.

Migl. Garcia, Valero Conil, Dn. Antº. Romeo, Baltasar Zabia, Ildefonso Puyod, Manl. Casalé, Lucas Palacio, Pablo Navarro, Mariano Perez, Domingo Abadia, Santiago Alonso, Cristobal Forcada, Bernardo Puyod, Greg.º Burgos, Carlos Espes, Tomas Racaxo, Ramon Sabaca, Casimiro Vicastillo, Jose Casado, Jose Sumelzo, Jose Murillo menor, Hered.s de Pedro Jose Lostaled, D. Narciso Monguilan, D. Alexandro Bentura y Cristobal Olid, vecinos todos de la presente Villa con el respeto debido á V.S. exponen: que las frecuentes avenidas y aluviones han abierto un barranco por medio de las posesiones de los que exponen, que les causa los mayores perjuicios impidiendoles el riego de las mismas y llebandose tras si la semilla en tiempo de lluvias, con las aguas que discurren del termino denominado de Monblanc: que en estas circunstancias se ven los exponentes en la necesidad de suplicar al Ayuntam.to se sirva disponer la visura por peritos de los perjuicios q.e este rompimiento causa, y de los dueños de campos á quienes toca por confrontacion, obligando á los que resulten á una con los exponentes á cerrarlo, y encaminarlo por otra parte donde no cause perjuicio; pues en otro modo se verán en la dura necesidad de abandonar sus campos en grave daño de sus familias que dependen de su cultivo = En esta atencion.

A V.S. rendidam.te suplican se sirva acceder á su solicitud, dando las ordenes oportunas al remedio de este mal, y contribuyendo á los que exponen con aquella cantidad que sea de su agrado para ayuda de los trabajos que en esta operacion se ha de ocasionar Gracia q.e esperan en Exea de los Caballeros á 23 de Novre. de 1825

Por y á nombre de los exponentes

Jose Sumelzo

M. Y. S. Ayuntam.to de la Villa de Exea de los Caballeros

El falso q.e en
mi poder se halle,
lo q.e tengo es un
Borrador de la
Original, q.e hize
hace años, q.e ha
enseñado á mu-
chos por la pen-
dida de la Prat.a;
si el Ayt.o quie-
re otra, le sen-
tira con gusto
B.do Mathew

Al Ayuntam.to se ha expues-
to que en poder de V. exis-
te la Alfanda de la Vega
de las Fuentes; y si asi fuere
ciento ha acordado se
sirva V. encaminarla
á mi poder para los usos
de su formacion.

Dios gue. a V. m.s a.s Exea
15 de Nov.e 1825

Fernando Paredes

Sr. D. Bernardo Mathew

El Exmo. Sr. Capitan General de este Exto. y Reyno con fha 12. de este mes me dice lo q. sigue

"Los adjuntos oficios que acompaño para los Ayuntam.tos que en ellos se expresan, dispondra V.S. sean entregados desde luego à los mismos, exigiendoles la contestacion de su recibo, y el de quedar enterados p.a su exacto cumplim.to dandome V.S. aviso de su resultado para los efectos que son consiguientes."

En su virtud dirijo à V.S. el impreso, que se cita, con la Certificacion, que manifiesta las armas, y efectos, que tomó de los Almahacenes de la Ciudad de Zaragoza para la Milicia local de esa Villa; à fin de que disponga V.S. buelva todo à los mismos inmediatam.te ó en defecto su valor, que es el que señala el referido oficio, y Certificacion. Y desde luego espero me dé V.S. aviso de su recibo, y quedar enterado para su exacto cumplim.to

Dios gue à V.S. m.s a.s Sos Noviem.e 21. de 1825.

Antonio Delgado

Sres del Ayuntam.to de la fidelisima Villa de Loca de los Cavalleros

CAPITANIA GENERAL
DE ARAGON.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha de 10 de Junio último me comunica la Real orden siguiente.

„Excmo. Sr.= Al Capitan General de Valencia digo hoy lo siguiente.= Habiendo dado cuenta al Rey N. S. de lo que el Director general interino de Artillería manifiesta en 18 de Mayo último, acompañando dos estados del armamento, municiones y otros efectos que de los Reales almacenes de Cartagena fueron entregados en la pasada época á varios pueblos de la provincia de Murcia para la llamada milicia Nacional, los que no han sido devueltos ni satisfecho su importe, y conformandose S. M. con lo que sobre esto propone, se ha dignado resolver, que V. E. exija de los Ayuntamientos de los pueblos de la comprension de su mando devuelvan á dichos almacenes todas las armas, municiones y demas efectos, que para el objeto recibieron de aquellos, siendo asimismo su soberana voluntad que esta medida sea general para que todos los Capitanes Generales de las demas provincias hagan en ellas respectivamente igual reclamacion.= De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento."

Y en cumplimiento de dicha soberana resolucion adjunto le dirijo la relacion en la que se manifiesta los efectos que le fueron entregados á ese Ayuntamiento de los Reales almacenes de esta plaza para la milicia Local de el Pueblo *á efecto de que inmediatamente disponga se devuelvan á los mismos ó en su defecto ponga esa corporacion en poder del Comandante de Artillería de la misma los* 6995 *rls. vln. del total valor de los mencionados efectos, dándome parte cuando lo verifique; bajo concepto que de no hacerlo de esta conformidad me veré precisado á dictar otras providencias á fin de que no quede ilusoria el exacto cumplimiento de cuanto se previene en la referida Real orden. Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 12 de Noviembre de 1825.*

Luis de Bassecourt.

Señor. Ayuntamiento del Pueblo de Egea de los Caballeros

R.l Cuerpo de Artillería. — Plaza de Zaragoza.

Noticia de los efectos entregados de estos R.s almacenes á la Milicia local del pueblo de Egea de los Caballeros, los cuales no han sido devueltos ni satisfecho su importe; y se forma para los fines que previene la R.l orden de 10 de Junio del presente año.

Fechas en que se hicieron las entregas.	Comisionados que las recibieron.	Clases de efectos.	Numero de ellos.	Valor de cada uno.	Total valor R.s vn.
En 13 Diciembre 1820.	D.n Juan Pablo Mena.	Fusiles Ingleses con bay.ta	20	86 rs	1720.
En 26 Noviembre 1821.	D.n Mariano Delgado.	Cart.s de fusil de id.	350	17 ms	175.
En 19 Junio 1822.	D.n Bruno Duarte.	Fusiles Ingleses con bay.ta	60	80 rs	4800.
		Cartuchos de f.l de id.	600	17 ms	300.
				Total	6.995.

Nota. El comisionado D.n Mariano Delgado, facilitó un abonaré del valor de los 350 cartuchos que recibió en la citada fha de 26 de Noviembre de 1821.

Es conforme á las noticias que existen en el archivo de esta dependencia de mi cargo.

Zaragoza. 8 de Octubre de 1825.=

El Oficial 2.o del Ministerio.

Estevan Prieto Fenoio

V.o B.o

El Comandante.

Jose Diez de Sterade

Contextacion

Hoy hace tres años que D. Santos Ladron con las tropas R.s de su mando arribó á esta villa, y habiendo exigido por bando la presentacion de todas las armas y municiones que existian en poder de los titulados Milicianos, y son las que expresa la Certificacion que acompaña al Oficio de V.S. de 21 del actual é impreso del Excmo Sor Capitan Gral, las reunió en pocas horas con otras mas en las Salas Consistoriales y se las llebó consigo con algunos Caballos: de manera que desde aquel dia ni quedó arma alguna, ni volbió á establecerse la titulada Milicia que entonces se disolvió = Por esta razon y habiendose reintegrado de ellas el R.l Erario, sino en sus R.s Almacenes, en el servicio de las Tropas Reales á que son destinados, cree este Ayuntam.to se halla en el caso de no comprenderle la citada R.l orden de S.M. = Sin embargo, si sobre la verdad de este hecho se ofreciese alguna duda, y el Ayuntam.to tuviese que practicar gestion para acreditarlo, lo hará sin dilacion con la orden de V.S. ó la del Excmo Sor Capitan Gral. Dios &. 26 Nov.e 1828.

DE CINCO VILLAS

Y

Ya habra Vm visto en mi
ultima Circular que he
pasado á los Pueblos recor
dandoles el pago de varios
debitos, que me he desen-
tendido expresam.te de
esa Villa, menos en anun
ciarle los dros. que debe
satisfacer pr. el Real Pa-
trimonio; esta atencion,
que me merece, no de
be quedar sin la justa
recompensa que la he
fiado á su celo, y activi
dad; y pr. ello confio no
omitira medio alguno
en hacer se satisfagan
los descubiertos que
esa Villa tiene, y le
manifiesto en la Nota
adjunta, con lo que
corresponderá Vm á la

confianza, que siempre
me ha merecido y
conservará el buen
concepto, que es á lo
que aspira un buen fun-
cionario, que desea
cumplir exactamte
con sus deberes.

Dios gue á Vm m.s a.s
Sos Novbre 29. de 1825.

Antonio Delgado

S.r Fomento Corregr. de la Villa de Leon

Nota de los Descubiertos que tiene la villa de Coca de los Cavalleros p.r los diferentes ramos que se expresan

	Rs. vn
Otensilios de 1824 el 1.º 2.º y 3.er ter.º	5181 r.s 10
Dn. 1.º y 2.º de 1825	3454 r.s 10
Contrib.n ord.a 2.º ter.º 1825	16604 r.s
Sal 1.º y 2.º de 1825	13230 r.s
10 p.r % de Propios de 1819	11836 r.s 17
Penas de Camara de 1818. 1819. 20 23. y 24	2380 r.s
	52686 r.s 3

Reservado

Dirijo á manos de V. S. la adjunta copia dela exposicion que ha hecho á S. M. D. Juan Pablo de Mena, vecino de esa villa, en solicitud dela Notaria de Reynos, vacante en el Pueblo de Baguena; á fin de que se sirba informarme del merito, y circunstancias que en el concurren para exercer la Notaria, y cual ha sido su conducta Politica, durante el abolido Govierno constitucional; si ha sido Miliciano Voluntario, y pertenecido á alguna delas Sociedades prohividas, con lo demas que se le ofrezca y parezca.

Dios gue á V. S. m.s an.s Sos Noviem.e 23. de 1825

Antonio Delgado

Se copió el q.e en 20 de Nov.e se habia dado al R.l Acuerdo.

Sres del Ayuntam.to dela Fidelisima Villa de Coca

Copia

Señor = D. Juan Pablo de Mena, natural de la villa de Oncastillo en el Reyno de Aragon à V.M. con el debido respeto expone; Que habiendose dedicado al exercicio de Escribano desde su tierna edad, se encuentra con esta, y la practica necesaria para ejercer dicha facultad, y adornado de todos los requisitos necesarios, y ademas habiendo contrahido el merito de servir à V.M. con clase de Cadete Voluntario en el Regim.to Sexto, Ynfanteria de Navarra, como todo resulta pr. los documentos, que acompaña, y mediante à que en el expresado Reyno se halla vacante la Notaria de Reynos de Baguena, segun resulta pr. el anuncio puesto en Real Patronato en esta atencion = A V.M. rendidamente suplica, que en consideracion à quanto llebo expuesto, y habiendo pr. presentados los enunciados documentos de que lleba echo merito, se sirba agraciarle con la Notaria de Reynos de Baguena à titulo de Fiat para que pueda examinarse de Escribano, y ebitarse pr. este medio de los perjuicios, que se originen en el expresado Pueblo de la falta de Escribano, en lo que recibira Merced el exponente. Madrid y Octubre 31. de 1825 = Señor = En virtud de Poder = Pedro Lefeble Giran.

Al S.r Dn. Pedro Bernad Preceptor de Gramatica, acepta con agrado la dedicacion de la Cuaresma proxima, que V.S. en Oficio de ayer se digna conferirle, pero como esta se le debia haber encargado en el dia de S.n Juan para poder prevenirse con mas tiempo,

y falta poco mas de
dos meses para el
dia de ceniza, ā VS.
suplia, que se digne
dispensarle un Ser-
mon en cada semana,
de lo que estara muy
agradecido.

Dios gūe ā VS m.s
a.s S.r Fran.co de Exea
24 de Nbre de 1824.

Fr. Antonio Real
Guardian

M. Y Ayuntam.to de la Villa de Exea

~~Teniendo en~~ Considerando el Ayto
~~el~~ fundado el motivo que V. expone
en su oficio de hayer; ha tenido por
conveniente dispensar al P. Fr. Pedro
Bernard encargado de la Predicacion
de la proxima quaresma, sin q.e esto sirva de exemplar el Sermon q.e
se acostumbra predicar los Lunes de la
misma, quedando vigentes los tres del
Miercoles, viernes y Domingo con los
demas que son propios de dho tiempo; y
que asi lo comunique a V. para que
lo haga al expdo Bernard. Dios &
25 Nov.e 1825

Oficio al Cap.lo Eco

En 11 del presente dio principio a exercer sus funciones y cuatro de Gramatica el P. Fr. Pedro Bernad Relig.o del Serv.to de S.Fran.co de esta villa = Lo que de acuerdo del Ayt.o noticio a V. para que trasmitiendolo al conocimiento del M.R. Capitulo Eco, disponga lo conveniente a que se le tenga presente en la distribucion de lo funeral segun practica, y me de V. aviso de haberlo executado para inteligencia del Ayuntam.to = Dios gue a V.m.d a.s Roca de los Caballeros 26 de Nov.e de 1825. = F. A. Secret.o = S.or D. Mariano Monreal Racionero Secretario del M.R. Cap.lo Eco de esta villa

Queda enterado mi Capitulo del contenido del oficio que Vm. se sirvió dirigirme con fha. de 26 de los cor.tes y con la satisfaccion de saber, exerce las funciones de Maestro de Gramatica de esta Villa el P. Fr. Pedro Bernad desde el 21 del pre.ste; devando encargado á sus Racioneros Procuradores lo combeniente para q.e le hagan parcipante de las distribuciones acostumbradas.

Lo que participo á Vm. de acuerdo de mi Capitulo para q.e lo eleve al conocimiento del M. Y. Ayuntamiento.

Dios gue. á Vm. m.s a.s

Evea de los Caballeros 28 de Novbre. de 1825.

M.sr Mariano Monreal
Racion.o Sectrio.

S. D.n Justo Abriát Sectrio. del M. Y. Ayuntam.to de esta Villa.

SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
1825

Ayuntam.to del 25 Nov.re de 1825

En la Villa de Baeza a veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos veinte y cinco, se juntaron los S.S. del margen, y celebrando la en debida forma, yo el Scrio. di cuenta de un oficio recibido en el correo de hoy del Sor Gefe Gobernador del Partido, en que acompaña otro impreso del Escmo Sor Capitan Gral y una relacion de las armas y municiones que en tiempos del abolido sistema constitucional, se entregaron a la titulada Milicia de esta Villa, cuyo valor o reintegro de las armas exige; y el Ayuntam.to teniendo presente que quando el Sor D. Santos Ladron estuvo en el Noviembre de mil ochocientos veinte y dos, se llevó todas las que habia y exponia la dha relacion, acordó que asi se le contestase. A seguida se leyó otro del mismo Sor Gobernador en que acompaña una relacion de los Vecinos de esta villa, y exige su pago: acordó q.e el Sr Alcalde 2.o Comis.o practique las mas eficaz diligencia de cobro para realizar quanto menos el pago de alguna parte de los mismos. Acto continuo di cuenta de las Cedulas recibidas en este dia, y entre ellas de la en que se exigen al Ayuntam.to Vecinos cantidades por los dros que gravitan sobre los Propios denominados Censos R.s, Fundacion de Gandena y Censos Al.s: acordó que luego que se venda alguna porcion de ganado del que se cobra, se cubran estos pedidos. Di cuenta asimismo de otro oficio recibido del Sor Gobernador del Partido en que pide se le informe en la solicitud de D. Juan Pablo Mena a la Notaria de Segura de Bazaena que pretende: acordó se copie el informe dado en esta misma solicitud al R.l Acuerdo en veinte del presente c. Leí otro del P. Guardian del Sanc.o en que pide que en atencion a haber encargado al P. Pedro Bernardo la Cuaresma tan tarde, se le dispense un Sermon a la semana; y el Ayuntam.to considerando justa esta causa, acordó sea el Lunes, sin exemplar. A continuacion teniendo presente que ha ya algunos dias se halla exercien do el mismo P. Bernardo el destino de Maestro de Gramatica, acordó se haga saber p.r oficio al Rdo. Obispo Ecco para su conocimiento y que se le contribuya con la distribucion de fomento segun practica constantemente observada. A seguida se leyó un memorial de Pedro Bebia Albeytar en q.e

Sres
Tenl.e
Bent.o
Gallego
Pacas
Alaman

Oficio del Sr Gobern.r y Capitan Gral sobre Reintegro de las Armas de los titulados Milicianos

Otro del mismo Sr. sobre Descubiertos de la Villa

Veredas recibidas

Oficio del Sr Gobern.r he informe ed. Juan Pablo Mena

Otro del P. Guardian del Sanc.o en solicitud de Dispensa de un Sermon de Quaresma. se le concede

Oficio al Cap.lo Rdo noticiandole la eleccion de Maestro de Gramatica

Memorial de Pedro Bebra, sre. erraje de caballerias

haciendo presente los males que causan p.r su impericia los Herreros y Yeguerizas caballerizas de la villa, y que gravitan sobre él por tener luego que curar las clavaduras, solicita se le exima de la obligacion dhermandad, o se les prohiba a los otros: en cuya vista dhicieron comparecer a dhos Herreros y habiendo les exhibido el titulo de Erradores, solo lo presentaron Nicolas Luna y Marco Pintanel, prohibiendo dha exercicio a los que no lo presentaron. A seguida conforme

Presentan titulo de Herradores, Nicolas Luna y Marco Pintanel

a la insignacion echa por los S.S. Patronos del Pio Legado de Nros Miguel Ynes, se extendieron los Libramientos de sus correspondientes para los tres agraciados nros Manl Colombo, Nicolas Ayera y Juan Reguera que Cursante Pobres. Asimismo se

Extiendense los Libramientos del Pio Legado de Estudiantes

presento p.r Ricardo Palacios Vezo encargado de la vega de Facemon Una Nota del descubierto que el Sr. Conde de Torreseca tiene a favor dela misma, y acordó que dho Sr. tenedor de Conseg.r lo haga efectivo del Amendador de Viña Mariano Sorio. Vltimamente habiendose expuesto por parte de

Descubiertos en favor de la Vega de Facemon

los facultativos el lastimoso estado a que se hallan reducidos por el Rigor q.e experimentan en el cobro de sus dotaciones, y teniendo presente el Ayuntam.to los ningunos Recursos con que cuenta para atender a dhe Medicamentos la necesidad de estos acreedores, pues lo unico que existe es el ganado Vacuno de los Ganaderos p.r sus deudas a Propios, y este no tiene salida; y considerando que Sebastian Miguel Amendador de tan Canicerias tiene que entregar a primero de Mayo por el segundo plazo de la Bizneta seis mil rs Vn, acordó se le haga comparecer con el fin de ver si tendra algun inconveniente de Anticipanlos por el tiempo que falta, aunque sea gratificandole alguna cantidad: Verificado se presento en dho Sala, y habiendole expuesto el Ayuntam.to este particular contesto en hacer la entrega que Resulto en la misma sesion, y se la dio la inteligencia que Resulta del Libro de Entradas y Salidas que existe en la Arca del Archivo. En este estado, no ocurriendo otra cosa que tratar, se dieron los tres pregones Anunciando el Arriendo de aguardiente y licores que espira con el corriente Año; el de peso, Cantaro, y Balanza, el de Mercaderia, y el del Vedado de Abeños, y no habiendo Resultado postor alguno, se prorrogaron

Los facultativos piden se les pague: Medios que se toman p.a ello

Paga Sebastian Miguel anticipado el 2.o Plazo de Bizneta de Carniceria

Se publican los arriendos de Aguardte. Peso y Cant.a Mercad.a y Vedado de Abeños

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE *1825*

M. Y. Sor

Pedro Belza Mtro Albeitar de la presente Villa con la devida atencion, y respeto Espone à V.S: Que por su contrata otorgada à favor de esta Villa, se halla con la oblign. de tener qe. herrar las Caballerias de todos los Vecinos, para lo qual deve tener un Practicante qe. lo desempeñe con puntualidad, como actualmente esta perene, pero sin entrenimiento; esto lo motiva el qe. los Herreros de la prese. Villa yerran las Caball.s causando varias clavaduras qe. à tenido el espon.te qe. curarlas por falta de suficiencia de aquellos en el arte de herrar.

Por todo lo qual à V.S suplica como primera autoridad para vigilar el Cump.to de las Leyes, qe. ò se le exima al Esponente de la obligacion de herrar las Caball.s ò qe. se les prive à los demas de dicho exercicio, por cuanto ellos hacen el daño, y yo tengo qe. curarlo: Cuia gracia espero de la recta Justificacion de V.S.

Esea. 24. de Nbre de 1825.

Pedro Belza Sup.te

M.Y. Ayunt.to de Esea de los Caball.s

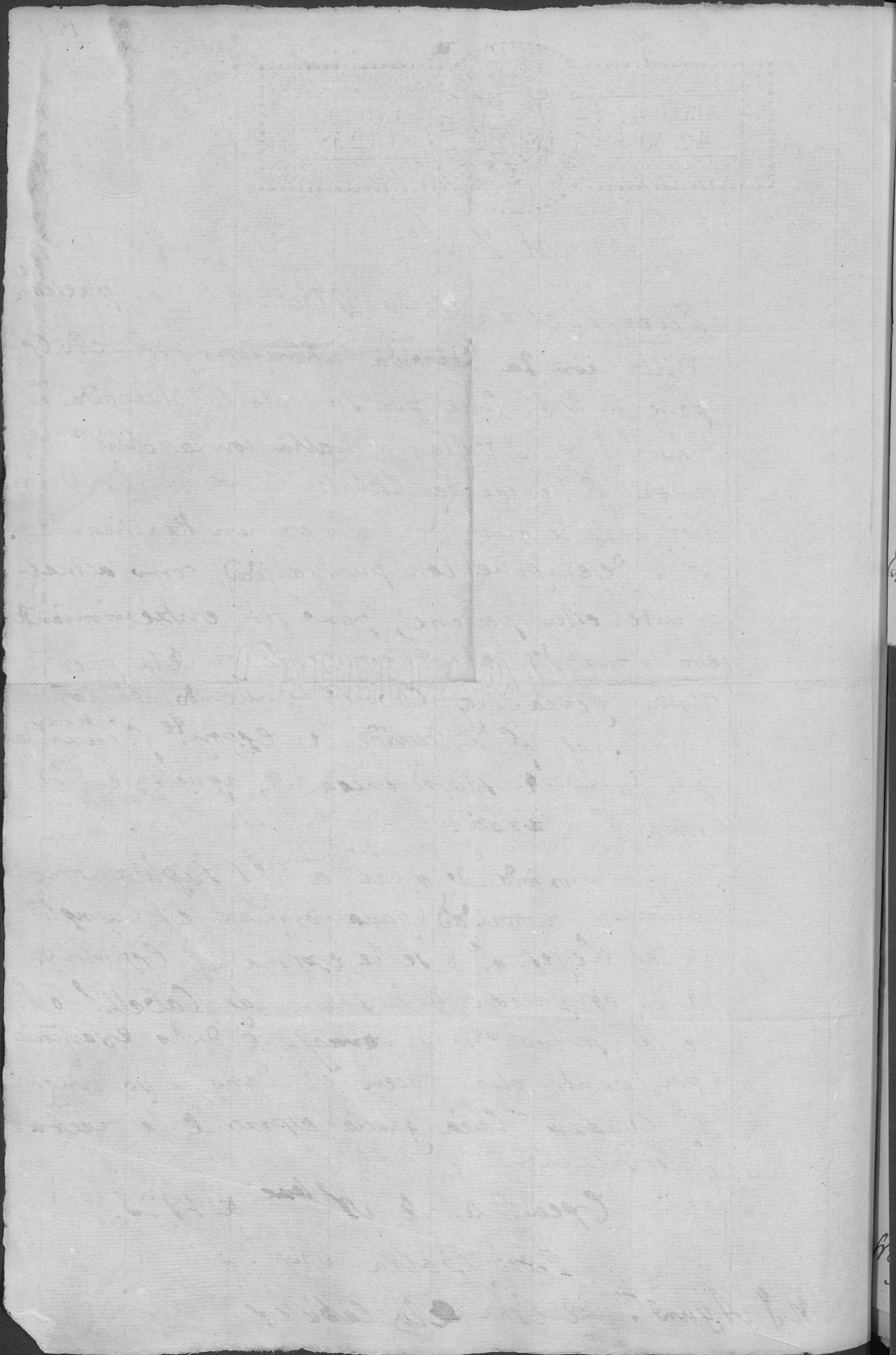

Para la cantidad de Deuda que dio en descubierto Ricardo Palacio al Sñr Conde de Torres Secas, al Yltº Ayuntamiento que ascendió á la cantidad de ..... 1286 rvn

Recibió Ricardo Palacio de dicho Sñr y por mano de Mariano Soro Arrend.to ..... 320 rvn

Resta ..... 966 rvn

A esta cantidad se le aumentan á dicho Sñr Conde por lo que le corresponde pagar en la cuenta que con fecha 31 de Julio le tiene presentada por los gastos ocasionados desde el 31 de Julio de 1824 hasta dicho día y año de 1825 por los 29 días de Agua en cada quince de ellos ..... 569 r 28

Importa la cantidad de .....

Total Deuda ..... 1535 rvn 28 mr

Orca 23 de Febrero de 1825.

Ricardo Palacio

Reservado

El Excmo S.r Capitan General de este Reyno en oficio 22. de este mes me dize haber sido llamado à la Ciudad de Zaragoza pr el antecesor de S. E. el Coronel graduado D. Antonio Perez, en razon à que su permanencia era perjudicial en esa villa, el qual ha recurrido al mismo en solicitud de q.e no pudiendo subsistir en aquella Ciudad pr falta de medios, se le permita restituirse à esa, donde podra pasarlo al lado de sus Parientes; Y para satisfacer como deseo, à lo que S. E. manda sobre el particular espero que V.S. me manifieste con la debida reserba, si hay algun motibo en el dia p.a que el citado D. Antonio regrese à esa villa, si puede, ó no haber algun inconveniente en ello, con lo demas que se le ofrezca exponerme sobre este extremo, y que espero me remita à la mayor brevedad posible p.a trasladarlo con mi informe à dicho Excmo Señor.

Dios gue à V.S. m.s a.s Sevilla Noviem.e 26. de 1825.

Antonio Delgado

Sr. del Ayuntam.to de la Fidelissima villa de Lora.

Informe

Si D. Antº Perez separandose del contacto de cierta clase de gentes groseras cuya compañia ni le es decente ni prodechosa, procura en lo succesivo, en obsequio de su bienestar, no mezclarse con personas que de ningun modo corresponden á su rango, y procede con el comportamiento qe. su caracter exige: está persuadido el Ayuntamto. de que su permanencia en esta villa, en lugar de perjudicial podria ser util, respecto de que es un sugeto que reune la idoneidad suficiente para exercer las funciones de un buen concejal. Mas si hubiese de continuar adocenandose con personas de baja effera y sin ninguna reputacion en la villa como lo hizo antes, y quizá fue la causa de ser llamado á la Capital; el Gobierno Superior con su acostumbrada prudencia, sabrá conceptuar si conviene ó no su regreso. = Esto es lo que siente el prete. Ayuntamto. contestando con la ingenuidad que le es propia, el Oficio de V. S. de 26 del que espira. = Dios &c. 30 de Novre. 1825.

R.l Aduana de Egèa

El S. Adm.on Gen.l de Rentas de este Reyno, en Oficio de 18 de Julio ultimo, me dice lo siguiente.

„El S. Intend.te de este Exercito, y Prov.a, con fha 11 del actuàl, me hà prevenido q.e habiendo circulado su autoridad la orden correspondiente en el año ultimo, p.a q.e los Empleados en las Aduanas zelasen su cumplimiento, acerca delos Empadronamientos de los Ganados, q.e en los Pueblos donde se hallàn situadas aquellas posehen sus Vecinos; me encarga recuerde à V. esta su disposicion, con el obgeto de q.e me manifieste, si en la realidad hà tenido efecto dho nombramiento; y como el asunto de q.e se trata es un freno p.a corregir los abusos y fraudes q.e su-

ceden en la importacion, y exportacion de Ganados, es de la màs estrecha responsabilidad de V. el obligàr à todo Vecino q.e se halle en el caso, à q.e pueste su empaduonamiento, mayormente q.e se halla advertido el S. Comandante del Resguardo, de q.e haga entendèr à los Gefes delas Rondas, se pongàn de acuerdo con los Empleados de las Aduanas, p.a q.e no se haga ilusoria la refeuida disposicion, dandome V. parte de qualquiera resultado p.a mi gobierno,

No puedo menos de decir à V., q.e despues de tanto tiempo, q.e hà estado en su podèr el dho Oficio con el fin segùn me dixò de hacerlo presente à quien juzgase p.r conveniente, veo q.e no hà tomado providencia alguna, p.a hacèr el empaduonamiento de toda especie de Ganados q.e se me manda; p.r lo q.e se servirà con

teptamme si adhiene ó nó á la convocacion de los Vecinos de esta Villa, p.a q.l cada uno haga manifiesto de los q.l tiene; de cuyos resultados espero el correspondiente aviso.

Dios gue á V. m. a.s

Egea 24 de Noviembre de 1825

Josef Bern.o Salvador

Mariano Paredes, Teniente Corregidor de Egea

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

para la primera sesion que se celebre, dando fin á esta que firmaron dhos S.S. de que certifico.

Paredes de Gallego — Bacar — Alaman

Bentura

Por su Ayuntamiento
Justo Abriat
Srio

Ayuntamto del 28 de Novre 1828

Teniente Bacar — Alaman
Bentura — Pueyo
Gallego — Salva

Se publican los arriendos anteriores

Oficio del Sr Gobernr exigiendo informe de D. Antº Perez sre restituirse á esta villa

Oficio del Admor de Rentas de esta Villa sre empadronamto de ganados

Pasa á la Casa de Ganaderos

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamto los expresados dia, mes y año se juntaron los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma se dió principio al Acto anunciando pr. Bando en los Balcones el Arriendo de aguardiente y mistela; peso cantaro y balanza, pescaderia, y vedado de Areños. A seguida di cuenta del oficio recibido en el dia de hayer del Sr Gobernador en que exige se le informe acerca de su contenido relativo á la restitucion á esta villa del Coronel D. Antº Perez, y teniendo presente que este sugeto antes de su translacion á la Ciudad de Zaragoza no se conduxo segun corresponde á su clase, y que esta quiza fue la causa de haberle llamado á la Capital, acordó el Ayuntamto se exprese esta circunstancia manifestando que si en ella se comporta puede ser util su regreso. A continuacion di cuenta de otro oficio del Admor de Rentas de esta villa en que copia otro del Sr Intendte ordenando se execute el empadronamiento de ganados de esta Villa; y siendo este asunto peculiar de la clase de ganaderos acordó que por mi el Srio se traslade á la Casa y Capitulo de estos pa su cumplimiento. Asimismo yo el referido Srio di cuenta de un memorial que presenta Manuel Benabente y Compañeros Vecinos de esta villa en solicitud de que se les conceda permiso para hacer una

Memorial sre hacer carbon se concede

porcion de Carbon de Leña muerta en la R.l Bardena; y el Ayuntamiento acordó que siendo asi, y sugetos á la responsabilidad que imponen las R.s Ordenes que tratan de Plantios se les conceda.

Otro de Martina Navarro, sre exercer de Comadre: como lo pide

Se leyó igualmente otro de Martina Navarro en solicitud de que se le permita exercer el Arte obstetricia; y en vista de lo expuesto por el Cirujano Titular D. José Pradas á quien pasó, se le concedió.

Context.on de D. Mar.o Larena, sobre deuda de su Padre

Asimismo exhibí la contextacion que desde Zaragoza da D. Mariano Larena al Oficio que se le pasó exigiendole la deuda de su Padre D.n Fran.co, y teniendo presente que en cierto proceso de execucion de los bienes de este, instado p.r el R. Cap.lo Ecco ha yá algunos años, adujo esta misma demanda el Ayuntam.to mediante su Prox, y que el Cap.lo esta decidido á remover aquel, acordó se tenga presente p.a entonces, y que el Prox del Ay.to proceda á lo que corresponda.

Context.on de Catalina Ayesa, sobre deuda de su Padre á los Propios

Tambien leí el oficio contextacion de Catalina Ayesa, relativo á la deuda que se reclama de su Padre Valero por resultas de la administracion de Propios que tuvo há tiempo á su cargo; y respecto de que en ella trata de evadirse del pago de esta deuda tan privilegiada, acordó que por mí el Srio se reconozcan de nuevo los documentos que hacen relacion á esta deuda, y se satisfaga su escrito.

La V.a de Juaq.n Otin cede una Casa á Propios, p.r sus deudas

Ultimamente se liquidó su cuenta á la V.a de Juaquin Otin, entregandole los libramientos competentes, y previniendole otorgue ante D. Julian Galindo la Escra de venta ó cesion de la Parte de su Casa que ha cedido.

Prorroganse los arriendo

Con lo que, y no habiendo resultado postores á los arriendos publicados, se prorrogaron á la proxima sesion, dando fin á la presente q.e firmaron dhos SS. de que certifico.

Paredes Macal

Alaman

de Gallego

Bentura

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

SELLO DE POBRES — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — 4. MRS AÑO 1825

M. Y. S.

Manuel Benavente, Juaq.n Ardanaz y Pio Callizo, con el respeto debido á V. S. exponen. Que lo calamitoso del temporal los ha reducido á la miseria de manera que se hallan en el caso de haver de mendigar p.a subvenir á la manutencion de sus dilatadas familias: en cuya atencion

A V. S. Suplican se digne en socorro de la necesidad que aflige á los exponentes concederles permiso, para hacer una porcion de carbon que ha de consumirse en esta Villa, todo de leña muerta, y con sugecion á las Reales Ordenes que rigen en la materia de cuya gracia recibirán singular favor. Exea 28 de Nov.e 1825

De mano agena

Manuel Benavente

Exea de los Caballeros 28 de Nov.e 1825.

Señalen estos interesados el punto donde tratan hacer el carbon: pasen los Monteros á reconocer el estado en que se halla: den cuenta si á otro se trasladan para examinar si hubiesen causado algun perjuicio excediendose en el corte de arboles ó arbustos de pie en el que dejan; constituyanse responsables á los daños que se observen en la parte donde hagan el carbon; y como lo piden.

Asi lo acordó el Ayt.o y p.r su disp.on

Justo Abriat
Srio

M. Y. S. S. de Ayuntam.to de esta Villa

Notificacion á los agraciados

En la villa de Exea de los Caballeros el expresado dia veinte y ocho de Noviembre, yo el Srio. enteré á Manuel Benabente y en nombre de sus consocios al mismo, del contenido del antecedente decreto; y en su virtud expresó que el sitio donde trataban de hacer el carbon es en la muga ó confrontacion de tauste Bardena baja: que solo lo harian de raiz y leña muerta, y que asi en el indicado termino como en qualquiera otro donde lo hiciesen, dando cuenta á la Justicia antes de trasladarse, respondian con sus personas y Bienes de no cortar pie alguno ni cometer otro exceso alguno conforme á las Rs. ordenes que tratan de la materia. En virtud de lo qual y para que conste lo pongo pr. dilga. que firmo y certifico.

Justo Abriat
Srio.

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE *1825*

M. Hs. Sor.

Martina Navarro, de hedad de Cinquenta y seis años, de estado casada, dedicada de hedad de treinta años à asistir alos Partos en el empleo de Comadre, y actualmte. Enfermera en el Hospital dela presente villa, con el debido respeto à V.S. Expone: Que no habiendo Ama ò comadre en esta villa Examinada q. asista àlos Partos, solo la exponente q. asiste desde q. esta en esta villa en vida dela Sra. Miquela la Corredora dfta. Por tanto A V.S. Suplica se sirba (q. abida la correspondte. informacion del Cirujano de su Idoneidad y Practica acreditada enlo asistencia delos Partos) darle permiso para continuar asistiendo alas q. se allen en Parto en el oficio de Comadre, q. asi lo espera de la acreditada bondad de V.S.

Exea 19 de Xbre de 1825

Martina Navarro

Hs. Sor. Justicia y Ayuntamto. de esta Villa

Exea delos Caballeros 20 de Novre. 1825.

Informe el Cirujano titular de esta Villa D. José Pradas quanto se le ofrezca y parezca sobre el merito de la recurrente.

Asi lo acordó el Ayuntamto. y Sr. su dispdo.

Justo Abuiat Srio.

Exea 26 de Xbre de 1825

No siendo suficiente una asistenta pa. el dilatado no. de Parturientas q. deve haver en este vecindario; y enterado de q. es verdad quanto expone la recurrente; se le puede dar permiso para q. continue; pero sujeta à recibir mis Instrucciones y demas q. adbertio en el Informe dela Falcon

Josef Pradas

Exea de los Caballeros 28 de Nov.re de 1825.

Sugeta á las instrucciones del cirujano titular de esta villa, como lo pide. Asi lo acordó el Ayuntam.to y firmaron los S.S. q.e le componen de que certifico.

Paredes Racaz Bentura de Gallego

Racaz Alaman

Por su Acuerdo

Justo Abriat
Srio

En Contestacion á el oficio de V. en Nombre de ese Ayuntam.to y Junta de Propios sobre la Escritura otorgada por mi difunto Padre de la Cantidad q.e V. Expresa y por via de prestamo nada puedo determinar por carecer de toda noticia sobre ello, pues desde aquella fha jamas oy nada sobre el Particular ni á los difuntos Padres ni desde el año 821 q.e me allo en esta á ninguna de los dos Hermanas, q.e en ningun tiempo an faltado de esa ó esta.

La Escasez de fondos del ramo de Propios á q.e V. me hace ber corresponde esta deuda no puede sufrir por mas tiempo por lo q.e se biese Ayuntam.to y Junta en la Precision de recordarlo, sin que en el transcurso de 28 años y meses q.e ha segun V. di

ce por su fha de Julio
del 97 se aya Visto en ygual
ó sin duda porq. en estos
años no fueron Ind. del Pue-
blo dos S.S. de Ayuntam.to
Pues en tal Caso me pare-
ce lo debian haber recordado
lo q. sin embargo de lo q. V.
en el suyo cita lo ayan
echo, Espero me aclare
V. este punto y si fuese
necesario en su bista de-
terminare sujeto q. en
nuestro nombre bea la
Precitada Escritura, re-
serbandonos el Derecho q.
aya lugar en lo sucesibo
segun V.V. obren en Cuanto
a ello. En los muchos Pape-
les q. obran en mi Poder
desde el año 821 en q. me los
entrego mi difunta Tia
Monja a quien se los habia
Confiado Durante la Rebolu-
cion Confrancia la difun-
Madre, ni aun me rasa
Puntaciones en Cuentro de
semejante deuda
Por este sirba de
abiso del de V. el que obra
en mi Poder hasta la deter-

minacion, en caso de
no desistir de dha demanda, pues sin Embargo q.e
por mi Destino no pueda
pasar á esa podre desde
esta bentilar lo de tantos
años y en los q.e repito na
da se nos á dho, sin que
en el ynterino sea claro
ó bentile haya derecho
á entrarse por lo q.e como
Herederos del difunto D.n
Fran.co y D.a Fidela dis-
frutamos, cuanto menos
por lo q.e es propiedad de
uno solo cual es el cerdo
pues es solo de la Juliana
á causa de habernos en
tregado á los Hermanos
lo q.e nos correspondia
y segun por carta del
Barbero beo haceber
lo an en Bargado d. d. y
lo q.e es mas antes del abiso,
Q. g. a V. m. m. a.s
Zaragoza 26 de Nre de 1826

Mariano Larena

...nta.to y Junta de Propios de Exca de los Caballd.

Pasados mais de veinte y cinco años q.l Ntro. Padre Valero Ayesa cesó de las funciones de Depositario de Propios de esta Villa, sin que en todo su transcurso anterior ni posterior á su Muerte se haya Reclamado descubierto alguno por los caudales que Maneyó en este y otros cargos publicos durante su dilatada vida, No parece se nos deve acriminar Descuidos ó descuidados en la Solvencia de una deuda q.e jamais ha gravitado sobre nros. bienes.

Muy justo es q.e Si el M. I. Ayuntamiento y Junta de Propios tienen alguna duda sobre este particular, se dignen prestár oidos, á las ponderosas razones que nuestros como Representantes nros. Padres devemos exponer. Sin embargo pues de ser los comprehendidos en el Oficio de Vm. de 24. de los corrientes una Muger, y un hombre, su hermano, sin saber leer ni escrivir, hemos tomado inmediatam.te los conocimientos necesarios para satisfacer á su contenido, y hallamos que en el levantamiento de las ultimas Cuentas del Ramo de Propios hecho por Ntro. S.r Padre se nombró una comision compuesta del S.r D.n Alonso Lopez de Arriola Caballero Regidor, y de D.n Manuel Galindo Secrio. del M. I. Ayuntamiento, con objeto de presentar al dho. Ntro. Padre un Pliego de los reparos q.e á primera vista se ofrecian, con estrañeza de todos los Sres. componentes la Junta, cuya admiracion nacia de la honradez y exactitud con que Valero Ayesa habia manejado

tal vez por sesenta años, estos caudales: Efectivamente desempeñó la comision su objeto, y tomando equivocadam.te varias partidas dattas por Cargos, le comunicó su Pliego que Meditado detenidamente fué revatido á satisfaccion de los S.res Comisionados.

En un solo Capitulo (reparo) quedó desecha la equivocacion de seis, á setecientos escudos: En otro (satisfaccion á reparos) se les hizo vèr que cierta porcion de trigo que se le cargaba por intervencion de D.n Justo Cascaxares, y de un Caballero Regidor, no habia ingresado en poder de ntro. Padre; siendo de advertir, segun los datos mas exactos que hemos podido adquirir, que el importe de este trigo, no baxaba de tres á cuatro cientos escudos. Sobre los arriendos del Molino de Sampèr, tubieron sus dificultades los S.res Comisionados, pero se les manifestó por escrito q.e Valero Ayesa como Depositario de Proprios, no recivió las cantidades de trigo de q.e se le hacia cargo, y se halló, mediante tasacion, sér entrada por salida; quedando plenam.te satisfechos los S.res Comisionados con el Pliego, contextacion al de reparos que habian puesto, que original deve obrar en esa Secretaria de Ayuntamiento, sin q.e despues de tán larga fha. se haya hecho mencion alguna de tál negocio.

Vltimamente los mismos Libros de Acuerdos del M. Y. Ayuntamiento de esta Villa son los mexores testigos de las repetidas comisiones que por encargo del mismo, desempeñó Valero Ayesa, pasando á

Zaragoza á varias liquidaciones de cuentas con la Contaduria, en respecto á caudales de Propios, Contribucion. &c. dando el cumplimiento más exacto á todas ellas, sin q.e jamás en los citados sesenta años de Servicios reciviese repulsa alguna, antes sí las más repetidas gracias por sus buenos oficios.

No podemos tampoco pasar en silencio que muchas, ó todas estas comisiones las evacuó sin dietas, ni estipendios, y junta esta consideracion con la referida satisfaccion al citado Riego de reparo quedarian canceladas sus ultimas cuentas, como lo demuestra el q.e á ninguno de los Depositarios sus succesores se le ha cargado hasta de presente partida alguna de valero Ayesa llamada de primer Contribuyente, como devria haberse practicado, si tal hubiese, segun v.s ordenes.

Todo lo que comunicamos á Vm. en contestacion á Su citado Oficio para que sirva elevarlo al conocim.to del M. Y. Ayuntamiento y Junta de Propios, esperando de su justificacion, dispondrá se nos contexte; bien sea reponiendo lo que juzgue conveniente, ó bien manifestando ju satisfaccion para que en lance semexante no seamos recombenga de descuidados. Dios gue. á Vm. m.s a.s Casa de los Caballeros 27 de Noviembre de 1825.

A nombre de mi hermano y mio

Catalina Ayessa

Sn. Juan Abriat Secrio. del M. Y. Ayuntam.to de esta Villa.

M. I. S.

En desempeño de mi encargo de Regidor Luminero dela Parroquial del Salvador nombrado por V.S., y habiendo necesidad dela compra de algunos Cingulos para el servicio dela misma y la de Santa Maria efecto no mui abundante en esta Villa se me proporciono en 28 del mes pasado tomase cuatro de un forastero Vendia: y como afecto su pago al fondo de Primicia giré el libramiento delos veinte y cuatro rrs. de su importe en la forma que acompaño contra el depositario de este ramo quien se negó á cubrirlo á pretesto de que no estaba la firma del Teniente. Un hecho tan remarcable tratandose de un Documento de poco valor y en que se ve expresado su objeto, autorizado por mi con la calidad de luminero, no dexo de causarme la mayor sensuacion al considerar el menosprecio y falta de veracidad que por el se me supone quando mui lexos el Depositario de cumplir con sus obligaciones no ha tenido inconveniente en solventar otras libranzas escritas solo por el teniente de corregidor que no se halla autorizado para hacerlo de ningun modo. En su consecuencia desde aora, y sin perjuicio de hacer que escrupulosamente se observen quantas Rs. ordenes é Instrucciones del manejo y administracion de Caudales publicos á que me hallo facultado como Regidor desisto, y me separo del encargo de Luminero que V.S. tubo abien conferirme, y en atencion al echo reciente que acaba de suceder conmigo, y recibido de una persona

En quien por muchos motibos no devia exis-
tir los fondos del publico ya ha largo tiempo espe-
ro que V.S. jamas en sus deliberaciones me ponga
en la necesidad de hacer ver al Depositario de
Propios el respeto obediencia y decoro que le me-
nece un Comisionado de V.S. ya que tan abier-
tamente lo reconoce en quien quiza no reune
en esta materia mas intervencion que yo, y re-
sultara en asuntos cuyo desempeño se confio
á mis antecesores, porque es bien claro que si
todos hubiese de evacuarlos el Ayun.to pleno
eran ylusorias las Comisiones, que aora mas
que nunca confia a sus Individuos.

Dios gu.de á V.S. m.s a.s Exea de los Caballeros
á 5 de Diciembre de 1825.

B. L. M. de V.S. su atento S.dor

Josef Macas Regidor de Campo

S.res del Ayun.to de la Villa de Exea de los Caballeros

El Ayuntam.to en Sesion de este dia
ha tenido á bien conferir la proxima Pre-
dicacion del Sermon de la festivi-
dad que por Voto se celebra á
Ntra Patrona la Purisima Concep.on
en 14 de Enero, al P. Fr. Luis Tosa
Religioso ~~Conventual~~ del del Car
go de V. = Lo que le comunico ~~á~~
~~V.~~ p.a que lo haga saber al
mismo, y ~~me de~~ pueda darme aviso de su
conformidad. Dios &. 5 de Dic.e
1825 = R. P. Guardian de S. Fran.co

Dirijo á manos de V.S. copia de la exposicion, que ha hecho á Su Mag.d D. Fran.co Xavier Larripa, Subteniente de Infanteria con licencia indefinida, residente en Sevilla que de Real Orden me ha pasado el Exmo Sor. Capitan Gral de este Reyno para que le informe sobre su contenido, y si efectivamente tiene este Individuo su Abuelo Materno en esa con posibles p.a atender á las necesidades del mismo; á fin de que sobre todo me manifieste V.S. quanto se le ofrezca, y parezca, á efecto de que pueda dar mi informe con el acierto que deseo.

Dios gue á V.S. m.s a.s Sos Nov.re 30 de 1825

Antonio Delgado

~~[illegible]~~ Informe

Es cierto q.e en esta Villa reside D. Benancio de Sayas abuelo materno de D. Fran.co Xavier Larripa: mas si se halla ó no con posibles para subvenir á las necesidades de este, no consta al pñete Ayuntam.to quien unicamente puede decir, que aunque no le conoce Bienes algunos, es solo, y disfruta como Admor de Rentas jubilado un sueldo mensual de 440 á 500 r.s v.n. Es quanto se le ofrece decir á este Ay.to satisfaciendo el ~~á tenor del~~ Oficio de V.S. de 30 del pp.do = Dios gue á V.S. m.s a.s Exca de Loyaball.s 6 Dic.e 1825 -

Sres del Ayuntam.to de la fidelisima Villa de Exca

Copia

Señor.

Dn. Franco. Xavier de la Hipa, Subteniente de Infanteria con licencia indefinida, P. A. L. R. P. de V. M. con el mas profundo respeto hace presente: Que se halla reducido á la desnudez, al hambre y aun estado de indigencia tan ageno de sus principios y caracter, como contrario álas piadosas intenciones de V. M. expresadas del modo mas terminante en su beneficio Rl. Decreto de 8 de Marzo de 1824. La desgraciada suerte del g.e expone proviene en parte del considerable atraso con q.e percibe la parte de paga q.e la Rl. Piedad de V. M. se ha dignado señalarle, pero principalm.te de encontrarse en un pais en donde no tiene áquien bolver la cara en sus calamidades, pues q.e todos sus parientes estan establecidos en el Reyno de Aragon. Para colmo de desgracia este clima se halla en contradiccion manifiesta con la salud del exponente, de modo q.e obligarlo á residir en este pais es lo mismo q.e si se le condenase á morir victima de sus dolencias, de la desnudez, y lo q.e es peor de hambre.

Señor: La sincera exposicion q.e el suplicante ácaba de hacer de su deplorable situacion; su buena conducta comprovada p.r la adjunta certificacion, y mas q.e todo la natural benignidad de V. M. son otros tantos motibos q.e lisonjean al exponente con la esperanza de q.e sus justos clamores no seran desoidos p.r el benefico Monarca, q.e tantas pruebas esta dando cada dia de su Rl. Clemencia. Por tanto

Suppca., humildem.te á V. M. se digne trasladarle su licencia indefinida á la Villa de Exea de los Cavalleros en el Reyno de Aragn. y en donde ála sombra de su Abuelo materno Dn. Benancio de Layas podra sostenerse con la decencia q.e le corresponde: Gracia q.e espera del magnanimo corazon de V. M. cuya importante vida conserve el omnipotente para bien de las Españas. Sevilla

17 de Octubre de 1825.. Señor = A. L. M. P. de V. M.

Franco Xavier de la Higa

SELLO 4º
40. MRS

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825

AÑO DE
1825

Ayuntam.to del 5 de Diziembre de 1825

SS
Teniente
Bacas
Bustos
Gallego
Alaman

En la Villa de Isora delos Caballeros y Salas Consistoriales del Ayuntam.to á cinco de Diz.re de mil ochocientos veinte y cinco se juntaron los SS. del margen, y celebrando en debida forma yo el Scño dí cuenta de un oficio cerrado que el Regidor Decano Dn Jose Bacas había puesto en mi poder, el qual leido se vió que el referido Sr Regidor exponia al Ayuntam.to que como Lumineno de la Parroquial del Salvador y por la necesidad que esta Yglesia tenia de Cingelos había comprado quatro, y girado el libramiento de beinte y cuatro Vr de su importe con la calidad de tal lumineno, contra el Depo. de Primicia Dn Franco Delhesa y Portel, y que este vino embargo de estar comprendida esta calidad en el libramiento, se había negado á hacerle el pago; que en su virtud pedia al Ayto el Remedio oportuno: este en vista, acordó se prevenga al Depo por extrafalta, y se le prevenga que en lo sucesivo cubra qualqa libramiento que se gire por alguno delos Sres Caballeros Regidores Lumineros, siempre que provenga de la compra de algun utensilio necesario, ó reparo de poca importancia como lo lia el presente. Aseguida estando proxima la festividad del Voto de la Purisima, confirió la predicacion de Sermon del Voto al P. Fr. Luis Josa Convento al del del Sr. Franco, acordando que por mi el Scño se haga saber asi á dhos Prelados pa que puedan avisar de su conformidad. Acto continuo yo el Scño dí cuenta de un oficio del Caballo Gobernador del Partido en que exige se le informe acerca de cierta Solicitud, q. acompaña copia, interpuesta ante el Sr. Jr. Dn Franco Fabian Sanjpa con el fin de residenciarse en esta villa. Se entendió á tenor de lo que consta al Ayuntam.to en el particular. Asimismo dí cuenta de otro recibido de la Intendencia, sin firma,

Oficio del Regidor Lumineno de Sr. Salvador, quejandose del Depositr de Primicia

Sermon del Voto al P. Fr. Luis Josa de San Franco

Pide informe el Sr Gobernador, en una Solicitud de D. Franco Fabian Sanjpa

La Intend.ª pide ciertas noticias en el Exp.te Sre. Repar.on de Carceles

por el qual pide este Tribunal varias noticias: acordó se cumpla con ellas, y se una al Exp.te que trata de reparacion de Rs. Carceles. Asimismo habiendose expuesto por algunos S.S. que la Puerta del Coro del Hospital se halla cerrada muchos dias y principalmente de los de precepto, durante la celebracion de Misas, por cuya causa habia vecino que se vio en la necesidad de abrirla violentamente, sin embargo de estarle mandado repetidas veces á la Comunidad de Capuchinos, la tenga abierta: Acordó que de nuevo se le oficie previniendole que en otro caso el Ayuntam.to como propiedad del Pueblo, dispondrá lo necesario á evitar estas quejas. En este estado comparecio Fran.co Amanez de Anso y otros Compañeros Arrendatarios de las Corralizas de la Marcuera, y á su nombre y el de los demas herbajantes expuso: que la Casa de Ganaderos habia destinado cierta porcion de ganado virolento á los Montes Comunes de dhas Dehesas; y que no habiendo entrado todavia con sus ganados, se veian en la dura necesidad, ó de dexar sin pacer las yerbas que ya tenian arrendadas ó de pasar p.r enmedio del ganado enfermo con mucho peligro de contagiarse los suyos; y que en tal situacion suplicaban al Ayuntam.to el remedio conveniente. Para facilitarlo se emplazó al Mayordomo de dha Casa quien expuso que conforme á las ordinaciones de esta, habia destinado el ganado enfermo á los expresados Comunes, sin poder prescindir de hacerlo, no faltando á lo dispuesto en ellas. El Sr. Sindico Pron. expuso que de ningun modo podia consentir que los ganados enfermos permaneciesen en los indicados Comunes por muchas razones: la primera porque la Casa de Ganaderos en lo faborable sabia hacer uso de sus ordinaciones; teniendolas por ineficaces en lo adverso de que habia no pocos exemplares: que la introducion de ganado enfermo en los Comunes de dhas Dehesas era dispuesta directamente para retraher de que en otros Años vengan forasteros á arrendarlas en perjuicio de los Propios, y de este modo quedarse la Casa con todas por el precio de la tasacion: Que la per-

Oficio al Guardian de Capuchinos, p.a q.e la Puerta del Coro del Hospital esté abierta, durante los oficios divinos

Los arrendadores de las Corralizas de la Marcuera, se quejan de q.e la Casa de Ganad.s ha puesto ganado enfermo en los Comunes de las mismas

El Mayordomo expone q.e es conforme á ordinaciones

Lo protesta el Sindico, y pide se destine el ganado enfermo a Valdediego, y porque

Oficio a Capuchinos

Sin embargo de haber prevenido á esa Comunidad en otras ocasiones tubiese la puerta del Coro del Hospital abierta todas las mañanas mientras la celebracion de Misas se han reproducido nuebas quejas al Ayuntam.to exponiendole q. la mayor parte de los dias se halla cerrada en las referidas horas, y que esto ha sido causa de que algun vecino se haya visto en la necesidad de abrirla violentamente con particularidad en los festivos.

En tal concepto y con la mira de evitar q.e en lo succesibo, ni el Ayuntam.to se vea reconvenido por esta falta de la Comunidad, ni vecino alguno en la necesidad de valerse de semejante medio para usar del dro que tiene á la entrada; ha acordado aquel en sesion de hoy diga á V. como lo executo, que en adelante disponga que la puerta del Coro de la

referida Yglesia del S.to Hospital se halle abierta todas las mañanas desde la primera hasta la ultima Misa que se celebre, sin dar lugar á que por otra vez haya de recordarsele un asunto que debia tener mas presente.

Del recibo de este, y de que dar en cumplir con su contenido espero se sirva V. darme aviso p.a ponerlo en conocim.to de dho Ayuntam.to Dios &. 5 de Dic.e 1825 = De Acuerdo de Ay.to J. A. S. = R. P. Guardian ó Presidente de la Comunidad de P.P. Capuchinos.

SELLO 4º
40. MRS
FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R.
1825
AÑO DE
1825

manencia del ganado enfermo no solo era perjudicial
á los forasteros, si que tambien á todos los ganados
herbajantes de Exea, porque hallandose situados
estos Comunes en la parte alta del Monte, en oca-
sion de llubia habia de discurrir inficionada el
agua, á reunirse en las balsas, arroyos y abre-
vaderos de los Sanos con harto peligro de contagiar-
se estos. Y finalmente que quedando encorralados
los ganados forasteros en sus Dehesas, con la introdu-
cion de los ganados enfermos en los Comunes de las
mismas, se les seguia gravisimos perjuicios: por to-
do lo qual, y habiendo visto que el año pasado y
otros Anteriores se destinaron siempre los ganados
enfermos á Valdediego Monte bajo y donde ningun
perjuicio puede causar su permanencia á tercero,
no podia consentir en que subsistiese la medida acor-
dada por las ordinaciones de la Casa, sin embargo de
que asi lo prevengan, y que protestaba los daños
y perjuicios que de llebarla acabo se ocasionaran,
para lo qual recurriria al Tribunal competente. El
Sor. D. Jorge Pueyo como Mayordomo de la Casa dixo, no
podia consentir se hiciese otra cosa que lo que las
ordinaciones de la misma disponen, y que protesta-
ba todo otro acto contrario á ellas. El Ayuntamto. con
el objeto de conciliar los dros. de la Casa, y al propio tiempo
evitar los perjuicios que exponian dhos herbajantes, acordó
en uso de sus facultades que todavia que los precitados
Comunes no se habian pastado ni rozado todavia por
el Ganado enfermo, pasasen dos Peritos Ganaderos y
señalasen paso al de los Herbajantes forastero, mugan-
dolo para que libremente y sin temor puedan intro-
ducirlo en las Dehesas que tienen arrendadas, abste-
niendo de pacerlo los ganados enfermos bajo las

El Mayordomo, protesta si otra cosa se hace q.e lo que dicen las ordinac.s

El Ayuntamto. manda señalar paso p.r los Comunes de la Mancuena, para q.e los forasteros entren á sus Desas

penas establecidas, y sin perjuicio de que el Tribunal Superior decida para en lo sucesivo si deben o no entrar los ganados en fincas y en dhos comunes. Con lo que, y habiendose publicado las ordenanzas de Aguardiente y Vinatela; pleo Cantaro y balanza, Pescaderia y Vedado de Arenas, sin Resultar Reos, se dio fin a la Sesion prorrogandolos p.a la proxima, firmando la presente de q.e certifico.

Arriendos de Ag.te; peso y balanza; Pescadería, y Arenas, se prorrogan

Paredes Bacot Mamani
Ventura de Gallego
Por su Acuerdo
Justo Moriat
Srio

Ayuntam.to del 9 de Diciembre de 1825

En la Villa de Luca a los Caballeros y Salas Constitucionales de Ayuntamiento los expresados dia, mes y año, segunta Junta S.l al Margen, y Celebrandolo en debida forma, yo el Srio di cuenta de un Memorial que el Caballero Gobernador dirije interpuesto por el Alcalde que fue de primera letra D Rafael Joaquin de Aracil, en demanda de que se le satisfagan Ciento Setenta y tres ps Vn que supone deberle de su Mesada del mes de Diz.re de mil ochocientos Veinte y dos, para que el Ayuntam.to informe sobre su contenido. Entendo, y teniendo presente que este interesado ya en dha primera peticion faltó a la verdad pidiendo el sueldo integro; y que se halla establecido por ley, que el documento de pago de los tres ultimos haberes es suficiente prueba de todos los antecedentes, de manera que no sobsistan los Autos de los tres meses sucesivos al que expide si tambien de los tres años, sin otras causas que median p.a desestimar su solicitud, Acordó se exponga asi al dho Gobernador en su informe. A seguida selegó un Oficio del P. Guardian del Sran.to en que noticia haber aceptado el P.e Luis Sosa la predicacion del Sermon del Voto, con accion de gracias. Asimismo teniendo presente que la Exencion de Mamani, ya por dos veces mediante su Poder Picando Palacio ha reclamado el Reintegro de ciento y Veinte Ps que en mil ochocientos Veinte y tres anticipo al

Sr. Ten.e Gallego Bacot

Mamani Pongo a salvo

Exposicion del Maestro q.e fue de 1.as letras D Rafael Aracil, sobre cobro de una mesada: se informa

El P. Luis Sosa acepta el Sermon del Voto

Oficio a la Excma. de Mamani, sobre Reintegro de mas que solicita

El P. Fr. Luis Tosa
acepto con gusto el
Sermon del Voto a
nuestra Patrona la
Purisima, para el
14 del proximo ene-
ro, que Vs. se dig.no
conferirle en su ofi-
cio del 5 del g.e rig.e.
Lo g.e comunico á Vs.
para su satisfaccion.
Dios g.e á Vs. m.s a.s
S. Fran.co de exea 9 de
Dbre de 1825.

Fr. Antonio Real
Guardian

M. I. Ayunt.o de la Villa de exea.

Copia del memorial

Memorial M. I. S. = D. Mig.l Adellac en nombre y como Apoderado de D. Carlos Samata, y D. Juan Ant.o Millan Herederos del difunto D. Antonio Romero Cura que ha sido del Salvador de esta Villa, y comprador que lo fue del Molino llamado Sanper (á carta de gracia) y juntamente Valentin Collado tambien comprador; hacen saber á V.S. que siendo uno de los Pactos en la Venta de dho Molino el que los compradores ó los suyos hayan de conservar la fabrica en la misma forma que quando la compraron, bajo la obligacion de que todos los gastos invertidos se les abonará el Gobierno al mismo tiempo que se les entregue su Capital p.a el desempeño, siendo de la obligacion de los Compradores hacerlo saber á dho Gobierno, y obtener de este su licencia y aprobacion, en esta atencion = A V.S. se suplica dé la orden ó decreto p.a ello, tomando las providencias que tenga por oportunas, para que los citados Compradores puedan obrar en dho Molino por estar la fabrica amenazando ruina; favor de Exea de los Caballeros 3 de Noviembre de 1825 = D. Miguel Adellac Apoderado, y firmo por Valentin Collado

Decreto - que me lo suplicó por no saber = Exea de los Caballeros 4 de Nov.e de 1825 = Ant.o Modrego Alarife, pasará al Molino denominado de Sanper, y reconociendo las reparaciones que para la conservacion de su fabrica conceptué, conforme á su arte, de mayor urgencia; las expresará en relacion con su firma, y echo se provehera = Asi lo acordó el Ay.to y p.r su disposicion = Justo

Visura Abriat Srio = Digo el abajo firmado, que de orden de el Ayuntamiento de esta Villa haber visto y reconocido unos reparos que se necesitan hacer en el molino llamado de Sanper, y son en la forma siguiente

Prim.te p.a hacer un Pilar p.a recibir los maderos 500 ladrillos	55694
Yd. por diez cahices de yeso á dos pesetas	4559
Yd por un Puente de 28 palmos	25298
	115139 12

antes	11 £ 13 9 12
Ydem por cinco maderos de 28 palmos	3 £ 3 9 12
Ydem por quinientas tejas	5 £ 6 9 4
Ydem por tres Docenas de tablizos	£ 19 9 2
Yd. por quinientas adovas	1 £ 6 9 8
Yd. por diez dias de trabajo un Albañil	5 £ 6 9 4
Yd por diez dias á tres peones por dia	7 £ 19 9 6
Yd. para conduccion de materiales	4 £ 5 9
	40 £ " 9 " "

Exea y 9bre á 27 de 1825 = Antº. Moduego =

Providencia Exea de los caballeros 9 de Dizre. de 1825 = Con sugecion á la Visura que acompaña del Perito Alarife nombrado por el Ayuntamiento Antonio Moduego, y sin que la reparacion exceda del Valor que aquella arroja, que es la que se conceptúa necesaria para la conservacion del Edificio; y presentando, echa que sea, Relacion jurada y documentada de su coste; como lo piden. Asi lo acuerda el Ayuntamiento y firman los S.S. que le componen. Paredes = Gallego = Racax = Alaman = Pueyo = Salvatierra = Por su acuerdo Justo Abriat Srio =

SELLO 4º
40. MRS

HISP. ET IND. F. C. M. VTRIUSQ. VII. REX. 1825

AÑO DE
1825

Ayuntam.to y.a cubrio una Carta de Pago de Contribucion, y que esta misma Cantidad hizo que este Mismo hizo el Mintegui se destino á Decimale y.a Socorres los Jornaleros pobres en el Invierno de aquel año y Sucesivo, Acordó se oficie asi á la Mencionada Junta de Beneficencia, y que poniendola en consideracion lo calamitoso del presente, se le invite á la dacion de Cincuenta Duros mas y.a el propio objeto. A continuacion comparecio D.n Miguel Abellac como Apod.o de los Hered.s de D. Antonio Romero Ricardo el despacho de un Memorial que tenia presentado en Solicitud de que se le permitiese hacer Cierta Reparacion en el Molino de Sampedro siendo Impedido á los Propios fines Prales, conforme á uno de los pactos de la Escritura; y teniendo presente que ya quando lo presento se acordó la Vista y.a un Abanil, puesta esta de manifiesto se mando unir á dho Memorial concediendole el permiso, y devuelto de todo Copia en el presente Libro.

D. Mig.l Abellac como Apod.o de los Dueños del Molino de Sampedro, Remueda un Memorial de licencia p.a obrar en el mismo; y se le dá despachado

Sobre abasto de Aceite

En este estado teniendo presente que el abasto de Aceite se ha acordado hacerlo para el Año proximo de Cuenta del Ayuntam.to, por las Causas que ya se tuvieron presentes; y q.e el Arriente esta ya al Espirar, se dió encargo al Alguacil para que prevenga á los Panaderos, que si ocurriese llegar al Menor alguna Partida de Aceite con aceite, den aviso al S.r Alcalde Corregidor ó qualquiera de los otros S.S. del Ayuntam.to pues siendo muy Ventajosa su Compra en el Pueblo y esta con anticipacion. Asimismo habiendo expuesto el S.r Presidente que conforme al Oficio que Recibio del S.r Gobernador, estaba Subministrando á los Presos del Partido y Cavitenes en estas Rl Carceles, su Socorro diario que ascendia á Veinte m.s Rs desde el dies y ocho del pasado, acordó el Ayuntam.to se oficie al citado S.r Gobernador haciendo

Se oficie al S.r Gobernador, sobre el Socorro q.e esta Villa subministra á los Presos del Partido

doselo asi presente, p.a que ó bien determine su Reintegro, ó el abono en alguno de los debitos de la Villa puesto que es un pago que por ninguna razon debe sufrir. Ultimamente se dieron los pregones de la Ley anunciando el Arriendo de Aguardiente y Licores, Peso, Cantaro y balanza, Pescaderia y Vedado de Areños, y no habiendo resultado proposiciones admisibles se prorrogó al dia doce, dando fin á esta Sesion q.e firmaron dhos S.S. de que certifico.

El Arriendo de Aguard.te; Peso y balanza; Pescad.a y Areños, se publica; y prorroga por falta de Postor

Paredes de Gallego Racax Alaman

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Ayuntam.to del 12 de Dic.e de 1825

ten.e	Racax
Racax	Alaman
Bent.a	Pueyo
Gallego	Salv.a

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á doce de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco, se juntaron los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma el S.r Presidente dió cuenta de un oficio que en el ultimo Correo habia recibido del Caballero Gobernador del Partido, en que señala el ultimo y perentorio termino de quince dias á esta villa para que se ponga corriente de los descubiertos en que se halla. El Ayuntam.to á la vista de una penuria tan grande de Caudal, y de los ningunos recursos con q.e cuenta, pues que por lo relativo á Contribucion y Sal el Vecindario se halla totalmente imposibilitado de atender al pago de su cupo respectivo, acordó que del Caudal que ha producido la Venta de doscientas obejas de las reunidas de los Ganaderos por sus debitos á Propios, se satisfagan inmediatamente las Cantidades que el S.r Gobernador reclama por el concepto de Cenas R.s transaccion de Bandera y Censo del Reyno que pertenecen al mismo ramo; y que el S.r teniente de Corregidor vea con el dinero que hay cobrado, y el que pueda reunir de qualquiera modo que le sugiera su celo, de cubrir quando menos uno de los dos tercios de Sal

Oficio del S.r Gobernador sobre pago de debitos de esta villa

Se paguen los años de descubierto, de Cenas R.s, Censo del Reyno, y Transacc.on de la R.l Band.a

GOVIERNO MILITAR Y POLIT. DE CINCO VILLAS

He visto quanto Vm me dize en su oficio 1º. de este mes pintando bastante á lo vivo los sentimientos que animan á Vm. y ese Ayuntam.to p.a solventar los creditos solamente mas privilegiados que penden de esa Corporacion, en medio de la penuria, que le aflige: Esta misma se esta esperimentando en los demas Pueblos, y todavia con menos recursos de los q.e esa Villa puede proporcionarse, y sin embargo han hecho esfuerzos, q.e no podian esperarse, y han satisfecho mucha parte de sus debitos, de que ese Ayuntam.to se halla bien atrasado todavia. El Real Erario no se contentara con razones, ni con ellas

puede cubrir sus cargas
y obligaciones las mas pri
vilegiadas, sino sele con-
tribuye con los produc-
tos de contribucion, con
que cuenta p.ª todo;
En los apuros, y menos po-
sibilidad es quando las
Autoridades, y Corpo-
raciones deben manifes-
tar mejor su celo, y acti-
vidad p.r el mejor servicio
y darse á conocer p.r su
esmero: En este mismo
caso contempla á ese
Ayuntam.to á quien
embio para la pronta
satisfaccion de sus con-
tribuciones, sin dar lu-
gar á verse embuelto
entre los demas pueblos
gl.s con menos medios y
posibilidad han sabido
hacer mayores sacrifi-
cios en el pago de sus con-
tribuciones, y á Vm no
puedo dejar de recordar

le el cubrim.to de los encabezam.tos de penas, + o cámara carga que en nada tiene que ver el vecindario, y aun yo ramo bien administrado, ha debido dar lo bastante para atender á aquel; pues si hasta de ahora le he tenido la consideracion, q.e ha visto, procederé en adelan del mismo modo, y forma que con las demas Justicias en quienes he observado igual morosidad, y retardo: Por ultimo sentiré con el Pueblo, q.e mas crehi distinguir, tener q.e hacerle ver, q.e quando la atencion no es bastante, lo es el aprencio, y el castigo.

Dios gue á Vm m.s a.s

Sos Diz.re 3 de 1825.

Antonio Delgado

...te Correg.r de Loea

GOVIERNO MILITAR Y POLIT.º DE CINCO VILLAS

Si pr. desgracia no hubiesen surtido efecto mis amonestaciones, y repetidos avisos, que he pasado á esa Villa, exortandola con la mayor atencion â que realizase los pagos de sus crecidos debitos q.e tiene pr. toda especie de Contribuciones, los renuevo todos en este mi ultimo aviso, diciendole, que pr. Real orden de 28. de Noviem.e dize Su Mag.d que el corriente mes, como ultimo del año, es el de los mayores dispendios, y gastos á que imprescindiblem.te debe ocurrirse; y que considerando que la recaudacion de los productos de Rentas, va de

masiado lenta, es su
soverana voluntad
se empleen todas las
medidas, y dedique el
mayor esfuerzo á pro
mover la cobranza bajo
la mas estrecha respon
sabilidad: Esta la tengo
impuesta ante S. M.
p.r la Autoridad pri-
mer movil en esta Pro-
vincia, dela que trato
exonerarme, y quedar
â cubierto bajo las se-
rias, y terminantes dis
posiciones, que tomare
con los Ayuntam.tos in-
dolentes. Asi pues debe
Vm tener entendido con
el de esa Villa, que si
en el preciso, ultimo,
y perentorio termino
de quince dias no se
pone â cubierto de
todas las contribucio
nes que adeuda, cuen
te con el indispen-

sable apremio de Co-
mision, que estoy re-
suelto á despachar con-
tra el mismo, segun lo
dispuesto en la Real or-
den de 18 de Octubre de
1824, sin que me conten-
gan las razones de mi
serie, que tiene adu-
cidas, menos conocida
en esa Villa pr. sus ma-
yores recursos, que los
de otros Pueblos, y han
hechos mayores esfuerzos
en sus pagos. Desearia
me ebitase este medio
estorsibo, que se opone
á mi sentimto. natural,
y que conociendo su ver-
dadero interes tomase
todas las medidas para
el mas exacto, y pun-
tual cumplimiento, y
del recibo de este espero aviso.

Dios

gue á Vm m.s a
Sos Div.re 10. d
Antonio Delo

S.r Teniente Correg.r de la Villa de

SELLO 4º
40. MRS

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R.
1825

AÑO DE
1825

M. S. Sor.

D.n Matias Bacas Vecino de la Presente Villa de Epoca con el Respeto devido á V.S. exponе: Que en la Vega denominada de la Estuertica de la misma posehe un Campo q.e será como de Veinte Cahizadas de tierra poco mas ó menos, y confronta con el Prado llamado de Arenoy. Que esta porcion de tierra carece del dro de Agua que tienen los demas Campos de la Vega, sin duda por por lo copioso de Aguas que en lo Antiguo era este terreno, por manera que siendo propiedad de la Casa del que exponе de mas de 120 años, todavia no se conocia en ellos mas que abundancia de Sangraderos y escorredoy p.a desaguarla de las muchas humedades que los manantiales la ocasionaban.

En el dia, los Arides de los temporales á reducido este terreno á la clase de Secano, de suerte q.e ha desaparecido totalmente la feracidad que en otras epocas era perjudicial por exceiba. En esta atencion, y en la de que V.S. en modos y facultades ha concedido dro de Riego en otras Ocasiones, aun á los terrenos que se hallan en la clase de Comunes y Vanblares, y que el campo del que exponе esta comprendido dentro de los limites de la enunciada Vega de la estuertica que tiene dro al Riego.

A V.S. Rendidamente Suplica se sirva decretar Riego a las dhas Heredad.s en la forma que á los demas Campos de la Vega, ó de Laguero unido si de otro modo no fuese compatible pues sobre ser Justicia, se atiende al dro

que otras tierras posehen, recibirá singular favor el que expone por depender de su cultibo la subsistencia de su familia; mandando en tal caso se comprenda en la Alfarda para gobierno del exponente. Gracia que espera de la Acreditada Justif.on de V.S. en Exea de los Caballeros á 12 de Diciem.e de 1825.

Mathias Racax.

M.I. Ayuntam.to de esta Villa

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE *1825*

que ya han vencido; y de una y otra entrega se dé cuenta al Sr. Gobernador. Acto continuo presentó el Sr. Dn. Alexandro Bentura Regidor Comdo. para la percepcion de ganado pr. deudas de Propios, doscientos sesenta y nueve duros, que con uno que se quedaba por ciento gasto ocurrido y de que dará cuenta, son los doscientos setenta que han producido doscientas obejas que vendió a precio de veinte y siete rs. vn. por una. De esta cantidad se contaron los quatro mil setecientos siete rs. ocho mrs. a que ascienden dhos debitos, y se dió comision a mi el Srio. para hacer la entrega en la Depositaria ó Admon. de Rentas, y recoger el recibo competente hasta la remesa de Cartas de Pago impresas qe. debe recibir el Admon. de Zaragª. Finalmente yo el Srio. di cuenta de un memorial de D. Matias Racax, quien hallandose presente se salio fuera, en que solicita se le conceda el dro. de riego en unos Campos que posehe en la Vega de la Estuertica, por las Causas que expresa; y conceptuandolas justas el Ayuntamto. y arregladas a razon, acordó su concesion en donde le corresponda por el orden de Alfarda, y segun lo tiene en otros campos de arriba; anotandolo asi en dha Alfarda para que en todo tiempo conste y pueda usar de su dro. el interesado. Con lo qe. y habiendose publicado los Arriendos qe. menciona la Acta anterior, sin haber resultado Postor, se prorrogaron al dia diez y seis, fiando esta sesion que firmaron dhos S.S. de qe. certifico.

D. Alexº. Bentura entrega el importe de 200 obejas vendidas á 27 rs. vn.

Comon. al Srio. pª. pagar en la Admon. de Rentas

D. Matª. Racax solicita se conceda riego á un Campo de la Estuertica; y asi se decreta, notandolo en la Alfarda

Arriendos se prorrogan al 16.

Laredes — Racax — de Gallego — Racax

Bentura — Alaman

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio.

Ayuntamiento del 17 de Dic.e de 1826

11

Teniente
Racax
Bent.a
Racax
Sindico

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntamiento á diez y siete de Diciembre, se juntaron los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma se anunció en debida forma con los tres pregones de la Ley. el Arriendo de Aguard.te y Mistela, Peso, Cantaro y Balanza, y Pescaderia, y apercibido de Remate, se abrieron las Puertas del Consistorio y se introduxo un crecido numero de gentes, y por Antonio Miguel se dió proposicion de Veinte Duros al arriendo de aguardiente y mistela, y precio de un sueldo por libra de la primera y dos reales vellon la segunda: admitida por la Junta se anunció y sacó á Ramo y quedó trauzado en favor del mismo p.r la expresada proposicion y precios.

Se trauzó la Aguard.te y Licores á favor de Ant.o Mig.l por el año de 1826

A seguida Ramon Lopez dió proposicion á la Pescaderia de diez y seis Duros, y admitida y Anunciada se Remató este arriendo á Ramo en favor del mismo p.r dho precio. Uno y otro Arriendo se executaron con los pactos que resultan del Expediente separado, y no habiendo resultado postor alguno al de Peso, Cantaro y balanza, se prorrogo para el dia diez y nueve de los corrientes, dando fin al Acto que firmaron dhos S.S. de que certifico.

Trauza de la Pescad.a á favor de Ramon Lopez p.r un año q.e empieza en 1.o de Febrero de 1826

Prorrogase el de Peso, Cant.o y balanza

Paredes Racax Bentura Racax

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Los cuatro hornos de coce pan de esta Villa, y el de su Barrio de Ribas, se arrendarán á ramo en favor del mejor Postor, el dia dos de Febrero proximo á las diez de su Mañana en las Salas Consistoriales de Ayuntamto. Exea 13 de Dize. de 1826

Acuerdo de la Junta de Propios

Justo Abriat
Srio.

M. Y. S. D. Mariano Carrascal Comisionado de V. S. p.ª la liquidacion de Vacantes, y anualidades Eccas, ha notificado á este Ayuntam.to el Despacho de V. S. en que se le comprende como deudor, y exige el pago de la Ocasionada p.r la promocion de D. Mariano Monrreal Beneficiado Sacristan del Salvador en los dos Años que mediaron desde el 26 de Junio de 1818 á igual dia de 1820 = Este Ayuntamiento como Admor de las Primicias de esta Villa p.r R.l Provision del Consejo, es obligado á Proveher las dos Yglesias Parroquiales de todo lo necesario para su culto, y de los sirvientes necesarios, y entre ellos de dos Sacristanes para Ambas, á quienes de los fondos de este Ramo contribuye con la Dotacion de 48 ℔ Jaq. Anuales.

En los dos Años de Vacante que se le exigen, no solo satisfizo al q.e exercio las funciones de Sacristan del Salvador aquella Cantidad, si es que haviendose negado á servirla p.r ella, se vió en la necesidad de pagarle Cuatro rs. Von. diarios que equivalen á 77 ℔ 1194 dis. Jaq. Anuales, de que conserva los Correspondientes Recibos. Por consiguiente lejos de Adeudar nada por este concepto le resulta á su favor en los citados dos Años un Alcance de 59 ℔ 298 dis. Jaq. que debieran Abonarse al Ramo = Si á esto se Agrega la cuota satisfecha por el Subsidio, aparecerá q.e la Sacristia del Salvador disfrutó duplicada Dotacion de la que le pertenecio. = Jamas ha podido llegar á entender el Ayuntam.to la institucion de este Beneficio, pues que no le reconoce mas congrua que el Salario que percibe de los fondos de Primicia, y la distribucion

que le prestan las funciones Capitulares: por manera que el Ayuntam.to bien sea provisto p.r presentacion Real, ó servido por Persona q.e no lo sea, siempre tiene que contribuir con el Asignado, porque en otro Caso sucederia, que si un Año estubiese Vacante de Sacristan Propietario, y la havia de satisfacer á S. M. quedaria la Yglesia sin sirviente; y esto ni parece Regular ni sera Dable, porque el Cap.lo tampoco podria consentirlo. = V. S. se penetrará de las Circunstancias q.e concurren en este particular, y se servirá noticiar al Ayuntam.to su Resolucion á los efectos convenientes = Dios &. 23 de Dic.e de 1825 = El Ay.to y en su nre = Fern.do Paredes = Alex.dro Bentura = Ramon Biesa = Cristobal Alaman = Por su Acuerdo Justo Abriat Srio = M. Y. S. D. Nicasio Ramon Garcia Juez Colector de Vacantes Ecc.as =

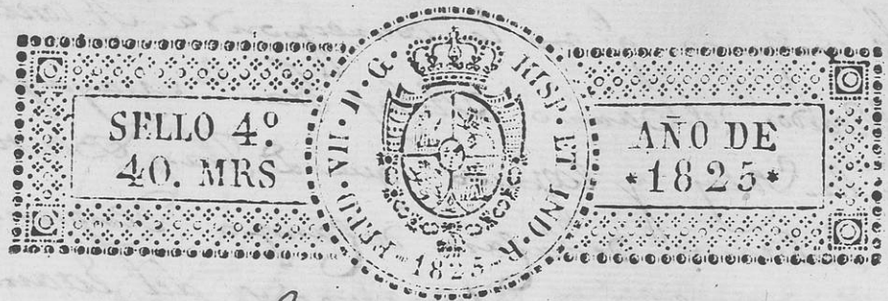

Ayuntamiento del 19 de Diz.re de 1825

11

Ten.e Racax Bent.a | Racax Sindico Salv.a

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco, se juntaron los S.S. del Margen, y celebrandolo en debida forma, se anunció el arriendo de Peso, Cant.o y Balanza, y el del Vedado de Areños, y no habiendo resultado Postor se prorrogó al dia veinte y tres. Acto continuo precedido recado de atencion, comparecio D. Gaudioso Gil de Borja Esno. del Juzgado, y encomendó á los S.S. Regidores como á Comisarios forales, cinco Roldes de los Bienes aprehensos á instancia del R. Cap.lo Ecco, que resultan de los respectivos Expedientes separados de este Libro para su prosecucion. En seguida se presentó D. Mariano Carrascal Comisionado por D. Nicasio Ramon Garcia Juez Colector de Vacantes y Anualidades Eccas, con un Despacho del mismo, en que se exige al Ayuntam.to como Patrono de las Primicias de esta villa el pago de la Vacante de Sacristan del Salvador, desde 26 de Junio de 1818 á igual dia de 1820. El Ayuntam.to teniendo en consideracion que durante este tiempo, aunque ocurrió vacante de Propietario, la renta de este cargo la percibió otra persona que en clase de sustituyente la sirvio, y que este es un Beneficio que no tiene congrua alguna fixa mas que el salario con que se contribuye al que lo desempeña, acordó se haga presente asi al citado Juez Colector para que releve á esta villa

D. Gaud.o Gil encomienda varios Bienes aprensos

D. Mar.o Carrascal Com.do del Juez de Anualidades y Vac.tes Eccas pide la vacante de Sacristia del Salvador

Exposicion al mismo Juez sre el particular

Fran.co Mayayo de Ribas produce queja contra D. Juan Bentura sre limites del Estanco de Ribas

de un pago q.e no la corresponde. A continuacion el Regidor del Barrio de Ribas Fran.co Mayayo, se presentó en las Salas y expuso que D. Juan Bentura Amo y habitante de la Casa de Campo denominada la Cierra, alterando las mugas del Estanco de Ribas, ha extendido su posesion apropiandose cierta parte de terreno del dho Estanco, segun que asi resultava de la Relacion que hizo y ostension de una Escra de Mojonacion recibida por D. Juan Esteban Ferrer Notario Real vecino de esta villa, en catorce de Octubre de 1783. El Ayuntam.to en su vista dio Comision á los S.S. D. Jose y D. Matias Racaxo para que con presencia de dho Acto de Mojonacion, la reconozcan, y siendo fundada la queja de Mayayo lo noticien p.a acordar lo conveniente al pronto remedio.

Com.on á D. Jose y D. Matias Racaxo p.a su reconocimiento

A seguida di Cuenta del Oficio del S.r Gobernador recibido por el correo sobre que se le forme liquidacion al Maestro cesante Juaquin Aracil, acordó se execute asi.

Oficio del S.r Gobern.r sre liquidacion del maestro Aracil

Del mismo modo la di de otro recibido del Conductor de Balija sobre extincion del ramo de Detall que se pagaba á la Renta de Correos, con que se conformó el Ayuntam.to, dando fin á la Sesion que firmaron dhos S.S. de que certifico.

Otro del Conductor de Balija, sobre porte de Correo

Paredes Racaxo Bentura

Racaxo

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Habiendo visto el informe de ese Ayuntam.to extendido à continuacion del Memorial de Rafael Juaquin Aracil, Maestro de primeras Letras, que fue de esa Villa, como igualm.te la suplica de este, reclamando 1731 r.s v.n que dice se le restan p.r su Sueldo, ò Salario; me parece muy conforme, que V.S. haga una liquidacion general, desde que entró aquel à desempeñar el Magisterio, dela que, y vistos los recibos firmados de el, que serbiran de descargo, se ha de ver p.r necesidad, si se halla, ò, no legitimam.te satisfecho, patentizandose tambien si hay resta en su fabor, ò alcanze en el de V.S.: Espero que se serbira practicar esta operacion, dela que resultara en claro la justificacion de todo, ebitandose con ella reclamaciones, y recursos de esta naturaleza.

Dios gue à V.S. m.s an.s Sos

Diziem.e 17. de 1825.

Antonio Delgado

S.res del Ayuntam.to dela fidelisima Villa de Exea delos Cavalleros

218

217

Y

Incluyo a V.S. el adjunto oficio el mismo q.e me ha sido comunicado p.r este S.r Adm.r Gen.l de Correos con fecha del 8 del q.e rije y enterado q.e sea V.S. espero por el proximo correo el citado recibo anotando a continuacion. Si V.S. se conforma con los pactos q.e en dho oficio se contiene para con cuyo habiso ha cudir ala Villa de Sos hacer la correspondiente escritura como lo prebiene la orden del S.r Director de dho Ramo. Zarag.a 13 de D.e de 1825 El Cond.r de las cinco Villas

Anselmo Pasqual

S.S. Alc.de y Ayuntam.to de Ecea. de la Caball.s

ADMIN.ON PRINCIPAL
DE CORREOS
DE ZARAGOZA.

En cumplimiento de la órden del Sr. Director General de la Renta de 27 de Julio último, y que en 20 de Agosto próximo circulé á los Pueblos de este Reyno comprendidos en el ramo de Detalles, para que desde 1.° de Enero de 1826 cése la Renta del pago de los Conductores y Encargados que se satisfacian del producto de dicho ramo; con presencia de las contestaciones de los mismos Pueblos, y demás conocimientos que he creido oportunos, he arreglado del mejor modo posible lo que podria verificarse en lo succesivo para que los citados Conductores y Encargados pudiesen cobrar lo que con corta diferiencia se les tenia detallado, y habiendolo asi elevado al superior conocimiento de dicho Sr. Director con fecha de 19 del actual, me dice lo que sigue:

„*He resuelto aprobar la propuesta que V. hace en la distribucion de Pueblos que señala asignando á cada Conductor y Encargado, los que deben quedar obligados á pagarles sus salarios con las cantidades que les detallan, y tiene aprobadas el Consejo Real de Castilla, procediendo dichos interesados á otorgar sus correspondientes Escrituras con los mismos pueblos, y quedando libre la Renta de tal cargo; pero para que no quede ilusorio el contrato como hasta aqui, como tambien á fin de que los referidos interesados entren con todo conocimiento en ello, les advertirá V. que la Renta no estará obligada como hasta aora á cubrir las faltas que haya en los pagos, pues que ellos por si mismos han de cobrar de los Pueblos las*

cantidades que se les detallan desde 1.° de Enero de 1826, quedando V. y los Administradores de las agregadas responsables de las cantidades que les anticipen, que de ningun modo se les admitirán en cuentas, ni se tendrán por menos liquidos de las suyas respectivas."

En su consecuencia teniendo asignado ese Pueblo la cantidad de *Ochenta y uno* rs. *Diez* ms. vn. anuales que deberá pagar al *Conductor de Soó* segun se lo aviso con esta fecha; lo participo á V. para su conocimiento, esperando que desde luego procederán á otorgar la correspondiente Escritura de obligacion de entregar la citada cantidad á dicho *Conductor* á fin de que su pago no sea ilusorio y tenga el debido cumplimiento la referida superior órden del Sr. Director General de la Renta de Correos; y de quedar V. enterados he de merecerles se sirvan darme aviso para mi gobierno y efectos convenientes.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza *3.* de Noviembre de 1825.

Francisco de Senseba

S.S. Alcalde y Ayto. de Egea.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE CORREOS DE ZARAGOZA.

El Sr. Director General de la Real Renta de Correos con fecha de 27 de Julio último me dice: que visto el expediente instruido, relativo á lo que los Pueblos de esta Provincia estaban adeudando á dicha Renta hasta fin de Diciembre de 1823, de lo que tenian señalado por el Real Consejo de Castilla para el pago de los Hijueleros y Encargados de sus Correspondencias, y que estos pagos habian recaído contra la Renta por la morosidad de aquellos en verificarlo; oído el dictamen de la Contaduría General, entre otras cosas ha resuelto, que haga saber á todos los expresados Pueblos, que desde 1º de Enero de 1826 cesará la Renta de Correos en el cargo que hasta ahora ha tenido, y deberá correr por cuenta de los mismos Pueblos el pago de Conductores y distribuidores, y que para ello escogiten los medios de verificarlo con la economía que quieran, segun lo practican los demás de la Península que se hallan situados fuera de Carrera. Y siendo ese Pueblo uno de los comprendidos se lo comunico á V. para su inteligencia y gobierno, esperando de su buen celo y amor á favor de los Reales intereses y del mejor órden que en el mas breve término posible cubrirá lo devengado, y me manifestará el medio que desée adoptar para el giro de la referida Correspondencia, es decir que sea á cargo de V. el citado pago, ó si la Renta quiere continúe entendiendo en él, cargará en indemnizacion el sobreporte en

Carta que se gradúe por gasto para la conduccion, segun se practicaba antes de este Establecimiento en el año de 1786, siendo además de cuenta del Pueblo pagar el Distribuidor de la asignacion de los Propios, y caso de que no los haya, sufrirá además el gravámen del cuarto en Carta para el mismo, esperando me dé el conocimiento necesario en la materia para el mejor acierto de lo que se trata.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 10 de Agosto de 1825.

Francisco de Senseve.

SS. Alcalde y Ayuntam.to de Ager.

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

Ayuntam.to del 23 de Dic.e 1825.

En la Villa de Exea de los Caballeros los expresados dia mes y año se juntaron en las Salas Consistoriales de Ayuntam.to los S.S. del margen componentes el mismo, y celebrandolo en debida forma, se dieron los Pregones acostumbrados, anunciando el Arriendo de peso, cantaro y balanza, y el del Vedado de Areños, y Leonardo Luna comparecio y dio proposicion al peso cant.o y balanza de setenta Duros de contado, bajo la qual habiendose sacado á Ramo, quedó tranzado en favor de dho Luna por dho precio, con los pactos que resultan del Exped.te, y por tiempo de un año que ha de empezar á contarse con el dos de Febrero inclusive del año proximo viniente. A seguida Jose Murillo menor dio de proposicion por el Vedado de Areños, ciento y treinta Duros, y rematado á Ramo, fue tranzado en su favor por dho precio, tiempo de un año que empezará á correr desde el primero de Marzo proximo, y pactos que aparecen del Expediente. A seguida dí cuenta de las Veredas recibidas en el dia veinte y uno y acordó su cumplimiento. Acto continuo expuse nuevamente la necesidad de executar la plantacion, guia y limpia de Arboles con arreglo á las ordenes comunicadas sobre la materia. Igualmente se leyó un memorial de Pedro Juan Casanoba en que solicita la edificacion de un Corral contiguo á la fabrica de tejar que posehe, y se dió comision á D. Jose Racas para que reconociendo el terreno, exponga al Ayuntam.to si conviene ó no su cesion. A seguida previo recado, comparecio D. Gaudioso Gil de Borja, é hizo la reportacion de los Bienes aprehensos que encomendó el dia diez y nueve, acordó se ponga por diligencia en

Ten.e Racas, Bent.a Gallego — Alamar, Racas, Perez, Salv.a

Tranza del Peso Cant.o &. á favor de Leonardo Luna por un año q.e emp.a en 2 de Febrero de 1826 =

Tranza de Areños á Jose Murillo menor por un año q.e emp.a en 1.o de Marzo 1826

Veredas

Plantacion de Arboles

Intem.l de Pedro Juan Casanoba sre concesion de terreno p.a Corral. Com.on á D. José Racas p.a su reconocim.to

Reportacion de Bienes aprensos

los Expedientes formados, y los S.S. Regidores dieron Comision á D. Bartolome de Gallego para que entienda en la continuacion de aquellos. A seguida compareció Miguel Nogue á quien se le dixo que respecto de haberse apropiado sin licencia alguna una porcion de Vago en la Calle de la Oliva contigua á la Casa de su hija Maria muger de Manuel Mena, y edificado en el, se habia dispuesto su tasacion y que el tanto que esta arroja que es el de trescientos veinte rs lo satisfaga inmediatamente y asi lo verificó, quedando en su virtud dueño de dho terreno.

Migl. Nogue paga un Vago que se apropió en la Calle de la Oliva

Pide el Sind.o Pror q.e D.a Josefa Orcal y D. Mateo Latorre, paguen sus Censos al Hosp.l

El Sindico Pror D. Antonio Perez Amarez Expuso, habia visto en la Secretaria, el lastimoso estado en que se halla el Hospital de esta villa, y que contando entre sus Creditos dos de bastante consideracion provenientes de Censos contra D.a Josefa Orcal y D. Mateo Latorre, pedia se les exigiese su pronto pago, hasta obligarlos judicialmente, en cuya virtud asi se le previno al Regidor Admor D. Jose Racax.

Se oficie al Guardian de S. Fran.co Sre exceso de ganado de su Comunidad

En la propia forma manifestó que la Comunidad de S. Fran.co, en lugar de las cuarenta cabezas de ganado que le es permitido llebar p.r las Huertas, las pasta con doscientas, y por tanto pide el remedio de tal exceso; el Ayuntamiento acordó se oficie á su Guardian para que reduzca su rebaño al numero de las cuarenta, sin dar lugar á nuevas providencias.

Oficio al P. de la Abadia Sre fiesta á S. Juan

Ultimamente se acordó que por mi el Srio se pase oficio al P. de la Abadia para la funcion que debe celebrar de S. Juan Evangelista, y recado de atencion p.a la llega de mañana á las Personas de forma, con lo que se fijó la sesion que firmaron dhos S.S. de que certifico.

Convite p.a la llega de Pobres

Paredes de Gallego Bentura Racax

Racax

Alamanz

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Al Guardian de Sn. Franco.

El excesibo numero de Cabezas de Ganado q.e la Comunidad del Cargo de V. pasta en las Huertas de esta Villa, es causa de q.e continuam.te se esten reproduciendo quejas al Ayuntam.to q.e no puede mirar con indiferencia sin faltar abiertam.te a sus deberes. = En tal concepto me ha mandado diga a V. que en los dias que restan del Corriente Año, disponga V. se reduzca el ganado de esa Comunidad al numero de Cabezas que le es permitido; en la intelig.a de que si asi no lo hiciere se verá en la necesidad de tomar otras providencias mas serias p.a evitar el abuso q.e en esta parte se experimenta en grave perjuicio de la Agricultura = Del recibo del presente y de quedar en ~~executarlo~~ cumplir con su contenido, espero se sirva V. darme abiso p.a noticiarlo a dho Ayuntam.to = Dios &. 23 de Dic.e 1825 = De Acuerdo del Ay.to J. A. S. R. P. Guardian del Conv.to de S.n Franco. de esta Villa

Junta de Propios del 7 Ag.to

SS

Ten.e
Bent.a 1.o
Bent.a 2.o
D. Ramon Perez S.co
Pueyo
Salv.a
Ap.do de Censalistas

Dia 15 Ag.to la cesion de Yerbas y Dia 2 de Oct.e ~~[illegible]~~ aviendo de las sobrantes.

En oficio de v. Ilma. de
aier, el q.e he recivido
hoy, veo se me manda
Celebrar las Visperas de
hoy y Misa de mañana,
como tambien avisar
dela Yglesia donde debe-
ran verificarse dhas fun-
ciones, lo q.e no creo se
halle en mis atribuciones.

Dios g.e á v. m.s a.s
Exca 26 de Dbre de 1825.

Fr. Joaq.n de Oaba

Sr. D.n Justo Abriat Srio de Ayuntam.to

N. S. Sor.

En cumplimiento del Deber que me impone mi ministerio de Sindico Procur. del Pueblo, hago presente a este S. Ayuntam.to que hace muchos Años se observava la practica de repartir por el Monge Presentante el Monast.o de Santa Engracia en esta Villa la Cantidad de Ocho arrobas de Pan a los Pobres de la misma, en cada uno de los Domingos del Año: Que esta donacion procedia de una Obligacion contrahida de tiempo inmemorial, y que por haverse suspendido por motivos q.e ignoro Pecurrio esta Corporacion al S.r y Supremo Consejo de Castilla, haciendole presente la inobservancia del Contrato con notable detrimento de los infelices menesterosos, y con fha de 20 de Julio de 1779 obtuvo el Decreto siguiente

"Dese Orden al Monasterio de Santa Engracia de "la Ciudad de Zaragoza para que reparta todos los "Domingos del Año entre los Pobres de la Villa de Ejea "de los Caballeros las Ocho Arrobas de Pan conforme "a la Obligacion que tiene contestada, y executando "lo Asi informe lo que le parezca sobre este par- "ticular sin hacer novedad, y de esta Provid.a se "le dé Aviso a la Justicia de dha Villa para q.e "cele su Cumplim.to dando cuenta con justificaci-

„on en caso de contravencion, y separandose lo corres-
„pondiente a esta instancia con Certificacion que
„se ponga por la Escribania de Camara para
„formar Expediente a parte, segun a lo Antece-
„dente al expediente gral sobre cumplim.to de la
„orden del Consejo de 11 de Septiem.e de 1764"

Y no siendo justo mirar con indiferiencia en unos tiempos de Calamidad como los presentes q.e no se lleve a devido efecto esta tan soberana determinacion pido a este Y. Ayuntam.to que del modo que mas sea de su agrado, haga entender al Monge representante el Monasterio de S.ta Engracia en esta Villa que no podra disimular por mas tiempo el ver suspendida una limosna a la que tan legitimo dro tienen los Pobres de ella, y en su consecuencia que trate de llevar a devido efecto la mencionada Soberana resolucion desde 1.o de año proximo biniente, o de exponer las Causales, si las tiene p.a pribar a los Pobres de tan preciosa limosna.

Dios gue a V.S. m.s a.s Exec.
de los Caballeros 26 de Diciem.e de 1825.

Antonio Perez Sind.co

M. Y. Ayuntamiento de esta Villa

M. I. Sor.

Como Sindico Sror del Pueblo hago presente á este Y. Ayuntam.to que los Vecinos de esta Villa sufren ynjustamente el besamano de pagar derecho de estola á los Curas de las Parroquias del Salvador y Santa Maria, pues á consecuencia del Recurso q.e hizo esta Corporacion á la Real Camara sobre Dotacion, Reduccion de Capitulares, y otros extremos, previa la Audiencia del Monasterio de Santa Engracia y Capitulo de esta Villa, se Resolvió la Reduccion de Individuos Capitulares, de veinte que eran, á Doce ynclusos los dos Curas del Salvador y S.ta Maria con la Dotacion que manifiesta el mencionado Decreto de Reduccion, y Real Aprobacion, mandando expresamente que por efecto de dha Reduccion y Redotacion queden los Feligreses de esta Villa esonerados y exentos del pago de Drog de Estola; y no siendo justo que se tolere por mas tiempo dha ynobservancia de la Soberana Resolucion, pido á este Y. Ayuntam.to Recuerde al S.r Capitulo este deber, y que en lo sucesivo no disimule la ynfraccion de ella, y si á bien lo tubiere exigir un Resarcimiento de los derechos que han cobrado desde Septiembre de 1819, hasta el de la fha para con su importe

promover alguna Obra de beneficencia con que
poder procurar algun alivio á los indigentes

Dios gue a V.S. m.s a.s

Isla de los Caballeros 26 de Diciembre de 1825.

Antonio Perez Sind.co

M.I. Ayuntamiento de esta Villa.

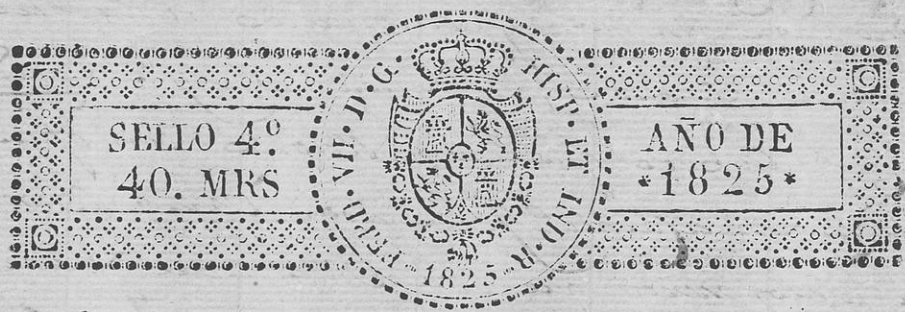

Ayuntam.to del 27 de Dic.e 1825

11
ten.e
Bent.a
Bacas Decano
Gallego
Perez

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to los expresados dia mes y año se juntaron en las Salas Consistoriales de Ayuntam.to los S.S. del Margen, y celebrando en debida forma, di Cuenta del Oficio del R.l Acuerdo Relativo á haber declarado S. M. que en lo succesivo segun vayan vacando las Regidurias perpetuas, se provehan anuales á propuesta de los Ayuntamientos. En su vista se acordó el cumplimiento de la misma y que se una al Expediente sre elecciones; y que respecto de haberse nombrado antes del Oct.e los tres S.S. Regidores suplentes actuales, se consulte á dho Tribunal si deben ó no continuar exerciendo estos destinos, ó si nuevamente ha de hacerse propuesta.

Oficio del R.l Acuerdo sre prov.n de Regidurias anualm.te

A seguida se leyó un oficio del Sindico Pror. en que solicita se ponga en practica por el Admor de las Abadias de esta villa, la limosna de ocho Arrobas de Pan en cada Domingo á los Pobres segun estuvo en practica, á tenor de una R.l Prov.n del Consejo en que se apoyaba, en su virtud se acordó se le oficie á dho P. Admor sobre este particular.

Oficio del Sindico Pror. p.a q.e el P. de la Abadia de la limosna de 8 @ Pan

Igualmente di cuenta de otro oficio del mismo Sindico en que de la propia manera solicita se exija de los Curas Parrocos el cumplimiento de lo acordado por el dho Supremo Consejo en el Expediente de Reduccion de Racioneros del R. Cap.lo Ecco, y acordó se les oficie recordandoles el cumplimiento de esta superior resolucion.

Otro del mismo p.a q.e los Curas cumplan lo mandado sre exencion de Dros de Estola

A continuacion di cuenta de un memorial presentado p.r Valentin Navarro en que solicita se le permita sacar linea recta la Mota ó Cerca de un huerto que posehe sito en Trillar y junto á San Pedro en que ningun perjuicio se causaba al Camino publico: se dio Com.on á los S.S. D. Jose Bacas

Memorial de Valentin Navarro sre una porcion de terreno en San Pedro

y Sindico Pror. p.a que inspeccionando el terreno que esta parte suplica, informen al Ayto. Seguidamente el Sr. Tenl. expuso que habia recibido un oficio en q.e se le piden por el Caballo. Gobernador varios conocimientos acerca de los Esños que esta Villa tiene para su servicio, y que pudiendo ser cosa transcendental, le habia parecido oportuno noticiarlo al Ayuntam.to antes de dar su informe. En su vista este le dió las gracias por su buen celo, y le recordó el mejor tino en este asunto. Finalmente yo el Sno. hice presente al Ayuntamiento la obligacion en que se hallaba de executar el plantio de arboles su limpia, poda y guia conforme á las veredas recibidas de que ya le habia dado cuenta, y en cumplim.to de las repetidas ordenes que tratan de la materia, y se resolvio tratar este asunto en otra sesion. Con lo que se finó esta que firmaron dhos S.S. de que certifico.

Oficio del Gobern.r Sre. Esños de Exea

Plantacion de Arboles

Paredes Bentura de Gallego

Racax

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio.

Ayuntam.to del 30 de Diciembre de 1828

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayuntam.to los expresados dia, mes y año se juntaron los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma yo el Sno. di cuenta del oficio q.e en vista del anterior acta habia pasado al P. de las Abadias; su contextacion; y el dirigido á los Curas Parrocos en conformidad del citado Acuerdo. A seguida hice presente que se habia recibido del Caballo. Gobernador el Despacho de Diputados y Sindico nombrados por el R.l Acuerdo para el año proximo; y

S.S. Ten.e Racax Biera Gallego | Alaman Sindico Bent.a

Oficio al P. de la Abadia.

Id. a los Curas

Despacho de Diputados y Sindico

Oficio al P. F. Juaq.n Val Monge de S.ta Engracia

Desde tiempo inmemorial, y hasta há muy pocos años el representante del Monast.o de Santa Engracia de la Ciudad de Zarag.a en esta Villa repartia en todos los domingos del año á los Pobres de la misma 8@ de Pan á virtud de Obligacion que para ello tenia impuesta.

Por la ocurrencia de algunas diferencias en su cumplim.to acudió el Ayuntam.to al R.l y Supremo Consejo de donde emanaba aquella, y este en fha de 20 de Julio de V se sirvió expedir el decreto siguiente (copiese el que se insiere en el anterior oficio) = En su virtud los Antecesores de V. continuaron llenando esta Obligacion por algunos años hasta que, ó por efecto de las guerras y turbulencias que les succedieron, quedó paralizada, y todavia permanece la obstinancia de esta superior disposicion. Afortunadam.te desaparecieron estas causas y por tanto el Ayuntam.to cuyo pral dever es el de proporcionar algun socorro á tantos menesterosos vecinos que se hallan envueltos en la indigencia, no cumpliria ciertam.te con el, si p.r mas tiempo consintiese ver desatendida aquella soberana determinacion; y en tal concepto espera que desde el primer Domingo del año proximo viniente procurará V. poner en execucion su contenido distribuyendo las expresadas 8@ de Pan á los Pobres de esta Villa, ó en otro modo significará los motibos que ocasionan su suspension, á fin de en su vista proceder á lo que corresponda.

Lo que de cuenta del citado Ayuntam.to digo á V. aguardando se sirva avisarme el recibo y quedar enterado del presente, para transmitirlo á su conocimiento = Dios &. 28 de Dic.e 1825

Con esta fha he recivido el oficio, o bien sea decreto del Supremo Consejo, el qe. v. se ha servido trasmitirme recordandome las obligaciones de mi cargo para con los Pobres, al qe. no me es posible dar cumplimiento sin noticiarlo antes á mi Prãl.

Lo qe. participo á v. pa. qe. lo eleve á conocimto. de los SS. de Ayuntamto.

Dios qe. á v. m. an.
Exca 29 de 8bre de 1825.

Fr. Joaqn. de Val

Sor. D. Justo Abriat Srio. de Ayuntamto.

Oficio á los S.S. Curas

Consta á este Ayuntam.to, y asi resultará del Expediente incohado, que quando en el año pasado de 1819 á su instancia se redotaron los Individuos del R. Cap.lo Ecco de esta villa, reduciendolo del numero de 20, inclusos V.V. que contaba, al de 12 que actualmente lo componen por decreto de S. M.ma el Diocesano q.e merecio la Sancion Real; se exoneraron á todos los vecinos de la misma por efecto de esta reduccion y redotacion, del pago de dros de estola q.e hasta aquella fha ~~estuvo en practica~~ habia estado en uso

Que el primer extremo de esta Superior y Soberana resolucion se observa y ha puesto en practica, nadie lo duda, puesto que vemos el R. Capitulo compuesto de solos doce Individuos; al paso que tampoco se oculta la inobservancia del segundo despues de un transcurso de seis años ~~que ha transcurrido~~, si se considera que lejos de haber V.V. cumplido con lo dispuesto en el, continuan exigiendo de los Feligreses unos dros que al propio tiempo debieron quedar extinguidos.

Ciertamente que el Ayuntam.to no alcanza los motivos que hayan podido inclinar á V.V. á descuidar por tan largo periodo el cumplim.to de una resolucion tan terminante: pero está bien persuadido de que qualesquiera que sean, nunca debieron refluir, como ha sucedido, en perjuicio del Pueblo que representa; y que faltaria manifiestamente á sus deberes si le hiciese mas dilatorio un beneficio que merecio á la piedad de S. M. y de que indebidamente se le ha privado p.r espacio de seis años ~~y de cuya resulta son V.V. resp.~~ consintiendo por mas tiempo la practica de un dro que ~~y~~ no debe existir.

En tal concepto pues no puede prescindir de recordar y exigir de V.V. lleben á efecto sin demora alguna ~~desde este dia~~

~~en adelante~~ el cumplimiento de el expresado Real Mandato, cesando en percibir y solicitar delos Vecinos el estipendio q.e conocido ~~hasta hoy~~ con el titulo de dr.os de estola q.e han satisfecho; hasta hoy en la segura inteligencia, que de no verlo asi executado desde luego, le pondran VV. en la necesidad de hacerlo presente a S. Ill.ma el S.r Arzobispo, para que en uso de su autoridad superior y obedecimiento delo dispuesto por S.M., tome las medidas ~~mas~~ oportunas y ~~eficaces~~ ~~para~~ a que ni un momento mas se retarde ~~mas~~ la realizacion de este particular.

Hasta ~~[illegible]~~ de cuyo ~~[illegible]~~ me dispensa que la religiosidad de VV. no dará lugar á que ~~[illegible]~~ se vea en la ~~necesidad~~ precision de ~~dar un paso que es~~ tomar una provid.a muy agena de sus naturales Sentimientos, poniendo en execucion lo mandado p.r S.M. y sirviendose contestando de quedar asi en verificar lo p.a su intelig.a y ~~satisfacer [illegible]~~ &. y ulteriores disposiciones Exca 28 Dic.e 1828

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

M. Y. L. S. S.

Pedro Juan Casanoba, Vecino de la presente Villa, con el debido respecto ante V.S.S. Expone y dice: Que habiendo esperimentado claram.te el mucho perjuycio q.e le an echo; Llebandose mucha Peña y obra cocida del Tejar; y q.e habiendo una porcion de terreno ó sitio al canton del rio q.e confronta con el Horno de cocer Cantaros, sin perjuycio del becino, en Carretera y Abrebadero á V.S.S. suplica tengan á bien de Mandar señalarme una porcion de dicho sitio, donde yo pueda hacer un Corral para ébitar dichos daños.

Fabor q.e espera de la Bondad de V.S.S. su mas Atento serbidor Pedro Juan Casanoba

Exea de los Caballeros 27 Dic.e 1825.

D. Jose Racas con la calidad de Regidor Com.do, pase á este terreno, y reconociendolo, exponga lo que se le ofrezca y parezca sobre el contenido de esta Exp.on

Asi lo acordó el Ay.to y p.r su Disp.on

Justo Abriat Srio

He reconocido el terreno que esta parte pide, y ensubita entiendo que el Corral tomando desde la esquina del Horno del Cantarero Linia recta ala puerta ó entrada del tejar dejando seis varas de Camino para abrevadero, y paso para la Arba, que de largo hasciende á 150 varas y de ancho. 11 varas sin perjuicio de la Carretera principal, puede permitirse hacer.

Exea y Dicie á 29 de 1825

Josef Racas

Exea de los Caballeros 30 de Diz.e 1825.

Se concede a esta parte el permiso que solicita para construir un Corral, contiguo al Horno donde fabrica la teja y ladrillo, para la custodia de estos efectos; sin perjuicio de la libre propiedad del terreno que ocupe, que se la reserva el Ayuntam.to para hacer de él uso que le acomode en qualquiera tiempo, no obstante las cercas ú edificio que en él execute la parte recurrente, que perderia caso de necesitarlo el Pueblo p.a otro objeto.

Asi lo acordó el Ayuntam.to y lo firmaron los S.S. q.e le componen de que certifico.

Paredes Macas Bentura de Gallego

Alamar

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

M. Ylte. Sor.

Balentin Navarro Vno. de la presente villa, con su debido respeto á V.S. Expone. Que habiendole comprado á Dn. Antonio Navarro un Huerto en la Vega de Trillar confrontante con Camino de Sn. Franco. y Cabañera Real, y hallarse dicho Huerto en disposicion de no poderlo arreglar á causa de tener mucha altura y hacer mucho entibo para su riego y por ello causar un perjuicio considerable al Puente llamado de Sn. Pedro por donde se da el riego al referido huerto y á fin de quitar dicho perjuicio suplica el exponente á V.S. que sin causar perjuicio alguno á dichos Caminos se sirba conceder al exponente el desanche que el mismo señalara á la vista de V.S. por la referida carrera de Sn. Franco. y satisfara el tanto que V.S. tubiese á bien á proporcion de la tierra que señale = Por tanto

A V.S. Suplica se sirba conceder lo arriba expuesto de cuya gracia recibira favor el exponente. Exea de los Caballeros á 27 de Diciembre de 1825.

Balentin Navarro

Exea de los Caballeros 27 de Dicre. 1825.

Dn. José Racaxo Regidor Decano y D. Antonio Perez Judico Pror. con sus respectivas calidades, pasen y reconozcan el terreno que esta parte significa, y echo, informen quanto se les ofrezca y parezca sobre el contenido de esta Expon.

Asi lo acordó el Ayto. y pr. su dispon.

Justo Abriat Srio.

Segun orden del Ayuntamto. hemos pasado á reconocer el terreno qe. expresa la adjunta Ynstancia de Valentin Navarro Vecino de esta Villa, y encontramos que concediendole lo que pide en nada perjudica á los dos Caminos con quienes confronta su heredad, y en su consecuencia puede V.S.

Acceder á su Solicitud, pues lejos de seguirse el menor perjuicio acarrea una Comodidad de tener siempre expedito el inmediato puente de S.n Pedro: Esto no Obstante el Ayuntam.to determinara lo q.e tenga p.r conveniente. Exea 28 de Dic.e de 1825

Josef Macas Antonio Perez

Exea de los Caballeros 30 de Dic.e 1825.

Con la precisa condicion de dar cuenta al antecedente S.r Regidor Com.do quando empiece á levantar la Mota ó cerca, y concluida que esté, la parte recurrente; como lo pide; quedando obligado por esta gracia, á tener siempre, á sus expensas, expedito y corriente el Puente contiguo denominado de S. Pedro, y no de otro modo.

Asi lo acordo el Ayuntam.to y firmaron los S.S. q.e le componen de que certifico.

Paredes Macas Bentura

de Gallego Cristobal Alaman

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Srio

Los infrascriptos Curas Parrocos de S.n Salvador, y de S.ta Maria de la presente Villa, han recivido el Oficio, q.e con fecha del 28 de los corrientes, se han servido V.V. dirigirles, en que con el celo de Padres de la Patria reclaman la cesacion del cobro de los derechos de Estola, por constar asi en el R.l Decreto de Reduccion, y Redotacion de este Capitulo.

Los Curas al paso, q.e alaban esta diligencia por parte de V.V. no dejan de advertir alguna falta de instruccion en esta Materia: el mismo Oficio asi la manifiesta; y efectivam.te los mismisimos motivos q.e V.V. han tenido, p.a hacerles sabedores el presente asunto tan interesante al Pueblo; los mismos, repito, han asistido a los Curas, p.a no llevara efecto la exhoneracion de los indicados derechos, p.r q.e unos y otros se apoyan en la Sentencia. Bien penetrados V.V. de las razones con que se han apoyado los Curas, p.a cobrar los Derechos de Estola, no dudarán ni un momento el mudar de concepto, y persuadirse, q.e su conducta ha sido, y es sostenida en la misma Providencia, q.e V.V. alegan, y q.e este porte (esperan de su rectitud) no hará desmerecer su opinion p.a con V.V.

Es verdad, q.e p.r dicha Resolucion aparece deben ser exhonerados los Vecinos del Pueblo del pago de los Derechos de Estola; mas tambien lo es de que en ella se expresa, q.e a favor de los Curas deben quedar integros, p.r razon de su Ministerio tres mil trescientos sesenta r.s 16 mars Vell el uno; y

el otro dos mil ochocientos treinta y cuatro r.s 24 mars vel.n a mas delo q.e les corresponde como individuos del capitulo. Cuando el Ordinario dictó este segundo extremo, y lo aprovó S.M. quisieron conservar expeditos los conductos p.r los q.e se habia de hacer efectiva à los Curas dicha cantidad; y hallandose en el Proceso à q.e se refiere S.Ill.ma, q.e una de las sumas p.a componer dicha cantidad, es la de los Derechos de Estola; se sigue de que en dicha sentencia ~~el cobro~~ se adjudica p.a los Curas el cobro de dichos derechos. De todo lo qual se infiere lo q.e llevan dicho, q.e y quales razones favorecen à V.V. p.a pretender la cesacion de dicho pago, si se atiende al primer estremo, q.e asisten à los Curas, p.a cobrar sus Derechos, si se atiende al segundo. ¿Pues que consequencia se ha de sacar? una clara contradiccion: dan los Derechos à los Curas, y los quitan à los mismos, y viceversa, exhoneran al Pueblo de los expresados Derechos, y atribuyen à los Curas los mismos emolumentos: en este estado de cosas tan indecisivas, han seguido los Curas tranquilos en su conciencia con la posesion en que siempre han estado, saviendo, como todos saben, que en materia de justicia: in dubiis melior est conditio possidentis.

Sostenidos los Curas en estas graves, y poderosas razones, prescindiendo del dictamen de personas inteligentes, se han conducido, y es fuerza conducirse en lo sucesivo, cobrando dichos derechos hasta nueva providencia: pues su honor en esta parte podria peligrar con la cesacion, y en la no defensa de unos emolumentos, que han jurado sostener p.a si, y sus sucesores.

Grande, y espacioso camino descubre à V.V. y à los Curas p.a salir felizmente unos y otros. La misma R.l Providencia lo descubre: con que se re-

pita contra el R.l Monasterio de S.ta Engracia per-
ceptor universal de estas Decimas, esta concluido
el asunto: con que se conserve entre V.V. y los cu-
ras una perfecta armonia y union, que estos des-
de luego ofrecen, y se practiquen algunas dili-
gencias al intento, el resultado será como unos
y otros desean.

Esperan los Curas de la bien notoria
vondad de V.V.; reciviran con benignidad, y a-
grado este escrito en contestacion á su pre-
citado oficio. Exca de los Caballeros, y Deciem-
bre á 30 de 1825.

Mariano Mallén
Cura del Salvador

Pedro Pablo Candala
Cura de Santa Maria

Ill.tres S.S. Presidente e Individuos del Ayuntam.to de Exca de los Cab.s
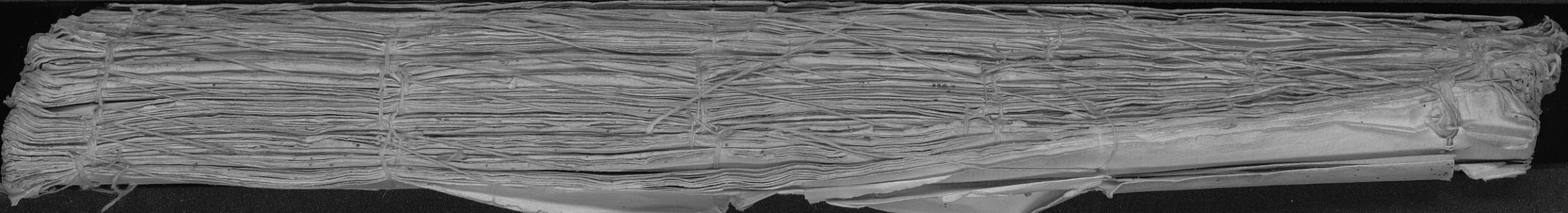
B.46.5